LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018 - 2021

Poder Legislativo
Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0235	Miércoles, 24 de Junio del 2020
Segundo Periodo Ordinario		Segundo Año

Gaceta Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones

Poder Legislativo
Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:
Dip. Eduardo Rodríguez Ferrer

» Vice Presidente:
Dip.Edgar Viramontes Cárdenas

» Primera Secretaria:
Dip. Carolina Dávila Ramírez

» Segunda Secretaria:
Dip. Aida Ruiz Flores Delgadillo

» Secretario General:
Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:
Unidad Centralizada de Información Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

1 Orden del Día

2 Síntesis de Correspondencia

3 Iniciativas

4 Dictámenes

1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

4.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ACUERDOS NUMERO 172 Y 173, MEDIANTE LOS CUALES SE DESIGNO PRESIDENTE DE LA COMISION DE REGIMEN INTERNO Y CONCERTACION POLITICA Y PRESIDENTE DE LA COMISION DE PLANEACION, PATRIMONIO Y FINANZAS, Y POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESIGNACION DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISION PERMANENTE Y DE LA MESA DIRECTIVA, QUE COORDINARA LOS TRABAJOS DEL PROXIMO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA AL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE ESTABLEZCA NUEVOS PROGRAMAS DE ATENCION A MIGRANTES, QUE SUSTITUYAN LA CANCELACION DE AL MENOS 5 PROGRAMAS DE LA POLITICA MIGRATORIA.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y A LOS 58 PRESIDENTES MUNICIPALES, A ESTABLECER Y REFORZAR MECANISMOS DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD, DIRIGIDO A JORNALEROS AGRICOLAS, A FIN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS LABORALES Y HUMANOS DEL SECTOR AGRICOLA, DURANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL ESTA LEGISLATURA EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, LICENCIADO ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, PARA QUE IMPLEMENTE A NIVEL NACIONAL UNA CAMPAÑA INTEGRAL, INTENSIVA Y PERMANENTE DENOMINADA "VIDA SALUDABLE", DIRIGIDA A TODA LA POBLACION MEXICANA, EN ARAS DE INCORPORARLA EN LA ADOPCION DE HABITOS SALUDABLES Y UNA ADECUADA NUTRICION, CON LA FINALIDAD DE PREVENIR PROBLEMATICAS DE SALUD PUBLICA.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS Y LOS DIPUTADOS QUE CONFORMAN LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE A TRAVES DE LA COMISION DE PLANEACION, PATRIMONIO Y FINANZAS Y LA COMISION DE AGUA, ECOLOGIA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO, AUTORICEN LA EMISION DE UN ACUERDO CON CARACTER DE URGENTE Y OBLIGATORIO, A EFECTOS DE CONTINUAR CON LOS TRABAJOS PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASI COMO, EL SISTEMA AUTOMATIZADO DE GESTION DOCUMENTAL.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE TURNAN LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2019 Y LAS CUENTAS PUBLICAS DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA QUE INICIEN LOS TRABAJOS DE AUDITORIA CORRESPONDIENTES Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, RESPECTO DE LOS MUNICIPIOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE NO LA PRESENTARON EN TIEMPO Y FORMAS LEGALES; ASI TAMBIEN, SE AUTORIZA A DICHA ENTIDAD DE FISCALIZACION, UNA PRORROGA DE UN MES PARA LA PRESENTACION DEL INFORME INDIVIDUAL RELATIVO A LA CUENTA PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE ZACATECAS; LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS; LA LEY ORGANICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS; LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS; LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS; LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLITICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZON DE GENERO.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE ZACATECAS.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA EXPEDIR LA LEY PARA LA PROTECCION DE LAS ABEJAS Y EL DESARROLLO APICOLA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

13.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA EXPEDIR LA LEY DE APOYO A MADRES JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

14.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY ORGANICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE VOTO ELECTRONICO.

15.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION IX AL ARTICULO 84, SE DEROGAN EL ARTICULO 223 Y LA FRACCION I DEL ARTICULO 240 QUINQUIES, Y SE REFORMA EL ARTICULO 337 DEL CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ACTAS DE DEFUNCION, DIVORCIO VOLUNTARIO, DIVORCIO ADMINISTRATIVO Y DERECHO A LA IDENTIDAD.

16.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII, XIII Y XIV AL ARTICULO 18 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

17.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 20 DE LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

18.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS; LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

19.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE JALPA, ZAC., PARA DESINCORPORAR UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y SU POSTERIOR ENAJENACION.

20.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE EN LA MODALIDAD DE DONACION.

21.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZAC., PARA DESINCORPORAR UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y SU POSTERIOR ENAJENACION BAJO LA MODALIDAD DE PERMUTA.

22.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA CUAL SE REFORMA LA LEY DE PROTECCION CONTRA LA EXPOSICION AL HUMO DE TABACO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

23.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE EXHORTA A LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS), A FIN DE QUE SE IMPLEMENTEN ACCIONES LEGALES Y OPERATIVAS DE INSPECCION Y VIGILANCIA EN LAS CLINICAS DE BELLEZA PARA VERIFICAR QUE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS SEAN REALIZADOS POR PERSONAS CERTIFICADAS Y EVITAR CUALQUIER NEGLIGENCIA QUE PONGA EN PELIGRO LA SALUD E INCLUSO LA VIDA DE UNA PERSONA AL SOMETERSE A CUALQUIER TIPO DE TRATAMIENTO INVASIVO, CIRUGIA PLASTICA, COSMETICA, ESTETICA Y RECONSTRUCTIVA.

24.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO, DESARROLLO, PROTECCION Y DIFUSION DE LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

25.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE PARLAMENTO ABIERTO.

26.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMAN LA LEY ORGANICA Y EL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

27.- LECTURA DEL DICTAMEN POR EL CUAL SE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMA LA LEY ORGANICA Y EL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

28.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA CUAL SE REFORMA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

29.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 72 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

30.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SER AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A DESINCORPORAR UN BIEN INMUEBLE Y SU POSTERIOR ENAJENACION EN LA MODALIDAD DE DONACION, EN FAVOR DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CALERA, ZAC., PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL.

31.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A DESINCORPORAR UN BIEN INMUEBLE Y SU POSTERIOR ENAJENACION EN LA MODALIDAD DE DONACION, EN FAVOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

32.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR AL GOBIERNO FEDERAL A QUE CONVOQUE A UN ACUERDO NACIONAL QUE PRIVILIGIE LA ATENCION SANITARIA Y LA REACTIVACION ECONOMICA A TRAVES DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

33.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR AL EJECUTIVO DEL ESTADO A LA IMPLEMENTACION DE UN PROGRAMA COMPENSATORIO EXTRAORDINARIO DE BECAS, APOYOS Y ATENCION ALIMENTARIA PARA ALUMNOS DE LOS NIVELES DE EDUCACION BASICA EN LA ENTIDAD.

34.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 118 Y 120, AMBOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.

35.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN PARA EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO, LICENCIADO EN CONTADURIA ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, PARA QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA MEJORAR LAS POLITICAS DE PREVENCION, SANCION Y ERRADICACION DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, DURANTE Y DESPUES DE LA PANDEMIA DEL COVID- 19; Y

36.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

EDUARDO RODRIGUEZ FERRER

2.-Sintesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.	Se remite copia certificada de la Recomendación número 01/2020, relativa a los hechos ocurridos en la Unidad Académica de Derecho, donde perdiera la vida el C. Marcos García Benavides.
02	C. Ruth Calderón Babún, Síndica Municipal de Zacatecas, Zac.	Remite escrito que contiene la denuncia en contra de varios funcionarios públicos del municipio de Zacatecas, Zac.
03	Presidencias Municipales de Benito Juárez, Genaro Codina, Mazapil, Miguel Auza, Pánuco, Susticacán, Vetagrande, Villa Hidalgo, Zac.	Hacen entrega de su Informe Anual de Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019.
04	Sistemas Municipales de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Miguel Auza, Pozo de Gamboa y San Antonio del Ciprés.	Hacen entrega de su Informe Anual de Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.
05	Presidencia Municipal de Río Grande, Zac.	Remiten copias certificadas de las Actas de 2 Sesiones de Cabildo celebradas los días 12 de marzo y 16 de abril del año en curso y una Solemne el 13 de septiembre del 2019.
06	Presidencia Municipal de Loreto, Zac.	Remiten copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el día 04 de mayo del 2020.

3.-Iniciativas:

3.1

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO
P r e s e n t e.

Los que suscriben, diputadas y diputados **José Ma. González Nava, Jesús Padilla Estrada, Pedro Martínez Flores, José Juan Mendoza Maldonado, José Dolores Hernández Escareño, Susana Rodríguez Márquez** y **Aída Ruiz Flores Delgadillo**, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 120 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S:

En el Suplemento 2 al número 82 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 12 de octubre de 2019, se publicaron los Acuerdos 172 y 173 emitidos por este Parlamento Soberano. En el primero de los instrumentos legislativos mencionados se reformó el Acuerdo número 97 publicado en la citada gaceta gubernamental en fecha 24 de abril de 2019, relativo a la integración de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con el objeto de designar al Diputado José Ma. González Nava como Presidente de dicha Comisión de gobierno.
Asimismo, en el siguiente instrumento legislativo se modificó el Acuerdo número 75 publicado en el Periódico Oficial de referencia el día 23 de marzo de ese mismo año, con el propósito de designar al Diputado Armando Perales Gándara como Presidente de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas.

Bajo este supuesto, se propone que el Diputado **Dip. Pedro Martínez Flores**, en su carácter de Coordinador del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presida la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, por el plazo que comprende del 01 de julio al 31 de diciembre de 2020, de acuerdo con la siguiente estructura

Presidente	**Dip. Pedro Martínez Flores**
Secretario	Dip. José Ma. González Nava
Secretario	Dip. Jesús Padilla Estrada
Secretario	Dip. José Dolores Hernández Escareño
Secretario	Dip. José Juan Mendoza Maldonado
Secretaria	Dip. Susana Rodríguez Márquez
Secretaria	Dip. Aída Ruiz Flores Delgadillo

Por otra parte, se propone que la Diputada **Mónica Borrego Estrada**, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional, presida la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, por el plazo que comprende del 01 de julio al 31 de diciembre de 2020, de acuerdo con la siguiente estructura

GRUPO PARLAMENTARIO	*PROPIETARIO*	*SUPLENTE*
Partido Revolucionario Institucional	*Dip. Ma. Isabel Trujillo Meza*	*Dip. Lizbeth Ana María Márquez Álvarez*
Partido Acción Nacional	*Dip. Emma Lisset López Murillo*	*Dip. Edgar Viramontes Cárdenas*
Partido del Trabajo	*Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales*	*Dip. José Dolores Hernández Escareño*
Partido de la Revolución Democrática	*Dip. Ma. Edelmira Hernández Perea*	*Dip. Eduardo Rodríguez Ferrer*
Partido Verde Ecologista de México	*Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza*	*Dip. Susana Rodríguez Márquez*
Nueva Alianza	*Dip. Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval*	*Dip. Aída Ruiz Flores Delgadillo*

Asimismo, esta Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, considerando la contingencia sanitaria generada por la pandemia covid-19 y el exponencial aumento de contagios, estima procedente proponer al Pleno, autorice los procedimientos legislativos para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente y para la designación de la Mesa Directiva que coordine los trabajos parlamentarios del próximo periodo ordinario de sesiones.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ACUERDOS NÚMERO 172 Y 173 MEDIANTE LOS CUALES SE DESIGNÓ PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN, PATRIMONIO Y FINANZAS Y POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE Y DE LA MESA DIRECTIVA QUE COORDINARÁ LOS TRABAJOS DEL PRÓXIMO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO.

Primero. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, reforma el Acuerdo número 172 mediante el cual se designó al Diputado José Ma. González Nava, como Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, publicado en el Suplemento 2 al número 82 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 12 de octubre de 2019.

Segundo. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, aprueba la conformación de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en los términos propuestos en la Exposición de Motivos del presente instrumento legislativo.

Tercero. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, reforma el Acuerdo número 173 mediante el cual se designó al Diputado Armando Perales Gándara, como Presidente de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, publicado en el Suplemento 2 al número 82 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 12 de octubre de 2019.

Cuarto. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, aprueba la conformación de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, en los términos propuestos en la Exposición de Motivos del presente instrumento legislativo.

Quinto. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, designa a los integrantes de la Comisión Permanente del siguiente periodo de receso.

Sexto. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, designa al Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta y Secretarios o Secretarias de la Mesa Directiva del próximo periodo ordinario de sesiones.

Séptimo. Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se apruebe la presente iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución.

Octavo. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Noveno. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., 24 de junio de 2020.

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA
Presidente

DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA
Secretario

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES
Secretario

DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ ESCAREÑO
Secretario

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO
Secretario

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
Secretaria

DIP. AÍDA RUIZ FLORES DELGADILLO
Secretaria

3.2

DIPUTADO EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E.

La que suscribe, **DIPUTADA LIZBETH MÁRQUEZ ÁLVAREZ**, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 96 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S:

El correcto desarrollo de los mexicanos en todos los aspectos de su vida, comprende y debe abarcar a todos aquellos que se definen como tales, incluidos los mexicanos que se encuentran fuera de las fronteras de nuestro país.

El artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización. Son mexicanos por nacimiento: Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres o los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional".

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas establece en sus artículos 12 y 13 que "Son zacatecanos: Los nacidos dentro del territorio del Estado; y Los mexicanos nacidos fuera del territorio del Estado, siempre que sean hijos de padres zacatecanos, o de padre o madre zacatecano; así como Son ciudadanos del Estado: Los mexicanos vecinos del Estado, con residencia de por lo menos seis meses, incluyendo la residencia binacional y simultánea…"

En este sentido podemos afirmar que los mexicanos y los zacatecanos que residen en el extranjero, gozan de los mismos derechos que los mexicanos residentes en el territorio nacional, aunque si bien por razones de la jurisdicción en la que se encuentran no es posible el ejercicio de todos ellos, no podemos negar o restringir los mismos.

En este sentido resulta preocupante que se haya hecho una distinción y discriminación de los mexicanos migrantes residentes en el extranjero, especialmente aquellos que se encuentran en la Unión Americana.

Como sabemos, actualmente 13 millones de nuestros mexicanos viven fuera del país, la mayoría de ellos en los Estados Unidos de América, en donde aunado a la cifra anterior, también se encuentran los mexicanos de segunda y tercera generación, dando como resultado que la población de origen mexicano asciende a 37.5 millones en aquel país del norte.

Desde el inicio de la administración federal del Presidente Andrés Manuel López Obrador, diversos programas de apoyo a los migrantes, así como algunos de carácter económico pero que resultaban fundamentales, han sido cancelados, afectando de forma directa a los migrantes mexicanos residentes en el exterior, para los cuales ha aumentado la vulnerabilidad al residir en un país en el que cotidianamente se discrimina y se violan los derechos humanos de los migrantes, especialmente los de los mexicanos.

Los programas sociales y las políticas publicas de las cuales el Gobierno Federal ha prescindido, son los siguientes:

1. **3x1 para migrantes:** Desde su creación en Zacatecas en el año 2002, el programa 3x1 para migrantes ha sido ejemplo de política pública migratoria a nivel municipal, estatal, nacional e internacional, beneficiando principalmente a las localidades del Estado en donde residen las familias de los migrantes que se encuentran en el exterior, principalmente en los Estados Unidos de América, siendo reconocido también como un mecanismo de fomento a la organización comunitaria, aun cuando el gobierno federal no ha dejado en claro el otorgamiento de su aportación para la consecución de dicho programa;

2. **Fondo de Apoyo a Migrantes:** A nivel nacional y según información oficial, de 2009 al 2019 fueron repatriados desde los Estados Unidos de América 3,306,171 de mexicanos; y para atender a esta gran cantidad de migrantes repatriados y la vulnerabilidad de lo que este representa, el Gobierno Federal, en colaboración con los Gobiernos de los Estados, operaba un programa denominado “Fondo de Apoyo a Migrantes”, el cual tenia por objeto apoyar a los migrantes mexicanos en el retorno a sus lugares de origen, ayudándoles a encontrar una ocupación dentro del mercado formal, incrementar sus opciones de autoempleo, así como fomentar la operación de albergues que los atiendan;

3. **Oficinas de Representación del Programa Paisano:** Desde su creación, también en el Estado de Zacatecas, el Programa Paisano del Instituto Nacional de Migración es la unión del trabajo conjunto de más de 40 Dependencias Federales de los tres órdenes de gobierno, así como de la sociedad civil que brindan a los mexicanos resides legalmente en Estados Unidos o Canadá, la entrada, tránsito y salida de tu país sin dificultades. En este sentido, si bien el Gobierno Federal no canceló el programa en su totalidad, si anuló por completo la operación de las oficinas del programa paisano en Los Ángeles, Houston y Chicago, ciudades en

las que viven la mayor parte de los migrantes en los Estados Unidos. Estas oficinas funcionaban como oficinas de orientación y apoyo a los migrantes ante las situaciones de vulnerabilidad más cotidianas para los migrantes en tránsito desde o hacia su lugar de destino;

4. **PRO MÉXICO:** Desde el Gobierno Federal se eliminaron 51 oficinas de representación de PRO MÉXICO, mismas que se encontraban distribuidas en diversas partes del mundo. PRO MÉXICO y sus oficinas promovían la atracción de inversión extranjera directa y las exportaciones de productos y servicios, así como la internacionalización de las empresas mexicanas para contribuir al desarrollo económico y social del país, y al fortalecimiento de la imagen de México como socio estratégico para hacer negocios; también funcionaba como una oficina en la que los mexicanos migrantes residentes en el exterior podían fomentar la comercialización de sus productos dentro y fuera del país en el que se encontraban; y

5. **Consejo de Promoción Turística de México:** El Consejo de Promoción Turística de México era el organismo encargado de coordinar, diseñar y operar las estrategias de promoción turística a nivel nacional e internacional, así como promocionar el sin fin de increíbles destinos y actividades que México ofrece, en los mejores escenarios, naturales y culturales. Dicho programa también fue eliminado y las repercusiones en el turismo que arriba a nuestro país pronto se hicieron presentes.

La autoridad federal en el ejercicio de sus facultades ha eliminado estos programas fundamentales para el desarrollo de los migrantes y el desarrollo turístico y económico de nuestro país; en donde si bien es valido el rectificar el rumbo de los mismo, lo que es inaceptable es haber cancelado de forma total este tipo de iniciativas y no plantear nuevas estrategias y oportunidades de desarrollo.

Es por lo anterior que el objetivo de la presente iniciativa de punto de acuerdo no es el buscar de forma obligatoria que estos programas vuelvan a implementarse en su totalidad, sino que se busquen nuevas alterativas para seguir apoyando a los migrantes y al sector económico de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la presente iniciativa de

P U N T O D E A C U E R D O

Primero. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, a efecto de que en el ejercicio de sus facultades, determine nuevamente la operación de los programas denominados "3x1 para migrantes", "Fondo de Apoyo a Migrantes", "Oficinas de Representación del Programa Paisano", "PRO MÉXICO" y "Consejo de Promoción Turística de México", o bien, determine nuevas estrategias y programas a efecto de promover la cobertura de las necesidades de los migrantes mexicanos, así el correcto desarrollo económico y turístico de México.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que la presente iniciativa sea declarada de urgente u obvia resolución.

Tercero. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac. 17 de junio del 2020

LIZBETH MÁRQUEZ ÁLVAREZ

DIPUTADA MIGRANTE

3.3

Iniciativa de Punto de Acuerdo para exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los 58 Presidentes Municipales, a establecer y reforzar mecanismos de acceso a los servicios de salud dirigido a jornaleros agrícolas, a fin de garantizar los derechos laborales y humanos del sector agrícola durante la contingencia sanitaria

Dip. Eduardo Rodríguez Ferrer,
Presidente de la Mesa Directiva de la
H. LXIII Legislatura del Estado.
P r e s e n t e.

Los que suscriben, **Dip. Diputada Gabriela Evangelina Pinedo Morales, Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano y Dip. Jesús Padilla Estrada**, integrantes de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con Punto de Acuerdo al tenor de la siguiente:

- **Exposición de Motivos.**

Para nadie es ajeno que Zacatecas posee una vocación migratoria muy amplia. Las principales razones que obligan a las personas a salir de su lugar de origen es mejorar su calidad de vida y preservarla frente a diversos problemas estructurales en los ámbitos político, económico o social.

Quienes suscribimos el presente documento, creemos que el migrante es sujeto de Derecho, actor fundamental en el desarrollo humano, económico, cultural, social y político. Prueba clara de ello son las remesas, que en el caso de nuestro Estado, son la principal fuente de ingreso y de sustento del grueso de la población zacatecana.

Estos flujos de dinero que los trabajadores envían a sus familias en sus lugares de origen son un puente importante entre las familias y las regiones de origen y destino, y son las fuentes de divisas más importantes para Zacatecas. Tan sólo, vale la pena recalcar, que pese a la pandemia del virus SARS-Cov2, en el primer trimestre de este 2020, nuestro Estado recibió más de 288 millones de dólares de remesas, un aumento de 10 millones en comparación con el trimestre anterior.[1]

Ahora bien, dentro de la población migrante de Zacatecas, sobre sale un sector en específico: el agrícola. De las regiones de expulsión o de atracción de mano de obra jornalera migrante en México, nuestro Estado se encuentra, a decir del Informe titulado: *Violación de derechos de las y los jornaleros agrícolas en México*, en las principales zonas intermedias o mixtas de migrantes, donde se registra tanto demanda como oferta de trabajo migrante estacional, y una mayor participación de la mano de obra local e interregional.[2]

---

[1] Castañeda Alejandro, *Advierten impacto de crisis en remesas*, NTR, 8 de junio de 2020, http://ntrzacatecas.com/2020/06/08/advierten-impacto-de-crisis-en-remesas/

[2] Red Nacional de Jornaleros y Jornaleras Agrícolas, *Violación de derechos de las y los jornaleros agrícolas en México*, México, 2019, p. 25, http://cecig.org.mx/wp-content/uploads/2019/03/INFORME_RNJJA_2019.pdf

Dicho de otro modo: somos una zona que cuentan con mercados de trabajo regionales donde confluyen las lógicas tanto de atracción como de expulsión de fuerza de trabajo migrante temporal, y que en las últimas dos décadas hemos registrado fuertes tendencias de expulsión de trabajadores y trabajadoras temporales incorporados a los encadenamientos migratorios circulares vinculados a la agricultura intensiva y el capital global, ya sea fuera del país o dentro de la nación mexicana.

Bajo esta óptica, no podemos ignorar las difíciles condiciones en las que se desenvuelven y viven miles de zacatecanos y zacatecanas. Las y los jornaleros agrícolas migrantes, muchas veces, sino es que la mayoría de las ocasiones, suelen estar en una situación de mayor vulnerabilidad debido a los diferentes factores que están relacionados, directa o indirectamente, con su decisión de migrar para emplearse en las actividades agrícolas.

Sin embargo, durante los procesos migratorios y una vez asentados en los centros de trabajo, enfrentan diferentes situaciones que evidencian la falta de respeto y garantía de sus derechos humanos y laborales. Las y los jornaleros junto con sus familias están expuestos en los campos agrícolas a que sean víctimas de abusos que van desde irregularidades en el pago de sus salarios, jornadas laborales superiores a las ocho horas, condiciones de explotación que conllevan a que en el contexto de la población jornalera, exista una normalización del abuso y de la explotación, algo, que bajo ninguna circunstancia podemos permitir.

Es por mandato constitucional y convencional velar en todo momento por el respeto a los derechos humanos de no discriminación e igualdad. También resulta una obligación ineludible para el Estado mexicano el garantizar el respeto de los derechos laborales de las y los trabajadores agrícolas migrantes.

En este tenor, es importante poner de relieve y reconocer el trabajo de los agricultores, sean jornaleros o no, quienes han sido un sector históricamente vulnerado y olvidado por las autoridades durante muchas décadas. El Gobierno Federal, en el intento por rescatar el campo ha formulado el programa *Sembrando Vida*, con el que contribuye al bienestar social de las y los sujetos agrarios en sus localidades rurales, e intenta impulsar su participación efectiva en el desarrollo rural integral.

Pero además, y en el contexto de la pandemia del Covid-19, el Gobierno del Presidente López Obrador, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de la Secretaría de Salud, ha formulado una guía de acción para los centros de trabajo agrícola ante el Coronavirus, con la cual se pretende orientar a los trabajadores y patrones del sector agrícola en México, sobre las acciones que deben tomar ante la pandemia e incorporar las recomendaciones de la Secretaría de Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 29 y 31 de marzo del año en curso.

Lo anterior no es cosa menor, las y los trabajadores del campo, jornaleros y campesinos, juegan un papel preponderante durante la pandemia del Coronavirus, no sólo en México sino en cualquier parte del mundo. Basta señalar que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), ha señalado que: “Los grupos vulnerables incluyen también a los pequeños agricultores, ganaderos y pescadores, que podrían verse impedidos para trabajar en sus tierras, cuidar a su ganado o pescar. También tendrán dificultades para acceder a los mercados para vender sus productos o

comprar insumos esenciales, o padecerán debido al aumento de los precios de los alimentos y su poder adquisitivo limitado".[3]

En nuestro país, el sector agrícola no ha detenido su labor ante la emergencia sanitaria, y nuestros connacionales en otras partes del mundo, principalmente en Estados Unidos de América y Canadá, tampoco han descansado, por el contrario, es evidente el incremento de su esfuerzo por tener una producción que pueda abastecer y satisfacer las necesidades de la población.

En función a las prioridades que ha establecido el Ejecutivo Federal para disminuir los riesgos en los sectores de la salud, la alimentación y el bienestar social, por la pandemia del virus SARS-CoV2, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, también han conjuntado esfuerzos de colaboración con los Agricultores, a fin de mantener la productividad hidroagrícola ante esta situación. Entre las acciones que destacan en este rubro, tenemos las siguientes:

1) Mantener activos los programas federalizados orientados a la productividad, conservación y rehabilitación de la infraestructura hidroagrícola;
2) Garantizar y optimizar el suministro de agua a distritos y unidades de riego (en función de la disponibilidad en las fuentes de abastecimiento); y
3) Promover el cultivo de granos básicos entre las asociaciones de usuarios, para mantener y, de ser posible, incrementar el nivel de soberanía alimentaria

Luego entonces, y ante las medidas emprendidas por el Gobierno de la República, y considerando que Zacatecas es un estado migratorio, dentro y fuera del país, es necesario que el Gobierno Estatal y los gobiernos municipales, implementen acciones encaminadas a proteger al sector agrícola, pero también, establecer y reforzar medidas de prevención y mecanismos de acceso a los servicios de salud dirigida a jornaleros agrícolas, dentro y fuera del país.

Se debe hacer todo lo posible para garantizar los derechos laborales y derechos humanos de las y los trabajadores del sector agrícola durante la contingencia sanitaria por el SARS-CoV2.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa de:

Punto de Acuerdo.

Primero: La LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a que se coordine con las dependencias del Gobierno Federal -de manera especial con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y la Secretaría de Salud-, a fin de establecer, definir y reforzar medidas de prevención y mecanismos de acceso a los servicios de salud dirigido a jornaleros migrantes agrícolas zacatecanos y zacatecanas, locales y asentados en los Estados Unidos de América y Canadá, asimismo, para garantizar los derechos laborales de estos jornaleros agrícolas durante la contingencia sanitaria por COVID-19, donde se otorguen garantías de información, prevención y de protección a la salud para las familias jornaleras mediante brigadas de salud a domicilios o campos agrícolas con una perspectiva intercultural.

Segundo: La LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta, respetuosamente, a los 58 presidentes municipales de la entidad a que implementen, directamente o a través de sus dependencias de Derechos

[3] Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, *COVID-19 y seguridad alimentaria y nutricional*, 23 de abril de 2020, http://www.fao.org/paraguay/noticias/detail-events/es/c/1272661/

Humanos y de salud, acciones informativas, preventivas y de monitoreo respecto del estado de salud de la población jornalera agrícola de Zacatecas, en el cumplimento y garantía de sus derechos humanos.

Tercero.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución, para lo cual, se propone que dicho Acuerdo se publique en el periódico oficial órgano del gobierno del Estado y entre en vigor el día de su aprobación.

Suscriben

Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales

Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano

Dip. Jesús Padilla Estrada

Zacatecas, Zac., a 24 de junio de 2020

3.4

DIPUTADO EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E:

Diputada Ma. Edelmira Hernández Perea, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 49, 50 fracción I y 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95, 96 fracción I, 97, 98 fracción III y 105 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

El *Soft Law o Derecho Blando* constituye una técnica legislativa que ha permitido "la creación de directrices no vinculantes a seguir por los Estados en la regulación de los derechos humanos a los fines de facilitar la suscripción de tratados internacionales para resguardar derechos inherentes al individuo"[4], tal es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III) el 10 de diciembre de 1948[5].

Este instrumento, desde su adopción ha representado la carta de navegación de los países para promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de carácter civil, político, social, económico y cultural; dentro de éste, destaca en particular, lo previsto por su artículo 25:

Artículo 25.
1*. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar (...)*

[4] BERMUDEZ ABREU, Yoselyn; AGUIRRE ANDRADE, Alix y MANASIA FERNANDEZ, Nelly. El Soft Law y su aplicación en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre. Frónesis [online]. 2006, vol.13, n.2, pp. 9-30 . Disponible en: http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S131562682006000200002&lng=es&nrm=iso. ISSN 1315-6268.
[5] Organización de Naciones Unidas, Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III), consultada el 19 de junio de 2020, disponible en: https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/

En el caso particular, el Estado Mexicano reconoce el derecho a la salud, en lo previsto por el párrafo cuarto, del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra reza:

Artículo 4°.-
(…)
Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

De la lectura de dicho párrafo se desprende una necesaria concurrencia entre la Federación y las Entidades Federativas para hacer efectivo este derecho *"lo cual no sólo corresponde a un sano federalismo, sino también a una necesidad real y un interés fundamental de los mexicanos por procurar que todas las instancias de gobierno intervengan en su concreción, ya que sin el concurso de ambas instancias (federal y estatal) la acción sanitaria sería del todo ineficaz"*[6].

Bajo tales premisas emanadas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del propio Derecho Constitucional Mexicano, es claro que las autoridades mexicanas y en particular, las zacatecanas, no pueden desvincular el concepto de "vida saludable" y "bienestar" del de "desarrollo sostenible", puesto que como bien lo establece el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 3, "Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades" es esencial para el desarrollo sostenible[7].

Lo anterior, adquiere una profunda trascendencia si se toma en consideración que la pandemia provocada por el COVID-19 ha ocasionado al día de hoy casi medio millón de muertes, para ser exactos 470,804 fallecimientos, entre otra serie de numerosas afectaciones, como las de tipo económico, poniendo a todos los países del orbe en una posición compleja, donde evidentemente, no somos la excepción y estamos muy lejos de serlo.

Lo antes mencionado, debe motivar nuestra reflexión en diferentes vertientes, nos permitimos destacar dos: la primera, referente a la rapidez con la que se ha propagado esta pandemia, ya que estamos por alcanzar los 10 millones de casos alrededor del mundo, y la segunda, consistente en un necesario y urgente

[6]Cfr. Ordóñez E. , Jorge R., El derecho a la salud en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia. Apuntes para la definición de un contenido esencial de ese derecho en la jurisprudencia mexicana, Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultada el 20 de junio de 2020, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/becarios/164jorge-roberto-ordonez-escobar.
[7] Organización de Naciones Unidas, Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, consultada el 20 de junio de 2020, disponible en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/

cuestionmiento en torno a si los fallecimientos referidos han sido producto propiamente del virus SARS-Cov2 o bien han sido ocasionadas por condiciones de salud preexistentes, entre las que destacan condiciones o enfermedades previas, tales como obesidad, hipertensión o diabetes.

En ese sentido, nuestro país, es uno de los que más presenta problemáticas al respecto; somos el primer lugar en personas con obesidad a nivel mundial y de acuerdo a la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018 (ENSANUT), el porcentaje de adultos de 20 años y más con sobrepeso y obesidad fue de 75.2% (39.1% sobrepeso y 36.1% obesidad)[8], lo cual resulta alarmante, pues esta condición se constituye como unos de los principales factores de riesgo para el desarrollo de enfermedades crónico-degenerativas como la diabetes y la hipertensión y que a su vez, hacen a las personas más proclives a padecer agravamientos de su salud por virus como el que hoy nos aqueja.

Bajo tales consideraciones, se estima que nos encontramos ante un momento propicio para replantear los hábitos de la población mexicana, es decir, replantear nuestros hábitos, esos que nos han llevado a ocupar un puesto a nivel mundial que lejos de dar orgullo, evidencia una situación sumamente compleja en la que el gobierno mexicano debe asumir un papel activo, al promover una serie de acciones específicas para contar con vida saludable para la generalidad de la población de nuestro país.

En relación a ello, en días pasados el Gobierno de México, a través de la Secretaría de Educación Pública anunció que para el próximo ciclo escolar implementará la materia denominada Vida Saludable, lo cual es de resaltarse al ser un gran paso de corte preventivo, para formar e informar a las futuras generaciones en la protección y cuidado de la salud.

Sin embargo, consideramos que esta acción al estar encaminada únicamente a los alumnados deja de lado al grueso de la población porque ya debió de habernos quedado claro que los nocivos cambios “en los hábitos y la alimentación y la urbanización rápida y no planificada han traído consigo nuevas amenazas para la salud”[9].

[8] INEGI-Instituto Nacional de Salud Pública- Secretaria de Salud, consultada el 20 de junio de 2020, disponible en: https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2018/doctos/informes/ensanut_2018_presentacion_resultados.pdf

[9] Amina J Mohammed y Tedros Adhanom Ghebreyesus, Vida saludable, bienestar y objetivos de desarrollo sostenible, , consultada el 20 de junio de 2020, disponible en: https://www.who.int/bulletin/volumes/96/9/18-222042/es/

De ahí que hoy se proponga el siguiente exhorto al titular tanto del Ejecutivo Federal como del Estatal para que en el ámbito de sus competencias implementen una campaña intensiva al respecto, partiendo de ese enfoque integral que implica denominarle también “vida saludable”, esto, con miras a que la población mexicana y en particular la zacatecana, aprecien los beneficios de adoptar hábitos saludables tales como una adecuada nutrición y el realizar ejercicio, para que los hagan parte de su vida diaria, previniendo con ello, el desarrollo de enfermedades y adoptando un estilo de vida basado en la salud y no en la constante que hoy por hoy es la de vivir de manera sedentaria y con hábitos poco saludables que sitúan a las mexicanas y mexicanos en una condición de susceptibilidad frente a enfermedades y virus, como el actual Covid-19.

Recordemos que en abril de 2018, la Canciller de Alemania Angela Merkel, la Presidenta de Ghana Nana Addo Dankwa Akufo-Addo y la Primera Ministra de Noruega Erna Solberg enviaron una carta conjunta a la OMS para pedirle que lidere la elaboración de un «plan de acción mundial para una vida saludable y bienestar para todos"[10], razón de peso para que hoy, desde el Estado de Zacatecas y qué mejor, en todo México, se adopten este tipo de acciones, y sea punto de partida para la implementación de estrategias, políticas y en su caso, adecuaciones legislativas y reglamentarias pertinentes que nos acerquen al logro de un país más justo, seguro y saludable para todos, porque recordemos que ***"Acciones locales, producen transformaciones globales"***, así, nuestra voz en el Congreso debe ser más *glocal* que nunca.

En ese tenor y por lo expuesto, someto a consideración de esta Representación Popular la siguiente iniciativa con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta de manera respetuosa al Titular del Ejecutivo Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador para que implemente a nivel nacional una campaña integral, intensiva y permanente denominada “Vida Saludable”, dirigida a toda la población mexicana, en aras de incorporarla en la adopción de hábitos saludables y una adecuada nutrición, con la finalidad de prevenir problemáticas de salud pública como lo son los padecimientos crónico degenerativos, o en su caso, aminorar sus efectos en las personas que ya los padecen.

[10] Idem

SEGUNDO.- Esta Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta de manera respetuosa al Titular del Ejecutivo del Estado, Licenciado en Contaduría Alejandro Tello Cristerna para que en el ámbito de su competencia, implemente a nivel estatal, en los 58 municipios que lo conforman, una campaña integral, intensiva y permanente de promoción de una vida saludable, dirigida a toda la población zacatecana, en aras de incorporarla en la adopción de hábitos saludables y una adecuada nutrición, con la finalidad de prevenir problemáticas de salud pública como lo son los padecimientos crónico degenerativos, o en su caso, aminorar sus efectos en las personas que ya los padecen.

TERCERO.- Por tratarse de un asunto de relevancia y pertinencia social, con fundamento legal en lo establecido por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, se considere como de urgente resolución, dispensando los trámites y se proceda en esta misma sesión a su discusión y en su caso, aprobación.

A T E N T A M E N T E
Zacatecas, Zac., 22 de Junio de 2020

Dip. Ma. Edelmira Hernández Perea

LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas

3.5

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Los que suscriben, DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES y DIP. ARMANDO PERALES GÁNDARA; la primera del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y el segundo integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional, en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; Artículos 28 fracción I, 29 fracción XIII y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; Artículos 96 fracción I, 97, 98 fracción III, 102 fracción II y III, 103 y 105 fracciones I, II y III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Sometemos a su consideración la siguiente Iniciativa con Punto de Acuerdo por el que se exhorta urgente y respetuosamente a las y los Diputados que conforman la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas para que a través de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas y la Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático, autoricen la emisión de un Acuerdo con carácter de urgente y obligatorio a efectos de continuar con los trabajos para la implementación del Sistema Institucional de Archivos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas así como el Sistema Automatizado de Gestión Documental y así obtener un ahorro considerable en papel, disminuir el impacto nocivo en el medio ambiente por la tala de árboles, contener o evitar la propagación del Covid-19 por el manejo excesivo de papel y hacer más eficientes los procesos administrativos de nuestra institución; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Las nuevas políticas de los gobiernos a nivel mundial se yerguen sobre un fuerte y potente andamiaje de humanismo y sustentabilidad ambiental, y no es gratuito que su diseño esté cimentado de forma imperativa en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, situando a las personas de todo el orbe en primerísimo lugar por sobre las políticas gubernamentales económicas, armamentistas, diplomáticas etc. implementadas en tiempos pasados, estas; dictan el camino “hacia un nuevo paradigma de desarrollo en el que las personas, el planeta, la prosperidad, la paz y las alianzas toman un rol central”, y categóricamente, protegen los derechos humanos y un desarrollo sostenible y global para la defensa y conservación del planeta; aunado a lo anterior, “la crisis del COVID-19 ha puesto de relieve la importancia de conservar y utilizar de manera sostenible los recursos naturales, reconociendo que la salud de las personas como derecho humano está vinculado a la salud de los ecosistemas”.1

La pandemia, que actualmente aqueja a la humanidad, también planteó la urgencia de la implementación de tecnologías de la información para continuar con los trabajos cotidianos de las instituciones; es importante señalar que, desde hace varios años, en nuestro país existe una política pública fomentada por las leyes de archivos y transparencia que pugnan por la correcta organización y automatización de la documentación que producen los sujetos obligados. Lo anterior en concordancia con lo que plantea José Antonio Ramírez De León: "Solo mediante el control de la producción de documentos y de su adecuado tratamiento archivístico, se puede garantizar un manejo racional en beneficio de la gestión pública, de la construcción de su memoria y de la transparencia de la acción gubernamental".2

Es decir, la implementación de las técnicas archivísticas y de las tecnologías de la información permitirán: 1) tener un control adecuado y sistematizado de la documentación que producimos, 2) reducir hasta en un 80% el uso de papel (lo anterior erradicando malas prácticas como el empleo excesivo e innecesario de copias) y 3) hacer más eficiente y ágil el trabajo del personal de la legislatura.

En recientes fechas se han declarado normas más severas a nivel mundial para evitar la degradación y extinción de los escasos recursos naturales con los que se cuenta y con ello disminuir el impacto negativo en la salud de los humanos, por lo que mandatan implementar radicalmente medidas inaplazables para hacer un frente común a ello, por lo que precede; a nivel federal y en concordancia con el mundo, se están fortaleciendo cada vez más las disposiciones hacia la obtención de ese objetivo ya que el pasado 23 de abril de este año 2020, se emitió el Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios de que: "…No se ejercerá el 75% del presupuesto disponible de las partidas de servicios generales y materiales y suministros…" y que: "…Vamos a demostrar que hay otra forma de enfrentar la crisis sanitaria, económica o de cualquier otra índole, siempre y cuando no se permita la corrupción, se fortalezcan valores y principios como el humanismo y se gobierne para y con el pueblo…"3 ; también, a nivel Estatal se ha tomado la delantera en el tema, pues el día 21 de marzo del mismo 2020, el Ejecutivo del Estado ha decretado que se otorguen Estímulos Fiscales y se Dicten Medidas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2020. COVID-19; al señalar que "…En el mundo se vive una gran afectación a la salud pública, económica y social, motivado por la aparición del virus denominado Covid-19, el cual ha originado que la Organización Mundial de la Salud (OMS), declarara formalmente como pandemia a su propagación por su rápida expansión. Este escenario está provocando de facto una recesión económica, que invariablemente ya se encuentra afectando a nuestro país…" "…Por otra parte, el Gobierno del Estado en cuanto a la racionalización del gasto, debe ser congruente con las políticas de austeridad y de sacrificio económico que toda la población resentirá con el embate de la contingencia epidemiológica…" "…Con la finalidad de promover el uso racional y optimizado del gasto referente a impresiones, materiales y suministros, se restringe al gasto que sea estrictamente necesario..."4.

Ahora bien; el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas indica que, para "…la ejecución y el desarrollo de las funciones legislativas y la atención eficiente de las necesidades técnicas, administrativas, materiales y financieras, la Legislatura contará con las unidades administrativas…", siendo las siguientes: Secretaría General, Dirección de Apoyo Parlamentario, Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración y Finanzas etc.; y que estas unidades, permiten implementar las disposiciones de austeridad y ahorro en las partidas de servicios generales, materiales y suministros, ya que el artículo 172 de la misma ley enuncia que: "…Las unidades administrativas y de apoyo deberán emitir los manuales de procedimientos para cumplir cabalmente con sus atribuciones y mejorar el funcionamiento y eficiencia de su área, de conformidad con lo establecido en esta Ley y el Reglamento General…". Tareas a las que además se suman las responsabilidades que trae consigo la legislación en materia de archivos.

Por lo anterior tenemos que; El 15 de junio de 2019 entró en vigor la Ley General de Archivos la cual tiene por objeto: "…establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios..." (Articulo 1 Ley General de Archivos)

De igual forma nuestra entidad fue la primera en homologar su legislación en materia de archivos, por ello, el 15 de junio de 2019 entró en vigor la Ley de Archivos del Estado de Zacatecas (Ley General de Archivos del Estado de Zacatecas) y a partir del 18 de agosto de 2018 también tuvo vigencia el Reglamento para la Implementación del Sistema Institucional de Archivos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas (Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Legislativo del Estado Zacatecas).

En ese sentido, existe una imperiosa y urgente encomienda derivada de lo sigueinte; el 20 de noviembre de 2019 el H. Congreso de Zacatecas firmó un Convenio mediante el cual el H. Congreso de Guanajuato donó el Sistema Integral de Gestión Documental (SID); dicho sistema consiste en un gestor documental que permitirá automatizar y organizar correctamente la documentación que se genera al interior de nuestra institución. La firma de este contrato representa un ahorro de más de dos millones de pesos para la Legislatura pues este es el costo aproximado de un programa de esta naturaleza en las empresas tecnológicas privadas. Por su parte, dicho convenio obliga a la instalación y ejecución del Sistema en un plazo no mayor de un año, por ello, solo restan cinco meses para su ejecución, de lo contrario se perderán los derechos para utilizar el Sistema Integral de Gestión Documental (SID). Por ello, es fundamental retomar cuanto antes esta tarea; el no hacerlo implicaría no solo continuar con el derroche de papel por parte de las áreas administrativas, destinar un recurso a un gasto que se puede amortiguar y poner en riesgo la salud del personal de la legislatura; también implica que no se aprovechará esta herramienta tecnológica y que posteriormente se tendrá que destinar un recurso para comprar un programa similar pues, este trabajo también es una obligación que se tiene que atender en base en la establecido en la Ley General y Estatal de Archivos. Sin duda, dar continuidad al convenio de donación del Sistema Integral de Gestión Documental (SID) es un trabajo que no se puede retrasar más.

Bajo ese tenor, es tiempo de orquestar desde todos los niveles de la administración pública y los distintos poderes que la conforman, una correcta organización y automatización de la documentación que producen los sujetos obligados, con una visión de ahorro para hacer frente a la crisis y contribuir al bienestar de las personas; pues definitivamente, las cadenas económicas de suministros por la contingencia de salud ocasionada por el COVID-19 están sufriendo interrupciones fatales y deben ser repensadas en favor de la humanidad sin esperar desenlaces aún más catastróficos por políticas económicas voraces y mal planeadas en contra del equilibrio ecológico que dejarán millones de contagiados por el coronavirus; porque si bien es cierto; desde inicios del año 2020 ya existía una desaceleración en las actividades productivas registradas en nuestro país, prevalecerán aún por un largo periodo las expectativas negativas en cuanto a su crecimiento a través del Producto Interno Bruto.

Por otro lado, los principios de responsabilidad y solidaridad con el medio ambiente que ordena el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático son congruentes con los que instan de manera imperativa la Agenda Mundial de las Naciones Unidas 2030, y es un compromiso que todos debemos de asumir. Estos pilares de responsabilidad y solidaridad compartidos, reclaman hacer frente a los costos y efectuar acciones para evitar la degradación del medio ambiente por el uso indiscriminado de recursos naturales en el mundo y en todo el país; pero sobre todo, es en uno de esos recursos que centramos esta iniciativa, el papel; el cual derivada de los árboles que se talan día a día, por lo que como legisladores solidarios debemos hacer nuestra la importante oportunidad de rectificar en tres acciones u objetivos fundamentales.

La primera de ellas es hacer conciencia y omitir definitivamente algunas prácticas nocivas realizadas en el espacio diario de trabajo, evitando con ellas la REPRODUCCIÓN O FOTOCOPIADO DE PAPEL EN LAS ACTIVIDADES INTERNAS DE LA LEGISLATURA, ya que existen procedimientos de distintas áreas en las que se realiza un gasto descomunal de papel y apremia la implementación directa y efectiva de sistemas, controles y mecanismos de reducción y mitigación de los efectos ocasionados por la utilización del papel en contra del equilibrio de los ecosistemas.

Hay razones muy poderosas que atender, entre ellas que el quinto sitio ganado en deforestación en el mundo es para México, junto a Haití y El Salvador; y no solo exterminamos a los bosques, una gran variedad de especies de flora y fauna se encuentra en riesgo de extinción y cada año se pierden 500 mil hectáreas de bosques y selvas, siendo la deforestación la segunda causa más importante del cambio climático; lo anterior trae aparejado desajustes y perdidas de los ecosistemas que arrojan ceses fatales en la producción de alimentos y oxígeno para simplemente estar saludables y vivir.

Una segunda acción es la relacionada con la contingencia de salud mundial que se vive en la actualidad y por la que al 22 de junio de este 2020 existen 9,003,042 de casos de contagiados por el Covid-19 y la cifra mundial de muertes por el virus es de 469.122 la cual que está impactando directamente en el tema económico; lo que precede, tiene relación estrecha con el elemento de nuestra atención que es el papel, el cual es altamente conductor en la propagación del coronavirus y la Organización Mundial de la Salud ha despejado la siguiente pregunta "… ¿Cuánto tiempo sobrevive el virus en las superficies? Lo más importante que hay que saber sobre el contacto del coronavirus con superficies es que estas se pueden limpiar fácilmente con desinfectantes domésticos comunes que matarán el virus…" pero con el papel esto no sucede, pues no podemos esparcir sobre él ningún líquido para desinfectarlo; legitimando además la misma la OMS que: "… Diversos estudios han demostrado que el virus del COVID‑19 puede sobrevivir hasta 72 horas en superficies de plástico y acero inoxidable, menos de 4 horas en superficies de cobre y menos de 24 horas en superficies de cartón…"5

Por lo anterior, y siendo que la sanidad es altamente importante; la circulación los distintos tipos de documentación, desde que llega del exterior o es generada dentro de la propia legislatura hasta que es entregada a cada uno de los destinatarios diputadas y diputados y/o cualquier otra área, pasa de mano en mano para recabar firmas y sellos, y si alguna persona tose sobre ella, estornuda o habla despidiendo por la nariz o la boca gotículas de líquido que contienen el virus, y quien la manipula respira las gotículas y con ellas el virus del COVID‑19, traería consigo incapacidades laborales, gastos en seguridad social sin mencionar la posible pérdida de vidas entre diputadas y diputados y/o colaboradores que bien pueden ser evitadas con otros mecanismos no presenciales que cumplan el objetivo de darse por notificados o enterados de dicha correspondencia, y que resultan más baratos y eficaces.

Y el tercero de los objetivos es implementar directamente las disposiciones normativas publicadas a nivel federal y estatal sobre las medidas de austeridad y ahorro en los rubros de servicios generales, materiales y suministros, optimizando del gasto referente a impresiones y/o fotocopiado y demás accesorios; ya que en la Legislatura de la cual somos parte, en todas sus áreas y direcciones se ha gastado según la Dirección de Administración y Finanzas lo siguiente:

"…1.- ANÁLISIS DE CONSUMO DE TÓNER 2019 y PERIODO 2020.

2019:

Al cierre del ejercicio 2019, el consumo de tóner por unidades administrativas resultó en cantidad de $1,755,924.23, identificando que el mayor consumo lo realizan las diputadas y diputados, ubicándose con el 50.01% del total.

Por lo que respecta a la Dirección de Apoyo Parlamentario, ésta sólo consumió el 7.30%. Ubicándose en el cuarto sitio conforme a la tabla y gráfica siguiente:

2020:

Por el periodo comprendido del mes de enero al mes de mayo del 2020, el consumo de tóner por unidades administrativas resultó en cantidad de $ 240,915.77 identificando que el mayor consumo lo realizan nuevamente las diputadas y diputados, ubicándose con el 44.29% del total.

Por lo que respecta a la Dirección de Apoyo Parlamentario, ésta sólo consumió el 7.30%. Ubicándose en el cuarto sitio conforme a la tabla y gráfica siguiente:

2.- ANÁLISIS DE CONSUMO DE PAPEL 2019 y PERIODO 2020.

2019:

Al cierre del ejercicio 2019, el consumo de papel por unidades administrativas resultó en cantidad de $474,583.36, identificando que el mayor consumo la Dirección de Asuntos Jurídicos y Procesos Legislativos, ubicándose con el 33.83% del total.

Por lo que respecta a la Dirección de Apoyo Parlamentario, ésta se ubica en el segundo sitio con un consumo de papel del 32.85% con respecto al total.

Resulta relevante mencionar que el consumo de papel en el fotocopiado se dispersó en las distintas áreas que solicitaron el servicio, por lo cual la tabla y gráfica siguiente ya cuenta con esa información.

2020:

Por el periodo comprendido del mes de enero al mes de mayo del 2020, el consumo de papel por unidades administrativas resultó en cantidad de $100,048.10, identificando que el mayor consumo la Dirección de Asuntos Jurídicos y Procesos Legislativos, ubicándose con el 24.55% del total.

Resulta relevante mencionar que el consumo de papel en el fotocopiado se dispersó en las distintas áreas que solicitaron el servicio, por lo cual la tabla y gráfica siguiente ya cuenta con esa información.

Por lo que precede, al implementar procesos administrativos automatizados, fáciles y eficientes, se reducirá un aproximado de hasta un 80% anual en el gasto y uso de papel en cantidad de $1,784,406.072, tomando de referencia el gasto total del año 2019.

En ese tenor; el objetivo principal de esta iniciativa es que se retomen los trabajos y que se implemente el Sistema Institucional de Archivos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas así como el Sistema de Automatización y Gestión Documental, donde se dé prioridad en un primer momento al manejo de la correspondencia con la finalidad de ahorrar y reducir en un máximo la utilización y circulación de papel en el procedimiento dependiente de la Dirección de Apoyo Parlamentario en la que se realiza la REPRODUCCIÓN O FOTOCOPIADO DE PAPEL PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA CORRESPONDENCIA INTERNA EN LA LEGISLATURA, lo anterior a fin de proteger el equilibrio del medio ambiente y evitar la propagación potencial del COVID-19, ya que es esta dirección, por ser la encargada de notificar y distribuir la documentación, la que tiene más flujo de persona en persona; sin embargo, es de trascendencia dejar asentado, que en lo sucesivo y en otras etapas se implementarán estas políticas a todas las áreas de esta Legislatura.

Es fundamental señalar también que el ahorro de papel no implica que el trabajo fundamental y administrativo de la Legislatura se limite, simplemente, se implementará un sistema que garantizará el fin de prácticas burocráticas que promueven el derroche injustificado de papel y sus accesorios. El Sistema Institucional de Archivos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas está diseñado con base a la normatividad federal, estatal e internacional además de que cuenta con el soporte metodológico de la archivística, con lo cual se identifican los valores documentales así como los procesos técnicos y normativos a seguir. Lo que se propone es un cambio en la forma de manejar nuestra documentación, lo cual propiciara la reducción de papel, el ahorro económico de suministros así como hacer más rápidos y eficientes nuestros procesos administrativos. Además de ello, seríamos la primera institución en la entidad en implementarlo con miras hacia la certificación y un efectivo parlamento abierto.

Como se explicó al inicio de este documento, existe un avance considerable para la Implementación de este Sistema, infraestructura y personal capacitado para retomar e implementar este proyecto; por lo cual no será necesario invertir recurso extraordinario.

A continuación, presentamos una justificación y explicación más detallada y sistematizada a fin de que conozcan los avances y ventajas que este Sistema, con lo cual no solo seremos pioneros en materia de archivos, también en el correcto funcionamiento de nuestra administración interna.

SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS (SIAPLEZ)

La Ley General y Estatal de Archivos, así como el Reglamento para la implementación del Sistema Institucional de Archivos del Poder Legislativo de Zacatecas, establecen la obligación de organizar y conservar sus archivos así como ejecutar el Sistema Institucional de Archivos mediante la implementación de criterios para la correcta organización, conservación, sistematización, digitalización y resguardo de los documentos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. Con ello, se podrá dar cumplimiento al Convenio

de Donación del SID (Sistema Integral de Gestión Documental) que firmó el Congreso de Zacatecas con el Congreso de Guanajuato y que permitirá contar con una plataforma digital en la que la documentación que entra, sale y se produce al interior de nuestra institución, como resultado de nuestras obligaciones y derechos sea controlada.

El Sistema Institucional de Archivos del Poder Legislativo de Zacatecas (SIAPLEZ) es el conjunto de estructuras, funciones, registros, procesos, procedimientos y criterios que realiza el Congreso por medio de la Administración Documental. (Art. 20 Ley General Archivos, Art. 11 de la Ley Estatal de Archivos y Art. 33 del (Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Legislativo del Estado Zacatecas). Por lo que es necesario atender con urgencia el manejo de manera eficiente y segura de la documentación en la Legislatura, especialmente haciendo uso de las nuevas tecnologías.

"La documentación que se produce, con independencia de la razón que haya motivado su origen, da certeza jurídica a instituciones y ciudadanos y a su vez ofrece la posibilidad de utilizarla como memoria institucional, esto es, con el propósito de propiciar su uso retrospectivo, sea para respaldar obligaciones y derechos permanentes del gobierno y ciudadanos o en beneficio de la investigación y el desarrollo de estudios históricos". Lo señala Ramírez De León, José Antonio, en su obra Producción e integración de la información archivística.

OBJETIVO PRINCIPAL DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL PODER LEGISLATIVO DE ZACATECAS (SIAPLEZ):

Que todos los documentos de archivo en posesión de las áreas administrativas de la Legislatura se encuentren debidamente organizadas atendiendo a los principios de origen y que cumpla con la metodología de clasificación y ordenación archivística. Esto traerá como consecuencia las siguientes ventajas:

- Se establecen las normas para organizar y transparentar la documentación que emana de los sujetos obligados. Con ello se garantiza la seguridad de los documentos y la transparencia de los procesos administrativos de la Legislatura.

- Se garantiza el adecuado resguardo, clasificación y organización del patrimonio documental.

- Establece políticas y criterios específicos de preservación digital, con ello se garantiza la conservación y difusión de sus acervos.

- Coadyuva a las políticas de transparencia y combate a la corrupción.

- Los procesos administrativos serán más fáciles y eficientes; con lo cual será más optimo la identificación y búsqueda de la documentación.

- Se reducirá hasta un 80% el uso de papel; lo anterior con base en que los procesos serán automatizados y se privilegia el origen y ciclo vital del documento.

FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL PODER LEGISLATIVO DE ZACATECAS (SIAPLEZ)

Otra ventaja que tenemos es que, administrativamente, contamos con la organización adecuada para el funcionamiento del Sistema. Cada una de las tareas deberá formalizar el funcionamiento de sus archivos de

trámite; por su parte el Archivo General del Congreso cuenta con un archivo de concentración, un archivo histórico y un área de preservación digital; lo cual facilita los procesos de capacitación y transferencia de la documentación.

Lo anterior es importante porque cada una de las áreas operativas tiene una tarea específica dentro del SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL PODER LEGISLATIVO DE ZACATECAS (SIAPLEZ) y obedece a la obligación de respetar el ciclo vital del documento. La ley (art. 30 Ley General de Archivos, art. 33 Ley Archivos del Estado de Zacatecas, arts. 12 y 13 (Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Legislativo del Estado Zacatecas) marca que en el archivo de trámite se realizarán las siguientes tareas:

- Organizar e integrar los expedientes del área o unidad administrativa que corresponda;
- Conservar la documentación que se encuentre activa;
- Elaborar los inventarios documentales de los expedientes que estén bajo su resguardo;
- Realizar las transferencias primarias de los documentos.

La legislación en la materia establece que en el archivo de concentración se realizarán las siguientes tareas (arts.31 y 34 de la Ley Archivos del Estado de Zacatecas, art. 14 Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Legislativo del Estado Zacatecas)

- Conservar, resguardar y clasificar la documentación semiactiva hasta cumplir su vigencia documental conforme al catálogo de disposición documental;
- Elaborar el inventario del archivo de concentración;
- Elaborar los inventarios de baja documental, así como de transferencia primaria y secundaria;
- Valorar, en coordinación con el archivo histórico, los documentos y expedientes de las series resguardadas conforme al catálogo de disposición documental;
- Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración; y
- Realizar la transferencia secundaria o baja documental, según se establezca en el catálogo de disposición documental.

En el archivo histórico del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas se encuentra resguardado el Patrimonio Documental del Congreso y es el área encargada de divulgar la memoria documental institucional, estimular el uso y aprovechamiento social de la documentación, y difundir su acervo e instrumentos de consulta.

Uno de los ejes fundamentales del SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL PODER LEGISLATIVO DE ZACATECAS (SIAPLEZ) son los instrumentos archivísticos; estos textos son resultado de una metodología de organización y descripciónn archivística, así como del desarrollo institucional del Congreso. Ellos permitirán formar el cuerpo del gestor documental, de manera que cada área podrá digitalizar y subir la documentación que genera de manera organizada y sistematizada; teniendo un control y garantizando la conformación de UN SOLO EXPEDIENTE, evitando la práctica de varios ejemplares. A la fecha se cuenta con los siguientes instrumentos:

- Cuadro General.
- Guía Simple.
- Inventarios.

Resulta fundamental actualizar el Cuadro de Disposición Documental e instalar el Grupo Interdisplinario, lo anterior porque la Ley General en su artículo 50 establece que este grupo "coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental." Una de las tareas del Grupo Interdisciplinario será que "identificarán los documentos de archivo producidos en el desarrollo de sus funciones y atribuciones, mismas que se vincularán con las series documentales; cada una de éstas contará con una ficha técnica de valoración que en su conjunto, conformarán el instrumento de control archivístico llamado catálogo de disposición documental. " (art. 56 Ley General de Archivos) Con ello se podrá validar el cuadro de disposición documental, mismo que contendrá la valoración de series, para poder proceder al establecimiento de plazos para transferencias así como para las bajas documentales. Con ello se podrá proceder a realizar las bajas documentales y así poder optimizar los espacios de reguardo de documentos (bodegas).

Por su parte el gestor documental permitirá lo siguiente:

- El registro, actualización, almacenamiento y, cuando corresponda, el visualizar los documentos que generan las áreas administrativas del Congreso.
- Vincular documentos de archivo con fondo, sección, serie, subserie, expediente y documento lo cual facilitará la ubicación de la información.
- Calendarizar las transferencias documentales de acuerdo con las vigencias establecidas en el Catálogo de disposición documental.
- Cada documento contará con códigos de Clasificación archivística para dar seguimiento al documento de archivo con un identificador único.
- Facilitar la búsqueda y recuperación de los documentos e información.
- Tener un control de acceso al Sistema, por medio de una clave de usuario y contraseña predeterminados y restringidos.
- Tener un mecanismo de trazabilidad informática que permite lo siguiente: a) revisar las actividades de captura, recuperación y mantenimiento de documentos; b) registrar y almacenar las actividades de los usuarios en el Sistema y c) contar con información sobre cada acción de transferencia y eliminación de documentos de archivo.

Como se puede observar el Sistema está diseñado para garantizar la seguridad de la documentación, mediante controles restringidos de acceso y la aplicación de la ética profesional en el manejo de la misma, haciéndose responsables del uso indebido conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; otra de las ventajas es que permitirá hacer más fácil la identificación de la información que generamos y, mediante prácticas de automatización evitaremos el uso excesivo de papel, lo cual se reflejará en el cuidado del medio ambiente, así como el ahorro de recurso.

En el contexto que precede y bajo todos los argumentos esenciales vertidos al respecto de implementar una correcta organización y automatización de la documentación que producen los sujetos obligados con una visión de ahorro, reduciendo en un máximo la utilización de papel en los procedimientos administrativos de la Legislatura, así como de proteger el equilibrio del medio ambiente y evitar la propagación potencial del COVID-19, solicito a ustedes Honorables miembros de esta Legislatura, especial atención, conciencia y acompañamiento en el tema para el efectivo respeto al medio ambiente, haciendo frente a la crisis de salud por el coronavirus y así proteger la vida e integridad de la humanidad. Sin dejar de mencionar y reconocer el trabajo tan importante que ha sido realizado por la Secretaría General para impulsar estas tareas, de ahí que exista un avance y que existan ahora las condiciones necesarias para poder poner en marcha prácticas acordes a la nueva realidad que vivimos.

Por lo anterior, se exhorta respetuosamente a las Diputadas y los Diputados que conforman la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas para que, a través de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas y la Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático, autoricen la emisión del Acuerdo con carácter de urgente y obligatorio a efectos de continuar con los trabajos e implementar el Sistema Institucional de Archivos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas así como el Sistema Automatizado de Gestión Documental, dando prioridad al área de correspondencia.

PUNTOS DE ACUERDO O RESOLUTIVOS

PRIMERO. Una vez que se consulte al H. Pleno de la LXIII Legislatura, se le otorgue trámite de urgente y obvia resolución, dado a que el Convenio firmado el 20 de noviembre del 2019 obliga a la instalación y ejecución del Sistema en un plazo no mayor de un año y solo restan cinco meses para su ejecución; de lo contrario se perderán los derechos para utilizar el Sistema de Gestión Documental (SID); por lo que de inmediato se deberá proceder a iniciar los trabajos para la implementación de los sistemas de gestión documental del Congreso, lo anterior con fundamento en La Ley General y Estatal de Archivos las cuales ya entraron en vigor en nuestra entidad y a lo señalado por los artículos 75, 76, 77, 103, 104, 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Se integre una Comisión Especial para implementar y dar seguimiento al Sistema Institucional de Archivos y al Sistema Automatizado de Gestión Documental del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, instruyendo a la Secretaría General y a las áreas administrativas correspondientes para su apoyo y ejecución en lo anterior.

TERCERO. Se dará prioridad a la implementación del Sistema de Gestión Documental en el área de Correspondencia, a fin de garantizar la seguridad de las y los legisladores así como de los trabajadores del Congreso.

CUARTO. Las demás áreas administrativas de la Legislatura también iniciarán con los trabajos para organizar, calificar, digitalizar y automatizar sus procesos; estableciéndose un cronograma de actividades por la Comisión Especial y por las áreas y autoridades autorizadas para ello, a fin de fijar fechas para la consecución de lo anterior.

TRANSITORIOS:

Primero. Se tendrá un plazo de 30 días hábiles después de la publicación del presente acuerdo para que el área de Correspondencia sea incluida en el Sistema Automatizado de Gestión Documental.

Segundo. Los puntos no especificados sobre el método de ejecución en relación con la implementación del presente sistema automatizado se solucionarán sobre la marcha y el propio funcionamiento por la Comisión Especial, haciendo las debidas correcciones hasta afinarlo y en caso de contingencia operativa se optará temporalmente por realizar el sistema tradicional de entrega de correspondencia; la misma suerte seguirán las demás áreas una vez que implementen el sistema automatizado correspondiente.

Tercero. Así mismo comuníquese dentro de los siguientes cinco días hábiles a la publicación del presente decreto, a la Auditoría Superior del Estado como órgano técnico de fiscalización de la Legislatura en la revisión de las cuentas públicas, a través de la Comisión de Vigilancia para que en lo conducente; adopte, adapte e implemente el anterior sistema en sus áreas operativas y en relación a la correspondencia interna de la misma y con los objetivos ya establecidos; lo que antecede de acuerdo a los artículos 163 fracción VIII y IX, 173, 174 y 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

A T E N T A M E N T E.

_____

DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES.

_____

DIP. ARMANDO PERALES GÁNDARA.

FUENTES:

1.- FAOMexico/status/1265657463405191169 (FAO en México)

2.- Ramírez de León, José Antonio, Producción e integración de la información archivística: manejo de la correspondencia y desempeño del control de gestión, INAI-AGN, Cuadernos de la serie gestión de documentos y administración de archivos, México, 2016, p. 19

3.- Decreto por el que se Establecen las Medidas de Austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, emitido el 23 de abril del 2020.

4.- Decreto Gubernativo mediante el cual se Otorgan Estímulos Fiscales y se Dictan Medidas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2020. COVID-19, emitido el 21 de marzo de 2020.

5.- Organización Mundial de la Salud, (OMS) https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses y Organización de las Naciones Unidas.

6.- Banco Mundial, Informe semestral de la región de América Latina y el Caribe, (La economía en los tiempos del Covid-19), 12 de abril del 2020.

7.- Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

8.- Comisión Nacional Forestal. https://www.gob.mx/conafor/documentos/el-sector-forestal-mexicano-en-cifras-2019

9.- Guía para realizar investigaciones sociales, Doctor Raúl Rojas Soriano, año 1976 primera impresión.

10.- INEGI.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía en México (INEGI).

11.- Ley General de Archivos y Ley General de Archivos del Estado de Zacatecas.

12.- https://es.wikipedia.org

3.6

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO
P r e s e n t e.

Los que suscriben, diputados **Pedro Martínez Flores, Karla Dejanira Valdéz Espinoza, Luis Alexandro Esparza Olivares, Omar Carrera Pérez, José Dolores Hernández Escareño, José Juan Mendoza Maldonado, Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval y Raúl Ulloa Guzmán,** integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 98 fracción III, 102 y 105 del Reglamento General, sometemos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa de punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S:

PRIMERO. La epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) ha modificado la vida cotidiana de las personas y, al mismo tiempo, los distintos procesos sociales que se desarrollan en el interior de los grupos de los que formamos parte.

En este escenario, las actividades legislativas y parlamentarias se han tenido que adecuar a las condiciones actuales, en atención a las medidas sanitarias emitidas por las autoridades de Salud, entre ellas, y quizá la más importante, el confinamiento social, determinación que ha obligado a las personas a permanecer recluidas en sus hogares para limitar la interacción con sus semejantes.

En tales términos, esa Soberanía Popular ha emitido diversos acuerdos para posibilitar el cumplimiento de las medidas de prevención y evitar, en la medida de lo posible, la concentración de personas en los espacios públicos de esta Legislatura.

Virtud a ello, mediante el Acuerdo 001/2020 de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, y de la Presidencia de la Mesa Directiva, del 25 de marzo de 2020, se determinó la suspensión de actividades legislativas y parlamentarias y, de la misma forma, se autorizó la prórroga en el plazo de entrega de las cuentas públicas de los municipios, con la finalidad de posibilitar el cumplimiento de tal responsabilidad y, cumplir, también, con la *Jornada Nacional de Sana Distancia*.

Posteriormente, mediante Acuerdo 002/2020 de la propia Comisión de Régimen Interno, del 15 de abril del presente año, donde se acordó continuar con la suspensión de actividades legislativas y parlamentarias, respecto de las cuentas públicas municipales se determinó tener por radicadas las 58 solicitudes de prórroga para su presentación.

El 30 de abril del año en curso, esta Asamblea emitió el Acuerdo #217, donde se determinó prorrogar la suspensión de actividades legislativas y parlamentarias con la finalidad de mitigar el número de contagios.

Con base en los acuerdos legislativos citados, la Auditoría Superior del Estado emitió el Acuerdo administrativo número 4, donde estableció, entre otras determinaciones, un calendario para la recepción de las cuentas públicas de los municipios y sus órganos desconcentrados, con el objeto de cumplir con las medidas de distanciamiento social y evitar la aglomeración de personas en las instalaciones de la Auditoría.

En relación con lo expuesto, resulta pertinente señalar que los efectos de la epidemia se continúan presentando, tan solo en nuestro Estado, para el lunes 22 de junio se habían registrado 712 contagios y 89 fallecidos, condiciones que justifican, sin duda, los acuerdos emitidos tanto por esta Legislatura como por la Auditoría Superior, pues con ellos se contribuye al distanciamiento social, medida indispensable para wevitar el aumento de casos positivos.

SEGUNDO. Conforme a lo expuesto, la gran mayoría de los sujetos obligados a presentar su cuenta pública 2019 han cumplido con esta responsabilidad, en consecuencia, resulta procedente que tales documentos, y sus anexos, sean remitidos a la Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de que se continúe con su trámite legislativo.

Los municipios y demás sujetos obligados que presentaron su cuenta pública 2019 en los plazos legales fueron los siguientes:

A. CUENTAS PÚBLICAS PRESENTADAS EN TIEMPO Y FORMA

I. Municipios

1. **Apozol**, presentada el 10 de junio de 2020;
2. **Apulco**, presentada el 1 de junio de 2020;
3. **Atolinga**, presentada el 4 de junio de 2020;
4. **Benito Juárez,** presentada el 12 de junio de 2020;
5. **Calera de Víctor Rosales,** presentada el 4 de junio de 2020;
6. **Chalchihuites,** presentada el 1 de junio de 2020;
7. **Concepción del Oro,** presentada el 1 de junio de 2020;
8. **Cuauhtémoc,** presentada el 4 de junio de 2020;
9. **El Plateado de Joaquín Amaro,** presentada el 5 de junio de 2020;
10. **Fresnillo**, presentada el 8 de junio de 2020;
11. **Genaro Codina,** presentada el 18 de junio de 2020;
12. **General Enrique Estrada,** presentada el 11 de junio de 2020;
13. **General Francisco R. Murguía,** presentada el 16 de junio de 2020;
14. **General Pánfilo Natera**, presentada el 2 de junio de 2020;
15. **Guadalupe,** presentada el 9 de junio de 2020;
16. **Huanusco,** presentada el 10 de junio de 2020;
17. **Jalpa,** presentada el 4 de junio de 2020;
18. **Jerez,** presentada el 19 de junio de 2020;
19. **Jiménez del Teul,** presentada el 19 de junio de 2020;
20. **Juan Aldama,** presentada el 10 de junio de 2020;
21. **Juchipila,** presentada el 18 de junio de 2020;
22. **Loreto**, presentada el 10 de junio de 2020;
23. **Luis Moya**, presentada el 18 de junio de 2020;
24. **Mazapil,** presentada el 12 de junio de 2020;
25. **Melchor Ocampo,** presentada el 18 de junio de 2020;
26. **Mezquital del Oro**, presentada el 16 de junio de 2020;
27. **Miguel Auza**, presentada el 16 de junio de 2020;
28. **Momax**, presentada el 2 de junio de 2020;
29. **Monte Escobedo,** presentada el 8 de junio de 2020;
30. **Morelos**, presentada el 16 de junio de 2020;
31. **Moyahua de Estrada**, presentada el 2 de junio de 2020;
32. **Nochistlán de Mejía**, presentada el 8 de junio de 2020;
33. **Noria de Ángeles**, presentada el 8 de junio de 2020;
34. **Ojocaliente**, presentada el 12 de junio de 2020;
35. **Pánuco**, presentada el 16 de junio de 2020;
36. **Pinos**, presentada el 11 de junio de 2020;

37. **Rio Grande**, presentada el 2 de junio de 2020;
38. **Saín Alto,** presentada el 19 de junio de 2020;
39. **Santa María de la Paz,** presentada el 09 de junio de 2020;
40. **Sombrerete**, presentada el 11 de junio de 2020;
41. **Susticacán,** presentada el 15 de junio de 2020;
42. **Tabasco**, presentada el 3 de junio de 2020;
43. **Teul de González Ortega,** presentada el 09 de junio de 2020;
44. **Tepechitlán**, presentada el 3 de junio de 2020;
45. **Tepetongo**, presentada el 5 de junio de 2020;
46. **Tlaltenango de Sánchez Román**, presentada el 09 de junio de 2020;
47. **Trancoso**, presentada el 17 de junio de 2020;
48. **Trinidad García de la Cadena**, presentada el 15 de junio de 2020;
49. **Valparaiso**, presentada el 5 de junio de 2020;
50. **Vetagrande**, presentada el 15 de junio de 2020;
51. **Villa de Cos**, presentada el 3 de junio de 2020;
52. **Villa García**, presentada el 15 de junio de 2020;
53. **Villa González Ortega**, presentada el 3 de junio de 2020;
54. **Villa Hidalgo**, presentada el 17 de junio de 2020;
55. **Villanueva,** presentada el 15 de junio de 2020;
56. **Zacatecas**, presentada el 5 de junio de 2020;

II. Organismos Descentralizados Municipales

1. **Apozol,** presentada el 10 de junio de 2020;
2. **Calera,** presentada el 4 de junio de 2020;
3. **Cuauhtémoc,** presentada el 4 de junio de 2020;
4. **Gral. Enrique Estrada,** presentada el 11 de junio de 2020;
5. **Gral. Pánfilo Natera,** presentada el 2 de junio de 2020;
6. **Fresnillo,** presentada el 8 de junio de 2020;
7. **Huanusco,** presentada el 10 de junio de 2020;
8. **Jalpa,** presentada el 4 de junio de 2020;
9. **Jerez,** presentada el 19 de junio de 2020;
10. **Juan Aldama,** presentada el 10 de junio de 2020;
11. **Juchipila,** presentada el 18 de junio de 2020;
12. **Luis Moya,** presentada el 18 de junio de 2020;
13. **Loreto,** presentada el 10 de junio de 2020;
14. **Miguel Auza,** presentada el 16 de junio de 2020;
15. **Monte Escobedo,** presentada el 8 de junio de 2020;
16. **Nochistlán de Mejía,** presentada el 8 de junio de 2020;
17. **Ojocaliente,** presentada el 12 de junio de 2020;
18. **Pánuco, Cabecera,** presentada el 16 de junio de 2020;
19. **Pánuco, Pozo de Gamboa,** presentada el 16 de junio de 2020;
20. **Pánuco, San Antonio del Ciprés,** presentada el 16 de junio de 2020;
21. **Pinos,** presentada el 11 de junio de 2020;
22. **Río Grande,** presentada el 2 de junio de 2020;
23. **Tabasco,** presentada el 3 de junio de 2020;
24. **Tepechitlán,** presentada el 3 de junio de 2020;
25. **Teúl de González Ortega,** presentada el 9 de junio de 2020;
26. **Tlaltenango de Sánchez Román,** presentada el 9 de junio de 2020;
27. **Trancoso,** presentada el 17 de junio de 2020;
28. **Valparaíso,** presentada el 5 de junio de 2020;
29. **Villa de Cos,** presentada el 3 de junio de 2020;
30. **Villa González Ortega,** presentada el 3 de junio de 2020;
31. **Villanueva,** presentada el 15 de junio de 2020;
32. **JIAPAZ,** presentada el 12 de Marzo de 2020;

De acuerdo con lo expuesto, y toda vez que fueron presentadas en tiempo y forma legales, se estima que las cuentas públicas referidas, y su documentación anexa, sean remitidas a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos legales que correspondan.

TERCERO. Los sujetos obligados que no presentaron su cuenta pública 2019 dentro de los plazos legales, fueron los siguientes:

I. Municipios

1. Cañitas de Felipe Pescador
2. El Salvador

II. Organismos Descentralizados Municipales

1. Villa García

III. Organismos Descentralizados Municipales que presentaron cuenta pública, no presentaron prórroga

JIORESA, presentada el 1 de junio de 2020;

En relación con los entes públicos que no presentaron su cuenta pública en tiempo y forma legales, la Auditoría Superior del Estado deberá aplicar las medidas legales que correspondan e informar de ello a esta Representación Popular.

CUARTO. Por otra parte, con fecha 2 de junio del año en curso, esta Comisión recibió el oficio pl-02-01-1198/2020, suscrito por el L. C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, por el cual solicita una prórroga de un mes para presentar ante esta Comisión el informe individual relativo a la cuenta pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

En el citado oficio, el Auditor Superior del Estado informa que de ser autorizada la prórroga solicitada, la fecha límite para la presentación del informe individual citado sería el 3 de octubre del año en curso.

Sobre el particular, esta Comisión considera razonable la solicitud efectuada por la Auditoría Superior del Estado, pues como lo hemos señalado, la situación generada por la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) dificulta el cumplimiento de las funciones a cargo de los entes públicos, en razón de que las medidas de distanciamiento social los han obligado a laborar con solo una parte mínima de su personal y privilegiando el trabajo desde casa.

En este contexto, la Auditoría Superior requiere, para la elaboración del informe individual referido, de un estudio detallado y preciso de la cuenta pública del Gobierno del Estado, así como la consulta de documentos complementarios, y actividades que por su complejidad requieren de un mayor plazo para ser cumplidas cabalmente y atendiendo, como se ha dicho, a las condiciones prevalecientes en nuestro país.

De conformidad con lo expuesto consideramos pertinente que esta Soberanía Popular autorice la prórroga de un mes solicitada por la Auditoría Superior del Estado.
Por lo expuesto, se somete a la consideración del pleno de esta Asamblea el presente instrumento legislativo, conforme a los siguientes

A C U E R D O S :

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en los artículos, 71, 121, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 20 párrafo segundo y 21 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, así como en el Acuerdo No. 314, publicado el miércoles 29 de abril de 2020, se turnan las Cuentas Públicas municipales del ejercicio fiscal 2019, además de las cuentas públicas de los organismos descentralizados a la Auditoria Superior del Estado, para que inicien los trabajos de auditoria correspondientes.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 84, 85 fracción II y III, 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 196 bis, del Código Penal para el Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior del Estado deberá iniciar los procedimientos administrativos respecto de los municipios y organismos descentralizados que no presentaron en tiempo y formas legales la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 y, en su caso, proceder a la formulación de la denuncia penal que corresponda.

TERCERO. Se autoriza a la Auditoría Superior del Estado una prórroga de un mes para la presentación del informe individual relativo a la cuenta pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, teniendo como límite para ello el 3 de octubre de 2020.

CUARTO. Se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Finalmente, en términos del artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, solicitamos que el presente punto de acuerdo sea aprobado como de urgente resolución, dada su naturaleza e importancia.

A T E N T A M E N T E
Zacatecas, Zacatecas, 23 de junio de 2020.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES
PRESIDENTE

SECRETARIA **SECRETARIO**

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA **DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL**

SECRETARIO **SECRETARIO**

DIP. LUIS ALEXANDRO ESPARZA OLIVARES

SECRETARIO

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ ESCAREÑO

SECRETARIO

DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

3.7

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, A CARGO DE LA DIPUTADA PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ DELGADO, INTEGRANTE DEL GP-PRI.

La que suscribe, diputada Perla Guadalupe Martínez Delgado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Zacatecas, Ley Electoral del Estado de Zacatecas, Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas y del Código Penal para el Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

En materia de violencia política en contra de las mujeres Zacatecas cuenta con un andamiaje normativo desde hace ya algunos años, que hoy constituyen una importante base para dar con firmeza un paso más, en la consolidación de la igualdad sustantiva para el avance democrático de las mujeres, a saber:

El 7 de junio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas (POF) el "Decreto No.160 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas", entre los aspectos más destacados es de señalar lo siguiente:

En la Ley Electoral del Estado de Zacatecas:

- Se estableció el concepto de Violencia Política contra las mujeres.
- Se incorporó la obligatoriedad de la paridad electoral a nivel municipal en sus dos dimensiones: vertical y horizontal.
- Se estipuló que los partidos políticos promoverán la cultura democrática y la cultura para la igualdad sustantiva, así como que deberán abstenerse de recurrir a la violencia, incluida la violencia política en contra de las mujeres.
- Se estableció que el ejercer violencia política contra las mujeres por parte de los aspirantes, precandidatos o candidatos e independientes a cargos de elección popular, ciudadanos, dirigentes y afiliados a los partidos políticos, observadores electorales, autoridades o servidores públicos, Notarios Públicos, extranjeros, organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos estatales, sindicales laborales o patronales, ministros de culto, asociaciones o agrupaciones de cualquier religión, constituyen infracciones a la legislación electoral.

En la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas:

- Se mandató que el Instituto Electoral del Estado y el Consejo General deberán difundir una cultura democrática con perspectiva de género, con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.
- Se incorporó como atribución de la Comisión de Comunicación Social, la Comisión de Paridad entre los Géneros, del titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y de la Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros, el someter a la consideración del Consejo General la aprobación de proyectos, programas, acciones y mecanismos de estandarización para la difusión a fin de difundir una cultura democrática con perspectiva de género, con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

El 7 de octubre de 2017 se publicó en el POF el "Decreto No. 177 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas", en el que:

- Se adiciona al listado de tipos de violencia contra las mujeres, la "violencia política", entendida como: cualquier acción u omisión realizada por una o varias personas o servidores públicos, por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico, económico o sexual, en contra de una o varias mujeres o su familia, para restringir, suspender o impedir el ejercicio de su derecho a la participación política o al ejercicio de un cargo público, o que tengan como fin la inducción a la toma de decisiones en contra de su voluntad, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.
- Se establecen los supuestos que se consideran actos de violencia política.
- Se faculta al Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para promover la participación política de las mujeres y vigilar el respeto a sus derechos político-electorales y de ejercicio en los cargos públicos, así como, solicitar el informe sobre el estado que guarda la participación política de las mujeres al órgano electoral a la conclusión del proceso electoral local, para su análisis y formulación de iniciativas legislativas y políticas públicas en la materia.

El 23 de junio de 2018 se publicó en el POF, el "Decreto No. 413 por el que se reforma y adiciona el Código Penal para el Estado de Zacatecas", con el objeto de tipificar como delito la violencia política por razones de género, estableciendo que lo comete, quien realice por sí o a través de terceros cualquier acción u omisión que impida, limite o restrinja los derechos político-electorales de las mujeres y el acceso a un cargo público o a las prerrogativas inherentes al mismo. Imponiéndose una pena corporal de dos a seis años de prisión y multa de cien a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en el momento de la comisión del delito.

En nuestra entidad el problema de la violencia política perpetrada contra las mujeres ha estado presente en las agendas de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de diversos ayuntamientos; de ahí que con orgullo podemos señalar que nuestro marco jurídico ha sido pionero, constituyendo para diversas entidades federativas del país un modelo de referencia. Los logros obtenidos han sido producto de la lucha y la participación de las mujeres desde diferentes trincheras, así como del consenso y sensibilidad de diversos actores políticos, funcionarios públicos y la comunidad académica.

Como es del conocimiento público, el pasado mes de febrero Zacatecas se colocó a la vanguardia en materia de registro de datos de violencia política contra las mujeres, al incorporar este rubro para registrar información en el Banco Estatal de Datos de Violencia contra las Mujeres (BANEVIM). El Gobierno del estado, a través de la Secretaría de las Mujeres (SEMUJER), el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas (TRIJEZ) y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ) firmaron un convenio de colaboración para el registro de datos en dicha materia en el BANEVIM, en el cual la Secretaría de Gobernación del gobierno federal (SEGOB) fue testigo de honor; además firmaron una carta compromiso el gobierno estatal, la SEGOB, el IEEZ, el TRIJEZ, la Comisión de Derechos Humanos y la Fiscalía General de

Justicia del estado, a efecto de impulsar el registro de datos de la violencia política perpetrada contra las mujeres.

Hoy, el BANEVIM ya tiene la capacidad de recibir registros de casos de violencia contra las mujeres de: todas las dependencias públicas; de los institutos municipales de las mujeres; de la Universidad Autónoma de Zacatecas, del IEEZ y del TRIJEZ, mediante un convenio interinstitucional.

Lo anterior, constituye una política pública de la mayor envergadura porque no se puede prevenir, atender y mucho menos corregir una problemática si no se conoce su magnitud, recurrencia, tipología específica y entornos de prevalencia. Con acierto, Peter Drucker señaló que "lo que no se mide, no se controla, y lo que no se controla, no se puede mejorar".

Consideraciones

La violencia continúa siendo uno de los principales obstáculos para el ejercicio de los derechos políticos y civiles de las mujeres, no podemos soslayar que, el aumento de su participación y representación política ha estado acompañado por un incremento de conductas violentas en su contra que revisten diferentes formas.

En esta tesitura, es necesario continuar haciendo un trabajo conjunto para erradicar la violencia política, a efecto de consolidar hasta normalizar el apoderamiento e igualdad sustantiva de las mujeres. Lo anterior, va mucho más allá de la presencia de un rostro de mujer en los puestos públicos o en los escaños legislativos, ya que de lo que se trata es que las mujeres y los hombres en igualdad, sin distinciones ni prejuicios, accedan a los más altos cargos de decisión pública.

Para ello, es necesario tener un amplio entendimiento de que no se trata de involucrar a las mujeres en el ámbito público, sino de incluirlas plenamente no como una concesión sino como un derecho irreductible.

Llegó la hora de feminizar el poder público que, a pesar de los esfuerzos y la lucha de las mujeres, desafortunadamente continúa supra masculinizado. No para dar paso a una competencia estéril entre las mujeres y los hombres, sino para lograr un justo equilibrio que permita entender y ejercer el poder de forma verdaderamente democrática, para asumir todas las visiones y así recoger los mejores frutos de la pluralidad, de la diversidad y de las diferencias, encontrando en ella su riqueza y nuevas vías de solución, de organización y de gobernar, lo que redundará en beneficio de toda la sociedad.

Bajo el anterior orden de ideas, la reforma al artículo 41 constitucional de hace 6 años, en la que se estableció la obligación de los partidos políticos de garantizar la paridad de género en las candidaturas a los Poderes Legislativo federal y local, representó un cambio de paradigma que permitió sentar los pilares para dar cauce a la progresividad de los derechos políticos, electorales y civiles de las mujeres, y desde luego, a la igualdad sustantiva expresada en la reforma de 2019 a la Constitución General de la República, mediante el establecimiento del principio de Paridad en los tres niveles y Poderes de gobierno, lo cual constituyó un importante avance, al igual que la armonización del Texto Fundamental de Zacatecas que impulsamos en esta Legislatura, publicado en el POF el pasado mes de mayo, cobrando así plena vigencia.

Como lo señalé en su momento desde la Tribuna, la paridad es un componente esencial para eliminar la discriminación y la violencia contra las mujeres, ya que su establecimiento y mandato implícito, se traducirá en práctica cotidiana justo ahí donde aún persisten las desigualdades, como son los partidos políticos, los congresos, la administración pública, los sistemas de procuración e impartición de justicia y los organismos autónomos.

De igual relevancia, fue la eliminación del lenguaje sexista y discriminatorio, y la incorporación de uno incluyente, ya que ello, permitirá corregir la discriminación, minusvalía e invisibilidad a que hemos estado sujetas las mujeres, en la expresión verbal y escrita a través de la historia, porque como decía George Steiner, "Lo que no se nombra, no existe".

Es claro que la única ruta democrática posible, es la paridad vertical y horizontal que de paso a un justo equilibrio que nos permita eliminar la violencia política en razón de género hacia las mujeres, nociones que se incorporan a la presente propuesta para asegurar que en los hechos y en los espacios donde las desigualdades son extremas, se de paso a una nueva realidad que destierre de una vez y para siempre la falsa superioridad de unos seres humanos sobre otros en razón del género al cual pertenecen.

En el contexto descrito, es de subrayar la importancia de establecer mandatos constitucionales claros que cierren el paso a posibles resquicios legales e interpretaciones disímbolas, de acuerdo a la experiencia particular en cada una de las entidades federativas. **De ahí que la reforma aprobada por esta Legislatura y publicada el 23 de mayo de 2020 en el POF.**

Una vez expuesto lo anterior, es importante recordar en este apartado expositorio, la reforma legislativa que tuvo lugar en el ámbito federal en materia de violencia política contra las mujeres por razones de género, publicada el pasado 13 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto establecer el concepto de violencia política en razón de género, así como los mecanismos jurídicos para promover, respetar, garantizar y sancionar las violaciones a los derechos políticos y civiles de las mujeres, y repararlas.

Dicha reforma motiva la presente Iniciativa, ya que sí bien como se señaló líneas atrás, Zacatecas fue pionero en la materia, es necesario armonizar el andamiaje jurídico de nuestra entidad con las nuevas disposiciones generales y federales, para consolidar los objetivos y metas por los que hemos luchado las mujeres a lo largo de la historia.

En principio, si bien tenemos que reconocer que existe un avance significativo de las mujeres en la esfera política-electoral, no podemos negar que la violencia de género es una problemática presente que obstaculiza la plena participación de las mujeres en condiciones de igualdad sustantiva, debido a distintas causas estructurales, así como por la ausencia de ordenamientos claros y concretos que, además de orientar la conducta, sancionen la conducta indeseable, prevean prevean la reparación del daño y aseguren la restitución de los derechos vulnerados a las víctimas del delito.

En Zacatecas como en el resto del país, la violencia política hacia las mujeres, por el hecho mismo de ser mujeres, ha existido y existe, lo que permite concluir que las acciones afirmativas establecidas en la legislación o impulsadas como políticas públicas, has sido insuficientes, prueba de ello, son los múltiples abusos que ocurren todos los días, algunos de los cuales lograron trascender, sin embargo, a la sombra de estos se encuentran muchos más que quedaron en la invisibilidad, olvido e impunidad. Seguramente muchas las legisladoras de este Congreso, pueden atestiguar de cierto como víctimas o espectadoras, un sinfín de agravios.

Basta traer a la memoria algunos lamentables sucesos que fueron del dominio público, entre los que se encuentran, además del emblemático y denigrante caso de "las juanitas", como se le conoció coloquialmente, podemos destacar algunos otros, *verbi gratia*:

Los casos de violencia política de género contra candidatas durante las elecciones de 2015 en los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Puebla e Hidalgo, de los cuales fueron emblemáticos el de Rosa Pérez Pérez,

ganadora de las elecciones del municipio de Chenalhó, Chiapas, y no se le permitió asumir el cargo por el hecho de ser mujer; y el de María Gloria Sánchez Gómez quien fue elegida como presidenta municipal de Oxchuc, Chiapas, y no pudo tomar posesión del cargo debido al conflicto que provocó su género, por lo que fue obligada a solicitar licencia.

En 2017 se denunciaron diferentes casos en el estado de Oaxaca, como el de la presidenta municipal electa en San Pedro Atoyac, y la síndica electa en el municipio de Pinotepa Nacional, que fueron hostigadas y amenazadas para provocar su renuncia; y durante el proceso electoral de 2018 se denunciaron 40 casos de mujeres electas en Chiapas que fueron obligadas por su partido político a renunciar para dejar sus cargos a los hombres.

Las mujeres enfrentan diversas agresiones en la esfera pública, tales como: hostigamiento sexual; negativa para otorgarles recursos para las campañas políticas; amenazas de atentar contra la vida de sus familiares; campañas de difamación y desprestigio con lenguaje sexista y machista; así como agresiones físicas y verbales.

Queda claro que, es necesario realizar acciones contundentes desde el ámbito legislativo a efecto de combatir y erradicar la violencia político-electoral por razones de género, con el propósito de eliminar los obstáculos que impiden a las mujeres ejercer plenamente todos y cada uno de sus derechos en y desde el ámbito público, así como llevar un puntual seguimiento de cómo se instrumenta el mandato de ley, las esferas partidistas, administrativos, electorales y de justicia para evitar que la norma sea letra muerta y se perpetúe la discriminación y la violencia.

A mayor abundamiento, es oportuno señalar que el Estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos Instrumentos Internacionales para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, como la Convención de Belém do Pará, que, entre otros aspectos, en su artículo 5 señala que: “Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos”; de ahí que el conjunto de reformas que aquí se ponen a consideración, abonará a que nuestro país dé pleno cumplimiento a los compromisos contraídos.

En este sentido, se estima que la aprobación e implementación de las reformas propuestas constituirán una importante herramienta para prevenir, atender, y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género, resarcir sus derechos políticos, electorales y civiles, así como reparar integralmente el daño provocado a las mujeres, a efecto de garantizar el goce y ejercicio de sus en igualdad de condiciones que los hombres, ya que en su carácter eminentemente coercitivo, se asegura el preventivo cuya piedra angular es la promoción de una cultura de respeto en los diversos sectores del ámbito público, lo que inhibirá la comisión de conductas violentas y discriminatorias al establecer expresamente en la norma jurídica las consecuencias de su violación.

Por los argumentos, razonamientos y referencias señaladas en los párrafos que anteceden, se estima que debe también adicionarse la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a efecto de dejar claro que mientras la violencia política hacia las mujeres por razones de género quede impune, el principio de paridad será inobservado y, por ende, no será posible el establecimiento de la igualdad sustantiva.

En el anterior orden de ideas, es de destacar que, en cuanto a la severidad de las penas impuestas, algunas se mantienen, toda vez que como ya lo habíamos señalado, nuestra entidad había legislado al respecto; no

obstante, diversos preceptos fueron armonizados para asegurar la idoneidad, uniformidad, homologación, interpretación y consecuencias de las normas jurídicas, en los distintos ámbitos de validez y aplicación. Así, la privación de la libertad para el caso de los delincuentes y la pérdida del registro para los partidos políticos, se erigen como sanciones mayúsculas, atendiendo a la proporcionalidad del daño causado que no es excluyente de la reparación del mismo en tanto máximo principio y derecho constitucional que corresponde a las víctimas de un delito, así como a la naturaleza jurídica y objeto de los partidos en tanto instituciones democráticas, las cuales -dicho sea de paso- preponderantemente operan con recursos públicos.

En esta misma línea de entendimiento, es que se reiteran y establecen nuevas obligaciones para los partidos y las propias instituciones electorales, a efecto de que se diseñen instrumentos que garanticen la participación de las mujeres en condiciones de igualdad sustantiva, los cuales permitan incrementar sustancialmente su presencia en los procesos electorales, asegurando que las condiciones de su partición sean idóneas. Condiciones y niveles de participación que tienen que permear en los partidos políticos, en este Congreso, en la administración pública estatal y municipal, al igual que en los organismos autónomos, toda vez que su autonomía constitucional no los separa del Estado, sino refrenda su pertenencia a este, dotándolos de una naturaleza diferente, atendiendo al control de los pesos y contrapesos a que debe estar sujeto el poder público.

La Iniciativa que se somete a consideración de esta Asamblea, atiende a la integralidad y transversalidad con que debe ser abordada la perspectiva de género y la igualdad sustantiva, evitando resquicios legales, antinomias, conflictos normativos, dobles interpretaciones, y en general vicios normativos que pudieran resultar en barreras para su correcta aplicación o den paso a discrecionalidades intrusas, ajenas al espíritu con que la Ley Fundamental y el texto legal general fue concebido, de ahí que se establecen derechos para las mujeres, definiciones armónicas, así como obligaciones y facultades claras para la autoridad electoral.

Finalmente es de señalar que como se mencionó en párrafos anteriores se establece de manera literal la paridad horizontal y vertical en el orden municipal; así como que la redacción del decreto contempla un lenguaje inclusivo que visibiliza a las mujeres, otorgándoles la posición que siempre nos ha correspondido y había sido reiteradamente negada en la letra legal, corrigiendo con ello las reglas gramaticales enraizadas en el lenguaje como resultado de la misógina de una sociedad androcéntrica, que ha puesto al hombre como medida de todas las cosas y que utiliza su género para referirse a toda la humanidad, oscureciendo las realidades que acontecen al otro cincuenta por ciento de las personas, con lo que, además rescatamos el correcto uso no solo del lenguaje, sino del idioma, al evitar omitir el conjunto de artículos, sustantivos y adjetivos que otorgan particular riqueza al Español, en su vertiente castellana y mexicana.

En suma, se propone reformar un conjunto de ocho ordenamientos legales a efecto contribuir al establecimiento de la democracia paritaria.

Bajo el anterior orden de ideas y en aras de tener mayor claridad de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
Artículo 35 … **Sin correlativo** **Sin correlativo**	**Artículo 35** … **En la postulación de candidaturas se observará el principio de paridad de género en los términos establecidos en esta Constitución, así como en las leyes en la materia.** **A efecto de asegurar la aplicación del principio de paridad de género y la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, las leyes correspondientes establecerán el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como los mecanismos jurídicos para promover, respetar y garantizar los derechos políticos, electorales y civiles de las mujeres, sancionar las violaciones a estos, restituirlos y reparar el integralmente el daño causado.** … …

… …	
LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
Artículo 9 Tipos de violencia Los tipos de violencia contra las mujeres son: I. a V. … VI. Violencia política. Cualquier acción u omisión realizada por una o varias personas o servidores públicos, por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico, económico o sexual, en contra de una o varias mujeres o su familia, para restringir, suspender o impedir el ejercicio de su derecho a la participación política o al ejercicio de un cargo público, o que tengan como fin la inducción a la toma de decisiones en contra de su voluntad, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos, y	**Artículo 9** Tipos de violencia Los tipos de violencia contra las mujeres son: I. a V. … VI. Violencia política **contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.** **Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan**

	a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. **Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares, y** VII. ...

VII. …	
Artículo 10 Modalidades de la violencia Las modalidades de la violencia contra las mujeres son: I. a IV. … V. Violencia Política, VI. a VIII. …	**Artículo 10** Modalidades de la violencia Las modalidades de la violencia contra las mujeres son: I. a IV. … V. Violencia política **contra las mujeres en razón de género**, VI. a VIII. …
Artículo 14 Bis Violencia Política Se consideran actos de violencia política los siguientes: **Sin correlativo.**	**Artículo 14 Bis** Violencia Política **contra las mujeres en razón de género** Se consideran actos de violencia política **contra las mujeres** los siguientes: **I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales, estatales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;** **II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de**

	organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
I. Imponer o limitar por estereotipos de género, actividades propias de la militancia partidaria para impedir que las mujeres accedan a las candidaturas o cargos dentro de la función pública;	**III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades**;
II. Proporcionar de manera dolosa a las mujeres candidatas, autoridades electas o designadas, información falsa, errada o imprecisa que ocasione una competencia desigual o induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones políticas;	**IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;**
Sin correlativo.	**V.** Proporcionar datos falsos o información incompleta **a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;**
	VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
III. Proporcionar a la autoridad electoral datos falsos o información incompleta sobre la identidad de la mujer candidata;	**VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;**
Sin correlativo.	**VIII. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;**

	IX. Obstaculizar, restringir o impedir **el acceso a la justicia, el** uso de acciones constitucionales o legales **de las mujeres** para proteger sus derechos políticos;
Sin correlativo.	**X.** Divulgar **imágenes, mensajes o** información **privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;**
IV. Asignar responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política;	**XI. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;**
V. Restringir o impedir el uso de acciones constitucionales o legales para proteger sus derechos políticos, o eviten el cumplimiento de las resoluciones que los protejan;	**XII. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;**
VI. Divulgar información falsa relativa a las funciones políticas, con el objetivo de desprestigiar su gestión, de obtener contra su voluntad la renuncia o licencia al cargo que ejercen o a la candidatura para el que se postulan;	**XIII. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;**
	XIV. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a

	voz y voto;
Sin correlativo.	**XV. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;**
	XVI. Obligar **a una mujer**, mediante la fuerza**, presión** o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones, **contrarias a** su voluntad**,** al interés público **o a la ley**;
Sin correlativo.	**XVII.** Discriminar **a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;**
	XVIII. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
Sin correlativo.	**XIX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;**
	XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el

	ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
Sin correlativo.	**XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o**
	XXII. Cualesquiera otras formas análogas que **lesionen o sean susceptibles** de dañar la **dignidad,** integridad **o libertad** de las mujeres en el ejercicio de un **cargo político, público,** de poder o de decisión**, que afecte sus derechos políticos electorales**.
	La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación federal y local en materia electoral, penal y de responsabilidades administrativas.
Sin correlativo.	
VII. Obligar mediante la fuerza o intimidación, a quienes desempeñen cargo de autoridad electa o designada, en el ejercicio de sus funciones políticas, a suscribir todo tipo de documento o a avalar decisiones, en contra de su voluntad y contrarios al interés público;	

VIII. Discriminar a quien tenga la calidad de autoridad electa o designada, por cuestión de su género o por encontrarse en etapa de embarazo, y	
Sin correlativo.	
Sin correlativo.	
Sin correlativo.	

Sin correlativo. IX. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la integridad de las mujeres en el ejercicio de un espacio de poder o de decisión. **Sin correlativo.**	
Artículo 20 Integración I. a XII. … **Sin correlativo.** XIII. El Servicio Estatal del Empleo; XIV. La Legislatura del Estado, a través de la Comisión de Igualdad de Género;	**Artículo 20** Integración I. a XII. … **XIII. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;** **XIV.** El Servicio Estatal del Empleo; **XV**. La Legislatura del Estado, a través de la Comisión de Igualdad de Género;

XV. El Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de un representante designado por el Pleno;	**XVI.** El Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de un representante designado por el Pleno;
XVI. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas;	**XVII.** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas;
XVII. La Comisión Estatal para Adultos en Plenitud;	**XVIII.** La Comisión Estatal para Adultos en Plenitud;
XVIII. Las Dependencias Municipales para la protección de los derechos de la mujer;	**XIX.** Las Dependencias Municipales para la protección de los derechos de la mujer;
XIX. Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil, designados de conformidad con el Reglamento de esta Ley, y	**XX.** Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil, designados de conformidad con el Reglamento de esta Ley, y
XX. Dos representantes de instituciones educativas, de investigación, o profesionistas o especialistas en la materia, nombrados igualmente a los señalados en la fracción anterior.	**XXI.** Dos representantes de instituciones educativas, de investigación, o profesionistas o especialistas en la materia, nombrados igualmente a los señalados en la fracción anterior.
Sin correlativo.	**Artículo 44 Bis** **Atribuciones del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas** **Son atribuciones del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus competencias:** **I. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;**

	II. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y **III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.**
Artículo 64 Naturaleza jurídica y clasificación ... **Sin correlativo.** Las órdenes de protección podrán ser: I. a III. …	**Artículo 64** Naturaleza jurídica y clasificación ... **En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo.** Las órdenes de protección podrán ser: I. a III. …

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
ARTÍCULO 1 Carácter y objeto de la Ley 1. **...** 2. Esta Ley tiene por objetivo reglamentar las normas constitucionales relativas a: I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos; II. a VI. … 3. …	**ARTÍCULO 1** Carácter y objeto de la Ley 1. … 2. Esta Ley tiene por objetivo reglamentar las normas constitucionales relativas a: I. Los derechos y obligaciones político-electorales de **las ciudadanas y** los ciudadanos; II. a VI. … 3. …
ARTÍCULO 3 Autoridades competentes para aplicar la Ley 1. a 2. … **Sin correlativo.**	**ARTÍCULO 3** Autoridades competentes para aplicar la Ley 1. a 2. … **3. El Instituto, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.** **4.** La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Electoral

3. La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los partidos políticos y sus candidatos. El Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.	del Estado de Zacatecas, a los partidos políticos y sus candidatos. El Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.
ARTÍCULO 5 Glosario de uso frecuente I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos: a) a f) … **Sin correlativo.** **Sin correlativo.** II. … III. En cuanto a las definiciones aplicables a esta Ley:	**ARTÍCULO 5** Glosario de uso frecuente I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos: a) a f) … **g) Ley General de Delitos Electorales: Ley General en Materia de Delitos Electorales;** **h) Ley de Acceso: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas;** II. … III. En cuanto a las definiciones aplicables a esta Ley: a) a bb) … **bb Bis) Paridad de género: Igualdad política**

a) a bb) …	**entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación;**
Sin correlativo.	cc) a ii) …
cc) a ii) …	jj) Violencia Política contra las mujeres **en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.**
jj) Violencia Política contra las mujeres. Cualquier acción u omisión realizada por una o varias personas o servidores públicos, por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico, económico o sexual, en contra de una o varias mujeres o su familia, para restringir, suspender o impedir el ejercicio de su derecho a la participación política en los procesos electorales que tengan como fin la inducción a la toma de decisiones en contra de su voluntad;	**Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.** **Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas**

Sin correlativo.	**particulares**; kk) a oo) …
Sin correlativo.	

kk) a oo) …	
ARTÍCULO 6 Ciudadanía Zacatecana 1. Son ciudadanos zacatecanos quienes cumplan los requisitos previstos en el artículo 13 de la Constitución Local.	**ARTÍCULO 6** Ciudadanía Zacatecana 1. Son **ciudadanas y** ciudadanos zacatecanos quienes cumplan los requisitos previstos en el artículo 13 de la Constitución Local.
ARTÍCULO 7 De los derechos 1. y 2. … 3. Es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, esta Ley y demás legislación electoral, y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley. 4. Es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos y candidatos independientes garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad entre los géneros para tener acceso a cargos de elección popular. **Sin correlativo.**	**ARTÍCULO 7** De los derechos 1. y 2. … 3. Es derecho de **las ciudadanas** y los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, esta Ley y demás legislación electoral, y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley. 4. Es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos y candidatos independientes garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad **de género** para tener acceso a cargos de elección popular. **5. Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad**

5. Del total de candidaturas, el 20% tendrá calidad de joven. 6. La falta de cumplimiento de estas disposiciones, dará lugar a la negativa del registro de candidaturas, pudiéndose subsanar esta omisión dentro del término señalado para ese efecto	**humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.** **6.** Del total de candidaturas, el 20% tendrá calidad de joven. **7.** La falta de cumplimiento de estas disposiciones, dará lugar a la negativa del registro de candidaturas, pudiéndose subsanar esta omisión dentro del término señalado para ese efecto
ARTÍCULO 12 Requisitos para ser Diputado 1. Para ser diputado se requiere: I. a XII. … 2. …	**ARTÍCULO 12** Requisitos para ser **Diputada o** Diputado 1. Para ser **diputada o** diputado se requiere: I. a XII. … 2. …
ARTÍCULO 13 Requisitos para ser Gobernador	**ARTÍCULO 13** Requisitos para ser **Gobernadora o** Gobernador

1. Para ser Gobernador del Estado se requiere: I. a XI. …	1. Para ser **Gobernadora o** Gobernador del Estado se requiere: I. a XI. …
ARTÍCULO 14 Requisitos para ser integrante del Ayuntamiento 1. Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor del Ayuntamiento se requiere: I. a XII. … 2. a 4. …	**ARTÍCULO 14** Requisitos para ser integrante del Ayuntamiento 1. Para ser **Presidenta o** Presidente Municipal, **Sindica o** Síndico o **Regidora o** Regidor del Ayuntamiento se requiere: I. a XII. … 2. a 4. …
ARTÍCULO 17 Integración de la Legislatura 1. Los miembros de la Legislatura del Estado serán 18 diputados de mayoría relativa, electos en distritos uninominales, y 12 diputados de representación proporcional electos en una sola circunscripción electoral, de estos últimos, dos deberán tener al momento de la elección, la calidad de migrantes o binacionales. En ambos casos, por cada diputado propietario se elegirá a un suplente, mediante fórmulas integradas por personas del mismo género.	**ARTÍCULO 17** Integración de la Legislatura 1. Los miembros de la Legislatura del Estado serán 18 **diputadas y** diputados de mayoría relativa, electos en distritos uninominales, y 12 **diputadas y** diputados de representación proporcional electos en una sola circunscripción electoral, de estos últimos, dos deberán tener al momento de la elección, la calidad de migrantes o binacionales. En ambos casos, por cada diputado propietario se elegirá a un suplente, mediante fórmulas integradas por personas del mismo género **y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.**

2. Los diputados podrán ser electos consecutivamente por un periodo adicional por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, incluidos los que tengan carácter de independientes. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. 3. Ningún partido podrá tener más de dieciocho diputados en la Legislatura por ambos principios. 4. En el caso de los diputados que tengan el carácter de independientes y pretendan ser electos por un periodo adicional, deberán ratificar el apoyo ciudadano, conforme a la legislación en la materia.	2. **Las diputadas y los** diputados podrán ser electos consecutivamente por un periodo adicional por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, incluidos los que tengan carácter de independientes. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. 3. Ningún partido podrá tener más de dieciocho **diputadas o** diputados en la Legislatura por ambos principios. 4. En el caso de **las diputadas y** los diputados que tengan el carácter de independientes y pretendan ser electos por un periodo adicional, deberán ratificar el apoyo ciudadano, conforme a la legislación en la materia.
ARTÍCULO 18 Registro de fórmulas por Distrito Electoral 1. Para la elección de diputadas y diputados de mayoría relativa cada partido político o coalición, a través de su dirigencia estatal, u órgano competente, debidamente registrado o acreditado, deberá solicitar el registro de una sola fórmula de candidatos del mismo género en cada distrito electoral en que pretendan contender, cuyo registro o sustitución estarán sujetos a lo dispuesto en esta Ley.	**ARTÍCULO 18** Registro de fórmulas por Distrito Electoral 1. Para la elección de diputadas y diputados de mayoría relativa cada partido político o coalición, a través de su dirigencia estatal, u órgano competente, debidamente registrado o acreditado, deberá solicitar el registro de una sola fórmula de candidatos del mismo género **y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo** en cada distrito electoral en que pretendan contender, cuyo registro o sustitución estarán sujetos a lo dispuesto en esta Ley. **2. a 4. …**

2. a 4. …	
ARTÍCULO 20 Poder Ejecutivo, en quien se deposita 1. El Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de Zacatecas y durará en su cargo seis años.	**ARTÍCULO 20** Poder Ejecutivo, en quien se deposita 1. El Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina **Gobernadora o** Gobernador del Estado de Zacatecas y durará en su cargo seis años.
ARTÍCULO 22 Integración de Ayuntamientos 1. Los ayuntamientos serán electos cada tres años y estarán integrados por un Presidente, un Síndico y el número de Regidores de mayoría y de representación proporcional que a cada uno corresponda, según la población del municipio respectivo, conforme a lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio, de conformidad con el último Censo General de Población y Vivienda o, en su caso, al último Conteo de Población y Vivienda que lleve a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. **Sin correlativo.**	**ARTÍCULO 22** Integración de Ayuntamientos 1. Los ayuntamientos serán electos cada tres años y estarán integrados por un Presidente **o Presidenta**, **una Sindicatura** y el número de **Regidurías** de mayoría y de representación proporcional que a cada uno corresponda, según la población del municipio respectivo, conforme a lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio, de conformidad con el último Censo General de Población y Vivienda o, en su caso, al último Conteo de Población y Vivienda que lleve a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. **En el registro de las candidaturas a los cargos de Presidente o Presidenta, Regidurías y Sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género.** **Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.**

	2. a 4. …
Sin correlativo.	**5. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2o. de la Constitución Federal y 26 de la Constitución Local.**
2. a 4. …	
Sin correlativo.	**6. Los pueblos y comunidades indígenas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad y paridad, guardando las normas establecidas en la Constitución Federal, Constitución Local y esta ley.**
Sin correlativo.	
ARTÍCULO 30	**ARTÍCULO 30**

Procesos electorales ordinarios. Periodicidad 1. Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, de acuerdo con los siguientes plazos: I. Para diputados por ambos principios, cada tres años; II. Para ayuntamientos y regidores de representación proporcional, cada tres años; y III. Para Gobernador del Estado, cada seis años. 2. a 3. …	Procesos electorales ordinarios. Periodicidad 1. Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, de acuerdo con los siguientes plazos: I. Para **diputadas y** diputados por ambos principios, cada tres años; II. Para ayuntamientos y **Regidurías** de representación proporcional, cada tres años; y III. Para **Gobernadora y** Gobernador del Estado, cada seis años. 2. a 3. …
ARTÍCULO 36 Naturaleza y Objeto 1. a 5. … 6. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos, la cultura democrática y la cultura para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, entre toda la población, incluyendo las niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva y paritaria de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatas y candidatos. 7. Cada partido político determinará y hará públicos, de acuerdo al término previsto en el artículo 131 numeral 3 de esta Ley, los criterios	**ARTÍCULO 36** Naturaleza y Objeto 1. a 5. … 6. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos, la cultura democrática y la cultura para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, entre toda la población, incluyendo las niñas, niños y adolescentes, y **garantizarán** la participación efectiva y paritaria de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatas y candidatos. 7. Cada partido político determinará y hará públicos, de acuerdo al término previsto en el artículo 131 numeral 3 de esta Ley, los criterios

para garantizar la paridad entre los géneros; incluyendo la paridad vertical y horizontal en las candidaturas al Ayuntamiento, los cuales deben ser objetivos, medibles, homogéneos, replicables y verificables, y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. **Sin correlativo.** 8. a 10. …	para garantizar la **paridad de género**; incluyendo la paridad vertical y horizontal en las candidaturas al Ayuntamiento, los cuales deben ser objetivos, medibles, homogéneos, replicables y verificables, y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. **En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.** 8. a 10. …
ARTÍCULO 50 Derechos de los partidos políticos 1. Son derechos de los partidos políticos: I. a IV. … V. Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones estatales y municipales, según lo dispuesto en su normatividad interna, las que en ningún caso podrán contravenir lo estipulado en la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, esta Ley y sus Estatutos; VI. a XIV. …	**ARTÍCULO 50** Derechos de los partidos políticos 1. Son derechos de los partidos políticos: I. a IV. … V. Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones estatales y municipales, **garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones,** según lo dispuesto en su normatividad interna, las que en ningún caso podrán contravenir lo estipulado en la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, esta Ley y sus Estatutos; VI. a XIV. …

ARTÍCULO 52 Obligaciones de los partidos políticos 1. Son obligaciones de los partidos políticos: I. … II. Abstenerse de recurrir a la violencia, incluida la violencia política en contra de las mujeres y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno o de las autoridades electorales; III. a V. … VI. Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus Estatutos para la postulación de candidatos; VII. a XV. … XVI. Elaborar y entregar los informes de origen y uso de los recursos a que se refiere esta Ley y los reglamentos, lineamientos y normatividad que expidan (sic) el Instituto Nacional;	**ARTÍCULO 52** Obligaciones de los partidos políticos 1. Son obligaciones de los partidos políticos: I. … II. Abstenerse de recurrir a la violencia, incluida la violencia política **contra las mujeres en razón de género** y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno o de las autoridades electorales; III. a V. … VI. Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus Estatutos para la postulación de **candidaturas**; VII. a XV. … XVI. Elaborar y entregar los informes de origen y uso de los recursos a que se refiere esta Ley y los reglamentos, lineamientos y normatividad que expidan (sic) el Instituto Nacional**, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;** XVII. a XXII. …

	XXIII. Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que calumnie a las personas y de ejercer por este medio violencia política **contra las mujeres en razón de género**;
XVII. a XXII. …	XXIV. y XXV. …
XXIII. Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que calumnie a las personas y de ejercer por este medio violencia política en contra de las mujeres;	XXVI. **Garantizar en igualdad de condiciones** la participación de las mujeres **y hombres** en las instancias de dirección de los partidos, órganos electorales y la paridad **de género** en las candidaturas;
XXIV. y XXV. …	XXVII. a XXVIII. …
XXVI. Asegurar la participación de las mujeres en las instancias de dirección de los partidos, órganos electorales y garantizar la paridad entre los géneros en las candidaturas;	**XXIX**. Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a la información les impone;
XXVII. a XXVIII. …	**XXX. Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso;**
XXIX. Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a la información les impone; y	**XXXI. Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;**
Sin correlativo.	**XXXII. Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución del tiempo que la Constitución Federal otorga en la forma y términos que establece la Ley General de Instituciones y esta Ley; y**

Sin correlativo. **Sin correlativo.** XXX. Las demás que les imponga esta Ley. 2. a 3. …	**XXXIII.** Las demás que les imponga esta Ley. 2. a 3. …
ARTÍCULO 65 De los Órganos internos de los Partidos Políticos Estatales 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos estatales deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:	**ARTÍCULO 65** De los Órganos internos de los Partidos Políticos Estatales 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos estatales deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

I. a IV. … V. Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo; VI. a VII. … **Sin correlativo.**	I. a IV. … V. Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo **y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita;** VI. a VII. … **2. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.**
ARTÍCULO 66 De los Procesos de Integración de Órganos Internos y de selección de candidatos 1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en la fracción IV del numeral 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes: **I. …** II. El órgano colegiado a que se refiere la fracción IV del numeral 1 del artículo anterior: a) …	**ARTÍCULO 66** De los Procesos de Integración de Órganos Internos y de selección de candidatos 1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en la fracción IV del numeral 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes: **I. …** II. El órgano colegiado a que se refiere la fracción IV del numeral 1 del artículo anterior: a) …

b) Garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso.	b) Garantizará la imparcialidad, **igualdad,** equidad, transparencia**, paridad** y legalidad de las etapas del proceso.
ARTÍCULO 68 De la Justicia Intrapartidaria 1. … 2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 65, fracción V de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos. 3. …	**ARTÍCULO 68** De la Justicia Intrapartidaria 1. … 2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 65, fracción V de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así **mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y** respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos. 3. …
ARTÍCULO 70 Sistema de Justicia interna de los partidos políticos 1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos estatales deberá tener las siguientes características: I. Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones	**ARTÍCULO 70** Sistema de Justicia interna de los partidos políticos 1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos estatales deberá tener las siguientes características: I. Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita**, aplicando**

se emitan de manera pronta y expedita; II. a IV. …	**la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia;** II. a IV. …
ARTÍCULO 78 Acceso equitativo y contenido 1. … 2. Los partidos políticos, precandidatos, candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución Federal otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos que establece la Ley General de Instituciones. 3. a 14. …	**ARTÍCULO 78** Acceso equitativo y contenido 1. … 2. Los partidos políticos, **precandidatas y** precandidatos, **candidatas y** candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución Federal otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos que establece la Ley General de Instituciones. **Cuando se acredite violencia política contra las mujeres en uso de las prerrogativas señaladas en el presente capítulo, el Consejo General dará vista al Instituto Nacional para que proceda de manera inmediata en términos de lo dispuesto en el artículo 163.** 3. a 14. …
ARTÍCULO 80 Suspensión de propaganda política	**ARTÍCULO 80** Suspensión de propaganda política

1. El Consejo General, de manera fundada y motivada, determinará solicitar al órgano competente del Instituto Nacional la intervención legal correspondiente para la suspensión de cualquier propaganda política o electoral en radio y televisión que resulte violatoria de las disposiciones de la Ley General de Instituciones y esta Ley; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones aplicables a los infractores, de conformidad con lo establecido en esta Ley. **Sin correlativo.**	1. El Consejo General, de manera fundada y motivada, determinará solicitar al órgano competente del Instituto Nacional la intervención legal correspondiente para la suspensión de cualquier propaganda política o electoral en radio y televisión que resulte violatoria de las disposiciones de la Ley General de Instituciones y esta Ley**, u otros ordenamientos en cuyos contenidos se identifique violencia contra las mujeres en razón de género**; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones aplicables a los infractores, de conformidad con lo establecido en esta Ley. **2. Cuando se acredite violencia política contra las mujeres en uso de las prerrogativas señaladas en el presente capítulo, el Consejo General dará vista al Instituto Nacional para que proceda de manera inmediata en términos de lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley General de Instituciones.**
Sin correlativo.	**ARTÍCULO 85 BIS** **De la capacitación, promoción y el desarrollo** **1. Los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en los rubros siguientes:** **a) La realización de investigaciones que tengan como finalidad informar a la ciudadanía de la evolución, desarrollo, avances, y cualquier tema de interés relacionado con el liderazgo político de la mujer;** **b) La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de**

	difusión de temas de interés relacionados con la paridad de género; **c) La organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de la mujer en su incorporación a la vida política;** **d) La creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;** **e) La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia, y** **f) Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.**
ARTÍCULO 122 1. El proceso electoral del Estado de Zacatecas es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Local y esta Ley, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.	**ARTÍCULO 122** 1. El proceso electoral del Estado de Zacatecas es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Local y esta Ley, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado. **En la elección e integración de los Ayuntamientos existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.**
ARTÍCULO 140 Solicitudes de registro. Principio de paridad entre	**ARTÍCULO 140** Solicitudes de registro. Principio de paridad **de**

géneros 1. … 2. Se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista. 3. En las sustituciones que realicen los partidos o coaliciones, deberán respetar el principio de paridad entre los géneros y alternancia de género. De la totalidad de las candidaturas, el 20% tendrá la calidad de joven. **Sin correlativo.**	**género** 1. ... 2. Se integrarán por fórmulas de **candidatas y** candidatos compuestas cada una por **una persona propietaria** y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista. **3.** En las sustituciones que realicen los partidos o coaliciones, deberán respetar el principio de paridad y alternancia de género. De la totalidad de las candidaturas, el 20% tendrá la calidad de joven. **4. El Instituto en el ámbito de sus competencias, rechazará el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.**
ARTÍCULO 141 Integración de listas plurinominales. Alternancia entre los géneros 1. Las listas de representación proporcional se integrarán de manera alternada, conformadas por titulares y suplentes de un mismo género.	**ARTÍCULO 141** Integración de listas plurinominales. Alternancia entre los géneros 1. Las listas de representación proporcional se integrarán **por candidatas y candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.**
ARTÍCULO 147	**ARTÍCULO 147**

Contenido de la solicitud de registro de candidaturas 1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postule y los siguientes datos personales de los candidatos: I. a VIII. …	Contenido de la solicitud de registro de candidaturas 1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postule y los siguientes datos personales de **las candidatas y** los candidatos: I. a VIII. …
ARTÍCULO 163 Propaganda impresa. Reglas 1. Toda propaganda impresa que utilicen y difundan los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberá contener identificación plena de quienes la hacen circular, y no tendrá más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, la particular del Estado y la presente Ley. Se preservará el respeto a la vida privada de los candidatos, autoridades, terceros, instituciones y valores democráticos, evitando la violencia política en contra de las mujeres. 2. a 5. …	**ARTÍCULO 163** Propaganda impresa. Reglas 1. Toda propaganda impresa que utilicen y difundan los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberá contener identificación plena de quienes la hacen circular, y no tendrá más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, la particular del Estado y la presente Ley. Se preservará el respeto a la vida privada de los candidatos, autoridades, terceros, instituciones y valores democráticos, evitando la violencia política **contra las mujeres en razón de género**. 2. a 5. …
ARTÍCULO 165 Propaganda audiovisual. Reglas 1. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las precandidatas y precandidatos y candidatas y candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas o constituyan violencia política en contra de las mujeres. El Consejo General del Instituto, remitirá al Instituto Nacional	**ARTÍCULO 165** Propaganda audiovisual. Reglas 1. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las precandidatas y precandidatos y candidatas y candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas¸ **discriminen** o constituyan **actos de** violencia política **contra las mujeres en razón de género**. El Consejo General

las denuncias que se presenten con motivo de mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma; quien estará facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en la Ley General de Instituciones, el retiro de cualquier otra propaganda. 2. a 4. … 6. El derecho a que se refiere el numeral anterior, se ejercerá en la forma y términos que determine la ley de la materia.	del Instituto, remitirá al Instituto Nacional las denuncias que se presenten con motivo de mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma; quien estará facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en la Ley General de Instituciones, **la suspensión inmediata y** el retiro de cualquier otra propaganda. 2. a 4. … **5.** El derecho a que se refiere el numeral anterior, se ejercerá en la forma y términos que determine la ley de la materia.
ARTÍCULO 331 De las obligaciones de los aspirantes 1. Son obligaciones de los aspirantes: I. a V. … VI. Abstenerse de proferir ofensas, difamación, o cualquier expresión que calumnie a otros aspirantes, precandidatos o personas;	**ARTÍCULO 331** De las obligaciones de **las personas** aspirantes 1. Son obligaciones de **las personas** aspirantes: I. a V. … VI. Abstenerse **de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen** a otros aspirantes**, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;** VII. a IX. …

VII. a IX. …	
ARTÍCULO 342 De las obligaciones 1. Son obligaciones de los candidatos independientes registrados: I. a VIII. … IX. Abstenerse de proferir ofensas, difamación o expresiones que calumnie a otros candidatos y personas; X. a XVI. … 2. …	**ARTÍCULO 342** De las obligaciones 1. Son obligaciones de **las candidatas y** los candidatos independientes registrados: I. a VIII. … **IX.** Abstenerse de **ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;** X. a XVI. … 2. …
Sin correlativo.	**ARTÍCULO 357 BIS.** **Suspensión de propaganda política** **1. El Consejo General, de manera fundada y motivada, determinará solicitar al órgano**

	competente del Instituto Nacional la intervención legal correspondiente para la suspensión de cualquier propaganda política o electoral en radio y televisión que resulte violatoria de las disposiciones de la Ley General de Instituciones y esta Ley; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones aplicables a los infractores, de conformidad con lo establecido en esta Ley. **2. Cuando se acredite violencia política contra las mujeres en uso de las prerrogativas señaladas en el presente capítulo, el Consejo General dará vista al Instituto Nacional para que proceda de manera inmediata en términos de lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley General de Instituciones.**
ARTÍCULO 374 Consejo General del Instituto. Integración 1. El Consejo General es el órgano superior de dirección y se integra con un Consejero Presidente y seis consejeros electorales. El Consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán ser reelectos para otro período. **Sin correlativo.** 2. y 3. …	**ARTÍCULO 374** Consejo General del Instituto. Integración 1. El Consejo General es el órgano superior de dirección y se integra con **una Consejera o** un Consejero Presidente y seis **consejeras y** consejeros electorales. **La Consejera o el** Consejero Presidente y **las consejeras y** los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán ser reelectos para otro período. **La conformación del mismo deberá garantizar el principio de paridad de género.** 2. y 3. …

ARTÍCULO 375 Consejeros representantes del Poder Legislativo y Secretario Ejecutivo. Designación y participación en sesiones 1. A las sesiones del Consejo General concurrirán con voz pero sin voto, los consejeros representantes del Poder Legislativo, un representante de cada uno de los partidos políticos con registro o acreditación vigente y un Secretario Ejecutivo. 2. y 3. …	**ARTÍCULO 375** **Consejeras y** Consejeros representantes del Poder Legislativo y **Secretaria o** Secretario Ejecutivo. Designación y participación en sesiones 1. A las sesiones del Consejo General concurrirán con voz pero sin voto, **las consejeras y** los consejeros representantes del Poder Legislativo, **personas representantes** de cada uno de los partidos políticos con registro o acreditación vigente y **una Secretaria o** un Secretario Ejecutivo. 2. y 3. …
ARTÍCULO 390 Sujetos 1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la legislación electoral: … … I. a VIII. … X. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; y	**ARTÍCULO 390** Sujetos 1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la legislación electoral: … … I. a VIII. … X. **Las y los** ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; y

X. … **Sin correlativo.** **Sin correlativo.**	X. … **2. Cuando alguno de los sujetos señalados en este artículo sea responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, contenidas en el artículo 390 BIS de esta Ley, así como en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, será sancionado en términos de lo dispuesto en este título según corresponda de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 391 al 404.** **Las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador.**
Sin correlativo.	**ARTÍCULO 390 BIS.** **De las infracciones por violencia política contra las mujeres en razón de género** **1. La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la presente Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 390 de esta Ley, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:** **a) Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;**

	b) Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades; **c) Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;** **d) Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;** **e) Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, o** **f) Cualesquiera otras acciones que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.**
ARTÍCULO 391 De las infracciones de los partidos políticos y en su caso, coaliciones I. a XIV. … **Sin correlativo.**	**ARTÍCULO 391** De las infracciones de los partidos políticos y en su caso, coaliciones I. a XIV. … **XV. El incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.**

XV. La presentación de denuncias frívolas, y XVI. La comisión de cualquiera otra falta de las previstas en la legislación electoral.	**XVI.** La presentación de denuncias frívolas, y **XVII.** La comisión de cualquiera otra falta de las previstas en la legislación electoral.
ARTÍCULO 392 Infracciones de los aspirantes. Precandidatos o candidatos 1. Constituyen infracciones a la legislación electoral por parte de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular: I. a VI. … VII. Ejercer violencia política contra las mujeres, y VIII. …	**ARTÍCULO 392** Infracciones de los aspirantes. Precandidatos o candidatos 1. Constituyen infracciones a la legislación electoral por parte de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular: I. a VI. … VII. Ejercer violencia política contra las mujeres **en razón de género**, y VIII. …
ARTÍCULO 393 Infracciones de los aspirantes y candidatos independientes 1. Constituyen infracciones a la legislación electoral de los aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección popular:	**ARTÍCULO 393** Infracciones de los aspirantes y candidatos independientes 1. Constituyen infracciones a la legislación electoral de los aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección popular:

I. a XIV. … XV. Ejercer violencia política contra las mujeres, y XVI. …	I. a XIV. … XV. Ejercer violencia política contra las mujeres **en razón de género**, y XVI. …
ARTÍCULO 394 Infracciones de los ciudadanos, dirigentes y afiliados a los partidos políticos 1. Constituyen infracciones a la legislación electoral por parte de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral: I. a III. … IV. Ejercer violencia política contra las mujeres, y V. …	**ARTÍCULO 394** Infracciones de los ciudadanos, dirigentes y afiliados a los partidos políticos 1. Constituyen infracciones a la legislación electoral por parte de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral: I. a III. … IV. Ejercer violencia política contra las mujeres **en razón de género**, y V. …
ARTÍCULO 395 Infracciones de los observadores 1. Constituyen infracciones a la legislación electoral de los observadores electorales, y de las organizaciones con el mismo propósito: I. …	**ARTÍCULO 395** Infracciones de los observadores 1. Constituyen infracciones a la legislación electoral de los observadores electorales, y de las organizaciones con el mismo propósito: I. …

II. Ejercer violencia política contra las mujeres, y III. …	II. Ejercer violencia política contra las mujeres **en razón de género**, y III. …
ARTÍCULO 396 Infracciones de autoridades o servidores públicos 1. Constituyen infracciones a la legislación electoral por parte de las autoridades o los servidores públicos, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, y cualquier otro ente público: I. y II. … III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por la Constitución Federal y Constitución Local, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales; IV. … V. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de otras entidades federativas, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político, coalición o candidato, en los términos de esta Ley;	**ARTÍCULO 396** Infracciones de autoridades o servidores públicos 1. Constituyen infracciones a la legislación electoral por parte de las autoridades o los servidores públicos, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, y cualquier otro ente público: I. y II. … III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por la Constitución Federal y Constitución Local, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre **las personas** aspirantes, **precandidatas o candidatas** durante los procesos electorales; IV. … V. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de otras entidades federativas, con la finalidad de inducir o coaccionar a **las ciudadanas y** ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político, coalición o **persona candidata**, en los términos de esta Ley; y

y VI. Ejercer violencia política contra las mujeres, y VII. ...	VI. **Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de esta Ley y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, y VII. ...
ARTÍCULO 397 Infracciones de los Notarios Públicos 1. … 2. Ejercer violencia política contra las mujeres.	**ARTÍCULO 397** Infracciones de los Notarios Públicos 1. … 2. Ejercer violencia política contra las mujeres **en razón de género**.
ARTÍCULO 398 Infracciones de los Extranjeros 1. … 2. Ejercer violencia política contra las mujeres.	**ARTÍCULO 398** Infracciones de los Extranjeros 1. … 2. Ejercer violencia política contra las mujeres **en**

	razón de género.
ARTÍCULO 399 Infracciones de organizaciones (sic)ciudadanos que pretendan formar partidos políticos estatales 1. Constituyen infracciones a la legislación electoral por parte de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos estatales: I. a III. … IV. Ejercer violencia política contra las mujeres, y V. …	**ARTÍCULO 399** Infracciones de organizaciones (sic)ciudadanos que pretendan formar partidos políticos estatales 1. Constituyen infracciones a la legislación electoral por parte de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos estatales: I. a III. … IV. Ejercer violencia política contra las mujeres **en razón de género**, y V. …
ARTÍCULO 400 Infracciones de organizaciones sindicales laborales o patronales 1. Constituyen infracciones a la legislación electoral por parte de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como de sus integrantes o dirigentes: I. y II. … III. Ejercer violencia política contra las mujeres, y	**ARTÍCULO 400** Infracciones de organizaciones sindicales laborales o patronales 1. Constituyen infracciones a la legislación electoral por parte de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como de sus integrantes o dirigentes: I. y II. … III. Ejercer violencia política contra las mujeres **en razón de género**, y

IV. …	IV. …
ARTÍCULO 401 Infracciones de los ministros de culto, Asociaciones o agrupaciones de cualquier religión 1. Constituyen infracciones a la legislación electoral por parte de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión: I. y II. … III. Ejercer violencia política contra las mujeres, y IV. …	**ARTÍCULO 401** Infracciones de los ministros de culto, Asociaciones o agrupaciones de cualquier religión 1. Constituyen infracciones a la legislación electoral por parte de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión: I. y II. … III. Ejercer violencia política contra las mujeres **en razón de género**, y IV. …
ARTÍCULO 402 Catálogo de sanciones 1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente: I. Respecto de los partidos políticos: a) y b) …. c) Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento	**ARTÍCULO 402** Catálogo de sanciones 1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente: I. Respecto de los partidos políticos: a) y b) …. c) Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento

de las ministraciones del financiamiento público para actividades ordinarias que les corresponda, por el periodo que señale la resolución, dependiendo de la gravedad de la falta;	de las ministraciones del financiamiento público para actividades ordinarias que les corresponda, por el periodo que señale la resolución, dependiendo de la gravedad de la falta;
Sin correlativo.	**Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;**
d) y e) …	d) y e) …
f) Cancelación del registro si se trata de partidos políticos estatales, o la supresión total hasta por tres años del financiamiento público para actividades ordinarias si se trata de partidos políticos nacionales acreditados en el Consejo General, en los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Local y esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos.	f) Cancelación del registro si se trata de partidos políticos estatales, o la supresión total hasta por tres años del financiamiento público para actividades ordinarias si se trata de partidos políticos nacionales acreditados en el Consejo General, en los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Local y esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos**, así como las relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.**
	II. Respecto de **las personas** aspirantes, **precandidatas o candidatas** a cargos de elección popular:
	a) a d) …
	III. …

II. Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular: a) a d) … III. … IV. Respecto de los candidatos independientes: a) a f) … V. a VII. …	IV. Respecto de **las candidatas y** los candidatos independientes: a) a f) … V. a VII. …
	CAPÍTULO PRIMERO BIS **De las Medidas Cautelares y de Reparación**
Sin correlativo.	**ARTÍCULO 409 BIS** **Medidas Cautelares y de Reparación** **1. Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, son las siguientes:** **a) Realizar análisis de riesgos y un plan de**

	seguridad; **b) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;** **c) Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;** **d) Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y** **e) Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.**
Sin correlativo.	**Artículo 409 Ter** **Resolución de los procedimientos sancionadores** **1. En la resolución de los procedimientos sancionadores, por violencia política en contra de las mujeres por razón de género, la autoridad resolutora deberá considerar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan considerando al menos las siguientes:** **a) Indemnización de la víctima;** **b) Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;** **c) Disculpa pública, y**

	d) Medidas de no repetición.
ARTÍCULO 417 De las quejas especiales 1. a 3. … **Sin correlativo.**	**ARTÍCULO 417** De las quejas especiales 1. a 3. … **4. La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso, instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.**
Sin correlativo.	**ARTÍCULO 421 BIS** **1. En los procedimientos relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.** **2. Cuando la conducta infractora sea del conocimiento de las autoridades electorales en el Estado, de inmediato la remitirán, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente.**

	3. Cuando las denuncias presentadas sean en contra de algún servidor o servidora pública, la Secretaría Ejecutiva dará vista de las actuaciones, así como de su resolución, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que en su caso apliquen las sanciones que correspondan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. **4. La denuncia deberá contener lo siguiente:** **a) Nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa o huella digital;** **b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;** **c) Narración expresa de los hechos en que se basa la denuncia;** **d) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y** **e) En su caso, las medidas cautelares y de protección que se soliciten.** **5. La Unidad Técnica de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará al Tribunal de Justicia Electoral, para su conocimiento.**

	6. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral desechará la denuncia cuando: **a) No se aporten u ofrezcan pruebas.** **b) Sea notoriamente frívola o improcedente.** **7. Cuando la Unidad Técnica de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva admita la denuncia, emplazará a las partes, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.** **8. En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos, se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 420 de esta ley.**
LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
ARTÍCULO 4 Naturaleza del Instituto 1. El Instituto es el organismo público local electoral, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de	**ARTÍCULO 4** Naturaleza del Instituto 1. El Instituto es el organismo público local electoral, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de

Instituciones, la Ley Electoral y esta Ley. Será profesional en el desempeño de sus actividades y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. 2. y 3. … 4. En la integración del Instituto intervienen el Poder Legislativo, los partidos políticos con registro y los ciudadanos de la entidad en los términos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y esta Ley.	Instituciones, la Ley Electoral y esta Ley. Será profesional en el desempeño de sus actividades y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad**, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.** 2. y 3. … 4. En la integración del Instituto intervienen el Poder Legislativo, los partidos políticos con registro**, las ciudadanas y** los ciudadanos de la entidad en los términos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y esta Ley.
ARTÍCULO 5 Fines del Instituto 1. En el ámbito de su competencia, el Instituto tendrá como fines: I. a VII. … VIII. Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto; y IX. Difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres. **Sin correlativo.**	**ARTÍCULO 5** Fines del Instituto 1. En el ámbito de su competencia, el Instituto tendrá como fines: I. a VII. … VIII. Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto; IX. Difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad **de género; y** **X. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el**

2. Todas las actividades de los órganos del Instituto se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, previstos en la Constitución Local.	**ámbito político y electoral.** 2. Todas las actividades de los órganos del Instituto se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, **paridad,** previstos en la Constitución Local. **En su desempeño aplicarán la perspectiva de género,**
ARTÍCULO 6 Atribuciones del Instituto I. a IV. … V. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica con perspectiva de género que apruebe el Consejo General, así como suscribir los convenios en esta materia con el Instituto Nacional; VI. a XXVI. … XXVII. Coadyuvar con el Instituto Nacional para el debido ejercicio de las facultades especiales de asunción total, asunción parcial, atracción, reasunción y delegación, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Instituciones y esta Ley; y **Sin correlativo.**	**ARTÍCULO 6** Atribuciones del Instituto I. a IV. … V. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica**, de paridad** de género **y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral** que apruebe el Consejo General, así como suscribir los convenios en esta materia con el Instituto Nacional; VI. a XXVI. … XXVII. Coadyuvar con el Instituto Nacional para el debido ejercicio de las facultades especiales de asunción total, asunción parcial, atracción, reasunción y delegación, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Instituciones y esta Ley; **XXVIII. Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y**

XXVIII. Las demás atribuciones que determine la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y aquellas no reservadas expresamente al Instituto Nacional.	**XXIX.** Las demás atribuciones que determine la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y aquellas no reservadas expresamente al Instituto Nacional.
ARTÍCULO 22 Responsabilidades del Consejo General 1. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.	**ARTÍCULO 22** Responsabilidades del Consejo General 1. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, **objetividad¸ máxima** publicidad **y paridad de género,** guíen todas las actividades de los órganos del Instituto. **En su desempeño aplicará la perspectiva de género.**
ARTÍCULO 23 Integración del Consejo General 1. El Consejo General se integrará por un Consejero Presidente, que lo será también del Instituto y seis consejeros electorales. El Consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán ser reelectos para otro periodo. 2. El Consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo	**ARTÍCULO 23** Integración del Consejo General 1. El Consejo General se integrará por **una Consejera o un** Consejero Presidente, que lo será también del Instituto y seis **consejeras y** consejeros electorales. **La Consejera o el** Consejero Presidente y **las consejeras y** los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán ser reelectos para otro periodo. 2. **La Consejera o e**l Consejero Presidente y **las consejeras y** los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional, en los términos previstos por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley

General del Instituto Nacional, en los términos previstos por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y esta Ley. De los consejeros señalados en el numeral anterior, preferentemente cuatro serán de un género y tres de otro.	General de Instituciones y esta Ley.
3. A las sesiones del Consejo General, concurrirán con voz, pero sin voto:	3. A las sesiones del Consejo General, concurrirán con voz, pero sin voto:
I. Un Secretario Ejecutivo, que lo será también del Instituto y de la Junta Ejecutiva. El Consejero Presidente propondrá una terna de candidatos al Consejo General, para que éste elija al Secretario Ejecutivo mediante el voto de las dos terceras partes de los consejeros con derecho a voto;	I. **Una Secretaria o un** Secretario Ejecutivo, que lo será también del Instituto y de la Junta Ejecutiva. **La Consejera o el** Consejero Presidente propondrá una terna de candidatos al Consejo General, para que éste elija **a la Secretaria o** al Secretario Ejecutivo mediante el voto de las dos terceras partes de **las y** los consejeros con derecho a voto;
II. Consejeros representantes del Poder Legislativo. Cada grupo parlamentario, por conducto de su coordinador, propondrá a los respectivos propietarios y suplentes, que serán designados por el Pleno de la Legislatura. Sólo habrá un consejero en funciones por cada grupo parlamentario; y	II. **Consejeras y** Consejeros representantes del Poder Legislativo. Cada grupo parlamentario, por conducto de su coordinador, propondrá a los respectivos propietarios y suplentes, que serán designados por el Pleno de la Legislatura. Sólo habrá **una persona consejera** en funciones por cada grupo parlamentario; y
III. Representantes de los partidos políticos. Los partidos políticos con registro o acreditación vigente ante el Instituto tienen derecho a designar a un representante propietario con su respectivo suplente. La designación de representantes de los partidos políticos será hecha por conducto de las dirigencias estatales y notificada al Instituto. Los partidos podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al Consejero Presidente.	III. **Personas representantes** de los partidos políticos. Los partidos políticos con registro o acreditación vigente ante el Instituto tienen derecho a designar a un representante propietario con su respectivo suplente. La designación de representantes de los partidos políticos será hecha por conducto de las dirigencias estatales y notificada al Instituto. Los partidos podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al Consejero Presidente.
Sin correlativo.	**4. La conformación del del Consejo General deberá garantizar el principio de paridad de género.**

ARTÍCULO 27 Consejo General. Atribuciones 1. Son atribuciones del Consejo General: I. a X. … XI. Vigilar que las actividades de los partidos políticos y, en su caso candidatos independientes, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; XII. a LXXXIX. …	**ARTÍCULO 27** Consejo General. Atribuciones 1. Son atribuciones del Consejo General: I. a X. … XI. Vigilar que las actividades de los partidos políticos y, en su caso candidatos independientes, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable**, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género,** y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; XII. a LXXXIX. …
ARTÍCULO 34 Reglas 1. El Consejo General conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Dichas comisiones siempre serán presididas por un consejero o consejera electoral, y se integrarán, por lo menos, con tres consejeros o consejeras electorales. Salvo la Comisión de Paridad entre los Géneros, que estará integrada,	**ARTÍCULO 34** Reglas 1. El Consejo General conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Dichas comisiones siempre serán presididas por un consejero o consejera electoral, y se integrarán, por lo menos, con tres consejeros o consejeras electorales **bajo el principio de paridad de género**. Salvo la Comisión de Paridad

además, por las personas responsables de las secretarías u órganos equivalentes de los partidos políticos con acreditación o registro en el Instituto, encargadas de los asuntos relacionados con la equidad entre los géneros, a razón de una persona por partido político; quienes podrán participar sólo con derecho a voz. 2. a 5. … 6. Cuando así lo soliciten, los representantes de los partidos políticos podrán asistir a las sesiones de las comisiones con derecho a voz. Para tales efectos las comisiones publicarán el orden del día con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente.	**de Género**, que estará integrada, además, por las personas responsables de las secretarías u órganos equivalentes de los partidos políticos con acreditación o registro en el Instituto, encargadas de los asuntos relacionados con la equidad entre los géneros, a razón de una persona por partido político; quienes podrán participar sólo con derecho a voz. 2. a 5. … 6. Cuando así lo soliciten, **las personas** representantes de los partidos políticos podrán asistir a las sesiones de las comisiones con derecho a voz. Para tales efectos las comisiones publicarán el orden del día con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente.
ARTÍCULO 35 Comisiones. Atribuciones y Funciones 1. ... 2. La competencia de las comisiones será, en términos generales, la derivada de su nombre y estudiarán, discutirán y votarán los asuntos que les sean turnados. Los integrantes de las comisiones serán designados por el Consejo General a más tardar el quince de diciembre de cada año y su duración será por un año pudiendo ser ratificados, la presidencia será rotativa. 3. a 5. ...	**ARTÍCULO 35** Comisiones. Atribuciones y Funciones 1. ... 2. La competencia de las comisiones será, en términos generales, la derivada de su nombre y estudiarán, discutirán y votarán los asuntos que les sean turnados. Los integrantes de las comisiones serán designados por el Consejo General, **bajo el principio de paridad de género,** a más tardar el quince de diciembre de cada año y su duración será por un año pudiendo ser ratificados, la presidencia será rotativa. 3. a 5. ...

ARTÍCULO 45 Comisión de Paridad entre los Géneros. Atribuciones 1. La Comisión de Paridad entre los Géneros tendrá las siguientes atribuciones: I. a XII. … XIII. Presentar al Consejo General mecanismos para la estandarización de los procesos y acciones tendientes al desarrollo de la participación política de las mujeres, así como los mecanismos para prevenir, atender y sancionar la violencia política en contra de las mujeres al interior del Instituto; XIV. a XVI. …	**ARTÍCULO 45** Comisión de Paridad entre los Géneros. Atribuciones 1. La Comisión de Paridad entre los Géneros tendrá las siguientes atribuciones: I. a XII. … XIII. Presentar al Consejo General mecanismos para la estandarización de los procesos y acciones tendientes al desarrollo de la participación política de las mujeres, así como los mecanismos para prevenir, atender y sancionar la violencia política **contra las mujeres en razón de género** al interior del Instituto; XIV. a XVI. …
ARTÍCULO 49 Junta Ejecutiva. Dirección e integración. Periodicidad de reuniones y atribuciones 1. La Junta Ejecutiva del Instituto será dirigida por el Consejero Presidente y se integrará de la siguiente manera: I. y II. … 2. y 3. …	**ARTÍCULO 49** Junta Ejecutiva. Dirección e integración. Periodicidad de reuniones y atribuciones 1. La Junta Ejecutiva del Instituto será dirigida por **la Consejera o** el Consejero Presidente y se integrará de la siguiente manera: I. y II. … 2. y 3. …

ARTÍCULO 51 Titulares y requisitos 1. Al frente de cada una de las direcciones de la Junta Ejecutiva habrá un director ejecutivo, quien será nombrado y removido libremente por el Consejo General, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a propuesta del Consejero Presidente o cualquiera de los consejeros. 2. y 3. …	**ARTÍCULO 51** Titulares y requisitos 1. Al frente de cada una de las direcciones de la Junta Ejecutiva habrá **una directora o** un director ejecutivo, quien será nombrado y removido libremente por el Consejo General, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a propuesta del Consejero Presidente o cualquiera de los consejeros. 2. y 3. …
ARTÍCULO 57 Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros. Atribuciones 1. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros: I. a VIII. … IX. Elaborar y proponer los mecanismos para la estandarización de los procesos y acciones tendientes al desarrollo de la participación política de las mujeres, al interior del Instituto y los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General, así como los lineamientos para prevenir y evitar la violencia política en contra de las mujeres; X. a XVI. …	**ARTÍCULO 57** Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros. Atribuciones 1. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros: I. a VIII. … IX. Elaborar y proponer los mecanismos para la estandarización de los procesos y acciones tendientes al desarrollo de la participación política de las mujeres, al interior del Instituto y los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General, así como los lineamientos para prevenir y evitar la violencia política **contra las mujeres en razón de género**; X. a XVI. …

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
Artículo 18. El Fiscal General tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I. a XXXIV. … **Sin correlativo.**	**Artículo 18.** El Fiscal General tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I. a XXXIV. … **XXXV. Crear Comisiones Especiales, de carácter temporal, que gozarán de autonomía técnica y de gestión, para colaborar en las investigaciones de fenómenos y delitos que debido a su contexto, a juicio del fiscal, amerite su creación, incluyendo aquellos sobre feminicidios, violencia sexual, violencia política contra las mujeres en razón de género, trata de personas, o que impliquen violaciones a derechos humanos, en especial de los pueblos y las comunidades indígenas, de las niñas, niños, adolescentes y personas migrantes. Los trabajos, recomendaciones y conclusiones de las Comisiones podrán ser tomados en consideración por los órganos de la función fiscal, para la investigación y el ejercicio de la acción penal de los asuntos correspondientes.** **Las Comisiones Especiales tendrán como enfoque el acceso a la verdad, la justicia, la reparación integral y la garantía de no repetición. Serán integradas, de manera multidisciplinaria, por personas expertas de reconocida experiencia, tanto nacionales o internacionales en las materias que se requieran, organismos internacionales, organismos de la sociedad civil, universidades públicas y privadas y colectivos de víctimas.** **XXXVI.** Formular la acusación y las conclusiones, cuando los Fiscales que correspondan no lo hayan realizado en términos de las disposiciones jurídicas

	aplicables en materia procesal penal; **XXXVII.** Realizar las acciones pertinentes para promover la profesionalización del personal de la institución, y **XXXVIII.** Las demás (sic) establezcan las leyes y los Reglamentos.
XXXV. Formular la acusación y las conclusiones, cuando los Fiscales que correspondan no lo hayan realizado en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia procesal penal; XXXVI. Realizar las acciones pertinentes para promover la profesionalización del personal de la institución, y XXXVII. Las demás (sic) establezcan las leyes y los Reglamentos.	

Artículo 35. Corresponderá a la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales, la atención, investigación, litigación y persecución de aquellos delitos de su competencia. Son atribuciones de la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales las siguientes: I. a XI. … XI. Informar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de manera semanal durante el proceso electoral y trimestral interproceso, respecto de las denuncias que se hubieran recibido y su estado procesal que guarden, y **Sin correlativo.** XII. Las demás que le señale esta y otras leyes, así como las que le encomiende el Fiscal General.	**Artículo 35.** Corresponderá a la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales, la atención, investigación, litigación y persecución de aquellos delitos de su competencia. Son atribuciones de la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales las siguientes: I. a XI. … XI. Informar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de manera semanal durante el proceso electoral y trimestral interproceso, respecto de las denuncias que se hubieran recibido y su estado procesal que guarden; **XII. Crear la Base Estadística Estatal de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, y** **XIII.** Las demás que le señale esta y otras leyes, así como las que le encomiende el Fiscal General.
LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
Artículo 14 El Tribunal se integrará por cinco Magistrados, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años; serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, mediante convocatoria pública y conforme a lo	**Artículo 14** El Tribunal se integrará por cinco **Magistradas y** Magistrados, **observando el principio de paridad, alternando el género mayoritario,** actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años; serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los

dispuesto en el reglamento respectivo. … …	miembros presentes de la Cámara de Senadores, mediante convocatoria pública y conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo. …
Artículo 31 El Pleno conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Tribunal. Estarán integradas por tres Magistrados y serán presididas por uno de ellos, dos fungirán como Vocales y contarán con el personal de apoyo que determine el Pleno. … …	**Artículo 31** El Pleno conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Tribunal. Estarán integradas por tres **Magistradas y** Magistrados, **observando el principio de paridad, alternando el género mayoritario,** serán presididas por uno de ellos, dos fungirán como Vocales y contarán con el personal de apoyo que determine el Pleno. … …
LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
ARTÍCULO 46 Ter El juicio podrá ser promovido por el ciudadano cuando: I. a IV. … **Sin correlativo.**	**ARTÍCULO 46 Ter** El juicio podrá ser promovido por el ciudadano cuando: I. a IV. … **V. Considere que se actualiza algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos establecidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de**

… …	**Violencia para el Estado de Zacatecas y en la Ley Electoral.** … …
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
Artículo 267 bis.- Comete el delito de violencia política por razones de género, quien realice por sí o a través de terceros cualquier acción u omisión que impida, limite o restrinja los derechos político-electorales de las mujeres y el acceso a un cargo público o a las prerrogativas inherentes al mismo. **Sin correlativo.** **Sin correlativo.** **Sin correlativo.**	**Artículo 267 bis.- Comete el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género quien por sí o interpósita persona:** **I. Ejerza cualquier tipo de violencia, en términos de ley, contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público;** **II. Restrinja o anule el derecho al voto libre y secreto de una mujer;**

	III. Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular;
Sin correlativo.	**IV. Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada;**
Sin correlativo.	**V. Impida, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier cargo público; rindan protesta; ejerzan libremente su cargo, así como las funciones inherentes al mismo;**
	VI. Ejerza cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
Sin correlativo.	**VII. Limite o niegue a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;**
	VIII. Publique o divulgue imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
	IX. Limite o niegue que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión;

Sin correlativo.	**X. Proporcione información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;**
	XI. Impida, por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo;
Sin correlativo.	**XII. Impida a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo;**
	XIII. Discrimine a una mujer embarazada, con la finalidad de evitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra contemplada en la normatividad, y
Sin correlativo.	**XIV. Realice o distribuya propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.**
Sin correlativo.	**Las conductas señaladas en las fracciones de la I a la VI, serán sancionadas con pena de cuatro a seis años de prisión y de doscientas a trecientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.**
	Las conductas señaladas en las fracciones de la VII a la IX, serán sancionadas con pena de dos a cuatro años de prisión y de cien a doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y

	actualización.
Sin correlativo.	**Las conductas señaladas en las fracciones de la X a la XIV, serán sancionadas con pena de uno a dos años de prisión y de cincuenta a cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.**
Sin correlativo.	**Cuando las conductas señaladas en las fracciones anteriores fueren realizadas por servidora o servidor público, persona funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, o con su aquiescencia, la pena se aumentará en un tercio.**
Sin correlativo.	**Cuando las conductas señaladas en las fracciones anteriores, fueren cometidas contra una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena, la pena se incrementará en una mitad.**
Sin correlativo.	**Para la determinación de la responsabilidad y la imposición de las penas señaladas en este artículo, se seguirán las reglas de autoría y participación en términos de la legislación penal aplicable.**

A quien cometa este delito, se le impondrá una pena de dos a seis años de prisión y multa de cien a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en el momento de la comisión del delito. **Sin correlativo.** **Sin correlativo.** **Sin correlativo.**	

Sin correlativo. **Sin correlativo.**	

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta H. Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se ADICIONAN un tercero y cuarto párrafos al artículo 35 recorriendo el orden de los subsecuentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 35

…

....

En la postulación de candidaturas se observará el principio de paridad de género en los términos establecidos en esta Constitución, así como en las leyes en la materia.

A efecto de asegurar la aplicación del principio de paridad de género y la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, las leyes correspondientes establecerán el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como los mecanismos jurídicos para promover, respetar y garantizar los derechos políticos, electorales y civiles de las mujeres, sancionar las violaciones a estos, restituirlos y reparar el integralmente el daño causado.

….

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **REFORMAN** las fracciones VI del artículo 9; la fracción V del artículo 10; la denominación, el primer párrafo, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 14 Bis; y se **ADICIONAN** un segundo y tercer párrafo a la fracción VI, del artículo 9; una fracción I, recorriendo el orden de las subsecuentes, una fracción IV, recorriendo el orden de las subsecuentes, las fracciones VI y VII, recorriendo el orden de las subsecuentes, las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV, recorriendo el orden de las subsecuentes, las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, recorriendo el orden de las subsecuentes y un último párrafo al artículo 14 Bis; una fracción XIII al artículo 20; un artículo 44 Bis; un segundo párrafo, recorriendo el orden de los subsecuentes, al artículo 64, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 9
Tipos de violencia

Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. a V. …

VI. Violencia política **contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.**

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares, y

VII. **...**

Artículo 10
Modalidades de la violencia

Las modalidades de la violencia contra las mujeres son:

I. a IV. …

V. Violencia política **contra las mujeres en razón de género**,

VI. a VIII. …

Artículo 14 Bis
Violencia Política **contra las mujeres en razón de género**

Se consideran actos de violencia política **contra las mujeres** los siguientes:

I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales, estatales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;

II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;

III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;

IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

V. Proporcionar datos falsos o información incompleta **a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;**

VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

VIII. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;

IX. Obstaculizar, restringir o impedir **el acceso a la justicia, el** uso de acciones constitucionales o legales **de las mujeres** para proteger sus derechos políticos;

X. Divulgar **imágenes, mensajes o** información **privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;**

XI. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

XII. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

XIII. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

XIV. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

XV. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;

XVI. Obligar **a una mujer**, mediante la fuerza**, presión** o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones, **contrarias a** su voluntad**,** al interés público **o a la ley**;

XVII. Discriminar **a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;**

XVIII. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;

XIX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o

XXII. Cualesquiera otras formas análogas que **lesionen o sean susceptibles** de dañar la **dignidad,** integridad **o libertad** de las mujeres en el ejercicio de un **cargo político, público,** de poder o de decisión**, que afecte sus derechos políticos electorales**.

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación federal y local en materia electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

Artículo 20
Integración

I. a XII. …

XIII. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;

XIV. El Servicio Estatal del Empleo;

XV. La Legislatura del Estado, a través de la Comisión de Igualdad de Género;

XVI. El Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de un representante designado por el Pleno;

XVII. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas;

XVIII. La Comisión Estatal para Adultos en Plenitud;

XIX. Las Dependencias Municipales para la protección de los derechos de la mujer;

XX. Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil, designados de conformidad con el Reglamento de esta Ley, y

XXI. Dos representantes de instituciones educativas, de investigación, o profesionistas o especialistas en la materia, nombrados igualmente a los señalados en la fracción anterior.

Artículo 44 Bis
Atribuciones del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

Son atribuciones del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus competencias:

I. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

II. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y

III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 64
Naturaleza jurídica y clasificación

...

En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo.

Las órdenes de protección podrán ser:

I. a III. …

ARTÍCULO TERCERO. Se **REFORMAN** la fracción I del numeral 2 del artículo 1; el inciso jj) de la fracción III del artículo 5; el numeral 1 del artículo 6; los numerales 3 y 4 del artículo 7; la denominación y el numeral 1 del artículo 12; la denominación y el numeral 1 del artículo 13; el numeral 1 del artículo 14; el artículo 17; el numeral 1 del artículo 18; el numeral 1 del artículo 20; el numeral 1 del artículo 22; las fracciones I, II y III del numeral 1 del artículo 30; los numerales 6 y 7 del artículo 36; la fracción V del numeral 1 del artículo 50; las fracciones II, VI, XVI, XXIII, XXVI y XXIX del numeral 1 del artículo 52; la fracción V del numeral 1 del artículo 65; el inciso b) de la fracción II del numeral 1 del artículo 66; el numeral 2 del artículo 68; la fracción I del numera 1 del artículo 70; el numeral 2 del artículo 78; el numeral 1 del artículo 80; el numeral 1 del artículo 122; la denominación, los numerales 2 y 3 del artículo 140; el numeral 1 del artículo 141; el numeral 1 del artículo 147; el numeral 1 del artículo 163; el numeral 1 y 6 del artículo 165; la denominación y la fracción VI del numeral 1 del artículo 331; el numeral 1 y su fracción IX del artículo 342; el numeral 1 del artículo 374; la denominación y el numeral 1 del artículo 375; la fracción X del numeral 1 del artículo 390; la fracción VII del numeral 1 del artículo 392; la fracción XV del numeral 1 del artículo 393; la fracción IV del numeral 1 del artículo 394; la fracción II del numeral 1 del artículo 395; las

fracciones III, V y VI del numeral 1 del artículo 396; el numeral 2 del artículo 397; el numeral 2 del artículo 398; la fracción IV del numeral 1 del artículo 399; la fracción III del numeral 1 del artículo 400; la fracción III del numeral 1 del artículo 401; el inciso f) de la fracción I, la fracción II y IV del numeral 1 del artículo 402**; y se ADICIONAN** un numeral 3, recorriendo el orden del subsecuente al artículo 3; los incisos g) y h) a la fracción I, un inciso bb Bis) a la fracción III al artículo 5; un numeral 5, recorriendo el orden de los subsecuentes al artículo 7; un segundo y tercer párrafo al numeral 1, y los numerales 5 y 6 al artículo 22; un segundo párrafo al numeral 7 del artículo 36; las fracciones XXX, XXXI y XXXII, recorriendo la subsecuente del artículo 52; un numeral 2 al artículo 65; un numeral 2 al artículo 80; un artículo 85 Bis; un numeral 4 al artículo 140; un artículo 357 Bis; un segundo párrafo al numeral 1 del artículo 374; un numeral 2 al artículo 390; un artículo 390 Bis; una fracción XV, recorriendo las subsecuentes del artículo 391; un segundo párrafo al inciso c) del numeral 1 del artículo 402; un Capítulo Primero Bis "De las Medidas Cautelares y de Reparación, y los artículos 409 Bis y 409 Ter; un numeral 4 al artículo 417; un artículo 421 Bis, todos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1
Carácter y objeto de la Ley

1. …

2. Esta Ley tiene por objetivo reglamentar las normas constitucionales relativas a:

I. Los derechos y obligaciones político-electorales de **las ciudadanas y** los ciudadanos;

II. a VI. …

3. …

ARTÍCULO 3
Autoridades competentes para aplicar la Ley

1. a 2. …

3. El Instituto, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

4. La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los partidos políticos y sus candidatos. El Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.

ARTÍCULO 5
Glosario de uso frecuente

I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos:

a) a f) …

g) Ley General de Delitos Electorales: Ley General en Materia de Delitos Electorales;

h) Ley de Acceso: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas;

II. …

III. En cuanto a las definiciones aplicables a esta Ley:

a) a bb) …

bb Bis) Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación;

cc) a ii) …

jj) Violencia Política contra las mujeres **en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.**

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares;

kk) a oo) …

ARTÍCULO 6
Ciudadanía Zacatecana

1. Son **ciudadanas y** ciudadanos zacatecanos quienes cumplan los requisitos previstos en el artículo 13 de la Constitución Local.

ARTÍCULO 7

De los derechos

1. y 2. …

3. Es derecho de **las ciudadanas** y los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, esta Ley y demás legislación electoral, y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.

4. Es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos y candidatos independientes garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad **de género** para tener acceso a cargos de elección popular.

5. Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

6. Del total de candidaturas, el 20% tendrá calidad de joven.

7. La falta de cumplimiento de estas disposiciones, dará lugar a la negativa del registro de candidaturas, pudiéndose subsanar esta omisión dentro del término señalado para ese efecto

ARTÍCULO 12
Requisitos para ser **Diputada o** Diputado

1. Para ser **diputada o** diputado se requiere:

I. a XII. …

2. …

ARTÍCULO 13
Requisitos para ser **Gobernadora o** Gobernador

1. Para ser **Gobernadora o** Gobernador del Estado se requiere:

I. a XI. …

ARTÍCULO 14
Requisitos para ser integrante del Ayuntamiento

1. Para ser **Presidenta o** Presidente Municipal, **Sindica o** Síndico o **Regidora o** Regidor del Ayuntamiento se requiere:

I. a XII. …

2. a 4. …

ARTÍCULO 17
Integración de la Legislatura

1. Los miembros de la Legislatura del Estado serán 18 **diputadas y** diputados de mayoría relativa, electos en distritos uninominales, y 12 **diputadas y** diputados de representación proporcional electos en una sola circunscripción electoral, de estos últimos, dos deberán tener al momento de la elección, la calidad de migrantes o binacionales. En ambos casos, por cada diputado propietario se elegirá a un suplente, mediante fórmulas integradas por personas del mismo género **y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.**

2. **Las diputadas y los** diputados podrán ser electos consecutivamente por un periodo adicional por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, incluidos los que tengan carácter de independientes. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

3. Ningún partido podrá tener más de dieciocho **diputadas o** diputados en la Legislatura por ambos principios.

4. En el caso de **las diputadas y** los diputados que tengan el carácter de independientes y pretendan ser electos por un periodo adicional, deberán ratificar el apoyo ciudadano, conforme a la legislación en la materia.

ARTÍCULO 18
Registro de fórmulas por Distrito Electoral

1. Para la elección de diputadas y diputados de mayoría relativa cada partido político o coalición, a través de su dirigencia estatal, u órgano competente, debidamente registrado o acreditado, deberá solicitar el registro de una sola fórmula de candidatos del mismo género **y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo** en cada distrito electoral en que pretendan contender, cuyo registro o sustitución estarán sujetos a lo dispuesto en esta Ley.

2. a 4. …

ARTÍCULO 20
Poder Ejecutivo, en quien se deposita

1. El Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina **Gobernadora o** Gobernador del Estado de Zacatecas y durará en su cargo seis años.

ARTÍCULO 22

Integración de Ayuntamientos

1. Los ayuntamientos serán electos cada tres años y estarán integrados por un Presidente **o Presidenta**, **una Sindicatura** y el número de **Regidurías** de mayoría y de representación proporcional que a cada uno corresponda, según la población del municipio respectivo, conforme a lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio, de conformidad con el último Censo General de Población y Vivienda o, en su caso, al último Conteo de Población y Vivienda que lleve a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En el registro de las candidaturas a los cargos de Presidente o Presidenta, Regidurías y Sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género.

Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

2. a 4. …

5. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2o. de la Constitución Federal y 26 de la Constitución Local.

6. Los pueblos y comunidades indígenas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad y paridad, guardando las normas establecidas en la Constitución Federal, Constitución Local y esta ley.

ARTÍCULO 30
Procesos electorales ordinarios. Periodicidad

1. Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, de acuerdo con los siguientes plazos:

I. Para **diputadas y** diputados por ambos principios, cada tres años;

II. Para ayuntamientos y **Regidurías** de representación proporcional, cada tres años; y

III. Para **Gobernadora y** Gobernador del Estado, cada seis años.

2. a 3. …

ARTÍCULO 36
Naturaleza y Objeto

1. a 5. …

6. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos, la cultura democrática y la cultura para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, entre toda la población, incluyendo las niñas, niños y adolescentes, y **garantizarán** la participación efectiva y paritaria de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatas y candidatos.

7. Cada partido político determinará y hará públicos, de acuerdo al término previsto en el artículo 131 numeral 3 de esta Ley, los criterios para garantizar la **paridad de género**; incluyendo la paridad vertical y horizontal en las candidaturas al Ayuntamiento, los cuales deben ser objetivos, medibles, homogéneos, replicables y verificables, y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

8. a 10. …

ARTÍCULO 50
Derechos de los partidos políticos

1. Son derechos de los partidos políticos:

I. a IV. …

V. Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones estatales y municipales, **garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones,** según lo dispuesto en su normatividad interna, las que en ningún caso podrán contravenir lo estipulado en la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, esta Ley y sus Estatutos;

VI. a XIV. …

ARTÍCULO 52
Obligaciones de los partidos políticos

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

I. …

II. Abstenerse de recurrir a la violencia, incluida la violencia política **contra las mujeres en razón de género** y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno o de las autoridades electorales;

III. a V. …

VI. Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus Estatutos para la postulación de **candidaturas**;

VII. a XV. …

XVI. Elaborar y entregar los informes de origen y uso de los recursos a que se refiere esta Ley y los reglamentos, lineamientos y normatividad que expidan (sic) el Instituto Nacional**, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;**

XVII. a XXII. …

XXIII. Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que calumnie a las personas y de ejercer por este medio violencia política **contra las mujeres en razón de género**;

XXIV. y XXV. …

XXVI. **Garantizar en igualdad de condiciones** la participación de las mujeres **y hombres** en las instancias de dirección de los partidos, órganos electorales y la paridad **de género** en las candidaturas;

XXVII. a XXVIII. …

XXIX. Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a la información les impone;

XXX. Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso;

XXXI. Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;

XXXII. Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución del tiempo que la Constitución Federal otorga en la forma y términos que establece la Ley General de Instituciones y esta Ley; y

XXXIII. Las demás que les imponga esta Ley.

2. a 3. …

ARTÍCULO 65
De los Órganos internos de los Partidos Políticos Estatales

1. Entre los órganos internos de los partidos políticos estatales deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

I. a IV. …

V. Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo **y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita;**

VI. a VII. …

2. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.

ARTÍCULO 66
De los Procesos de Integración de Órganos Internos y de selección de candidatos

1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en la fracción IV del numeral 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:

I. …

II. El órgano colegiado a que se refiere la fracción IV del numeral 1 del artículo anterior:

a) …

b) Garantizará la imparcialidad, **igualdad,** equidad, transparencia**, paridad** y legalidad de las etapas del proceso.

ARTÍCULO 68
De la Justicia Intrapartidaria

1. …

2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 65, fracción V de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así **mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y** respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.

3. …

ARTÍCULO 70
Sistema de Justicia interna de los partidos políticos

1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos estatales deberá tener las siguientes características:

I. Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita**, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia;**

II. a IV. …

ARTÍCULO 78
Acceso equitativo y contenido

1. …

2. Los partidos políticos, **precandidatas y** precandidatos, **candidatas y** candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución Federal otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos que establece la Ley General de Instituciones. **Cuando se acredite violencia política contra las mujeres en uso de las prerrogativas señaladas en el presente capítulo, el Consejo General dará vista al Instituto Nacional para que proceda de manera inmediata en términos de lo dispuesto en el artículo 163.**

3. a 14. …

ARTÍCULO 80
Suspensión de propaganda política

1. El Consejo General, de manera fundada y motivada, determinará solicitar al órgano competente del Instituto Nacional la intervención legal correspondiente para la suspensión de cualquier propaganda política o electoral en radio y televisión que resulte violatoria de las disposiciones de la Ley General de Instituciones y esta Ley**, u otros ordenamientos en cuyos contenidos se identifique violencia contra las mujeres en razón de género**; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones aplicables a los infractores, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

2. Cuando se acredite violencia política contra las mujeres en uso de las prerrogativas señaladas en el presente capítulo, el Consejo General dará vista al Instituto Nacional para que proceda de manera inmediata en términos de lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley General de Instituciones.

ARTÍCULO 85 BIS
De la capacitación, promoción y el desarrollo

1. Los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en los rubros siguientes:

a) La realización de investigaciones que tengan como finalidad informar a la ciudadanía de la evolución, desarrollo, avances, y cualquier tema de interés relacionado con el liderazgo político de la mujer;

b) La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la paridad de género;

c) La organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de la mujer en su incorporación a la vida política;

d) La creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;

e) La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia, y

f) Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.

ARTÍCULO 122

1. El proceso electoral del Estado de Zacatecas es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Local y esta Ley, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado. **En la elección e integración de los Ayuntamientos existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.**

ARTÍCULO 140
Solicitudes de registro. Principio de paridad **de género**

1. ...

2. Se integrarán por fórmulas de **candidatas y** candidatos compuestas cada una por **una persona propietaria** y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

3. En las sustituciones que realicen los partidos o coaliciones, deberán respetar el principio de paridad y alternancia de género. De la totalidad de las candidaturas, el 20% tendrá la calidad de joven.

4. El Instituto en el ámbito de sus competencias, rechazará el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

ARTÍCULO 141
Integración de listas plurinominales. Alternancia entre los géneros

1. Las listas de representación proporcional se integrarán **por candidatas y candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.**

ARTÍCULO 147
Contenido de la solicitud de registro de candidaturas

1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postule y los siguientes datos personales de **las candidatas y** los candidatos:

I. a VIII. …

ARTÍCULO 163
Propaganda impresa. Reglas

1. Toda propaganda impresa que utilicen y difundan los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberá contener identificación plena de quienes la hacen circular, y no tendrá más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, la particular del Estado y la presente Ley. Se preservará el respeto a la vida privada de los candidatos, autoridades, terceros, instituciones y valores democráticos, evitando la violencia política **contra las mujeres en razón de género**.

2. a 5. …

ARTÍCULO 165
Propaganda audiovisual. Reglas

1. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las precandidatas y precandidatos y candidatas y candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas¸ **discriminen** o constituyan **actos de** violencia política **contra las mujeres en razón de género**. El Consejo General del Instituto, remitirá al Instituto Nacional las denuncias que se presenten con motivo de mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma; quien estará facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en la Ley General de Instituciones, **la suspensión inmediata y** el retiro de cualquier otra propaganda.

2. a 4. …

5. El derecho a que se refiere el numeral anterior, se ejercerá en la forma y términos que determine la ley de la materia.

ARTÍCULO 331
De las obligaciones de **las personas** aspirantes

1. Son obligaciones de **las personas** aspirantes:

I. a V. …

VI. Abstenerse **de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen** a otros aspirantes**, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;**

VII. a IX. …

ARTÍCULO 342
De las obligaciones

1. Son obligaciones de **las candidatas y** los candidatos independientes registrados:

I. a VIII. …

IX. Abstenerse de **ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;**

X. a XVI. …

2. …

ARTÍCULO 357 BIS.
Suspensión de propaganda política

1. El Consejo General, de manera fundada y motivada, determinará solicitar al órgano competente del Instituto Nacional la intervención legal correspondiente para la suspensión de cualquier propaganda política o electoral en radio y televisión que resulte violatoria de las disposiciones de la Ley General de Instituciones y esta Ley; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones aplicables a los infractores, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

2. Cuando se acredite violencia política contra las mujeres en uso de las prerrogativas señaladas en el presente capítulo, el Consejo General dará vista al Instituto Nacional para que proceda de manera inmediata en términos de lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley General de Instituciones.

ARTÍCULO 374
Consejo General del Instituto. Integración

1. El Consejo General es el órgano superior de dirección y se integra con **una Consejera o** un Consejero Presidente y seis **consejeras y** consejeros electorales. **La Consejera o el** Consejero Presidente y **las consejeras y** los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán ser reelectos para otro período.

La conformación del mismo deberá garantizar el principio de paridad de género.

2. y 3. …

ARTÍCULO 375
Consejeras y Consejeros representantes del Poder Legislativo y **Secretaria o** Secretario Ejecutivo. Designación y participación en sesiones

1. A las sesiones del Consejo General concurrirán con voz pero sin voto, **las consejeras y** los consejeros representantes del Poder Legislativo, **personas representantes** de cada uno de los partidos políticos con registro o acreditación vigente y **una Secretaria o** un Secretario Ejecutivo.

2. y 3. …

ARTÍCULO 390
Sujetos

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la legislación electoral:

…
…

I. a VIII. …

X. **Las y los** ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; y

X. …

2. Cuando alguno de los sujetos señalados en este artículo sea responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, contenidas en el artículo 390 BIS de esta Ley, así como en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, será sancionado en términos de lo dispuesto en este título según corresponda de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 391 al 404.

Las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador.

ARTÍCULO 390 BIS.
De las infracciones por violencia política contra las mujeres en razón de género

1. La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la presente Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 390 de esta Ley, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

a) Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;

b) Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;

c) Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;

d) Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;

e) Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, o

f) Cualesquiera otras acciones que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

ARTÍCULO 391

De las infracciones de los partidos políticos y en su caso, coaliciones

I. a XIV. …

XV. El incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

XVI. La presentación de denuncias frívolas, y

XVII. La comisión de cualquiera otra falta de las previstas en la legislación electoral.

ARTÍCULO 392
Infracciones de los aspirantes. Precandidatos o candidatos

1. Constituyen infracciones a la legislación electoral por parte de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

I. a VI. …

VII. Ejercer violencia política contra las mujeres **en razón de género**, y

VIII. …

ARTÍCULO 393
Infracciones de los aspirantes y candidatos independientes

1. Constituyen infracciones a la legislación electoral de los aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección popular:

I. a XIV. …

XV. Ejercer violencia política contra las mujeres **en razón de género**, y

XVI. …

ARTÍCULO 394
Infracciones de los ciudadanos, dirigentes y afiliados a los partidos políticos

1. Constituyen infracciones a la legislación electoral por parte de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral:

I. a III. …

IV. Ejercer violencia política contra las mujeres **en razón de género**, y

V. …

ARTÍCULO 395
Infracciones de los observadores

1. Constituyen infracciones a la legislación electoral de los observadores electorales, y de las organizaciones con el mismo propósito:

I. …

II. Ejercer violencia política contra las mujeres **en razón de género**, y

III. …

ARTÍCULO 396
Infracciones de autoridades o servidores públicos

1. Constituyen infracciones a la legislación electoral por parte de las autoridades o los servidores públicos, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

I. y II. …

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por la Constitución Federal y Constitución Local, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre **las personas** aspirantes, **precandidatas o candidatas** durante los procesos electorales;

IV. …

V. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de otras entidades federativas, con la finalidad de inducir o coaccionar a **las ciudadanas y** ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político, coalición o **persona candidata**, en los términos de esta Ley; y

VI. **Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de esta Ley y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, y

VII. **...**

ARTÍCULO 397
Infracciones de los Notarios Públicos

1. …

2. Ejercer violencia política contra las mujeres **en razón de género**.

ARTÍCULO 398
Infracciones de los Extranjeros

1. …

2. Ejercer violencia política contra las mujeres **en razón de género**.

ARTÍCULO 399
Infracciones de organizaciones (sic)ciudadanos que pretendan formar partidos políticos estatales

1. Constituyen infracciones a la legislación electoral por parte de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos estatales:

I. a III. …

IV. Ejercer violencia política contra las mujeres **en razón de género**, y

V. …

ARTÍCULO 400
Infracciones de organizaciones sindicales laborales o patronales

1. Constituyen infracciones a la legislación electoral por parte de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como de sus integrantes o dirigentes:

I. y II. …

III. Ejercer violencia política contra las mujeres **en razón de género**, y

IV. …

ARTÍCULO 401
Infracciones de los ministros de culto, Asociaciones o agrupaciones de cualquier religión

1. Constituyen infracciones a la legislación electoral por parte de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión:

I. y II. …

III. Ejercer violencia política contra las mujeres **en razón de género**, y

IV. …

ARTÍCULO 402
Catálogo de sanciones

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos:

a) y b) ….

c) Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público para actividades ordinarias que les corresponda, por el periodo que señale la resolución, dependiendo de la gravedad de la falta;

Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

d) y e) …

f) Cancelación del registro si se trata de partidos políticos estatales, o la supresión total hasta por tres años del financiamiento público para actividades ordinarias si se trata de partidos políticos nacionales acreditados en el Consejo General, en los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Local y esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos**, así como las relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.**

II. Respecto de **las personas** aspirantes, **precandidatas o candidatas** a cargos de elección popular:

a) a d) …

III. …

IV. Respecto de **las candidatas y** los candidatos independientes:

a) a f) …

V. a VII. …

CAPÍTULO PRIMERO BIS

De las Medidas Cautelares y de Reparación

ARTÍCULO 409 BIS
Medidas Cautelares y de Reparación

1. Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, son las siguientes:

a) Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;

b) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;

c) Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;

d) Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y

e) Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.

Artículo 409 Ter
Resolución de los procedimientos sancionadores

1. En la resolución de los procedimientos sancionadores, por violencia política en contra de las mujeres por razón de género, la autoridad resolutora deberá considerar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan considerando al menos las siguientes:

a) Indemnización de la víctima;

b) Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;

c) Disculpa pública, y

d) Medidas de no repetición.

ARTÍCULO 417
De las quejas especiales

1. a 3. …

4. La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso, instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

ARTÍCULO 421 BIS

1. En los procedimientos relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría

Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

2. Cuando la conducta infractora sea del conocimiento de las autoridades electorales en el Estado, de inmediato la remitirán, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente.

3. Cuando las denuncias presentadas sean en contra de algún servidor o servidora pública, la Secretaría Ejecutiva dará vista de las actuaciones, así como de su resolución, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que en su caso apliquen las sanciones que correspondan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

4. La denuncia deberá contener lo siguiente:

a) Nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa o huella digital;

b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;

c) Narración expresa de los hechos en que se basa la denuncia;

d) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y

e) En su caso, las medidas cautelares y de protección que se soliciten.

5. La Unidad Técnica de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará al Tribunal de Justicia Electoral, para su conocimiento.

6. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral desechará la denuncia cuando:

a) No se aporten u ofrezcan pruebas.

b) Sea notoriamente frívola o improcedente.

7. Cuando la Unidad Técnica de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva admita la denuncia, emplazará a las partes, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

8. En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos, se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 420 de esta ley.

ARTÍCULO CUARTO. Se **REFORMAN** las fracciones VIII y IX del numeral 1 y el numeral 2 del artículo 4; el numeral 2 del artículo 5; las fracciones V y XXVII del artículo 6; el numeral 1 del artículo 22; los numerales 1, 2, fracciones I, II y III del numeral 3 del artículo 23; la fracción XI del artículo 27; los numerales 1 y 6 del artículo 34; el numeral 2 del artículo 35; la fracción XIII del numeral 1 del artículo 45; el numeral 1

del artículo 49; el numeral 1 del artículo 51; la fracción IX del numeral 1 del artículo 57**; y se ADICIONAN** una fracción X al numeral 1 del artículo 5; una fracción XXVIII, recorriéndose la subsecuente del artículo 6; un numeral 4 al artículo 4, todos de la **Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4
Naturaleza del Instituto

1. El Instituto es el organismo público local electoral, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y esta Ley. Será profesional en el desempeño de sus actividades y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad**, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.**

2. y 3. …

4. En la integración del Instituto intervienen el Poder Legislativo, los partidos políticos con registro**, las ciudadanas y** los ciudadanos de la entidad en los términos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y esta Ley.

ARTÍCULO 5
Fines del Instituto

1. En el ámbito de su competencia, el Instituto tendrá como fines:

I. a VII. …

VIII. Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto;

IX. Difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad **de género; y**

X. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

2. Todas las actividades de los órganos del Instituto se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, **paridad,** previstos en la Constitución Local. **En su desempeño aplicarán la perspectiva de género,**

ARTÍCULO 6
Atribuciones del Instituto

I. a IV. …

V. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica**, de paridad** de género **y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral** que apruebe el Consejo General, así como suscribir los convenios en esta materia con el Instituto Nacional;

VI. a XXVI. …

XXVII. Coadyuvar con el Instituto Nacional para el debido ejercicio de las facultades especiales de asunción total, asunción parcial, atracción, reasunción y delegación, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Instituciones y esta Ley;

XXVIII. Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y

XXIX. Las demás atribuciones que determine la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y aquellas no reservadas expresamente al Instituto Nacional.

ARTÍCULO 22
Responsabilidades del Consejo General

1. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, **objetividad¸ máxima** publicidad **y paridad de género,** guíen todas las actividades de los órganos del Instituto. **En su desempeño aplicará la perspectiva de género.**

ARTÍCULO 23
Integración del Consejo General

1. El Consejo General se integrará por **una Consejera o un** Consejero Presidente, que lo será también del Instituto y seis **consejeras y** consejeros electorales. **La Consejera o el** Consejero Presidente y **las consejeras y** los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán ser reelectos para otro periodo.

2. **La Consejera o e**l Consejero Presidente y **las consejeras y** los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional, en los términos previstos por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y esta Ley.

3. A las sesiones del Consejo General, concurrirán con voz, pero sin voto:

I. **Una Secretaria o un** Secretario Ejecutivo, que lo será también del Instituto y de la Junta Ejecutiva. **La Consejera o el** Consejero Presidente propondrá una terna de candidatos al Consejo General, para que éste elija **a la Secretaria o** al Secretario Ejecutivo mediante el voto de las dos terceras partes de **las y** los consejeros con derecho a voto;

II. **Consejeras y** Consejeros representantes del Poder Legislativo. Cada grupo parlamentario, por conducto de su coordinador, propondrá a los respectivos propietarios y suplentes, que serán designados por el Pleno de la Legislatura. Sólo habrá **una persona consejera** en funciones por cada grupo parlamentario; y

III. **Personas representantes** de los partidos políticos. Los partidos políticos con registro o acreditación vigente ante el Instituto tienen derecho a designar a un representante propietario con su respectivo suplente. La designación de representantes de los partidos políticos será hecha por conducto de las dirigencias estatales

y notificada al Instituto. Los partidos podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al Consejero Presidente.

4. La conformación del del Consejo General deberá garantizar el principio de paridad de género.

ARTÍCULO 27
Consejo General. Atribuciones

1. Son atribuciones del Consejo General:

I. a X. …

XI. Vigilar que las actividades de los partidos políticos y, en su caso candidatos independientes, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable**, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género,** y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

XII. a LXXXIX. …

ARTÍCULO 34
Reglas

1. El Consejo General conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Dichas comisiones siempre serán presididas por un consejero o consejera electoral, y se integrarán, por lo menos, con tres consejeros o consejeras electorales **bajo el principio de paridad de género**. Salvo la Comisión de Paridad **de Género**, que estará integrada, además, por las personas responsables de las secretarías u órganos equivalentes de los partidos políticos con acreditación o registro en el Instituto, encargadas de los asuntos relacionados con la equidad entre los géneros, a razón de una persona por partido político; quienes podrán participar sólo con derecho a voz.

2. a 5. …

6. Cuando así lo soliciten, **las personas** representantes de los partidos políticos podrán asistir a las sesiones de las comisiones con derecho a voz. Para tales efectos las comisiones publicarán el orden del día con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 35
Comisiones. Atribuciones y Funciones

1. ...

2. La competencia de las comisiones será, en términos generales, la derivada de su nombre y estudiarán, discutirán y votarán los asuntos que les sean turnados. Los integrantes de las comisiones serán designados por el Consejo General, **bajo el principio de paridad de género,** a más tardar el quince de diciembre de cada año y su duración será por un año pudiendo ser ratificados, la presidencia será rotativa.

3. a 5. ...

ARTÍCULO 45

Comisión de Paridad entre los Géneros. Atribuciones

1. La Comisión de Paridad entre los Géneros tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XII. …

XIII. Presentar al Consejo General mecanismos para la estandarización de los procesos y acciones tendientes al desarrollo de la participación política de las mujeres, así como los mecanismos para prevenir, atender y sancionar la violencia política **contra las mujeres en razón de género** al interior del Instituto;

XIV. a XVI. …

ARTÍCULO 49
Junta Ejecutiva. Dirección e integración. Periodicidad de reuniones y atribuciones

1. La Junta Ejecutiva del Instituto será dirigida por **la Consejera o** el Consejero Presidente y se integrará de la siguiente manera:

I. y II. …

2. y 3. …

ARTÍCULO 51
Titulares y requisitos

1. Al frente de cada una de las direcciones de la Junta Ejecutiva habrá **una directora o** un director ejecutivo, quien será nombrado y removido libremente por el Consejo General, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a propuesta del Consejero Presidente o cualquiera de los consejeros.

2. y 3. …

ARTÍCULO 57
Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros. Atribuciones

1. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros:

I. a VIII. …

IX. Elaborar y proponer los mecanismos para la estandarización de los procesos y acciones tendientes al desarrollo de la participación política de las mujeres, al interior del Instituto y los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General, así como los lineamientos para prevenir y evitar la violencia política **contra las mujeres en razón de género**;

X. a XVI. …

ARTÍCULO QUINTO. Se ADICIONAN una fracción XXXV, recorriendo el orden de las subsecuentes, al artículo 18; una fracción XII, recorriéndose la subsecuente al artículo 35 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 18. El Fiscal General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. a XXXIV. …

XXXV. Crear Comisiones Especiales, de carácter temporal, que gozarán de autonomía técnica y de gestión, para colaborar en las investigaciones de fenómenos y delitos que debido a su contexto, a juicio del fiscal, amerite su creación, incluyendo aquellos sobre feminicidios, violencia sexual, violencia política contra las mujeres en razón de género, trata de personas, o que impliquen violaciones a derechos humanos, en especial de los pueblos y las comunidades indígenas, de las niñas, niños, adolescentes y personas migrantes. Los trabajos, recomendaciones y conclusiones de las Comisiones podrán ser tomados en consideración por los órganos de la función fiscal, para la investigación y el ejercicio de la acción penal de los asuntos correspondientes.

Las Comisiones Especiales tendrán como enfoque el acceso a la verdad, la justicia, la reparación integral y la garantía de no repetición. Serán integradas, de manera multidisciplinaria, por personas expertas de reconocida experiencia, tanto nacionales o internacionales en las materias que se requieran, organismos internacionales, organismos de la sociedad civil, universidades públicas y privadas y colectivos de víctimas.

XXXVI. Formular la acusación y las conclusiones, cuando los Fiscales que correspondan no lo hayan realizado en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia procesal penal;

XXXVII. Realizar las acciones pertinentes para promover la profesionalización del personal de la institución, y

XXXVIII. Las demás (sic) establezcan las leyes y los Reglamentos.

Artículo 35. Corresponderá a la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales, la atención, investigación, litigación y persecución de aquellos delitos de su competencia.

Son atribuciones de la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales las siguientes:

I. a XI. …

XI. Informar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de manera semanal durante el proceso electoral y trimestral interproceso, respecto de las denuncias que se hubieran recibido y su estado procesal que guarden;

XII. Crear la Base Estadística Estatal de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, y

XIII. Las demás que le señale esta y otras leyes, así como las que le encomiende el Fiscal General.

ARTÍCULO SEXTO. Se REFORMAN el primer párrafo del artículo 14 y el primer párrafo del artículo 31 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 14

El Tribunal se integrará por cinco **Magistradas y** Magistrados, **observando el principio de paridad, alternando el género mayoritario,** actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años; serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, mediante convocatoria pública y conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo.

…

Artículo 31 El Pleno conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Tribunal. Estarán integradas por tres **Magistradas y** Magistrados, **observando el principio de paridad, alternando el género mayoritario,** serán presididas por uno de ellos, dos fungirán como Vocales y contarán con el personal de apoyo que determine el Pleno.

…
…

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se ADICIONA una fracción V al artículo 46 Ter de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46 Ter
El juicio podrá ser promovido por el ciudadano cuando:

I. a IV. …

V. Considere que se actualiza algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos establecidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas y en la Ley Electoral.

…
…

ARTÍCULO OCTAVO. Se REFORMAN el primer y segundo párrafo del artículo 267 bis**; y se ADICIONAN** las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XV al primer párrafo, y un tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos al artículo 267 bis del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 267 bis.- Comete el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género quien por sí o interpósita persona:

I. Ejerza cualquier tipo de violencia, en términos de ley, contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público;

II. Restrinja o anule el derecho al voto libre y secreto de una mujer;

III. Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular;

IV. Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada;

V. Impida, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier cargo público; rindan protesta; ejerzan libremente su cargo, así como las funciones inherentes al mismo;

VI. Ejerza cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

VII. Limite o niegue a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

VIII. Publique o divulgue imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

IX. Limite o niegue que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión;

X. Proporcione información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

XI. Impida, por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo;

XII. Impida a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo;

XIII. Discrimine a una mujer embarazada, con la finalidad de evitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra contemplada en la normatividad, y

XIV. Realice o distribuya propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.

Las conductas señaladas en las fracciones de la I a la VI, serán sancionadas con pena de cuatro a seis años de prisión y de doscientas a trecientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Las conductas señaladas en las fracciones de la VII a la IX, serán sancionadas con pena de dos a cuatro años de prisión y de cien a doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Las conductas señaladas en las fracciones de la X a la XIV, serán sancionadas con pena de uno a dos años de prisión y de cincuenta a cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Cuando las conductas señaladas en las fracciones anteriores fueren realizadas por servidora o servidor público, persona funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, o con su aquiescencia, la pena se aumentará en un tercio.

Cuando las conductas señaladas en las fracciones anteriores, fueren cometidas contra una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena, la pena se incrementará en una mitad.

Para la determinación de la responsabilidad y la imposición de las penas señaladas en este artículo, se seguirán las reglas de autoría y participación en términos de la legislación penal aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el presente ordenamiento será aplicable a quiénes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda.

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

Zacatecas, Zac., a _ de ___ de 2020.

Dip. Perla Guadalupe Martínez Delgado GP-PRI (Rúbrica)

3.8

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS
P r e s e n t e.

El que suscribe **Diputado Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval** integrante de la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente **Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas**. Conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El párrafo décimo tercero del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "*toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.*"

La Organización Mundial de la Salud, en su Estrategia mundial sobre régimen alimentario, actividad física y salud, refiere que la inactividad física de la población es un problema de salud pública mundial, y que al menos el 60 por ciento de la población mundial, no realiza la actividad física necesaria para obtener beneficios para la salud.

El sedentarismo trae consigo obesidad y sobrepeso; México es hoy el primer país del mundo en obesidad infantil y el segundo en obesidad adulta, según UNICEF. A pesar de que existe información limitada acerca de los niveles de actividad física en la población, hay estudios de instituciones del gremio académico nacional de Salud Pública que indican patrones de vida sedentarios en niños escolares, de acuerdo con el INEGI, en el 2018. Un año antes, en el 2017, el Instituto Federal de Telecomunicaciones arrojó información acerca de un estudio Cualitativo de Radio y Televisión en Audiencias infantiles, en el que aseguró que el 53.9 por ciento de los niños mexicanos pasaban más tiempo frente al televisor que en las escuelas. Este reporte, reveló que en

promedio los niños experimentaban en más de 4 horas por día frente al televisor, es decir, aproximadamente mil 636 horas al año, en comparación con las mil 62 horas de un ciclo escolar.

La Ley General de Cultura Física y Deporte reglamenta este derecho, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), las autoridades estatales, y las municipales, así como los sectores social y privado. En esta legislación se concibe el desarrollo de la cultura física y el deporte como un medio importante para mejorar la calidad de vida, fomentar una cultura de la salud, promover una sana convivencia e impulsar la actividad deportiva que se desarrolla a través de las asociaciones deportivas nacionales.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece en la fracción XXV de su artículo 38, que corresponde a la Secretaría de Educación Pública organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas, la enseñanza deportiva y la cultura física en general y el formular normas, programas, ejecutando acciones para promover la educación física, el deporte para todos, el deporte estudiantil y el deporte selectivo; promover y en su caso, organizar la formación y capacitación de instructores, entrenadores, profesores y licenciados en especialidades de cultura física y deporte; fomentar los estudios de posgrado y la investigación de las ciencias del deporte; así como la creación de esquemas de financiamiento al deporte con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la administración pública.
Aun contando con el respaldo de la legislación constitucional y nacional, existen importantes retos a los que la cultura física y la práctica del deporte se enfrentan. Aquí surge la necesidad del reforzamiento estatal de las oportunidades que ofrece Zacatecas en el desarrollo deportivo, en el ámbito específico de la instrucción educativa, siendo esta, un acercamiento positivo hacia el conocimiento general de las prácticas deportivas. Esto permite el interés y la búsqueda de aptitudes que definitivamente requieren apoyo para ser aprovechadas.

El deporte en el Estado de Zacatecas debe estar a la altura de los requerimientos que impone nuestro tiempo y que la justicia social demanda, es fundamental encontrar satisfactoriamente la equidad con la calidad en la búsqueda de una mayor igualdad de oportunidades para todos los deportistas zacatecanos.

El deporte según Ismael Nogueda Medina, especialista en la enseñanza del deporte y la Educación Física, es más que una práctica física, o una forma de canalizar el tiempo libre y los momentos de ocio, es un elemento educativo que constituye un importante fenómeno social. Señala que el deporte educativo no puede quedar al margen de este hecho social tan importante, entendiendo este no sólo como un medio de transmitir y de enseñar valores culturales, sino como una herramienta muy importante para la formación integral del individuo, que es lo que persigue la educación.

La presencia del deporte en las clases de Educación Física permite aprovecharlo como medio educativo, aportando unas condiciones especiales a los objetivos más exigentes de la educación. Es decir, como escuela

de valores, como un camino adecuado para aprendizajes de carácter social y afectivo y cómo ayuda a la madurez psicológica y al desarrollo armónico del cuerpo. Por lo tanto, en la escuela, es necesaria una aproximación del alumno a las diferentes prácticas deportivas a través de la iniciación deportiva, escogiendo las que más se acerquen a sus intereses y a sus posibilidades y limitaciones. Es importante preparar al alumno para que lleve una vida activa y deportiva y que adquiera una conciencia crítica respecto a lo que significa la práctica deportiva en la sociedad actual.

Con base en la ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas y el Reglamento de la misma, el Instituto de Cultura Física y Deporte el Estado de Zacatecas (INCUFIDEZ), organismo público descentralizado del gobierno, se encarga de desarrollar e implantar políticas que fomenten la incorporación masiva de la población a actividades físicas, recreativas y deportivas que fortalezcan su desarrollo social y humano, así como de promover la inducción de la cultura física y el deporte en los planes y programas educativos.

En la fracción XI, del artículo 3° del Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Zacatecas, se considera, como parte del Programa Estatal, el diagnóstico, objetivos, metas, estrategias, acciones, métodos, procedimientos de evaluación y seguimiento y previsión de recursos.

Asimismo, dentro del capítulo V del Reglamento, se faculta al sector académico para implementar estrategias de difusión, aplicación y producción en la Entidad del conocimiento que brindan las ciencias aplicadas del deporte y la cultura física.

Con esto se garantiza el impulso de programas de concientización y activación en el que se destaquen las graves repercusiones que provoca el sedentarismo, y el cómo la práctica de la actividad física transforma la vida de las personas para su bienestar, que con la participación de organizaciones civiles, asociaciones, clubes entrenadores, promotores, medios de comunicación e instituciones, permitan la ejecución de políticas para fomentar, promover y estimular el desarrollo y ejercicio del derecho a la cultura física y el deporte en el ámbito educativo.

En el sistema deportivo nacional, la Comisión Nacional de la Cultura Física y Deporte (CONADE) y otros agentes del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte (SINADE) aportaron para el Plan Nacional de Cultura Física y Deporte 2014-2018, algunas debilidades que en conjunto identificaron y que a continuación se señalan:

a) Deficiente cobertura a nivel municipal;

b) No existen ligas deportivas escolares y municipales;

c) No existen diagnósticos sobre aptitudes físicas;

d) Se carece de programas de activación física en las escuelas

e) Insuficientes instalaciones deportivas;

f) No existe una detección, selección y desarrollo de talentos deportivos;

g) Separación del deporte de la educación física en el currículo escolar.

Tomando en cuenta estas deficiencias, Zacatecas ha demostrado en la reglamentación de la Ley de Cultura Física y Deporte, que existe la disposición de generar las condiciones idóneas de desarrollo deportivo, de actualización y adaptación a las nuevas generaciones y la necesidad de crear las oportunidades que respondan a la población en su calidad de vida y en la obtención de niveles deportivos competitivos.

Sin embargo no estamos ciertos que lo que está plasmado en la Ley Estatal realmente se llevando a la práctica cotidiana, no existe la plena seguridad de que la planeación de la clase de educación física en los centros escolares tenga objetivos de desarrollo deportivo o sólo sean una clase que trate de entretener al alumno y no este formando en él la aspiración de ser un profesional del deporte.

El Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte, Antonio Rafael Corrales Salguero, señala que debemos de tener presente que el deporte no es educativo por sí mismo, sino que tiene que cumplir unas orientaciones y condiciones básicas para llegar a serlo.

En este sentido la presente Iniciativa pretende impulsar el deporte desde sus primeras experiencias, encontrar en el plano educativo, el apoyo para su detección, impulso y acompañamiento hasta lograr la formación de deportistas con alto desempeño y que, además, logren insertarse en el campo como competidores o, en su caso, como deportistas profesionales.

Es por eso que se propone incluir de forma específica en la Ley de Cultura Física y Deporte del estado de zacatecas, la ordenanza de identificar los talentos a edad temprana en el sistema educativo, pero no solo eso, sino crear el vínculo entre este y las asociaciones deportivas nacionales, los centros municipales de desarrollo deportivo y de alto rendimiento, además ofrecer un acompañamiento que permita asegurar que el futuro deportista cuenta con los elementos técnicos y científicos que permitan su pleno desarrollo.

Debemos crear un interés prioritario en la generación de los futuros deportistas de nuestros estado, el deporten es arte y cultura, es un elemento integrador que permite a la sociedad alcanzar los niveles de bienestar que tan importantes son en nuestros días, por medio del deporte superamos las crisis de salud física y mental que tanto dañan al entorno social, por medio del deporte logramos que los niños, niñas y jóvenes, así como adultos encuentren se reincorporen a la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con Proyecto de decreto por la que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas** para quedar como sigue:

Único. Se reforman las fracciones XI y XII y se adiciona una fracción XIII del **artículo 2**, se adiciona una fracción XVI recorriéndose las demás en su orden del **artículo 3**, se adiciona una fracción V recorriéndose las demás en su orden del **artículo 12**, se adiciona una fracción IV recorriéndose las demás en su orden del **artículo 15,** se reforma la fracción I, se adiciona una fracción II recorriéndose las demás en su orden del **artículo 82,** se reforman las fracciones IV y V y se adiciona una fracción VI del **artículo 83,** todos de la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas.**

Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas

Articulo 2

I. a XI.

XII. …**; y**

XIII. Promover en las instituciones de educación básica y media superior en el estado la formación de niños, niñas y jóvenes deportistas con talento.

Articulo 3

I a XV…

XVI. Deporte estudiantil: La actividad física que realizan los estudiantes de los distintos grados y niveles del Sistema Educativo Nacional, con el propósito de contribuir a su formación y desarrollo deportivo integral;

Articulo 12

I a IV…

V. Proponer planes y programas que impulsen la detección, selección, desarrollo y seguimiento de talentos deportivos en la Educación Básica y Media Superior en el ámbito estatal, con la finalidad de incorporar a los nuevos talentos a Asociaciones Deportivas, Escuelas de alto rendimiento o Instituciones para la formación y profesionalización de la educación física;

Articulo 15

I a III…

IV. Coordinar acciones con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y los municipios para la detección, selección, desarrollo y seguimiento de talentos deportivos en escuelas de educación básica y media superior del Sistema Educativo Nacional en el Estado.

Articulo 82

I…

II. Ser propuesto por alguna Institución Educativa; y

Articulo 83

I a V….

VI. Becas de estudio en materia deportiva.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Segundo. El gobierno del estado, tendrá 180 días hábiles a la entrada en vigor del presente decreto, para que en el ámbito de su competencia, realice las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente decreto.

Tercero. El Incufidez y la Secretaria de Educación en el estado desarrollarán de manera coordinada, lo previsto en el presente decreto a partir de las previsiones presupuestarias anuales, y así lograr de manera progresiva, el cumplimiento del mismo.

Zacatecas, Zac. a junio de 2020

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL.

3.8

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

Diputada Doctora Susana Rodríguez Márquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

PRIMERO.- La abeja, fue declarada por el Eearthwatch Institute[11] en 2019, el ser vivo más importante del planeta. Sin embargo, este reconocimiento viene acompañado de su inclusión en la lista de especies en peligro de extinción.
Su función es tan importante que el 70% de la agricultura mundial depende de la polinización que realizan, además de que es el único insecto que no transporta ninguna enfermedad, a diferencia, por ejemplo del mosquito.

Su población, en los últimos años se ha reducido, según afirman varias organizaciones ambientales hasta en un 90% en los últimos años, todo esto derivado del uso de pesticidas e insecticidas, así como la deforestación, siendo estos factores los principales causantes de su disminución.

Los científicos afirman que las abejas se han convertido en el animal más importante del planeta y no solo eso, sino que el futuro de la humanidad corre peligro si las poblaciones de abejas continúan disminuyendo. Según una cita atribuida a Albert Eistein, “si las abejas desaparecen, los humanos tendríamos 4 años de vida.”[12]

Ante esta alarma internacional, los diputados no podemos ser ajenos a la protección de este ser vivo, por lo que es fundamental voltear a ver nuestra normatividad en materia ambiental y de protección a las abejas.

---

[11] Asociación Civil, sin ánimos de lucro, que apoya la investigación científica de campo, relacionada con el desarrollo sostenible en una amplia gama de disciplinas, desde el manejo del hábitat hasta el cuidado de la salud. Recuperado el 24 febrero 2020 de http://www.gestioncultural.org/cc_apoyo_financiero.php?id_institucion_empresa=304792.
[12] Recuperado el 24 de febrero de 2020 de https://www.infobae.com/tendencias/2019/11/04/cientificos-declararon-a-las-abejas-como-el-ser-vivo-mas-importante-del-planeta/

SEGUNDO.-La llegada de la avispa gigante asiática[13], o "avispones asesinos" al estado de Washington en Estados Unidos, ha generado una alarma internacional, ya que estos animales procedentes de Japón son una amenaza para las abejas melíferas pues ataca sus colmenas, teniendo registro de que un solo insecto de este tipo puede acabar con una colonia entera.

El riesgo que representan los animales exógenos en un ecosistema, pocas veces es positivo, pues rompe con el equilibrio del mismo, además trae consigo efectos sobre la salud pública si consideramos la peligrosidad de su picadura que incluso, puede acabar con la vida de un ser humano, sin dejar de lado el impacto también a la economía local.

Las consecuencias de que esta especie de avispa llegue a México o a cualquier otro país podrían ser devastadoras, si se carece de un control para evitar su propagación.

Es por ello que, se requiere tomar medidas de protección de las abejas melíferas reforzando la fiscalización en nuestras fronteras, comprendiendo que esa especie sí representa un riesgo para la biodiversidad nativa y el sector apícola de nuestro Estado, y de nuestro país. Considerando que una vez introducida, las medidas de contención son más costosas y, generalmente, menos eficientes, trayendo grandes pérdidas para el sector apícola.

TERCERO. La Ley de Fomento Apícola del Estado de Zacatecas, publicada el 21 de mayo de 2005 en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, en el transcurso de estos quince años de vigencia, ha sido reformada en una sola ocasión en marzo de 2013, para adecuarla al nombre de la nueva dependencia encargada del campo en nuestro Estado.

Por lo cual, prácticamente no se han hecho modificaciones de fondo al fomento apícola en cuanto a su importancia como actividad económica y social, además de que, en el momento de su expedición, la abeja no se encontraba en problemas de extinción.

Virtud a lo anterior, es necesario un ordenamiento que además de regular la apicultura como actividad económica, con la problemática que enfrenta en esta década, proteja al ser vivo más importante del planeta.

Es por ello que, este nuevo ordenamiento pretende generar acciones que permitan su conservación y multiplicación, primeramente, educando a la población sobre su importancia, a través de las dependencias e

[13] Vespa mandarinia.

instituciones encargadas de impartir la enseñanza, pues se desconoce su valor para el planeta, además de que se les tiene consideradas como un animal peligroso.

En esta iniciativa se propone la correlación con la Ley de Educación para que se implementen la concientización en la sociedad sobre el respeto, cuidado, protección y conservación de las abejas.

Además de establecer la intervención de las autoridades estatales y municipales, que permitan el diseño de políticas públicas para la protección, conservación y fomento del sector apícola, en el que se proteja las abejas, su hábitat y también se al apicultor, para impulsar la creación de apiarios productores de miel.

Es de vital importancia reconocer a las abejas como especie de protección prioritaria en el Estado, para la conservación de la biodiversidad.

Asimismo, no podemos dejar de lado la comercialización, exportación, distribución y promoción de los productos que a través de los procesos de industrialización realizan los apicultores, que si bien se encuentran resguardados por la Ley de Productos Orgánicos, resulta indispensable regularlos en la ley de la materia.

CUARTO. Los apicultores atraviesan una problemática en el Estado, ya que, en 2019 denunciaron a través de la Unión Ganadera Regional Especializada en Apicultura, que Zacatecas registra un alto índice de robos de colmenas.

A pesar de que cada colmena cuenta con su debida identificación (fierro de errar y arete) y está dada de alta ante el Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA), los hurtos se dan con frecuencia, siendo los mismos apicultores quienes los efectúan, pues el realizar este ilícito requiere de conocimientos técnicos y equipo que sólo los apicultores manejan.

Acreditar la comisión de este delito suele ser complicada, pues al no poder identificar de manera individual a cada insecto, las colonias pueden ser sustraídas y colocadas en colmenas que pertenecen al apicultor que sustrajo la colmena, aparentando con ello ser de su propiedad.

Las pocas veces que se logra configurar el delito, el desconocimiento de la autoridad competente sobre la calidad de ganado que tienen las abejas, impide que el mismo sea considerado como abigeato, otorgando la sanción que establece el robo, la cual se encuentra por debajo de la considerada para el robo de ganado.

Virtud a lo anterior, es necesario establecer expresamente la definición en la norma, para combatir esta práctica, por lo que se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 333 del Código Penal del Estado de Zacatecas que contiene el delito de abigeato, homologándolo con el Código Penal Federal, conceptualizando el significado de ganado, incluyendo las colmenas de abejas como tal.

QUINTO. Nuestro Estado destaca por ser un productor de miel de la mejor calidad, ya que cumple con altos estándares en materia de sanidad y su grado orgánico es reconocido a nivel mundial.

Lo anterior es así, por las condiciones semidesérticas del Estado, ya que generan la abundancia de plantas silvestres como el mezquite y la aceitilla, cuyas características son propicias para producir una miel de excelente calidad.

Otro factor a favor de la miel producida en el Estado, es que los cultivos no requieren de pesticidas, pues las condiciones climáticas son menos favorables para que los insectos se reproduzcan.

De acuerdo con la Secretaría del Campo (SECAMPO), en nuestra Entidad se cuenta con un número aproximado de 57,876 colmenas, que producen aproximadamente 2,078 toneladas de miel, de las cuales se exporta al rededor del 80% a países como Estados Unidos de Norteamérica, Alemania, Japón, entre otros.

Con la finalidad de impulsar el desarrollo, modernización y mejoramiento de la apicultura se propone adicionar un numeral al artículo 2 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para que el Sistema- Producto Miel sea considerado como tal, y se beneficie directamente esta actividad primaria del Estado que requiere del impulso y apoyo económico desde la normatividad.

Con ello se fortalecerá la cadena productiva y se dotará de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización, de tal suerte que, coordinadamente con las organizaciones y agentes productivos del sector apícola, se potencie esta actividad.

SEXTO. La Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 18 párrafo segundo, establece lo siguiente:

> *Artículo 18…*
>
> *La Legislatura del Estado, a través de las Comisiones Legislativas, deberán observar que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno, deberán incluir el* ***dictamen de estimación de impacto presupuestario****, sólo* ***en los casos que impliquen repercusiones en las finanzas públicas*** *estatales o municipales, con apoyo de la unidad u órgano especializado de la Legislatura del Estado. Cuando las Comisiones Legislativas lo consideren, solicitarán opinión a la Secretaría, sobre el proyecto de ley o decreto.*
>
> *(El resaltado es nuestro)*

El impacto presupuestario supra citado, tiene fundamento en el principio de balance presupuestario sostenible, previsto en los artículos 25 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 138 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Ahora bien, la iniciativa de Ley y reformas que se proponen generan nuevas obligaciones para las autoridades ejecutoras de la norma, es por ello que, con base en las disposiciones legales citadas, es necesario hacer del conocimiento de la Secretaría del Campo, para que manifieste las obligaciones financieras que se generarían con la aprobación de estos ordenamientos.

Es por ello que, con el objeto de que la presente iniciativa cuente con este requisito de origen se giraron oficios, así como el Formato de Evaluación y Estimación de Impacto Presupuestario, a los sujetos de la norma para que, con base en los artículos 18 al 18 quinquies de la Ley de Disciplina Financiera referida, manifiesten, en el ámbito de su respectiva competencia, si se generarían impacto en el gasto público.

SÉPTIMO. Proponemos una nueva ley porque los principios básicos de la técnica legislativa, en los casos de reformas de más de un tercio del articulado de un instrumento legal, justifica la abrogación para dar nacimiento a un nuevo ordenamiento, sin que sea impedimento que en la naciente ley se recojan algunos de sus principios fundamentales de la que concluye su vigencia.

La estructura de esta iniciativa de ley se integra de 96 artículos distribuidos en 25 capítulos y 6 artículos transitorios.

Se establece un capítulo específico en donde se concentrar las obligaciones y facultades de las autoridades en la materia.

Se fortalece el tema del Padrón de Apicultores, se establece en ley su objeto, así como la información que deberá contener.

Se establecen las atribuciones del Comité así como la conformación del Comité se incluye a los titulares de la SADER, SECAMPO, 1 integrante de cada una de las asociaciones en el Estado, así como la participación de la BUAZ del sector académico.

Se crea un capítulo exclusivo para promover la cultura del cuidado y protección de las abejas, dando difusión a esta cultura del cuidado a través de la secretaría de educación dentro de los programas de estudio.

Se otorga atribuciones a los municipios en materia de protección civil, en la atención de denuncias sobre los riesgos relacionados con las abejas, preservando, en la medida de lo posible, la integridad del enjambre.

Se incluye un capítulo de denuncia popular, a través del cual, cualquier persona podrá denunciar al sistema de emergencias sobre algún enjambre o colmena que ocasione riesgos para las personas, debiendo ser atendido por protección civil quienes con el tratamiento adecuado, evitarán su destrucción.

La presente iniciativa de Ley tiene como finalidad garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, protección de los ecosistemas, y generar una educación ambiental para salvaguardar la supervivencia de las abejas y evitar la destrucción indiscriminada de panales, en el entendido de que cuidando a las abejas cuidamos nuestra propia existencia.

Por lo antes expuesto, se propone:

Artículo único. Se crea la Ley Para La Protección a las Abejas y el Desarrollo Apícola para el Estado de Zacatecas; Se adiciona un segundo párrafo al artículo 330 del Código Penal del Estado de Zacatecas; y se adiciona el numeral 50 al artículo 10 de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

PRIMERO. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA EXPEDIR:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS ABEJAS Y EL DESARROLLO APÍCOLA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el Estado y Municipios de Zacatecas.

Tiene por objeto establecer las normas para la protección, conservación, organización, fomento, tecnificación, sanidad, investigación, desarrollo **tecnológico,** productivo y sustentable de la actividad apícola del estado; así como el fortalecimiento de las organizaciones de productores y de los sistemas de manejo y comercialización de los insumos y productos que se pueden obtener de las abejas melíferas en beneficio de los apicultores del Estado.

Artículo 2. Se declara de interés público y protección prioritaria las abejas por los beneficios que otorgan a la conservación de la biodiversidad y los servicios ambientales a través de la polinización tanto de plantas de la vegetación natural como la cultivada, así como la sustentabilidad de la cadena –sistema -producto -miel.

Artículo 3. Son finalidades de la presente Ley:

I. Promover, a través de la educación, la concientización en la sociedad sobre el respeto, cuidado, protección y conservación de las abejas;

II. Reconocer a las abejas como especie de protección prioritaria en el estado, para la conservación de la biodiversidad;

III. Fomentar mecanismos de apoyo para los particulares que den albergue y resguardo a las abejas en peligro, y

IV. Fomentar la participación de los sectores privado y social, para el cumplimiento de las finalidades de esta ley.

Artículo 4. La aplicación e interpretación de esta Ley estará a cargo del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, en sus respectivos ámbitos de competencias.

A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará supletoriamente, las leyes de Fomento a la Ganadería, de Desarrollo Forestal Sustentable, de Equilibrio Ecológico y la de Protección al Ambiente, todas del Estado de Zacatecas.

Artículo 5. Son sujetos de esta Ley:

I. Las personas físicas o morales, que se dediquen de manera directa o indirecta a la cría, aprovechamiento, mejoramiento genético, innovación tecnológica y la comercialización de los productos que se pueden obtener de las abejas;

II. Quienes realicen actividades de acopio, decantación, industrialización, almacenamiento, comercialización y transporte de productos apícolas en el estado;

III. Los propietarios o poseedores de las áreas consideradas como adecuadas para el crecimiento y desarrollo de la apicultura en el Estado, y

IV. Los usuarios de plaguicidas.

Artículo 6. Para efectos de la presente Ley se entiende por:

I. **Abeja:** Insecto himenóptero, que vive en colonias y produce cera y miel;

II. **Apiario:** Conjunto de enjambres instalados en un lugar donde están las colmenas, y que pueden ser:

a) **Apiario de pequeños productores:** Conjunto menor a diez colmenas que son atendidas generalmente por una familia;

b) **Apiario de medianos productores:** Conjunto de diez a cincuenta colmenas y que por lo general cuentan con equipos medianamente tecnificados, y

c) **Apiario de grandes productores:** Son aquellas explotaciones que poseen más de cincuenta colmenas y que cuentan con equipos tecnificados.

III. **Apicultor:** Persona física o moral dedicada a la cría, explotación, producción y mejoramiento de las abejas en cualquiera de los ramos mercantiles, de servicio o industrial;

IV. **Apicultura:** Rama de la zootecnia que trata de la cría y explotación racional de las abejas;

V. **Aprovechamiento sustentable:** Utilización de los recursos naturales de forma que resulte eficiente, socialmente útil y se procure su preservación;

VI. **Asociaciones Apícolas:** Asociación civil encargada de dar a conocer información divulgativa o científica sobre el manejo de las abejas;

VII. **Certificado Zoosanitario:** Documento oficial expedido por personal de la SADER ó por un profesionista aprobado y que avala la sanidad de las colmenas;

VIII. **Colmena:** Alojamiento de una colonia de abejas;

IX. **Comité:** Comité de Productores Apícolas del Estado y Municipios de Zacatecas;

X. **Criadero de reinas:** Lugar donde se encuentran instaladas un conjunto de colmenas de tipo técnico con medidas especiales para albergar poblaciones pequeñas de abejas, cuya función zootécnica es la producción de abejas reinas;

XI. **Enjambre:** conjunto de abejas compuestas por reina y obreras, que por proceso natural tienden a dividirse de la colmena madre;

XII. **Flora melífera:** es todo tipo de planta de la cual las abejas, en alguna de sus etapas, extraen polen, néctar o resinas;

XIII. **Miel:** dulce natural producida por abejas a partir del néctar de las flores o de secreciones de partes vivas de plantas o de excreciones de insectos succionadores de plantas que quedan sobre partes vivas de las mismas y que las abejas recogen, transforman y combinan con sustancias específicas propias, y depositan, deshidratan, almacenan y dejan en el panal para que madure y añeje;

XIV. **Padrón:** Padrón de apicultores, organizaciones, empresas e instituciones involucradas en la actividad apícola;

XV. **Polinización:** Actividad en la cual las abejas propician la fecundación de las flores aumentando la productividad en la fruticultura, horticultura y en el medio silvestre;

XVI. **Programa**: Programa de Fomento Apícola del Estado y Municipios de Zacatecas;

XVII. **SADER:** Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

XVIII. **Secretaría:** Secretaría del Campo;

XIX. **Servicios de polinización apícola**: Es el contrato mediante el cual un apicultor facilita sus colmenas para la polinización de los cultivos agrícolas;

XX. **SINIIGA:** Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado;

XXI. **Unión:** La Unión de Apicultores del Estado de Zacatecas, A.C.;

XXII. **Zona apícola:** Lugar que, por sus condiciones naturales o botánicas, es susceptible para desarrollar la apicultura, y

XXIII. **Zona de Reserva:** Perímetro reconocido por los protocolos de buenas prácticas como idóneo para el establecimiento de un apiario, área radial de 100 metros en torno al epicentro del apiario.

Artículo 7. El Plan Estatal de Desarrollo deberá contener lineamientos y objetivos relacionados con el fomento a la apicultura en el Estado.

Artículo 8. El Gobierno del Estado a través de la Secretaría, en coordinación con la SADER, tendrá a su cargo la planeación de la apicultura en la Entidad, en los términos de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado y la presente Ley.

Capítulo II
Autoridades

Artículo 9. Son autoridades competentes para la aplicación de esta ley, en los términos de la misma, su reglamento y otras disposiciones aplicables:

I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. La Secretaría del Campo;

III. La Secretaría del Agua y Medio Ambiente, y

IV. Los municipios.

Artículo 10. Las autoridades estatales, municipales, deberán coordinarse con las dependencias del gobierno federal correspondientes para que dentro de su competencia, les otorguen el apoyo necesario para lograr los objetivos de esta ley.

Artículo 11. Son órganos auxiliares:

I. La Coordinación de Protección Civil del Estado;

II. El Comité de Productores Apícolas;

III. La Unión;

IV. Las Asociaciones Apícolas, y

V. Los Verificadores Estatales de Ganadería.

Capítulo III
Atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo

Artículo 12. Son atribuciones del titular del Poder Ejecutivo las siguientes:

I. Expedir el reglamento y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley;

II. Celebrar convenios con la federación, los municipios, otras entidades federativas, así como con organismos e instituciones de los sectores productivos, rural, social, académico y privado, relacionados con la materia de la presente Ley;

III. Emitir el Programa Estatal;

IV. Crear instrumentos económicos para incentivar el desarrollo de las organizaciones de apicultores, y

V. Las demás que le señale esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.

Capítulo IV
Atribuciones de la Secretaría del Campo

Artículo 13. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado el Programa Estatal y dar seguimiento;

II. Presidir el Comité, brindando las facilidades para que cumpla su función como órgano rector de la actividad;

III. Promover, fomentar y apoyar el registro de apicultores y su organización;

IV. Impulsar en coordinación con la Unión y el Comité, programas pertinentes y de fomento a la investigación apícola;

V. Elaborar y mantener actualizado**,** de manera conjunta con la Unión**,** el padrón de apicultores, organizaciones, empresas e instituciones involucradas en la actividad apícola;

VI. Coordinarse con las autoridades federales y municipales, para brindar el apoyo a los apicultores en la ejecución de programas sobre prevención y control de contingencias que afecten a las personas y abejas;

VII. Apoyar programas que permitan diversificar la comercialización de otros productos de la colmena;

VIII. Coordinarse con autoridades federales, estatales y municipales para la prevención y el control de actividades del hombre que dañen a las abejas y a la apicultura, sujetándose a las normas, lineamientos y procedimientos que se establezcan a nivel federal;

IX. Resolver las consultas técnicas que le formulen los apicultores;

X. Coordinarse con la SADER y las autoridades estatales, en la aplicación de las disposiciones que permitan el control de las movilizaciones de enjambres y para la inspección de las colmenas y sus productos;

XI. Expedir las guías de tránsito, o en su caso convenir con las asociaciones de apicultores la expedición de estas, las cuales tendrán una vigencia de hasta setenta y dos horas únicamente dentro del estado y fenecerán al término del plazo o cuando las colmenas o productos lleguen a su destino;

XII. Reportar a la SADER, para que en su caso se establezcan las cuarentenas en zonas infestadas o infectadas, prohibiendo el traslado de colmenas que se consideren portadoras de enfermedades a zonas libres, en los términos de la normatividad aplicable;

XIII. Llevar un control estadístico de la apicultura en el Estado, a través de convenios de coordinación que se celebren con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

XIV. Autorizar y llevar el registro de las marcas y señales que identifiquen la propiedad de los enjambres de abejas de cada apicultor de conformidad con el SINIIGA;

XV. Incentivar la formación de cooperativas o proyectos de emprendimiento social que generen empleos e inversión para el desarrollo de la apicultura;

XVI. Otorgar estímulos a los productores de acuerdo a los programas autorizados y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria;

XVII. En coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, establecer las medidas que sean necesarias para proteger las zonas y plantas melíferas que conforman el ecosistema del Estado;

XVIII. En coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, enterarse de la instalación de apiarios y el aprovechamiento de las zonas apícolas;

XIX. Celebrar convenios con las autoridades federales y municipales a efecto de vigilar que los apiarios instalados, respeten las distancias que deben de existir entre un apiario y otro y que no se encuentren dentro del derecho de vía de carreteras estatales, federales o de caminos municipales;

XX. Mediar y procurar con las autoridades municipales correspondientes, soluciones a las controversias que se susciten entre los apicultores, por la instalación de apiarios o la invasión de zonas apícolas;

XXI. Crear un atlas digital de ubicación de los apiarios que servirá de consulta para las asociaciones apícolas;

XXII. Realizar foros, ferias y actividades tendientes al fomento de la apicultura, el consumo de miel y sus derivados;

XXIII. En coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, vigilar que los procesos apícolas, desde la producción hasta la comercialización, se realicen de acuerdo a las normas de inocuidad, sanidad e higiene vigentes, cooperando con las autoridades federales en lo que corresponda;

XXIV. Establecer los programas necesarios que permitan la certificación de origen de los productos derivados de las actividades apícolas;

XXV. En coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, acatar la aplicación de tratamientos de origen alternativo o químicos autorizados por la SADER, y realizar los monitoreos de Varroasis de conformidad con la Norma Oficial Mexicana;

XXVI. Fomentar la producción de sistemas orgánicos para el control de plagas en el sector agroalimentario y rural, y

XXVII. Las demás que le confiera esta ley.

Capítulo V
Padrón de Apicultores

Artículo 14. El padrón tiene por objeto servir como herramienta que integra de forma estructurada y sistematizada información objetiva y fehaciente respecto de los apicultores, organizaciones, empresas e instituciones relacionadas con la apicultura; para el diseño y formulación de políticas públicas para el sector.

Se integrará, al menos, con la siguiente información:

I. Identificación oficial vigente con fotografía;

II. Comprobante de domicilio;

III. Clave única de registro de población;

IV. En su caso, constancia de adscripción a la asociación de apicultores más cercana a su unidad de producción, y

V. Giro dentro del sector apícola.

La operación y funcionamiento del padrón se establecerá en el reglamento de la ley.

Capítulo VI
Comité de Productores Apícolas

Artículo 15. El Comité, tiene como función principal, integrar a los agentes económicos que participan en las diferentes fases de la actividad apícola, con el objeto de apoyar la ejecución de programas tendientes a incrementar la calidad y productividad de la Apicultura,

Artículo 16. El Comité estará integrado por:

I. El titular de la Secretaría del Campo;

II. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;

III. Un integrante de la Unión;

IV. Tres apicultores, a propuesta de las asociaciones de apicultores;

V. Un integrante de la Benemérita Universidad Autónoma de Zacatecas experto en el tema, y

VI. Por parte de los Municipios asistirán tres Presidentes Municipales, quienes podrán ser suplidos por los titulares del área de ecología o protección civil, según corresponda.

Tratándose de las fracciones III y IV la Secretaría emitirá una convocatoria pública para su integración, de conformidad con el reglamento de la presente ley. Dichos integrantes durarán en su cargo tres años, los cuales tendrán el carácter honorífico.

Cada integrante deberá nombrar un representante que deberá suplirlo en su ausencia.

Capítulo VII
De La Organización De Productores

Artículo 17. En el Estado de Zacatecas las Organizaciones Apícolas que se constituyan serán de interés público, autónomas, con personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines, y tendrán por objeto promover la apicultura, así como la protección de los intereses de sus asociados.

Artículo 18. Las Organizaciones de Apicultores se constituirán y regirán por la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento.

Artículo 19. Ninguna organización de apicultores podrá objetar la instalación de apiarios de productores en la Entidad, cuando ésta se realice con apego a lo establecido por la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 20. Las Organizaciones de apicultores tendrán por objeto:

I. El fomento y desarrollo de la apicultura, así como su interacción con otras actividades inherentes al sector pecuario;

II. Contribuir al mejoramiento económico y social de la comunidad y particularmente de la población rural;

III. Elaborar la estadística apícola de su jurisdicción, así como recabar la estatal, nacional e internacional;

IV. Fomentar entre sus asociados la creación de cooperativas de producción y consumo o diversos mecanismos de ahorro e inversión para la adecuada compra de insumos, comercialización e industrialización de los productos y subproductos apícolas;

V. Fomentar la adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines, y

VI. Las demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 21. La Secretaría llevará el registro de las asociaciones apícolas que se constituyan en el Estado, en el que se asentarán actas constitutivas, domicilio social, número de asociados y el área geográfica a que pertenece, estatutos, reglamento interno y sus modificaciones, y en su caso, acta de disolución o liquidación.

Capítulo VIII
Atribuciones del Comité de Productores Apícolas

Artículo 22. El Comité se reunirá para tratar los siguientes asuntos:

I. Participar con la Secretaría en la elaboración del Programa Estatal;

II. Lograr la integración, comunicación y coordinación permanente entre sus integrantes;

III. Establecer mecanismos de vinculación con los diversos órdenes de gobierno;

IV. Mejorar el bienestar social y económico de los productores apícolas y demás agentes, y

V. Las demás que le confiera esta ley.

Capítulo IX
Atribuciones de los Municipios

Artículo 23. Corresponde a los Municipios:

I. Fomentar en los habitantes del municipio la cultura de cuidado y protección de las abejas;

II. Atender las denuncias sobre riesgos relacionados con la presencia de abejas;

III. Incentivar la participación de asociaciones civiles protectoras del medio ambiente en la instrumentación de acciones de protección y preservación de las abejas;

IV. Emitir en las disposiciones normativas municipales, las acciones para la protección, cuidado y conservación de las abejas;

V. Coadyuvar y coordinarse con la Secretaría y la Secretaría de Agua y Medio Ambiente en acciones tendientes al cuidado, protección y conservación de las abejas, dentro de su ámbito de competencia, y

VI. Celebrar convenios con el Estado para capacitar a los cuerpos de protección civil y bomberos en el manejo y protección de enjambres.

La autoridad municipal en la atención de denuncias por riesgo de colmenas deberá preservar la integridad del enjambre, siempre y cuando sea posible.

Capítulo X
Derechos y Obligaciones de los Apicultores

Artículo 24. Son derechos de los apicultores:

I. Tener acceso a los apoyos gubernamentales para la apicultura;

II. Formar parte de las asociaciones de apicultores de su zona;

III. Recibir asesoría técnica y jurídica por parte de las autoridades de la presente ley;

IV. Recibir de la Secretaría la credencial que lo acredite como apicultor;

V. Registrar sus apiarios y rutas de explotación ante la Secretaría, dando aviso a la Unión;

VI. Solicitar ante la Secretaría el registro de su marca de fuego;

VII. Obtener el uso exclusivo de las marcas de las colmenas;

VIII. Ser consultados respecto de las decisiones que sobre el sector tome el Comité, y

IX. Los demás que la presente Ley y otras disposiciones establezcan.

Artículo 25. Son obligaciones de los apicultores:

I. Registrar ante la Secretaría y notificar a la Unión, la marca que utilizarán para señalar e identificar la propiedad de sus colmenas;

II. Informar a la Secretaría y a la Unión la ubicación de sus apiarios;

III. Instalar los apiarios respetando las distancias establecidas en la presente Ley, en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos aplicables;

IV. Tramitar ante la Secretaría el permiso para la instalación de sus apiarios;

V. Notificar a la Secretaría y a las autoridades municipales de la sospecha de alguna enfermedad en sus colmenas, para implementar las medidas necesarias para su tratamiento;

VI. Acatar las disposiciones legales relativas al control de la actividad apícola;

VII. Cumplir con las medidas de seguridad que dicten las autoridades competentes, para la protección de las personas y de los animales;

VIII. Informar anualmente a la asociación que pertenezcan del inicio de su ciclo de actividades, proporcionando los datos estadísticos respecto de su aprovechamiento, conforme lo que establezca el reglamento;

IX. Permitir las inspecciones que por cuestiones sanitarias dicten las autoridades estatales y federales;

X. Respetar el derecho de antigüedad de otros apicultores;

XI. Revalidar las marcas en los plazos señalados en esta Ley;

XII. Registrar ante la Secretaría, las plantas extractoras, purificadoras y envasadoras de miel, cera y otros productos de las abejas;

XIII. Respetar los calendarios de las campañas zoosanitarias que la SADER en coordinación con la Secretaría y la Unión determinen para el efecto;

XIV. Sujetarse a la guía de tránsito, certificado zoosanitario y otros documentos necesarios para la movilización de sus abejas o productos;

XV. Establecer barreras naturales o cercas que aíslen los apiarios de la intromisión de animales;

XVI. Colocar letreros a 100 metros del apiario con una leyenda preventiva, así como una ilustración que comunique la misma idea para las personas que no saben leer;

XVII. Vigilar los apiarios con el objeto de tener control sobre los enjambres que de ellos salgan, y

XVIII. Las demás que les confiera esta ley.

Capítulo XI
Programa de Fomento Apícola del Estado y Municipios de Zacatecas

Artículo 26. Se considera de interés público la elaboración y adecuación periódica del Programa, deberá contener un diagnóstico de la situación y comportamiento de la apicultura en el Estado y Municipios, así como los objetivos y acciones para su desarrollo.

Artículo 27. La Secretaría, previa opinión de la SADER, la Unión, y demás dependencias del sector, así como de los sectores social, académico y privado, formulará con apego al Plan Estatal de Desarrollo, el Programa y lo someterá a la consideración del Ejecutivo para su aprobación.

La evaluación del Programa deberá realizarse cuando menos una vez al año.

Artículo 28. El Programa de Fomento Apícola del Estado y Municipios de Zacatecas deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Capítulo XII
Instalación de los Apiarios

Artículo 29. Son requisitos previos a la instalación de un apiario para apicultores foráneos:

I. Solicitar por escrito el permiso correspondiente a la Secretaría, anexando los siguientes datos:

a) Nombre, domicilio y teléfono del interesado;

b) Ubicación y número de colmenas que desea instalar, acompañando plano o croquis de su localización que incluya las coordenadas de referencia de geo posicionamiento global;

c) Giro de producción de las colmenas;

d) Guía de tránsito;

e) Certificado zoosanitario;

f) Ficha de pago de cinco pesos, por colmena internada al Estado, el cual deberá hacerse a cuenta del Comité de Fomento y Protección Pecuaria, fondo que se destinará a la sanidad apícola de los productores organizados del Estado;

g) Número de registro de la marca de propiedad.

II. Acreditar la propiedad o la posesión legal del predio donde se instalará el apiario o, en su caso, el permiso por escrito del propietario del predio o de quien conforme a la ley pueda disponer de dicho bien;

III. Presentar un plan de prevención, control y atención en casos de disturbios de colmenas que impliquen riesgos en zonas aledañas a centros de población, y

IV. Dar aviso a la asociación de apicultores más cercana de la zona en la que se pretenda realizar el aprovechamiento; quien podrá ejercer el derecho de oposición de acuerdo al Reglamento de esta Ley, y

V. Al retiro de las colmenas de la Entidad, el productor deberá presentar a la Secretaría la ficha de pago a favor de la Unión, según la cuota por kilogramo establecida para apicultores, de acuerdo a la producción estimada como media de producción nacional, la cual se aplicará a productores del Estado en sus mieles de venta a exportación, misma que se establecerá en su Asamblea Ordinaria Anual, notificándola a la Dirección cada año.

Artículo 30. Son requisitos previos a la instalación de un apiario, para los apicultores con unidad de producción pecuaria en el Estado:

I. Solicitar por escrito el permiso a la asociación que pertenezcan, anexando los siguientes datos:

a) Nombre y domicilio del interesado;

b) Lugar de ubicación y número de colmenas que desea instalar, acompañando plano o croquis de referencia, y

c) Número de registro de la marca de propiedad.

La solicitud deberá estar acompañada de la credencial del apicultor, expedida por la Secretaría para efectos de identificación.

II. Acreditar la propiedad o la legal posesión del predio donde se instalará el apiario o, en su caso, el permiso por escrito del propietario del predio o de quien conforme a la ley pueda disponer de dicho bien, y

III. Presentar un plan de prevención, control y atención en casos de disturbios de colmenas que impliquen riesgos en zonas aledañas a centros de población.

Artículo 31. Los propietarios de los apiarios que posean más de diez colmenas deberán de observar las siguientes distancias:

I. De uno a dos kilómetros entre apiarios de diferentes dueños;

II. Una distancia de quinientos metros de zonas habitadas o centros de reunión, y

III. Una distancia de trescientos metros de caminos vecinales.

Artículo 32. La Secretaría podrá autorizar apiarios a una distancia menor a la señalada en la fracción I del artículo anterior, tomando en cuenta el número de colmenas que se vayan a instalar, la extensión y capacidad floral del terreno del solicitante y aledaños y el número de enjambres de los apiarios instalados en la zona.

En todo caso el apicultor presentará un estudio floral de la zona correspondiente.

Artículo 33. En la instalación de nuevos apiarios tendrán preferencia los apicultores del municipio o comunidad en que se pretenda instalar el mismo, debiendo cumplir con los requisitos que establece esta Ley.

Artículo 34. Es obligación de los apicultores instalar un letrero claramente visible, con una leyenda preventiva y una ilustración sencilla que comunique los riesgos en la zona por el aprovechamiento apícola, con la finalidad de proteger a la población civil.

Artículo 35. Para acreditar el derecho de antigüedad, la Secretaría, en coordinación con la organización u organizaciones apícolas del lugar, deberá elaborar mapas o planos del área de su jurisdicción, anotando los apiarios existentes, numerados, acompañados de una relación con nombre, marca y dirección de sus propietarios. En dicho mapa se incluirán los apiarios migratorios, respetándose su ubicación, siempre y cuando se instalen por lo menos una temporada cada 2 años. Información que deberá enviarse a la autoridad competente y a la Unión al inicio del ciclo apícola, para la actualización del padrón estatal.

Artículo 36. La Secretaría retirará los apiarios que se instalen en contravención a las disposiciones de esta ley, previa audiencia del propietario.

Concluido el procedimiento de audiencia, se hará entrega al propietario de los apiarios previo el pago de gastos y multas correspondientes, en caso de ser acreedor.

Capítulo XIII
Aprovechamiento de las Zonas Apícolas

Artículo 37. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Agua y Medio Ambiente actualizará el Inventario Estatal Forestal y de Suelos con información útil para la determinación de zonas de fomento apícola.

Artículo 38. La Secretaría se coordinará con las autoridades municipales para dar seguimiento a las medidas que se establezcan a efecto de evitar la quema y desmonte, de conformidad con la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, que permita el pecoreo de las abejas.

Capítulo XIV
Marca y Propiedad de las Colmenas

Artículo 39. Para la identificación de sus colmenas, los apicultores marcarán sus cámaras de cría y demás partes de la colmena, con una figura por medio de fierro caliente con medidas similares a las reglamentarias de los ganaderos para herrar sus animales, la cual deberá ser visible cuando menos a una distancia de 2 metros, debiendo cumplir con la norma de identificación nacional SINIIGA.

La marca del apicultor indicará la propiedad de la colmena y deberá registrarla el apicultor por sí o través de la Unión, ante la Secretaría.

Artículo 40. La propiedad de los apiarios se acreditará con alguno de los siguientes documentos:

I. La factura o documento legal en que conste la transferencia de dominio;

II. La guía de tránsito y certificado zoosanitario que ampare el traslado del lugar de origen al de ubicación del apiario; o

III. La patente del registro expedido por la Secretaría.

Artículo 41. Todo apicultor que opere dentro del Estado tiene la obligación de identificar sus colmenas, de conformidad con las características establecidas en la normativa aplicable.

Artículo 42. Es obligación de todo apicultor refrendar la vigencia de marca ante la Secretaría cada 5 años, contados a partir de la autorización de la misma.

Artículo 43. Dentro de los 30 días naturales siguientes a la recepción de la marca, la Secretaría deberá remitir copia de la misma a la SADER y a la Unión, quien hará del conocimiento del productor su registro.

Artículo 44. La Secretaría no deberá aceptar el registro de marcas semejantes y dará preferencia a la presentada en primer término.

Artículo 45. La marca expedida de conformidad con esta Ley, tendrá validez en todo el Estado.

Artículo 46. La compraventa de colmenas y material apícola marcado deberá efectuarse acompañada de la factura o documento correspondiente; el comprador colocará su marca en el ángulo inferior izquierdo, a un lado de la del vendedor y sucesivamente en el sentido del giro de las manecillas del reloj, sin borrarla.

Artículo 47. Se prohíbe el uso de marcas no registradas o el uso de otra que no sea de su propiedad, sujetándose el infractor a las sanciones correspondientes.

Artículo 48. El uso indebido de las marcas, las remarcas o alteraciones a las colmenas o material apícola, se sancionarán en los términos de la presente Ley, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal del Estado y demás disposiciones legales.

Artículo 49. Cuando se localicen colmenas o material apícola que muestren señales de que por cualquier medio se han borrado o alterado las marcas, se presumirán robadas.

La Secretaría, en coordinación con la Unión, las tendrá en depósito en la organización más cercana a su localización durante 30 días naturales, para que se acredite la propiedad a favor de persona alguna, de no surgir el propietario, se subastarán públicamente, destinando el recurso a favor del Comité de Fomento y Protección Pecuaria, para el fortalecimiento económico de la apicultura estatal.

Capítulo XV
De la Sanidad

Artículo 50. Con el objeto de mantener la salud de las colonias y consecuentemente su productividad, cada apicultor deberá adoptar las medidas necesarias a fin de disminuir la incidencia de plagas y enfermedades y evitar su difusión. Para ello la Secretaría y las asociaciones apícolas realizaran las gestiones para que se les proporcione asistencia técnica a los apicultores que lo soliciten.

Artículo 51. Las personas que posean colmenas de tipo rústico o antiguo, están obligados en la medida de sus posibilidades económicas, a cambiar o trasegar a las colonias de abejas alojadas en ellas, a colmenas técnicas o modernas que además de incrementar la producción permitan el manejo de los panales para

reconocer la presencia de plagas y enfermedades de las abejas y sus crías y adoptar las medidas necesarias para su combate.

Artículo 52. Los apicultores y las asociaciones apícolas, están obligados a participar en las campañas de sanidad apícola que se establezcan y a notificar al personal de sanidad animal la presencia de plagas y enfermedades en los apiarios, para la adopción de las medidas de control necesarias.

Capítulo XVI
Cultura de Cuidado y Protección de las Abejas

Artículo 53. La Secretaría, la Secretaría de Agua y Medio Ambiente y las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, promoverán campañas de difusión para la cultura de cuidado y protección de las abejas, consistentes en la promoción de conductas de respeto por parte del ser humano hacia las abejas.

Artículo 54. La Secretaría creará un concurso estatal con el objetivo de fomentar en la sociedad la importancia de las abejas para el ecosistema y la preservación de la biodiversidad.

Artículo 55. La Secretaría de Educación de Zacatecas promoverá dentro de los programas complementarios que refiere el segundo párrafo del artículo 18 de la Ley de Educación para el Estado de Zacatecas, contenidos relativos al cuidado y protección de las abejas, en el marco del rescate y respeto del medio ambiente, así como el desarrollo sustentable en la entidad.

Artículo 56. La Secretaría de Educación de Zacatecas promoverá acciones entre la comunidad educativa para sensibilizar sobre la importancia de las abejas para el ecosistema y la preservación de la biodiversidad, en el marco de los planes y programas de estudio vigentes.

Artículo 57. La Secretaría promoverá ante las instituciones de educación de tipo superior, investigaciones que beneficien la preservación, protección y proliferación de las abejas y sus productos.

Artículo 58. Los ejidos procurarán designar un espacio dentro de su uso común para la colocación de apiarios, atendiendo a su extensión territorial, con la finalidad de preservar, y fomentar la reproducir de las abejas

La Secretaría, en coordinación con la Unión, promoverá acciones ante las autoridades federales, en materia agraria-ejidal para gestionar espacios ante los ejidos, y sensibilizarlos sobre la importancia de las abejas para el ecosistema y la preservación de la biodiversidad.

Capítulo XVII
Protección Apícola

Artículo 59. La Secretaría, en coordinación con el Comité establecerá los programas permanentes para la introducción y cría de reinas de razas puras como medida para controlar la africanización.

Artículo 60. La captura de los enjambres se realizará por personal autorizado por las autoridades correspondientes, ajustando su labor en todo momento a las normas oficiales que para tal efecto se establezcan.

Artículo 61. Cuando un agricultor, ganadero, forestal o dueño de una propiedad tenga la necesidad de aplicar pesticidas, estará obligado a dar aviso a los apicultores instalados dentro de un radio de acción de tres kilómetros.

Será también obligatorio dar este aviso al Comité, a la Unión y preferentemente, a la asociación de apicultores de la zona.

Los avisos deberá realizarse con cinco días naturales de anticipación, previo a la aplicación de dichos productos.

Cuando se pretenda aplicar algún plaguicida, deberá preferirse el uso de aspersiones líquidas.

Artículo 62. Quienes efectúen quemas, quedan obligados a tomar todas las precauciones que sean necesarias para evitar que el fuego llegue a las colmenas instaladas en las cercanías del predio donde se realice la quema. De no observarse lo anterior, serán responsables de los daños que se ocasionen a las colmenas y estarán obligados al pago de los daños y perjuicios conforme a lo dispuesto en el Código Civil del Estado.

Por su parte, los apicultores están obligados a mantener los apiarios libres de maleza.

Artículo 63. Cuando por causa derivada del incumplimiento de las normas de control apícola consignadas en esta ley, se ocasionen daños a personas y/o animales, los apicultores serán responsables de los daños que se causen de conformidad con las leyes aplicables.

Artículo 64. Las colmenas que se utilicen para la producción y venta de las abejas reinas deberán contar con una certificación expedida por la autoridad competente y ser sometidas a una supervisión periódica por laboratorios de diagnóstico para la prevención de plagas y enfermedades, recabando los certificados correspondientes.

Artículo 65. Con la finalidad de proteger la actividad, se prohíbe la introducción al Estado de material genético sin los certificados sanitarios correspondientes.

Capítulo XVIII
Del Cuidado y Retiro de Enjambres en Zonas Urbanas y Conurbadas

Artículo 66. La Secretaría deberá signar con Asociaciones Apícolas o Instituciones Educativas convenios de colaboración para elaborar un plan de capacitación para las áreas municipales de protección civil o las dependencias que ejerzan facultades en materia ecológica, con la finalidad de instruirlos para el cuidado, preservación y retiro de enjambres de abejas de sus respectivas circunscripciones y la importancia de salvaguardar la integridad de este ecosistema.

Artículo 67. Los Ayuntamientos en sus áreas municipales de protección civil o la dependencia que ejerza facultades en materia ecológica, deberán contar con personal capacitado para el retiro de enjambres, salvaguardando en todo momento la supervivencia de la comunidad de abejas, o en su caso, dar aviso a los apicultores o asociaciones apícolas, con la finalidad de apoyar en el retiro de los enjambres y su reubicación.

Artículo 68. Queda prohibida la manipulación inapropiada del enjambre y el uso de técnicas exterminadoras para el retiro de enjambres de abejas, sin que medie un dictamen de la autoridad municipal responsable del manejo de enjambres, en el que se fundamente y motive dicha decisión.

Artículo 69. Las áreas de protección civil o ecología, deberán realizar campañas de concientización ciudadana acerca del cuidado y preservación de las abejas

Capítulo XIX
Inspección Apícola

Artículo 70. Con el objeto de vigilar el cumplimiento de la presente ley, los **verificadores estatales de ganadería** previa notificación a los propietarios de los apiarios, centros de acopio y centros de servicio o mieleras, podrán realizar las siguientes inspecciones:

I. Confirmar la ubicación de los apiarios, así como supervisar el transporte de colmenas y productos apícolas, cerciorándose de que lleven la documentación legal y cubran los requisitos zoosanitarios sobre movilización y acreditación de propiedad, en caso de omisión, darán aviso a las autoridades correspondientes;

II. Cerciorarse que los administradores o encargados de los centros de procesamiento, almacenamiento y expendio de productos o subproductos apícolas, procedan de acuerdo con la normatividad aplicable;

III. Verificar las unidades de producción apícola y establecimientos en que se beneficien, vendan o distribuyan los productos o subproductos apícolas, para comprobar si se están cumpliendo con las medidas normativas y de acreditación de la propiedad del producto previstas en esta y otras leyes;

IV. Asegurar los enjambres, productos y subproductos apícolas que no acrediten su legal procedencia o carezcan de los sellos sanitarios y ponerlos bajo resguardo dando aviso a las autoridades competentes;

V. Dar aviso a las autoridades sanitarias y cumplir con las medidas que estas dicten, para prevenir contagio o enfermedad e impedir la propagación de epizootias;

VI. Llevar a cabo las medidas de seguridad zoosanitarias que dicten las autoridades competentes cuando sea inminente el contagio o propagación de enfermedades, y

VII. Coadyuvar con las autoridades sanitarias federales y estatales en la aplicación de cuarentenas en ranchos, predios, establecimientos, granjas pecuarias y comercios.

Las inspecciones referidas podrán efectuarse en el lugar de los apiarios, bodegas, plantas de extracción, sedimentación y envasado.

Artículo 71. Los propietarios, poseedores o encargados de los establecimientos descritos en el artículo anterior están obligados a prestar toda la ayuda posible a los verificadores estatales de ganadería, siempre y cuando estos se identifiquen plenamente a través de un documento oficial debidamente firmado y sellado.

Artículo 72. La Secretaría designará a los verificadores estatales de ganadería que sean necesarios para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 73. Las inspecciones se clasifican en:

I. **Ordinarias:** aquellas que la autoridad programa en su plan anual de trabajo, y

II. **Extraordinarias:** aquellas que dicta la autoridad y que no están contemplados en su plan anual de trabajo, pero que en todo caso deberán estar debidamente motivadas y fundamentadas.

Artículo 74. Cuando el verificador no encuentre al dueño de las colmenas, dejará a la persona con quien se entienda la diligencia un citatorio que deberá señalar día y hora, apercibiéndolo de que en caso de no esperar el día y hora establecido, se entenderá la diligencia con la persona que se encuentre en el local.

El verificador levantará constancia del citatorio con la firma de quien lo recibió, o la de dos testigos, si aquél se negare a firmar.

Artículo 75. En caso de infracción a las disposiciones de la presente Ley, se levantará acta circunstanciada en la que se especificarán pormenorizadamente los hechos que constituyen la infracción, debiendo expresar los datos del verificador, los generales, los nombres y domicilios de los infractores y en su caso, de los testigos.

La Secretaría deberá informar a la SADER, de las infracciones a la Ley Federal de la materia, para los efectos legales a que haya lugar.

Capítulo XX
Polinización

Artículo 76. Los servicios de polinización se harán efectivos a través de un contrato, el cual deberá contener el costo, fechas de inicio y terminación en que se dará el servicio, el número de colmenas que participarán y las demás condiciones que convengan las partes así como los demás requisitos establecidos en el Código Civil del Estado para dichos contratos.

Para la elaboración de los contratos de servicios a que se refiere este artículo los apicultores del Estado podrán solicitar asesoría al Comité.

Artículo 77. Los apicultores de otras entidades que deseen prestar servicios de polinización en el Estado se sujetarán a lo dispuesto por esta ley.

Capítulo XXI
Organización de los Apicultores

Artículo 78. En lo relativo a las bases y procedimientos para la constitución y funcionamiento de los organismos o asociaciones de apicultores, que se integren para la protección de los intereses de sus miembros; así como los criterios para el desarrollo sustentable y mejoramiento de los procesos productivos y comercialización de los productos apícolas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Organizaciones Ganaderas.

Cada municipio podrá contar con una asociación, misma que se agrupará con las demás de la zona a la que corresponda para formar uniones.

Artículo 79. En coordinación con las autoridades competentes las organizaciones apícolas y la Unión podrán realizar las siguientes actividades:

I. Elaborar y proponer políticas y programas destinados a la protección y fomento de las actividades apícolas en la Entidad;

II. Promover campañas en los medios de comunicación sobre el incremento en el consumo de los productos derivados de la colmena, el combate a las plagas o enfermedades de las abejas y el mejoramiento técnico de la actividad;

III. Colaborar con la Unión, en el levantamiento y actualización del inventario de la flora melífera en el Estado;

IV. Promover el empleo de abejas reina mejoradas genéticamente;

V. Organizar empresas de producción apícola;

VI. Proponer sistemas de distribución y abastecimiento de los productos de las abejas, a efecto de eliminar intermediarios;

VII. Organizar y asesorar a los asociados en la industrialización de los productos apícolas;

VIII. Gestionar ante Instituciones Estatales y Federales del sector, apoyos y créditos destinados al fomento de la apicultura;

IX. Colaborar en las campañas que lleven a cabo las autoridades contra las epizootias apícolas, y

X. Las demás que se establezcan en sus estatutos.

Capítulo XXII
Calidad de los Productos

Artículo 80. La Secretaría mantendrá los controles de calidad e higiene en los apiarios, los centros de acopio y en las empresas de semi industrialización e industrialización de la miel y de otros productos de la colmena, ya sea de manera directa o indirecta, a través de convenios con las autoridades estatales y federales competentes.

Capítulo XXIII
Denuncia Ciudadana

Artículo 81. Todos los habitantes del Estado están obligados a denunciar al sistema de emergencias cuando alguna colmena o enjambre pueda producir daño a la integridad de las personas.

Artículo 82. Todos los habitantes del Estado deberán denunciar al sistema de emergencias cuando alguna persona ponga en riesgo o destruya enjambres o colmenas de las que tenga conocimiento.

Artículo 83. Las autoridades no podrán destruir los enjambres o colmenas que puedan representar un riesgo, siempre y cuando sea posible. En todo caso deberán reubicarlos o entregarlos a organizaciones apícolas.

Las autoridades municipales podrán celebrar convenios con asociaciones apícolas locales para el resguardo y retiro de los enjambres.

Capítulo XXIV
Sanciones

Artículo 84. Las violaciones a los preceptos de esta Ley constituyen infracciones que serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, a través de los reportes que emitan los verificadores estatales de ganadería acreditados por esta, sin perjuicio de que se consigne a los responsables ante las autoridades competentes, si el acto u omisión implica la comisión de algún delito.

Artículo 85. El robo de abejas o colmenas **constituye abigeato**, por lo que la Secretaría, a través del área correspondiente, consignará los hechos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, sin perjuicio aplicar las sanciones administrativas que procedan.

Artículo 86. Son infracciones a la presente Ley:

I. Faltar a la obligación de solicitar el registro de marca;

II. Usar marcas de identificación ajenas;

III. No revalidar la marca en el plazo establecido;

IV. La alteración de marcas y falsificación de las mismas;

V. Faltar a la obligación de ubicar a los apiarios conforme a lo establecido en el artículo 25 de la presente Ley;

VI. Instalar apiarios y material biológico de otros Estados, sin la documentación y requisitos que establece el artículo 27 de la presente Ley;

VII. Llevar a cabo la movilización de colmenas y sus productos, sin observar los requisitos establecidos en la presente Ley;

VIII. Impedir o resistirse a que las autoridades competentes practiquen las visitas de inspección o exámenes que les faculta esta Ley, y

IX. El incumplimiento de las disposiciones dictadas por el programa para el control de la abeja africana y las disposiciones en el mismo sentido de la presente Ley.

X. No cumplan con las medidas de seguridad que dicten las autoridades competentes para la protección de las personas y animales;

XI. Invadan intencionalmente la zona de otro productor;

XII. Usen productos químicos con la finalidad de dañar los enjambres o colmenas, y

XIII. Utilicen productos agroquímicos o pesticidas en contravención con lo dispuesto en el artículo 61 de esta ley.

Artículo 87. Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:

I. La gravedad de las mismas;

II. Las condiciones socio-económicas del infractor;

III. El daño causado a la sociedad en general;

IV. El carácter intencional de la infracción; y

V. La reincidencia.

Las faltas se impondrán según su gravedad, con multas de treinta a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el resarcimiento de los daños causados.

Artículo 88. Las infracciones previstas en el artículo anterior se sancionarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Con multa de 30 a 70 veces la unidad de medida y actualización diaria, en los casos previstos en las fracciones I, II y III;

II. Con multa de 50 a 150 veces la unidad de medida y actualización diaria, en los casos previstos en las fracciones IV y V;

III. Con multa de 150 a 400 veces la unidad de medida y actualización diaria, en los casos previstos en las fracciones VI a XIII.

Artículo 89. El monto de las sanciones mencionadas en el artículo anterior se apegará al dictamen que emita el personal técnico de la Secretaría, tomando en cuenta las circunstancias, los atenuantes y agravantes del caso, así como la situación económica del infractor.

Artículo 90. Una vez fijado el monto de las multas y desahogados los recursos de inconformidad, la Secretaría solicitará a la Secretaría de Finanzas, la recaudación correspondiente, de conformidad con los procedimientos que esta determine.

Artículo 91. Los recursos obtenidos por concepto de multas contenidas en el presente capítulo serán aplicados para la preservación, protección y proliferación de las abejas.

Artículo 92. En los casos de reincidencia, se aplicará una multa equivalente al doble de la contenida en el artículo 69 de la presente Ley.

Artículo 93. Se incurre en reincidencia, cuando una persona comete dos veces, durante un ejercicio fiscal, la misma infracción a la presente Ley.

Artículo 94. Las sanciones pecuniarias que se impongan conforme a esta Ley, deberán ser cubiertas dentro del término de 15 días, contados a partir de su notificación al responsable, en caso de no cubrir la infracción, se hará efectivo el cobro en los términos que el Código Fiscal del Estado establece.

Artículo 95. A quién adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de la miel o sus productos, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Salud.

Capítulo XXV
Medios de Defensa

Artículo 96. Ante las resoluciones de las autoridades de esta ley, procederá el recurso de inconformidad establecido en el la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

SEGUNDO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo **330 del Código Penal del Estado de Zacatecas** para quedar como sigue:

Artículo 330…

Se considerará ganado, para los efectos de este delito, a las especies: bovina, caballar, asnal, mular, ovina, caprina, porcina o de una o más colonias de abejas en un apiario; así como aquél domesticado, bravo, de pezuña, ganado mayor o ganado menor, independientemente de la actividad típica del animal.

…

I a IV…

TERCERO. Se reforma el artículo 10 de la **Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas,** para quedar como sigue:

Artículo 10. El Consejo Zacatecano estará constituido de la siguiente forma:

I. a III….

1 a 50…

51. Sistema Producto Miel, y

52. Las demás que esta Ley y otra normatividad aplicable contemple y que resulten necesarias para su funcionamiento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Se abroga el decreto número 86 publicado el 21 de mayo de 2005, que contiene la Ley de Fomento Apícola del Estado de Zacatecas, de fecha 21 de mayo de 2005.

El Ejecutivo del Estado deberá expedir el reglamento de la ley en un término que no exceda de 60 días a partir de que entre en vigor el presente decreto.

TERCERO. El Comité de Productores Apícolas, deberá quedar instalado en un término que no exceda de 90 días a partir de que entre en vigor el Reglamento de la ley.

CUARTO. Los apicultores que ya cuentan con apiarios instalados en el Estado, en un plazo no mayor de un año contado a partir de la fecha en que entre en vigor la presente Decreto, deberán registrarse en el padrón, en los términos previstos por esta ley.

QUINTO. Todos los apicultores que ya estén instalados y que no se encuentren registrados, tendrán un plazo de ciento ochenta días para obtener su registro ante la Secretaría.

SEXTO.- El Reglamento de la presente Ley, deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento.

SÉPTIMO.- El Programa Estatal de Fomento Apícola deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, dentro de los ciento veinte días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Zacatecas, Zac., a 19 de junio de 2020
ATENTAMENTE

DIP. DRA. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

3.9

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.

La que suscribe, **DIPUTADA DOCTORA SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ,** integrante de la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95, 96, 97 y 98 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA EXPEDIR LA LEY DE APOYO A MADRES JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al día de hoy, en México hay una creciente cantidad de madres que encabezan un hogar: siete de cada diez mujeres madres jefas de familia de 15 años y más de edad con al menos un hijo nacido vivo, no reciben apoyos económicos provenientes de algún programa de gobierno o de alguna persona que vive en un hogar distinto al suyo, así lo muestran datos del primer trimestre de 2017 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE). Por tanto, es urgente mitigar la vulnerabilidad económica que pueden enfrentar estas mujeres al facilitar su acceso a los beneficios, estímulos y apoyos económicos que ofrecen para tal fin las diversas instancias gubernamentales, privadas o familiares.

Las madres solas sufren por múltiples motivos, entre ellos: la desigualdad en el acceso a las oportunidades laborales, las bajas posibilidades de formar parte del desarrollo social y económico, la falta de seguridad social, así como las casi nulas opciones de superación en el ámbito educativo, entre otras carencias. La alta participación de estas mujeres en empleos informales y con bajos salarios se refleja en su falta de acceso a esquemas de seguridad social, debido a que la economía informal queda fuera del ámbito de aplicación de las leyes laborales y, en consecuencia, las personas que se insertan en ella están expuestas a magros salarios, a

condiciones de inseguridad laboral y sin acceso a prestaciones sociales como las pensiones, a una licencia por enfermedad o el seguro de salud, entre otras (ONU Mujeres, 2017).[14]

Desafortunadamente, el 60 por ciento de las mujeres mexicanas trabaja en la informalidad con poca o nula protección social; mientras que únicamente el 40 por ciento está en el mercado formal, comparado con el 78 por ciento de los hombres, de acuerdo con datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). En particular, las mujeres jóvenes están mayormente desempleadas y carecen de autonomía económica, por lo que se vuelven un segmento de la población altamente vulnerable que abarca a casi 7 millones de adolescentes entre 14 y 19 años; quiénes se ven seriamente afectadas en otras esferas de la vida por esta causa.[15] A lo anterior se suma que a las madres jefas de familia se les dificulta mucho ingresar a un espacio laboral bien remunerado, porque la mayoría de las empresas prefieren a mujeres profesionistas cuya única o principal responsabilidad sea su actividad laboral, cuando una madre jefa de familia tiene que repartir y administrar su tiempo.

Este momento, la pandemia del COVID-19 que estamos padeciendo con sus múltiples impactos negativos en nuestra sociedad ha incrementado las -de por sí- grandes dificultades que enfrentan estas mujeres, lo cual les genera frustración porque a pesar de los grandes esfuerzos y sacrificios que realizan día a día, no les resultan suficientes para vivir con dignidad. Desgraciadamente, en este contexto, las mujeres son mucho más vulnerables y proclives a sufrir con mayor severidad los efectos de la pandemia del COVID-19, tal como se observa claramente en los siguientes factores:

- El aumento del grado de violencia contra las mujeres, sobre todo a nivel intrafamiliar.
- La reducción de la actividad económica afecta mayormente a las mujeres por contar con empleos informales.
- La xenofobia, los estigmas, la discriminación y una franca explotación hacia ellas por el aumento de la carga de trabajo en las tareas y cuidados que realizan en el hogar.
- Las condiciones laborales adversas que permiten contratos temporales (de tres o seis meses), los cuales les obstaculizan el acceso a sus derechos sociales.

La llamada triple jornada que enfrentan las mujeres (por llevar el sustento del hogar, realizar las tareas domésticas y el cuidado de los hijos, además de mantener las redes afectivas) nos lleva a una reflexión más amplia; es decir, hacia la crisis de cuidados que vive la sociedad derivada del trabajo que ha recaído sobre los

[14] https:// INEGI. (s. f.). Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), 1997. Base de datos. INEGI. (2014). Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), 2014. Base de datos. (2017). Estadísticas a propósito del día de la madre (10 de mayo). [en línea].

[15] "Resultados trimestrales de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE). Cifras para el Segundo Trimestre de 2019". COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 399/19. 14 de agosto de 2019 - INEGI, pgs. 3 y 4. Dirección electrónica: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/enoe_ie/enoe_ie2019_08.pdf [consultada 17/10/2019]

hombros de las mujeres. Efectivamente, las madres solas llevan a cabo esta importarte tarea del hogar, de manera gratuita, siendo que este trabajo no remunerado representa el 23.3 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) nacional, lo que equivale a más de lo que aporta la industria manufacturera.

En México, las mujeres completan cinco horas y 10 minutos de producción de bienes de autoconsumo junto a las tareas del hogar y de cuidados, mientras que los hombres hacen estas actividades únicamente por dos horas 13 minutos, según datos de la más reciente "Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), población de 15 años y más de edad", elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).[16]

En consecuencia, esta situación genera que las mujeres se ubiquen en desventaja al participar en el mercado de trabajo y, para las madres jefas de familia en particular, representa una verdadera injusticia ya que implica limitaciones sustantivas para el desarrollo de su proyecto de vida por las restricciones en sus oportunidades de formación, trabajo remunerado y realización personal.

Desde hace varias décadas, la conformación de la estructura poblacional de México se ha transformado principalmente por el aumento de hogares "jefaturados" por mujeres. De esta forma, en 30 años los hogares encabezados por mujeres aumentaron considerablemente: al pasar de 13.5 por ciento de los hogares con jefatura femenina en 1976, a 23.3 por ciento en 2006. Según la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares, en el año 2008 representaban el 24.7 por ciento del total de los hogares, mientras que en el 2018 este porcentaje aumentó al 28.5 por ciento de los 34,744,818 hogares existentes en ese momento, tal como lo muestra la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2018 (ENIGH).[17] Como puede apreciarse, la composición de las familias y hogares mexicanos ha evolucionado como resultado de toda una serie de cambios demográficos, sociales, económicos y culturales. Actualmente, del 27 por ciento de los hogares dirigidos por mujeres, en el 97.9 por ciento de los casos se trata de mujeres solas que pueden ser viudas (47.6 por ciento), separadas o divorciadas (22.3 por ciento) y madres solteras (16.3 por ciento).

En la actualidad, a diferencia de lo que ocurría anteriormente, el incremento en la escolaridad y la participación laboral de las mujeres han facilitado la ruptura de uniones conyugales no satisfactorias o violentas, lo cual ha derivado en la posterior conformación de hogares encabezados por mujeres. Estos hogares también han surgido por un "mayor aumento en la esperanza de vida femenina, así como a la menor incidencia de uniones posteriores entre las viudas. Sin embargo, son motivo de interés especial aquellas

[16] "Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), población de 15 años y más de edad", Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México, 2020. Dirección electrónica: https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas [consultada 08/06/2020]

[17] "Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2018", Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México, 2018. Dirección electrónica: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2018/doc/enigh2018_ns_presentacion_resultados.pdf [consultada 15/06/2020]

unidades domésticas con hijos dependientes que responden al incremento de las separaciones, los divorcios, los abandonos masculinos y los embarazos en mujeres jóvenes que luego permanecen solteras o en uniones esporádicas, especialmente cuando el varón se desvincula de las responsabilidades que resultan de estos diferentes eventos".[18]

En menos de 20 años ha crecido en un 36 por ciento la proporción de mujeres con al menos un hijo que "no unidas", es decir: divorciadas, solteras, viudas o separadas. Mientras que en 1997 el 15.5 por ciento de las madres eran no unidas, en el 2014 representan el 21.2 por ciento, incremento que puede explicarse a partir del incremento de los divorcios y la procreación en mujeres solteras. Desgraciadamente, de las casi seis millones de mujeres mexicanas que son madres solteras, el 65 por ciento de sus hijos no reciben pensión alimentaria por parte de sus padres, según datos del INEGI.

Dentro de la estructuración de los hogares encabezados por mujeres, por grupos de edad, su porcentaje aumenta conforme la edad de la mujer aumenta; al pasar de 11.5 por ciento cuando su edad se ubica entre los 25 a 34 años, a 36.2 por ciento cuando va de los 55 a los 64 años. La menor diferencia entre hombres y mujeres jefes y jefas de familia se observa en el rango de 25 a 34 años de edad (40.3 puntos porcentuales).[19]

A nivel socio-económico, para el año 2016, el 88.9 por ciento de las mujeres jefas de hogar de 65 años y más eran pobres, la diferencia en relación con los hombres en la misma situación es de casi seis puntos porcentuales. En el rango de 45 a 64 años la diferencia entre el porcentaje de jefes y el de jefas de hogar con rezago educativo es de 9.7 puntos porcentuales. Las menores proporciones de jefas y jefes de hogar en rezago educativo se registran en el segmento de los no pobres de 14 a 44 años de edad; en el cual, además, se presenta la menor diferencia en puntos porcentuales entre ellas y los varones.

Las condiciones desiguales en que las mujeres y hombres desempeñan sus actividades dentro del mercado laboral, implican exclusión y discriminación que impactan negativamente en el acceso a bienes y servicios, así como a la distribución del ingreso y de la riqueza. Esta inequidad de género se refleja en el nivel de ingresos recibidos por el tiempo de trabajo y la posición que ocupa en el mismo: el ingreso laboral por hora trabajada de las mujeres es 34.2 por ciento menor al de los hombres.[20]

---

[18] Brígida García y Orlandina de Oliveira, "Mujeres jefas de hogar y su dinámica familiar", en: Revista Papeles de Población, Volumen 11, Número 43, Toluca, enero / marzo, 2005, p. 30. Dirección electrónica: http://www.scielo.org.mx/pdf/pp/v11n43/v11n43a2.pdf [consultada 29/05/2020]

[19] "Mujeres y hombres en México 2018", Gobierno de la República / INMUJERES / INEGI, México, 2018, p. 229. Dirección electrónica: http://semujer.zacatecas.gob.mx/pdf/libros/MHM_2018.pdf [consultada 30/05/2020]

[20] "Discriminación estructural y desigualdad social. Con casos ilustrativos para jóvenes indígenas, mujeres y personas con discapacidad", Secretaria de Gobernación / CONAPRED / CEPAL, México, 2017. Dirección electrónica:

De acuerdo con el INEGI, una mujer jefa de familia invierte 60.3 horas semanales a las actividades del mercado (trabajo) y 33.2 horas en promedio a las tareas domésticas. Esto significa que aproximadamente trabajan 93.5 horas a la semana; es decir, 25 horas más que un hombre jefe de hogar. Alrededor de 9.2 millones de hogares dependen exclusivamente de una mujer, la cual cumple con las cuentas hogareñas con 28 mil 678 pesos trimestrales; es decir, mantienen a sus familias con apenas 9 mil 559 pesos al mes, tal como lo ha informado el INEGI.

Asimismo, las jefas de familia destinan 10 mil 89 pesos trimestrales para cubrir alimentos y bebidas, otros 5 mil 565 pesos para transporte y 3 mil 135 pesos para vivienda, alrededor de 65 por ciento de sus recursos. En consecuencia, invertir en educación se convierte en un desafío mayor; a pesar de eso, destinan mil 134 pesos cada mes. Sin embargo, el mayor sacrificio que hacen las familias encabezadas por una mujer lo observamos en el cuidado de la salud, ya que solamente pueden invertir 271 pesos cada mes.[21] A lo anterior hay que agregar que la maternidad y el cuidado del hogar limitan el ahorro para el retiro de las madres jejas de familia, reduciéndose considerablemente sus beneficios.

Otro problema que padecen las madres jefas de familia por su triple labor radica en el desgaste emocional que afecta su salud mental, porque con mucha frecuencia enfrentan sentimientos de culpa y algunas de ellas tratan de superarlos acudiendo a terapias especializadas. No obstante, son muy pocas mujeres las que tienen esa posibilidad: ocho de cada 10 mujeres que acuden a terapia son jefas de hogar que se sienten culpables por no pasar más tiempo con sus hijos pequeños. Así lo señala Claudia Sotelo, directora del Centro de Especialización en Estudios Psicológicos de la Infancia (CEEPI).[22]

II

Actualmente, el estado de Zacatecas cuenta con un millón 579 mil 209 habitantes, de los que 808 mil 841 son mujeres y 770 mil 368 son hombres, de cada cien madres, 28 de ellas no tiene una pareja, siete son solteras y 21 están separadas, divorciadas o son viudas. El porcentaje de madres creció diez puntos durante los últimos 40 años: entre 1970 y 2010 el índice pasó de 56.2 a 66.2 por ciento. Nuestra entidad tiene 418 mil 850 hogares, de los cuales el 24 por ciento (100 mil 31 hogares) cuentan con jefatura femenina, según los

https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Discriminacionestructural%20accs.pdf [consultada 20/05/2020]

[21] "Jefas de familia con menos de 10 mil sostienen hogares", Milenio Diario / Nota de Rafael López, 7 de marzo de 2020. Dirección electrónica: https://www.milenio.com/politica/jefas-familia-10-mil-sostienen-hogares [consultada 23/05/2020]

[22] "Jefas de familia y madres, 6 millones de mexicanas", Diario La Jornada / Sección Política, 10 de mayo de 2014. Dirección electrónica: https://www.jornada.com.mx/2014/05/10/politica/002n1pol [consultada 02/06/2020]

datos otorgados por la Secretaría de las Mujeres (SEMUJER).[23] Según el último censo realizado por el INEGI, con fecha del año 2015, el 2.1 por ciento de las mujeres zacatecanas se encuentran separadas de su pareja o esposo, 0.8 por ciento es divorciada y el nueve por ciento de las mujeres son madres solteras. Cabe señalar que las implicaciones de un embarazo a edades tempranas y el menor nivel de estudios por verse obligadas a dejar la escuela, son algunas de las desventajas que enfrenta este grupo poblacional.

Al día de hoy, las madres jefas de familia zacatecanas representan más del 10 por ciento del total de las mujeres zacatecanas y no están exentas de muchas problemáticas y carencias que se han traducido en una creciente precariedad laboral, desempleo, disminución en la calidad de vida y exclusión en la distribución de la riqueza. Todo ello se ha traducido en un aumento del empobrecimiento y la desigualdad en la social, especialmente en la población femenina.

Esta condición pone de manifiesto las grandes injusticias, desventajas y adversidades en que se desenvuelven las mujeres, principalmente las madres jefas de familia que tienen que lidiar con modelos de trabajo que las han colocado en contextos de vulnerabilidad y en situaciones desesperantes; mucho más ahora por causa de la pandemia y la subsecuente crisis económica que ha generado. En este contexto de crisis, es indispensable reactivar la actividad económica del estado, indudablemente, pero este crecimiento por sí solo no necesariamente se traduce en mejoras al bienestar de toda población; de ahí la importancia de aplicar políticas públicas que fomenten la inclusión social y la redistribución equitativa de la riqueza en beneficio de los grupos más desfavorecidos. En este sentido, es necesario crear más puestos de trabajo formal que otorgan seguridad social a sus empleadas madres jefas de familia (pensión de jubilación y acceso a servicios de salud). El empleo formal les otorgará una mayor certeza sobre su situación laboral y además está directamente relacionado con niveles más altos de productividad.

Los hogares con jefa madre de familia conforman uno de los grupos que con mayor dificultad hacen frente a este escenario de crisis en Zacatecas, debido a que la pobreza podría aumentar un 10 por ciento a causa de la crisis provocada por el COVID-19, tal como lo ha señalado la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) del Gobierno del Estado de Zacatecas. Tan sólo, al día de hoy, 540 mil zacatecanos viven en pobreza extrema; es decir, un 47 por ciento de la población. Esta situación nos obliga a que las madres jefas de familia se constituyan como las principales beneficiarias de las acciones que la sociedad promueva en materia de desarrollo social. Sin duda, la realidad cotidiana en que viven las mujeres y sus hijos, requiere de una respuesta contundente para solventar sus necesidades.

[2323] Esta cifra se obtuvo en el último censo realizado por el INEGI, a través de su publicación “Las mujeres en Zacatecas. Estadísticas sobre desigualdad de género y violencia contra las mujeres”, , INEGI / UNIFEM, México, Pp. 38. Dirección electrónica: http://www.diputados.gob.mx/documentos/Congreso_Nacional_Legislativo/delitos_estados/La_mujer_Zac.pdf

Como factor adicional en nuestra entidad, es importante destacar a las madres solteras y las esposas de los migrantes zacatecanos, ya que representan una grave problemática social debido al desamparo en que se encuentran por las consecuencias de la migración, ya que muchos de los migrantes llegan a perder el vínculo con sus familias hasta dejarlas en el abandono. En este caso, la separación del esposo deja con mayores responsabilidades a las mujeres en un entorno de precariedad económica y con una mayor carga de responsabilidades y trabajo: las labores del hogar, el cuidado y educación de los hijos, así como del sustento familiar.

Hoy en día, ha quedado de manifiesto la insuficiencia y falta de capacidad de las instituciones para atender las necesidades de este segmento de la población y erradicar sus carencias: aún persiste una enorme deuda histórica con las mujeres y en especial con "las madres jefas de familia que enfrentan la doble necesidad de obtener ingresos suficientes para sus familias y atender las responsabilidades del cuidado y crianza de sus hijos, e incluso de otros familiares", tal como lo ha venido señalando desde hace varios años el Consejo Nacional de Población (CONAPO).[24]. De ahí que la conciliación de la vida laboral y familiar de las madres jedas de familia sigue siendo un gran reto a vencer en México y en Zacatecas.

La protección de los derechos humanos y la responsabilidad social del Estado obliga lo anterior y nuestros marcos jurídicos así lo tipifican la ***Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas*** en su **artículo 22** establece la igualdad ante la ley de hombres y mujeres, quienes "deben gozar de las mismas oportunidades para el desenvolvimiento de sus facultades físicas e intelectuales, así como de las mismas seguridades para la preservación de su vida, integridad física y moral, y su patrimonio". Por su parte, la ***Ley de Desarrollo Social para el Estado de Zacatecas***, en su **artículo 7**, incorpora el principio de "justicia redistributiva" de la política de desarrollo social, estableciendo la garantía de que "toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus necesidades con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad". Asimismo, el **artículo 12** señala que "toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad, marginación o pobreza, tendrá derecho y preferencia a recibir los apoyos y a beneficiarse de los planes, programas y acciones de desarrollo social, para superar su situación y contar con mejor calidad de vida".

Tal como es el caso de las madres jefas de familia zacatecanas y, bajo esta tesitura, el presente proyecto de iniciativa de ley busca proteger e impulsar su desarrollo económico, personal y productivo. Para lo cual, establece acciones afirmativas dirigidas a contrarrestar la desigualdad y a disminuir su falta de oportunidades, mediante las siguientes pautas, lineamientos y objetivos:

[24] Comunicado para la prensa 04/08 de 7 de marzo de 2008, Consejo Nacional de Población (CONAPO). También véase: "Más de la mitad de la población mexicana son mujeres: Conapo". Diario EL INFORMADOR, 8 de Marzo de 2008. Dirección electrónica: https://www.informador.mx/Mexico/Mas-de-la-mitad-de-la-poblacion-mexicana-son-mujeres-Conapo-20080308-0035.html [consultada 25/06/2020]

- Establecer un trato digno hacia las mujeres jefas de familia en todos los ámbitos, libre de violencia y que su espacio de acción les permita desenvolverse de manera equitativa respecto a los varones.

- Impulsar el desarrollo de las madres jefas de familia en todos los ámbitos y el ejercicio de sus derechos humanos.

- Garantizarles, una conciliación entre el trabajo y la familia; los derechos laborales y los de la infancia a tener una vida segura, digna y feliz.

- Coadyuvar a erradicar la brecha laboral generada por la división del trabajo según la condición de género, la cual se traduce en una disparidad en la participación económica en salarios, discriminación laboral, inclusión en puestos directivos, entre otros rubros.

- Otorgar las herramientas necesarias para que las madres jefas de familia puedan dar calidad de vida a sus hijos, sobre todo en los primeros cinco años de vida que son determinantes para el desarrollo infantil, ya que en esta etapa se construye la personalidad de los niños y las características que los regirán a lo largo de sus vidas.

- Implementar planes, programas y políticas públicas que garanticen a las madres jefas de familia de escasos recursos, mejores condiciones de vida junto a sus menores hijos, mediante diversos apoyos y estímulos gubernamentales.

- Aplicar programas de coordinación con el sector privado, dirigidos a que los empleadores provean servicios de asistencia a su personal para que puedan cumplir con sus responsabilidades familiares, procurando la cercanía física de las madres trabajadoras con sus infantes.

- Impulsar el arraigo de una nueva cultura del sistema de cuidados en la familia, cambiando la concepción en las personas, las instituciones, públicas y privadas, las empresas y sindicatos, a fin de que desde esos ámbitos se favorezcan las condiciones para ejercer una paternidad responsable.

- Otorgar un apoyo económico a las madres solas, jefas de familia, que tengan a su cargo hijas e hijos menores de 15 años, a efecto de que puedan mejorar su calidad de vida y la de sus hijos e hijas y puedan alcanzar una plena integración a la sociedad.[25]

[25] https:// INEGI. (s. f.). Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), 1997. Base de datos. INEGI. (2014). Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), 2014. Base de datos. (2017). Estadísticas a propósito del día de la madre (10 de mayo). [en línea]. http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/madre2017_Nal.pdf

Por último, las madres jefas de familia son un ejemplo de valentía y responsabilidad a pesar de las adversidades; representan la fuerza social y edificadora del país. En el difícil contexto actual resulta aún más urgente facilitarles las herramientas para que todo su potencial constructivo pueda ser aprovechado, siendo una de las prioridades para el desarrollo de Zacatecas. El trato digno hacia las mujeres y en particular a las madres jefas de familia, sigue siendo una promesa incumplida y una gran deuda histórica que no podemos postergar si queremos un Zacatecas justo, digno y próspero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente ***INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA EXPEDIR LA LEY DE APOYO A MADRES JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE ZACATECAS***.

ÚNICO.- Se expide la **Ley de Apoyo a Madres Jefas de Familia del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en el Estado de Zacatecas, sus disposiciones son de orden público e interés social,

Artículo 2. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer y regular los apoyos de protección a las madres jefas de familia y sus hijos menores de edad que residan en el Estado de Zacatecas.

Artículo 3. Son sujetos beneficiarias de la presente Ley, las madres jefas de familia solteras, divorciadas, separadas o viudas de entre 16 y 65 años de edad con al menos un hijo o hija menor o menores de 15 años de edad con relación sanguínea directa, sin apoyo económico de su cónyuge, concubinario, ni de cualquier otro miembro del núcleo familiar, de deudores alimentistas por sentencia judicial en los términos del Código Familiar para el Estado de Zacatecas ni de institución pública o privada.

ONU Mujeres. (2016). Las mujeres en el cambiante mundo del trabajo. Algunos datos que debería conocer [en línea]. Recuperado el 26 de marzo de 2018, de:

Artículo 4. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que se señalan en la misma.

Artículo 5. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, deberá implementar las acciones necesarias para apoyar a las madres jefas de familia y garantizar su aplicación, con base en los objetivos y principios que se establezcan.

Artículo 6. Son principios rectores de la presente Ley:

l. Fomentar la igualdad de oportunidades para las madres jefas de familia;

II. La integración de las madres jefas de familia a la vida económica y social, sin discriminación;

III. Desarrollar bienestar físico y mental de las madres jefas de familia y sus dependientes económicos; y

IV. La aplicación de políticas públicas permanentes de naturaleza compensatoria para contrarrestar la vulnerabilidad económica y social de las madres jefas de familia.

Capítulo ll

Políticas y Programas de Apoyo

Artículo 7. El Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y entidades, promoverá e implementará:

I. Políticas públicas dirigidos a la aplicación de programas de apoyos, en materia de formación educativa, de capacitación, de asesoría técnica y jurídica.

II. Programas de apoyo y financiamiento de proyectos productivos y el autoempleo, de servicios de salud, de estancia infantil y asistencia social y demás acciones en beneficio de las madres jefas de familia.

Artículo 8. Para cumplir los objetivos en esta Ley, anualmente en el proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, el Ejecutivo del Estado deberá prever las partidas correspondientes para impulsar los programas y acciones a que se refiere el artículo anterior, así como el apoyo económico a otorgar conforme a la disponibilidad presupuestal aprobada en la Ley de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal aplicable.

Artículo 9. El Ejecutivo del Estado, podrá suscribir convenios con los Ayuntamientos de los Municipios, con el objeto de su incorporación a los programas de ayuda económica o de cualquier apoyo para las madres jefas de familia que residan en su territorio.

Artículo 10. El Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y entidades, podrá coordinarse con autoridades de la Federación cuando estas no tengan convenio o programas en la materia, con el fin de impulsar de forma conjunta acciones para diseñar, elaborar, instrumentar y promover programas de apoyo a favor de las madres jefas de familia.

Artículo 11. Las dependencias y entidades estatales y municipales, si es el caso, podrán celebrar convenios de concertación con el sector privado, con el propósito de implementar acciones de apoyo a madres jedas de familia, entre las cuales se incluyan descuentos en los productos o servicios que las empresas ofrezcan al público.

Capitulo III

Derechos de las Madres Jefas de Familia

Artículo 12. El Ejecutivo, a través de sus dependencias, en el ámbito de su competencia, deberá garantizar a las beneficiarias madres jefas de familia, el reconocimiento de manera enunciativa, más no limitativa a los siguientes derechos:

I. Disfrutar plenamente de los derechos consignados en esta Ley;

II. Recibir atención médica y psicológica gratuita, cuando ellas no cuenten con servicios de seguridad social o médicos gratuitos a cargo de las instituciones públicas de salud, así como orientación y capacitación en materia de salud;

III. Recibir educación básica en términos de los programas que para ello se implementen por parte del Estado y Municipios;

IV. Recibir capacitación para el autoempleo y recibir orientación profesional para armonizar sus actividades laborales con la vida familiar;

V. Ser sujeta a programas de asistencia social, y recibir el apoyo económico otorgado por el Ejecutivo del Estado o del Municipio, aprobado de acuerdo a lo establecido en esta Ley, y a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

VI. Ser sujetas a incentivos fiscales, previstos en las leyes aplicables; y

VII. A que sus hijos menores accedan a los derechos establecidos en las fracciones I, II, III y V del presente artículo, así como a los apoyos y servicios, que se implementen previamente.

Artículo 13. Son condiciones de vulnerabilidad de las madres jefas de familia las siguientes:

I. Asumir la responsabilidad de la manutención de sus hijos e hijas, en forma única y total;

II. La minoría de edad de sus dependientes económicos; y

III. Cuando no se percibe ingreso diario y se acredite que se está buscando trabajo.

Capítulo IV

Apoyo Económico Estatal y Municipal

Artículo 14. Las beneficiarias madres jefas de familia quienes cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, tendrán derecho a recibir una ayuda económica mensual equivalente a 14 unidades de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 15. Las madres jefas de familia deberán cumplir, al menos, con los siguientes requisitos para tener derecho a la ayuda económica mensual y a los programas a que se refiere esta ley.

l. Ser mexicana, y tener mínimo cinco años de residencia comprobables en el territorio de Zacatecas, y manifestar por escrito, estar interesada en el programa y demostrar su condición de vulnerabilidad, así como su necesidad de contar con un apoyo para facilitar su inclusión;

II. Acreditar ser jefa de familia con una edad comprendida entre 16 y 65 años de edad al momento de la aplicación del apoyo, responsable de al menos un hijo o hija menor o menores de 15 años de edad;

III. Acreditar que sus hijos menores de edad son alumnos regulares del Sistema Educativo Nacional, cuando éstos tengan cinco años en delante; y

IV. Encontrándose en condición de vulnerabilidad, excluida de participar completamente en la vida económica y cultural, derivado de condiciones físicas, por razón de su edad o padecimientos en su salud, o de género, que además se encuentre en situación de pobreza, de acuerdo a su nivel de ingresos inferiores en la línea de bienestar que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

Artículo 16. Serán causas de cancelación del derecho al apoyo económico mensual, a que se refiere esta Ley las siguientes:

L Cuando la jefa de familia fallezca;

II. Cuando se detecte que la información otorgada para la obtención del apoyo económico, resulto falsa;

III. Por destinar la ayuda económica a fines distintos a los dispuestos en esta Ley;

IV. Cuando la madre jefa de familia cambie su domicilio fuera del Estado; o

V. Cuando reciba cualquier tipo de apoyo de otro programa federal, estatal o municipal.

Artículo 17. El apoyo económico mensual a que se refiere esta Ley, se otorgará a través de los mecanismos que establezca la Secretaria de Desarrollo Social del Estado.

Capítulo V

Padrón de Beneficiarias

Artículo 18. La Secretaría de Desarrollo Social tendrá la obligación de integrar un padrón de las madres jefas de familia y deberá actualizarlo permanentemente.

Artículo 19. El padrón se integrará con los expedientes individuales de cada madre jefa de familia y se conformará con base en el estudio socioeconómico recabado en las visitas domiciliarias que realice la Secretaría de Desarrollo Social.

Este padrón será público sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

Artículo 20. La Secretaria de las Mujeres y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia proporcionarán, a las madres jefas de familia, orientación, asesoría jurídica y asistencia para gestionar los apoyos y servicios derivados de los programas en beneficio de ellas y sus hijos menores de edad.

Capítulo VI

Consejo Estatal para la Protección de las Madres Jefas de Familia

Artículo 21. Se crea el Consejo Estatal para la Protección de las Madres Jefas de Familia como un órgano consultivo de la Secretaría de Desarrollo Social, cuyo objeto es la elaboración de propuestas y la evaluación de las políticas, programas y acciones en materia de protección a las Madres Jefas de Familia, con el fin de mejorar sus condiciones de vida y la de sus dependientes, así como con funciones técnicas, de gestión y de consulta, en términos de esta Ley.

Artículo 22. El Consejo Estatal estará integrado por:

I. Presidente: El o la Titular del Ejecutivo del Estado;

II. Vicepresidente: El o la Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, quien ocupará la Presidencia, en caso de ausencia del Presidente;

IV. Secretaría Técnica: El o la responsable del programa de Madres Jefas de Familia;

V. Diez vocales que serán:

a) La o el titular de la Presidencia del Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia (DlF);

b) La o el Titular de la Secretaría de Finanzas del Estado;

c) La o el Titular de la Secretaría de Salud;

d) La o el Titular de la Secretaría de Economía;

e) La o el Titular de la Secretaría de Educación;

f) La o el Titular de la Secretaria de las Mujeres;

g) La o el Titular de la Contraloría Interna del Gobierno del Estado;

h) La o el Presidente de la Comisión Legislativa de Desarrollo Social de la Legislatura del Estado; y

h) Dos Vocales de género femenino que serán designadas por el Titular del Poder Ejecutivo a propuesta de organizaciones ciudadanas, cuyo objeto social esté relacionado con el tema materia de esta Ley.

Cada uno de los integrantes del Consejo Estatal participará con derecho de voz y voto.

El Consejo Estatal, a través de su presidencia, podrá invitar a las sesiones del mismo a demás representantes de las dependencias y entidades de la administración pública Municipal, Estatal y Federal cuando los asuntos a tratar en las sesiones se relacionen con la materia en su competencia, así como a integrantes de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y grupos de mujeres legalmente constituidos, que por sus conocimientos y experiencias contribuyan a la realización del objeto del Consejo Estatal, quienes, en todo caso, participarán únicamente con voz.

El Vicepresidente y los Vocales del Consejo Estatal podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes contarán con las mismas facultades del titular.

Artículo 23. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

I. Proponer políticas orientadas al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las madres jefas de familia y proponerlas a la Secretaría de Desarrollo Social;

II. Participar en la evaluación de programas para las madres jefas de familia, así como proponer a las instituciones encargadas de dichos programas los lineamientos y mecanismos para su ejecución;

III. Proponer una bolsa de trabajo y capacitación para madres jefas de familia;

IV. Coordinarse con las demás autoridades Federales y Municipales, para el mejoramiento de los programas en favor de las madres jefas de familia;

V. Proponer alternativas para mejorar los servicios públicos que reciban las madres jefas de familia;

VI. Proponer incentivos fiscales a toda persona física o moral que genere empleos a jefas madres de familia;

VII. Incentivar la creación de fundaciones, asociaciones e instituciones privadas que tengan por objeto la protección y atención de las madres jefas de familia;

VIII. Recibir y canalizar a las instituciones competentes las quejas y sugerencias sobre la atención que estas brinden a las madres jefas de familia.

IX. Elaborar, conservar y actualizar los convenios que firme la Secretaría de Desarrollo Social con los Ayuntamientos y entidades federales en los términos de la presente ley y su reglamento;

X. Elaborar investigaciones sobre las madres jefas de familia y sus hijos menores de edad, sobre la evaluación e impacto de las políticas y acciones que esta ley genere y sobre las causas y posibles soluciones de este fenómeno social; y

XI. Las demás señaladas en esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 24. Corresponde a la presidencia del Consejo Estatal:

I. Representar legalmente al Consejo;

II. Presidir las reuniones del Consejo Estatal;

III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;

IV. Proponer las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo Estatal;

V. Someter a consideración del Consejo Estatal los estudios, propuestas y opiniones que se emitan en el seno del mismo; y

VI. Las demás que le confieran esta ley y otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 25. Corresponde a la Secretaria Técnica del Consejo Estatal:

I. Convocar a sesiones, previo acuerdo del Presidente o del Vicepresidente, en su caso, a quienes integran el Consejo Estatal;

II. Formular el orden del día y levantar acta de los acuerdos tomados;

III. Dar seguimientos a los acuerdos, compromisos, y demás acciones que se adquieran en la sesiones del Consejo Estatal;

IV. Dar cumplimiento a las instrucciones que el propio Consejo le indique;

V. Conservar, administrar y actualizar el archivo del Consejo;

VI. Elaborar y proponer convenios con otras entidades de los distintos órdenes de gobierno;

VII. Auxiliar en sus funciones a la presidencia y vicepresidencia del Consejo Estatal;

VIII. Vigilar el buen funcionamiento del Consejo, de conformidad con el reglamento de esta ley; y

IX. Las demás que señalen esta Ley y su reglamento.

Artículo 26. El Consejo Estatal celebrará dos sesiones ordinarias durante el año; y extraordinarias, las veces que se consideren necesarias, a juicio de su Presidente.

Artículo 27. Las sesiones del Consejo Estatal, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán, previa convocatoria expedida por la Presidencia, por conducto de la Secretaría Técnica, la que contendrá el orden del día de los asuntos a tratar y se hará del conocimiento de sus integrantes, cuando menos con tres días de anticipación.

Artículo 28. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando asistan el Presidente o Vicepresidente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de quienes asistan; en caso de empate quien presida la sesión contará con voto de calidad.

Artículo 29. Los servidores públicos responsables del cumplimiento de la presente Ley, que se abstengan u omitan cumplir con la obligación de actuar bajo los principios aquí señalados o condicionen, nieguen sin causa justificada o desvíen los recursos, o sea utilizado para hacer proselitismo partidista o personal, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto por el Código Penal para el Estado de Zacatecas, la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y los demás ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Consejo Estatal para la Protección de las Madres Jefas de Familia deberá quedar instalado, a instancia del Ejecutivo del Estado y del Secretario de Desarrollo Social, dentro de los 90 días siguientes al día que entre en vigor la presente Ley.

TERCERO. El Ejecutivo expedirá el Reglamento de esta Ley correspondiente dentro de los 90 noventa días contados a partir de la publicación de este Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

CUARTO. Los programas similares al que señala la presente Ley deberán de modificarse, ampliando las reglas de operación y adecuarlos conforme a lo estipulado en la presente ley y su reglamento.

QUINTO.- La presente Ley iniciara vigencia a partir del primer día del mes de enero de año 2021.

ATENTAMENTE

Zacatecas., Zac, a 19 JUNIO de 2020.

DIPUTADA DRA. SUSANA RODRIGUEZ MARQUEZ.

3.11

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E .

La que suscribe, **Diputada Emma Lisset López Murillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 49 y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95, 96 fracción I, 97 y 98 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S :

Ante un escenario incierto y altamente volátil como el que se ha presentado en el mundo a raíz de la propagación del COVID-19, se ha dado lugar a una serie de diálogos y debates para repensar el futuro de las prácticas y procesos sociales inherentes al desarrollo del hombre y la mujer; del ejercicio de su ciudadanía y del entendimiento de la sociedad en su conjunto. Ejemplo es, el uso cotidiano -a lo largo y ancho de la geografía mundial- de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en los ámbitos educativos, informativos, laborales y gubernamentales, entre otros.

En ese sentido, refiriéndonos al ámbito electoral, las diversas naciones del orbe han tenido que repensar sus sistemas de votación y las propias elecciones a realizarse, toda vez que al ser esta pandemia una situación que no se puede prever, ningún país estaba preparado para enfrentarla y mucho menos para sobrellevar sus consecuencias, especialmente aquellos que tenían procesos electorales en puerta, quienes han tenido que ajustarse a las condiciones actuales y posponer sus elecciones, o bien, realizarlas en una modalidad en la que precisamente se haga uso de las tecnologías, salvaguardando este derecho y a su vez la obligación de la ciudadanía.

Esto, porque al hablar específicamente de derechos fundamentales es posible identificar una serie de “derechos que están adscritos a todos en cuanto personas o en cuanto ciudadanos (…) y que son por tanto

indisponibles e inalienables"[26]. Por ejemplo, cuando se habla de derechos humanos de cuarta generación, hablamos de derechos cuyo origen "se encuentra en el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información vinculadas a la revolución de las telecomunicaciones"[27] luego, cuando se hace referencia a los derechos "políticos", pueden identificarse como aquellos que "Tienden (…) a facilitar el desarrollo democrático y el control del poder"[28], siendo estos los derechos a votar, a ser votado y a desempeñar funciones públicas.

En ese orden de ideas y ante el escenario inédito por el que transita la humanidad, México y particularmente nuestra entidad federativa debe considerar una protección integral de los derechos humanos durante y posterior a los efectos del Covid-19, poniendo especial énfasis en los derechos políticos, sin perder de vista que estamos en la era del desarrollo de tecnologías de la información y comunicación.

Este razonamiento, vigente y trascendente, debe asumirse y estudiarse con pleno compromiso por parte de este Poder Soberano teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1.- La relevancia del distanciamiento social como una medida sumamente trascendente para reducir la incidencia de este virus, de acuerdo a la Escuela T.H. Chan de Salud Pública de la Universidad de Harvard (*Harvard T.H. Chan School of Public Health) a través del artículo*: *"Proyectando la dinámica de transmisión del SARS-CoV-2 a través del periodo post pandémico",* ya que es posible que se requiera un distanciamiento intermitente hasta 2022 a menos que la capacidad de atención crítica se incremente sustancialmente o que haya disponible un tratamiento o vacuna"[29].

---

[26] Ferrajoli, Luigi, *Sobre los derechos fundamentales y sus garantías, (trad. Miguel Carbonell, Antonio de cabo y Gerardo Pisarello),* México, CNDH, 2007, p.8.

[27] Ortega Martínez, Jesús, *Sociedad de la información y derechos humanos de la cuarta generación. Un desafío inmediato para el derecho constitucional,* consultable en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1510/26.pdf

[28] Ídem.

[29] Kissler, Stephen M., Tedijanto, Christine, Goldstein, Edward, H. Grad, Yonatan, Lipsitch, Marc, P*rojecting the transmission dynamics of SARS-CoV-2 through the postpandemic period, consultable en: https://science.sciencemag.org/content/early/2020/04/24/science.abb5793*

2. Según el *"Informe técnico de IDEA Internacional 1/2020"* presentado por el Instituto para la Democracia y la Asistencia Electoral por sus siglas en inglés (IDEA):

"La propagación de enfermedades contagiosas como el COVID-19, y las medidas, para contener el virus, impuestas por los gobiernos y oficinas estatales ***tienen implicaciones técnicas y constitucionales para el calendario y la administración de elecciones****.*
Los procesos electorales celebrados bajo circunstancias normales conllevan un grado de riesgo tanto para los votantes como para los trabajadores electorales. ***En situaciones extraordinarias, como la nueva y desconocida pandemia, las instrucciones emitidas por las autoridades de salud pública en relación con el movimiento de personas deben influir en las decisiones que tomen los gobiernos y los Organismos de Administración Electoral (OAE), ya sea para posponer o celebrar una elección.***
La misma consideración debe otorgarse a la realización segura de actividades a través de todo el ciclo electoral (registro de votantes, reclutamiento de personal, nominación de candidatos, campañas políticas y en las adquisiciones y resolución de disputas electorales)."

3. Se estima, en congruencia a lo precisado por la Oficina Regional en América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, que: "el respeto de todos los derechos humanos, comprendidos los derechos económicos, sociales, civiles y **políticos**, será indispensable para el éxito de la respuesta de salud pública"[30]

En ese tenor y con base en estas consideraciones tenemos que en nuestro país, ya existen avances para el uso de tecnologías en los procesos electorales que bien pudieran adaptarse a las condiciones de salubridad que se viven actualmente, tal es el caso de la urna electrónica, o bien, el denominado voto electrónico que en algunas entidades federativas se tiene regulado en sus legislaciones locales.

En el caso de Zacatecas, además de tenerlo plasmado en la Ley Electoral del Estado, desde el 16 de febrero de 2013 ya se hizo uso de este tipo de urna dado que el Consejo General del Instituto Electoral del

[30] IDEA, *Elecciones y COVID-19 Documento técnico de IDEA Internacional 1/2020*, consultable en: https://www.idea.int/sites/default/files/publications/elecciones-y-COVID-19.pdf

Estado de Zacatecas, mediante acuerdo ACG-IEEZ-023/IV/2013, aprobó *"la implementación del sistema de votación con urna electrónica para el proceso electoral ordinario de dos mil trece"*[31] y de esta manera garantizar que las ciudadanas y los ciudadanos zacatecanos, pudieran emitir su voto universal, libre, secreto y directo, además de personal e intransferible, a través de los sistemas electrónicos, garantizando su derecho fundamental en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Asimismo, el 15 de junio de ese año, dicho Consejo General mediante los acuerdos ACG-IEEZ-072/IV/2013 y ACG-IEEZ-73/IV/2013 aprobó respectivamente *"el Manual para el uso del sistema electrónico para la recepción del voto mediante urna electrónica en el proceso electoral 2013"*[32] y *"el modelo del instrumento electrónico para recibir la votación, el software electoral, la boleta digital, la documentación y el material electoral que* habría *de utilizarse el día de la jornada electoral en el proceso electoral dos mil trece*"[33] , en aras de generar certeza a la ciudadanía y a los actores políticos en el uso de los sistemas electrónicos en el proceso electoral de esa anualidad.

Por tanto, podemos apreciar que es un tema no desconocido para nuestra entidad, al que debe sumársele que el propio Instituto Nacional Electoral ha contemplado el uso de la urna electrónica para el

[31] Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la implementación del sistema de votación con urna electrónica para el proceso local ordinario dos mil trece, consultable en: http://ieez.org.mx/MJ/acuerdos/sesiones/16022013_2/acuerdos/ACGIEEZ023IV2013.pdf

[32] Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Manual para el uso del sistema electrónico para la recepción del voto mediante urna electrónica en el proceso electoral 2013, consultable en: http://ieez.org.mx/MJ/acuerdos/sesiones/15062013_2/acuerdos/ACGIEEZ072IV2013.pdf

[33] Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el modelo del instrumento electrónico para recibir la votación, el software electoral, la boleta digital, la documentación y el material electoral, que habrán de utilizarse el día de la jornada electoral en el proceso electoral dos mil trece, consultable: http://ieez.org.mx/MJ/acuerdos/sesiones/15062013_2/acuerdos/ACGIEEZ073IV2013.pdf

proceso electoral de 2021 y durante esta pandemia realizó exitosamente un simulacro a distancia de esta modalidad de votación en el que concurrieron diversos Organismos Públicos Locales Electorales que tendrán elecciones concurrentes ese año, los cuales pudieron apreciar de primera mano las ventajas que puede brindar el hacer uso de este tipo de urnas como lo son agilizar la recepción del voto y la obtención de los resultados propios de la votación.

De conformidad a lo expresado, consideramos de suma importancia que se contemple en la legislación electoral del estado de Zacatecas, el uso prioritario del voto electrónico por sobre el tipo de votación tradicional cuando previo al inicio del proceso electoral concurran situaciones de emergencia sanitaria, (covid-19), como una pandemia o epidemia de carácter grave de conformidad al numeral 2a. de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que ante este panorama mundial incierto, debemos blindarnos y prever este supuesto en nuestro marco normativo electoral de cara a procesos electorales venideros pues no existe certeza de cuándo pudiera finalizar esta pandemia del Covid-19 y tampoco, respecto a la posibilidad de que se presenten situaciones semejantes. Entonces, por lo expuesto y fundado someto a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE VOTO ELECTRÓNICO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un párrafo segundo al numeral 1 y se reforma el numeral 5 del artículo 243 y se reforma el numeral 2 del artículo 248, ambos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Uso de sistemas electrónicos de votación

ARTÍCULO 243

1. …

Tratándose de elecciones cuya realización se pudiera afectar por situaciones extraordinarias como una emergencia de carácter sanitario, epidemia o pandemia, deberá privilegiarse el voto electrónico en todos los Distritos del Estado, con la finalidad de no exponer la integridad de la ciudadanía acatando las

medidas preventivas que dicte el Consejo de Salubridad General de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. al 3.

4. …

a) al d)

5. En caso de utilizarse sistemas electrónicos de votación, el ejercicio del sufragio popular se realizará de conformidad con lo establecido en la presente Ley **los reglamentos, acuerdo y disposiciones que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas**.

Procedimiento de Votación.

ARTÍCULO 248

1. …

I. a la VI.

2. El Consejo General podrá aprobar cualquier otra modalidad de votación tomando en consideración los avances tecnológicos, siempre que se garantice la seguridad y secrecía del voto***, especialmente cuando sea declarada por el Consejo de Salubridad General una emergencia sanitaria, epidemia o pandemia y sea necesario para ejercer el sufragio***.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el numeral 3 y se adiciona el numeral 4 al artículo 37 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Comisiones Transitorias

ARTÍCULO 37

1. al 2.

3. ***Cuando se presenten situaciones extraordinarias como una emergencia de carácter sanitario, epidemia o pandemia y concurra con un proceso electoral, se establecerá la Comisión Especial de Voto Electrónico para Emergencias, misma que tendrá las atribuciones siguientes:***

I. Supervisar las actividades encomendadas con motivo de la implementación del Voto electrónico en la modalidad que mejor se adapte a la emergencia de que se trate;

II. Formular y proponer para su aprobación al Consejo General el Plan Integral del Voto Electrónico a implementar en todo el territorio estatal adaptado a las condiciones que se susciten;

III. Proponer los reglamentos, acuerdos y lineamientos necesarios que posibiliten la operación del voto electrónico con motivo de la emergencia, con la finalidad de salvaguardar la integridad de la población;

IV. Promover entre la ciudadanía las formas y requisitos para el ejercicio del voto; y

V. Las demás que legalmente se le confieran.

4. El Consejo General conformará las Comisiones transitorias que sean necesarias para el ejercicio de las facultades que le sean delegadas por el Instituto Nacional y las que se requieran para la realización de proyectos especiales.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. De conformidad con los acuerdos y determinaciones del Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno de la República, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, deberá prever las adecuaciones necesarias para el ejercicio del voto electrónico en las elecciones a realizarse en el año 2021, en atención a la sana distancia y mecanismos de prevención de contagios por el virus Sars-Cov2 causante del Covid-19.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., 11 de mayo de 2020.

DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO
H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas

3.12

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se derogan, adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Familiar del Estado de Zacatecas en materia de actas de defunción, divorcio voluntario, divorcio administrativo y derecho a la identidad

Dip. Eduardo Rodríguez Ferrer,
Presidente de la Mesa Directiva de
la H. LXIII Legislatura de Zacatecas.
Presente.

Los que suscriben, **Dips. Jesús Padilla Estrada y Héctor Adrián Menchaca Medrano,** integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, así como **Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales**, integrante del Grupo Parlamentario del PT en la LXIII Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 84, se derogan el artículo 223 y la fracción I del artículo 240 Quinquies, y se reforma el artículo 337 del Código Familiar del Estado de Zacatecas,** al tenor de la siguiente:

- **Exposición de motivos.**

La obligación constitucional y convencional de respetar los derechos humanos, implica que el Estado mexicano se abstenga de elaborar o mantener leyes, políticas, programas, procedimientos y estructuras institucionales que directa, o indirectamente, priven a las personas del goce de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

El derecho familiar, es un área que no puede permanecer ajena a esta obligación ineludible de las autoridades, sobre todo por la propia naturaleza de la disciplina y porque es fuente primaria de respeto y garantía a la dignidad humana, al desarrollo de la personalidad y a la protección de los niños y niñas, así como de la familia.

En virtud de anterior, existe la necesidad de revisar y armonizar la legislación local con los mejores estándares constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos, con el objetivo de proteger y dar mayor certidumbre a las y los zacatecanos, en rubros tan sensibles y delicados para los individuos, las familias y la sociedad.

En Zacatecas, los Grupos Parlamentarios de Morena y del PT con la Diputada Gaby Pinedo, tenemos un compromiso firme con los derechos fundamentales, por lo mismo, es inadmisible que tras las reformas constitucionales de junio de 2011 a nivel Federal, haya disposiciones legales que impidan el ejercicio pleno de éstos a la población de nuestra entidad.

Hay varios pendientes que urge atender en materia de actas de defunción por motivos de violencia familiar o de género, divorcio voluntario, divorcio administrativo y derecho a la identidad. Por ejemplo, y en el contexto de violencia estructural en contra de las mujeres, lo cual bajo ninguna circunstancia se puede permitir, cobra especial relevancia que en el artículo 84 del Código Familiar del Estado de Zacatecas, se establezca la obligación de llevar un registro especial en el tópico de violencia familiar o de género, para que las actas de defunción, si es el caso, establezcan debidamente esta circunstancia y le den mayores elementos a las autoridades correspondientes para actuar, investigar y sancionar a quienes cometan esta atroz práctica.

El artículo 223 y la fracción I del artículo 240 Quinquies del mencionado Código Familiar de nuestra entidad, al exigir, respectivamente, que tenga que pasar un año de celebrado el matrimonio para poder

solicitar el divorcio voluntario y para que proceda el divorcio administrativo tendrán que ser mayores de edad los cónyugues, van en contra de las reformas referidas y del texto actual del artículo 1º de la Norma Suprema del país.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis *P.LXVI/2009*, estableció que de la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, derivan todos los demás derechos personalísimos, entre los que destaca el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. "Acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente".[34]

En este orden de ideas, y acorde con la responsabilidad convencional del Estado mexicano, resulta crucial hacer énfasis en que la propuesta de derogar ambas disposiciones referidas, tiene fundamento en los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; así como en los artículos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques. En términos sencillos: reconocen una superioridad de la dignidad humana.

Para ejemplificar mejor los alcances de la normatividad internacional de derechos humanos al caso que nos ocupa, del artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se deriva que el matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes, por lo que atendiendo esta disposición, dicho matrimonio no debe continuar si falta la voluntad o el consentimiento de uno de los consortes de seguir unido en matrimonio al otro, toda vez que la celebración de éste de ningún modo implica que pierda su derecho a decidir libremente el desarrollo de su personalidad y el estado civil en que desee estar como garantía de la dignidad humana. Por lo demás, el ejercicio del derecho de contraer matrimonio de manera libre y voluntaria, no puede por ningún motivo conllevar la privación o restricción de otro (disolver el vínculo matrimonial cuando así lo desee), que se funda y motiva en el mismo principio: la voluntad de las partes.

Incluso, los tribunales federales de nuestro país, mediante jurisprudencia, han establecido categóricamente que el establecimiento de poder solicitar el divorcio por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad, manifestando su voluntad de no querer continuar unido en matrimonio, sea necesario que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración de éste, viola el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, reconocido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que esperar el transcurso de un año o exigir que los cónyugues sean mayores de edad, constituye una restricción indebida al desconocer el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, como especie de la dignidad humana, además, porque no respeta la autonomía de la libertad de uno o de ambos cónyuges de decidir, voluntariamente, no seguir unido en matrimonio; violación que se concreta porque el Estado tiene prohibido interferir en la elección libre y voluntaria de las personas, en cuya medida el legislador debe limitarse a diseñar instituciones que faciliten la

[34] "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE". Tesis: P. LXVI/2009, novena época, registro: 165822, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tesis aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXX, diciembre de 2009, materia civil-constitucional, página: 7.

persecución individual de los planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como impedir la interferencia de otras personas en la persecución de esos planes de vida.[35]

En esta línea de argumentación jurídica, garante de los derechos humanos, se considera que la redacción actual del artículo 223 y la fracción I del artículo 240 Quinquies, al disponer que tenga que pasar un año de celebrado el matrimonio para poder solicitar el divorcio voluntario y como uno de los requisitos para que pueda lograrse la disolución del divorcio administrativo es que sean mayores de edad los cónyuges, la legislación local de Zacatecas, está restringiendo sin justificación alguna el derecho al libre desarrollo de la personalidad, que como se ha dicho, tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana, consagrado éste, implícitamente, en los preceptos 1o. y 4o. de la Carta Magna y en los tratados internacionales antes referidos, de los que el Estado mexicano es parte y conforme a los cuales las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil que desean.

Por otro lado, el artículo 337 del Código Familiar del Estado de Zacatecas señala que el hijo de una mujer casada no podrá ser reconocido como hijo propio por un hombre que no sea su cónyuge, salvo cuando éste lo haya desconocido y se haya declarado, por sentencia firme, que no es hijo suyo. Esto amerita una reforma, toda vez que si bien el referido artículo contiene una disposición de orden público, ésta no es en términos tan amplios y absolutos que no admita excepción, pues tal y como lo ha sostenido la tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversos criterios: es evidente que si el fundamento filosófico, la ratio legis, de tal artículo no puede ser otro que el muy loable de evitar el desquiciamiento de la familia, el legislador no puede pasar por alto la circunstancia impuesta por la realidad de que una mujer casada que no vive con su marido pueda procrear un hijo o hija con un hombre distinto y a cuyo hijo o hija no podrá negársele el derecho de ser reconocido por su verdadero padre, además, de ninguna manera puede privar de efectos jurídicos al reconocimiento que el padre haga de los menores, como sus hijos naturales, porque tal reconocimiento surte efectos jurídicos, mientras no se contradiga judicialmente por algún interesado y así se resuelva por sentencia ejecutoria.[36]

Otra razón que fundamenta la reforma a este artículo es el de proteger el interés superior del niño y el de privilegiar el derecho humano a la identidad. “El derecho a la identidad, especialmente para niñas y niños, ha sido tradicionalmente interpretado como un derecho de la personalidad que se vincula con otros derechos derivados de la filiación, tales como el derecho a tener una nacionalidad, los derechos alimentarios, el derecho a mantener un vínculo con los padres, etcétera”.[37]

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés), señala que el derecho a la identidad “consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas”.[38]

---

[35] “DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. EL ARTÍCULO 266 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN CUANTO EXIGE QUE PARA SOLICITARLO HAYA DURADO CUANDO MENOS UN AÑO DESDE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO, ES INCONSTITUCIONAL”. Tesis: PC.I.C. J/42 C (10a.), décima época, registro: 2013599, instancia: plenos de circuito, jurisprudencia, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 39, febrero de 2017, tomo II, materia constitucional, página: 1075.

[36] “HIJOS ADULTERINOS, RECONOCIMIENTO DE, CUANDO LA MUJER VIVE SEPARADA DEL MARIDO (LEGISLACION DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI)”. Tesis aislada, séptima época, registro: 242230, Tercera Sala, Semanario Judicial de la Federación, volumen 26, cuarta parte, materia civil, página 31.

[37] González, Contró. Mónica. “Reflexiones sobre el derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes en México”, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p. 110. Disponible en: http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/130/art/art4.pdf (Última consulta: 19 de junio de 2020)

[38] Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), “Registro de nacimiento en América Latina y el Caribe”, Boletín No. 1, 15 de julio de 2011, p. 1. Disponible en: http://www.unicef.org/lac/UNICEF_TACRO_boletin_registro_de_nacimiento_06152011(3).pdf (Última consulta: 19 de junio de 2020)

El reconocimiento del derecho a la identidad permite a la niñez adquirir un nombre y una nacionalidad, lo que implica su incorporación como sujeto de derechos y su acceso a un conjunto de derechos humanos reconocidos tanto en las normas constitucionales como en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por nuestro país.

Los derechos que se derivan de la identidad, están consagrados en: la Convención Americana de Derechos Humanos, que en sus artículos 3, 4, 5, 18 y 20, prevén el reconocimiento a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, a la vida y a la integridad personal; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 24, numeral 2, establece que todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre; y la Convención sobre los Derechos del Niño, prevé en sus artículos 7 y 8, el reconocimiento y la protección del derecho a la identidad de los niños, así como de los derechos que se derivan del mismo.

Es necesario puntualizar que incluso, el 17 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adiciona un octavo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo la obligación para el Estado mexicano de garantizar el cumplimiento de los derechos a la identidad y a ser registrado de manera inmediata al nacimiento de cualquier mexicano, para lo cual la autoridad competente está obligada a expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. Zacatecas, no puede permanecer al margen de esta tendencia progresista en la defensa del interés superior del niño y la niña, ni del derecho a la identidad.

Por lo tanto, quienes suscribimos el presente documento, venimos a poner a la consideración de esta Asamblea la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 84, se derogan el artículo 223 y la fracción I del artículo 240 Quinquies, y se reforma el artículo 337 del Código Familiar del Estado de Zacatecas.

La adición de la fracción IX al artículo 84, es para establecer que las actas de defunción, en los casos de muerte por violencia familiar o de género, deberán precisar esta situación, para lo cual se llevará un registro especial y en las actas se deberá establecer debidamente esta circunstancia del deceso.

Se deroga el artículo 223 en el entendido de que éste, actualmente, exige que procederá el divorcio por mutuo consentimiento pasado un año de la celebración del matrimonio, lo cual, como se señaló con antelación, es inconstitucional. En el mismo sentido, también se deroga la fracción I del del artículo 240 Quinquies, pues en los términos como se encuentra vigente esta disposición, exige como requisito para que proceda el divorcio administrativo, que ambos cónyuges sean mayores de edad, aún y cuando convengan ambos en divorciarse, lo cual, reiteramos, va en contra de lo que dispone nuestro texto constitucional.

Por último, se propone la reforma al artículo 337, a fin de establecer que los padres biológicos tienen derecho y podrán reconocer a su hijo o hija, con independencia de las circunstancias de su procreación, en aras de proteger el interés superior del niño y a efecto de privilegiar el derecho humano a la identidad, toda vez que actualmente, como se encuentra redactado este artículo, señala que el hijo de una mujer casada no podrá ser reconocido como hijo propio por un hombre que no sea su cónyuge, salvo cuando éste lo haya desconocido y se haya declarado, por sentencia firme, que no es hijo suyo, lo cual, para nosotros, violenta el derecho humano a la identidad y afecta el interés superior del niño.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 84, se derogan el artículo 223 y la fracción I del artículo 240 Quinquies, y se reforma el artículo 337 del Código Familiar del Estado de Zacatecas.**

Único.- Se adiciona la fracción IX al artículo 84, se derogan el artículo 223 y la fracción I del artículo 240 Quinquies, y se reforma el artículo 337 del Código Familiar del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

LIBRO PRIMERO
TÍTULO PRIMERO A SEGUNDO …

TÍTULO TERCERO
DE LAS ACTAS
CAPÍTULO PRIMERO A SEXTO …

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS ACTAS DE DEFUNCIÓN

ARTÍCULO 84

El acta de defunción contendrá:

I. a VIII.

IX. En los casos de muerte por violencia familiar o de género, se llevará un registro especial y en las actas se deberá establecer debidamente esta circunstancia.

LIBRO SEGUNDO

TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES DEL MATRIMONIO

CAPÍTULO PRIMERO A DÉCIMO PRIMERO

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
SECCIÓN PRIMERA
DEL DIVORCIO VOLUNTARIO

ARTÍCULO 223

Se deroga.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO TER
DIVORCIO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 240 QUINQUIES

Se entiende por divorcio administrativo, cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse, y cubran todos los siguientes requisitos:

I. Se deroga;

II. a IV …

…

ARTÍCULO 337

Los padres biológicos tienen derecho y podrán reconocer a su hijo o hija, con independencia de las circunstancias de su procreación, en aras de proteger el interés superior del niño y a efecto de privilegiar el derecho humano a la identidad.

Texto vigente del Código Familiar del Estado de Zacatecas	Texto propuesto
LIBRO PRIMERO **TÍTULO PRIMERO A SEGUNDO …** **TÍTULO TERCERO** **DE LAS ACTAS** **CAPÍTULO PRIMERO A SEXTO …** **CAPÍTULO SÉPTIMO** **DE LAS ACTAS DE DEFUNCIÓN** **ARTÍCULO 84** El acta de defunción contendrá: I. a VIII. **No existe correlativo.**	**LIBRO PRIMERO** **TÍTULO PRIMERO A SEGUNDO …** **TÍTULO TERCERO** **DE LAS ACTAS** **CAPÍTULO PRIMERO A SEXTO …** **CAPÍTULO SÉPTIMO** **DE LAS ACTAS DE DEFUNCIÓN** **ARTÍCULO 84** El acta de defunción contendrá: I. a VIII. **IX. En los casos de muerte por violencia familiar o de género, se llevará un registro especial y en las actas se deberá establecer debidamente esta circunstancia.**
LIBRO SEGUNDO **TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES DEL MATRIMONIO** **CAPÍTULO PRIMERO A DÉCIMO PRIMERO …** **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO SECCIÓN PRIMERA DEL DIVORCIO VOLUNTARIO** **ARTÍCULO 223**	**LIBRO SEGUNDO** **TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES DEL MATRIMONIO** **CAPÍTULO PRIMERO A DÉCIMO PRIMERO …** **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO SECCIÓN PRIMERA DEL DIVORCIO VOLUNTARIO** **ARTÍCULO 223**

El divorcio por mutuo consentimiento no procede sino pasado un año de la celebración del matrimonio.	**Se deroga.**
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO TER DIVORCIO ADMINISTRATIVO **ARTÍCULO 240 QUINQUIES** Se entiende por divorcio administrativo, cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse, y cubran todos los siguientes requisitos: I. Sean mayores de edad; II. a IV … …	**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO TER DIVORCIO ADMINISTRATIVO** **ARTÍCULO 240 QUINQUIES** Se entiende por divorcio administrativo, cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse, y cubran todos los siguientes requisitos: **I. Se deroga;** II. a IV … …
ARTÍCULO 337 El hijo de una mujer casada no podrá ser reconocido como hijo propio por un hombre que no sea su cónyuge, salvo cuando éste lo haya desconocido y se haya declarado, por sentencia firme, que no es hijo suyo. Son aplicables, en lo conducente, las reglas preceptuadas en los artículos 287 al 291 de este Código.	**ARTÍCULO 337** **Los padres biológicos tienen derecho y podrán reconocer a su hijo o hija, con independencia de las circunstancias de su procreación, en aras de proteger el interés superior del niño y a efecto de privilegiar el derecho humano a la identidad.**

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Suscriben

Dip. Jesús Padilla Estrada **Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano**

Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales

Zacatecas, Zac., a 24 de junio de 2020.

3.13

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 18 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el estado de Zacatecas, a fin de que la Política de Igualdad entre hombres y mujeres que desarrollen los entes públicos, aseguren la corresponsabilidad en el trabajo, la vida personal y familiar; fomenten el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas; e incentiven el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y tecnología, así como el desarrollo de investigadoras a nivel profesional

Dip. Eduardo Rodríguez Ferrer,
Presidente de la Mesa Directiva de
la H. LXIII Legislatura de Zacatecas.
Presente.

Los que suscriben, **Dips. Héctor Adrián Menchaca Medrano y Jesús Padilla Estrada,** integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, así como **Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales**, integrante del Grupo Parlamentario del PT en la LXIII Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 18 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el estado de Zacatecas,** al tenor de la siguiente:

- **Exposición de motivos.**

El empoderamiento de la mujer en la sociedad es una lucha que el género femenino a encarnado desde el pasado y que ha derivado en la modificación de los marcos jurídicos que permitan garantizar a este sector de la sociedad el goce pleno de sus derechos sociales, humanos culturales y políticos.

Sin embargo, aún persiste en la sociedad prácticas, usos y costumbres que fomentan la discriminación y exclusión de las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, lo cual contraviene los estipulado en la Carta Magna es sus artículos 1o y 4o, así como en los tratados internacionales a los que el Estado mexicano es parte y que consagran el principio de la igualdad entre hombres y mujeres en las esferas de lo público, político, social, económico y cultural; para asegurar el pleno desarrollo de la mujer.

De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la igualdad entre hombres y mujeres, establece lo siguiente:

Artículo 1.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de

conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, queda prohibido cualquier forma de discriminación, principalmente la relacionada con el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4.
El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. El derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer, establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la Ley hombres y mujeres deben ser tratados por igual, es decir, busca garantizar la igualdad de oportunidades para que la mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de su sexo, dada su calidad de persona; y también comprende la igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de responsabilidades.

En derecho internacional existe un amplio marco jurídico que vela por el principio de igualdad entre hombres y mujeres, que otorgan responsabilidades a los Estados firmantes, a los organismos que dimanan de los Estados y a la sociedad civil en general, dichos documentos son:

Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos[39]
Artículo 3°.- *Derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en el disfrute de sus derechos civiles y políticos.*

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[40]

Artículo 7°.- *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativo y satisfactorio que le aseguren en especial:*

i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer[41]

Artículo 3.- *Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.*

Artículo 5°.- *Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:*
a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

[39] Véase: https://www.coe.int/es/web/compass/the-international-covenant-on-civil-and-political-rights
[40] Véase: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx
[41] Véase: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf

En este sentido, estos documentos que forman parte de la normatividad en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el Estado mexicano, imponen a las distintas autoridades del estado la obligación de llevar a cabo ciertos actos que tiendan a obtener una correspondencia de oportunidades entre distintos grupos sociales y sus integrantes con el resto de la población; ello se cumple a través de una serie de medidas de carácter administrativo, legislativo o de cualquier otra índole que tengan como finalidad evitar que se siga produciendo una diferenciación injustificada o discriminación sistemática.

Cabe destacar que en derecho existen dos modalidades que amplían el derecho a la igualdad jurídica, y que es preciso señalar en esta exposición de motivos como argumento para el objeto de la presente Iniciativa de Decreto.

- **Igualdad formal o de derecho**[42]

Protección contra distinciones o tratos arbitrarios y se compone a su vez de la igualdad ante la Ley, como uniformidad en la aplicación de la norma jurídica por parte de todas las autoridades, e igualdad en la norma jurídica, que va dirigida a la autoridad materialmente legislativa y que consiste en el control del contenido de las normas a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional.

- **Igualdad sustantiva o de hecho**[43]

Es aquella que tiene como objetivo lograr una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, sin embargo es necesario la implementación de acciones tendientes a disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos.

En este sentido, se puede concluir que la normatividad en México en materia de igualdad entre mujeres y hombres plasma estas dos modalidades, sin embargo, como se dijo al principio de esta exposición de motivos aún persisten prácticas que obstaculizan la igualdad formal y sustantiva en el país.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha manifestado en distintas ocasiones que todos los piases miembros deben eliminar y prevenir todas las formas de violencia contra mujeres y niñas, siendo la discriminación y falta de oportunidades las actitudes sociales más arraigadas y difíciles de erradicar en cualquier sociedad.

Por ello, en la última Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20), se reconoció que la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres son importantes para el desarrollo sostenible y el futuro común, y se deben reafirmar los compromisos de asegurar a las mujeres igualdad de derechos, acceso y oportunidades de participación y liderazgo en la economía, la sociedad y la adopción de decisiones políticas.[44]

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Decreto tiene a fin adicionar las fracciones; XII, XIII y XIV al artículo 18 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el estado de Zacatecas, a fin de promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en los ámbitos como la ciencia, la tecnología, el deporte, el trabajo y la familia, esto coadyuvara al empoderamiento de las mujeres para cerrar la brecha de desigualdad y potencializar las capacidades de la sociedad en su conjunto.

Zacatecas cuenta con una población, según el último censo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de un millón 579 mil 209 habitantes, en donde 808 mil 841 son mujeres, es

---

[42] Pérez Portilla, Karla. "MÁS ALLÁ DE LA IGUALDAD FORMAL: DIGNIDAD HUMANA Y COMBATE A LA DESVENTAJA". Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, [en línea], consultado: 15 de abril de 2020, disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2834/27.pdf

[43] Cruzvillegas Fuentes, María Eréndira (Coord). "Hacia la Igualdad Sustantiva en México: Agenda prioritaria", CNDH, 2019, [en línea], consultado: 15 de abril de 2020, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-09/Igualdad-Sustantiva-Mexico.pdf

[44] Véase: https://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/climate-change-and-the-environment/rio20-conference

decir el 51 por ciento de la población zacatecana, sin embargo, aunque son el sector social más abundante en la entidad no gozan de las mismas oportunidades que los hombres para desarrollarse.

Por todo ello, es indispensable que en Zacatecas se asuma como prioridad el generar los mecanismos necesarios para atender el problema de la desigualdad entre mujeres y hombres, por ello el argumento de la presente se encuentra fundando en la necesidad de establecer un marco claramente diferenciado de otras medidas de política bajo una perspectiva de género y a favor de la igualdad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa de Decreto por la que se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 18 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el estado de Zacatecas.**

Único.- Se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 18 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 18.- La Política de Igualdad que desarrollen los entes públicos y privados en el Estado, deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural.

La Política de Igualdad que desarrollen los entes públicos, deberá considerar los siguientes lineamientos:

I a XI. …

XII. Instituir medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo, la vida personal y familiar de las mujeres y hombres;

XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva; y

XIV. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y tecnología, así como el desarrollo de investigadoras a nivel profesional.

Texto vigente de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el estado de Zacatecas	Texto propuesto
Artículo 18.- La Política de Igualdad que desarrollen los entes públicos y privados en el Estado, deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural. La Política de Igualdad que desarrollen los entes públicos, deberá considerar los siguientes lineamientos: I a XI. … **No existe correlativo.** **No existe correlativo.**	Artículo 18.- La Política de Igualdad que desarrollen los entes públicos y privados en el Estado, deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural. La Política de Igualdad que desarrollen los entes públicos, deberá considerar los siguientes lineamientos: I a XI. … **XII. Instituir medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo, la vida personal y familiar de las mujeres y hombres;** **XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva.** **XIV. Fomentar el desarrollo, participación y**

No existe correlativo.	**reconocimiento de las mujeres en la ciencia y tecnología, así como el desarrollo de investigadoras a nivel profesional.**

Transitorios

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Suscriben

Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano

Dip. Jesús Padilla Estrada

Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales

Zacatecas, Zac., a 24 de junio de 2020.

3.14

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 20 de la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas, a fin de que el Coordinador Estatal sea una persona que cuente con una amplia experiencia en la implementación y desarrollo de acciones y programas en la materia, además de contar con las certificaciones expedidas por alguna institución que cuente con registro en la Escuela Nacional de Protección Civil

Dip. Eduardo Rodríguez Ferrer,
Presidente de la Mesa Directiva de
la H. LXIII Legislatura de Zacatecas.
Presente.

Los que suscriben, **Dips. Héctor Adrián Menchaca Medrano y Jesús Padilla Estrada,** integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, así como **Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales**, integrante del Grupo Parlamentario del PT en la LXIII Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 20 de la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas,** al tenor de la siguiente:

- **Exposición de motivos.**

El concepto de protección civil tiene su origen tras el término de la Segunda Guerra Mundial y con la conformación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que en 1949 firmó el protocolo adicional al tratado de Ginebra, titulado: *"Protección a las víctimas de los conflictos armados internacionales",* este documento tenía como objetivo facilitar la labor realizada por la Cruz Roja en el auxilio a las víctimas de guerra.

De acuerdo al protocolo en comento, la protección civil consiste en el cumplimiento de acciones humanitarias destinadas a proteger a la población civil contra los peligros de las hostilidades y de las catástrofes y ayudarla a recuperarse de sus efectos inmediatos, así como a facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia. Algunas de estas acciones descritas en 1949 aún siguen vigentes, lo que enmarca la importancia de este documento, algunas de las labores referidas son[45]:

- Servicio de alarma;
- Evacuación;
- Habilitación y organización de refugios;
- Salvamento;
- Servicios sanitarios, incluidos los de primeros auxilios;
- Lucha contra incendios;
- Detección y señalamiento de zonas peligrosas;
- Descontaminación y medidas similares de protección;
- Ayuda en caso de urgencia para el restablecimiento y el mantenimiento del orden en las zonas damnificadas; y
- medidas de urgencia para el restablecimiento de los servicios públicos indispensables.

[45] Véase: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lfis/reyes_h_di/capitulo2.pdf

En síntesis, la protección civil es la gestión de los servicios de emergencia de un país, zona o región e involucra necesariamente a los tres niveles de gobierno, y en sentido estricto hace referencia a los cuerpos específicos encargados de proteger a los ciudadanos ante desastres, ya sea ocasionado por la naturaleza o por el mismo hombre.

En México, la protección civil tomo relevancia y se le otorgo la importancia necesaria tras el terremoto ocurrido en el centro del país, el 19 de septiembre de 1985, fenómeno que causó la muerte de miles de personas debido a que la nación no se encontraba preparada para un desastre de esta naturaleza.

Este hecho histórico dio origen al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) como respuesta a la necesidad de prevenir y gestionar riesgos potenciales o inminentes, así como situaciones de emergencia o desastres derivados de fenómenos naturales o factores antrópicos.

Este fue el primer paso de México en reconocer e incluir en el marco de sus políticas públicas el concepto de protección civil. Desde entonces esta área ha evolucionado como política pública, integrando nuevos esquemas preventivos y la consolidación de un sistema que ha permitido articular la acción de los tres órdenes de gobierno y de la sociedad, a fin de construir compleja red institucional en beneficio de la población.

La aplicación de las estrategias e instrumentos para la prevención y gestión de la protección civil, dieron lugar al surgimiento de nuevos elementos para su perfeccionamiento, que llevaron a concluir sobre la necesidad de consolidar la normatividad que permitiera alcanzar mejores resultados en la planeación, coordinación y concentración de acciones y recursos, mediante el fortalecimiento de las acciones involucradas con la prevención y la gestión de los riesgos; el robustecimiento de la comunicación social; el fomento de la cultura de la protección civil; la reducción de vulnerabilidades de los sistemas afectables; la capacitación, adiestramiento y formación de personal directivo, técnico y operativo; la mejora en la gestión y administración de emergencias; la investigación y el desarrollo tecnológicos; la cooperación internacional; el tránsito de un sistema reactivo a uno preventivo, entre otros.

En este orden de ideas y atendiendo la necesidad de crear un marco jurídico en la materia, en el año 2000 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto mediante el cual se expide la Ley General de Protección Civil, exponiendo las políticas, estrategias y mecanismos de coordinación entre las distintas entidades, la Federación, los Estados y Municipios para atender situaciones de emergencias.

Sin embargo, este sector siguió evolucionando y volviéndose a un más complejo, por ello surgió la necesidad de que evolucionara de la misma manera la normatividad en la materia, en este sentido, en 2012 fue publicada la nueva Ley General de Protección Civil, la cual significo un parteaguas en este rubro, al considerar a la prevención como la esencia de toda política pública.

Una de las premisas sustantivas de esta nueva Ley es la de fomentar en la población una cultura de protección civil, otorgando las herramientas necesarias para que la sociedad haga frente a fenómenos naturales y humanos que pongan en peligro su vida. Asimismo, otro de los elementos que se consagraron en este nuevo ordenamiento y que marcan la evolución de la normatividad de la protección civil, es la vinculación de todos los niveles de gobierno y la sociedad como responsables de esta área.

Esta nueva Ley reconoció el papel fundamental que juega la protección civil en una sociedad, como la mexicana, expuesta a diferentes fenómenos naturales, debido a su ubicación geográfica, así como a desastres cometidos por el mismo ser humano por la composición demográfica de los principales centros urbanos. Asimismo, el Sistema Nacional de Protección Civil en diferentes estudios ha manifestado las consecuencias económicas que estos fenómenos han representado en los últimos años a las finanzas de la nación, por ejemplo[46]:

- 1 millón 169 mil viviendas afectadas y un impacto económico de 22 mil 971.2 millones de pesos.

[46] Véase: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343076&fecha=30/04/2014

- 23 mil 935 unidades educativas, lo que da un promedio anual de mil 841 unidades afectadas. Las pérdidas económicas en el sector educativo suman 4 mil 560.9 millones de pesos.
- El sector salud es uno de los más afectados por desastres, debido a que su impacto se traduce en dos rubros principales: los efectos registrados en las unidades médicas y el costo que representa la implementación de la atención médica necesaria posterior al desastre. El impacto económico estimado de los eventos evaluados para este sector fue de 4 mil 272.6 millones de pesos en mil 939 unidades de salud afectadas.
- El sector carretero, el cual precisa los mayores costos de reconstrucción, ha concentrado 57% del total de los recursos entregados por el Fondo de Desastres Naturales. De acuerdo con los eventos evaluados, se han estimado daños y pérdidas en las carreteras por 58 mil 750 millones de pesos. Estos daños afectan a otros sectores, ya que provocan incomunicación y desabasto, al quedar bloqueados los pasos en algunos casos, además de elevar los costos de traslado por el desvío de rutas.

El impacto económico y social que ha sido citado en esta exposición de motivos, ponen de manifiesto las limitaciones de las políticas públicas implementadas por los tres niveles de gobierno, y la falta de una cultura de prevención que coadyuve a la mitigación de los desastres.

Uno de los factores que generan estas limitaciones dentro de la política de protección civil, es la falta de personal capacitado en la materia, sin embargo, la misma Ley lo permite al no establecer dentro de su normatividad la acreditación necesaria para dirigir los puestos estratégicos dentro del Sistema Nacional de Protección Civil.

En Zacatecas de acuerdo a la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas, el Sistema Estatal se constituye como la instancia coordinadora en la materia y forma parte del SINAPROC, teniendo por objetivo proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos.

El Sistema Estatal está Integrado por: El Consejo Estatal de Protección Civil; La Coordinación Estatal; Todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal; Los Sistemas Municipales de Protección Civil, y Los grupos voluntarios, vecinales y organizaciones de la sociedad civil, así como por los representantes de los sectores privado, social, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico.

Como se puede observar son muchos los actores que conforman el Sistema Estatal de Protección Civil del Estado de Zacatecas, sin embargo, es la Coordinación Estatal el área de mayor importancia, ya que aquí se concentra y genera el conocimiento técnico que coadyuva a la mitigación de los daños por desastres, por ejemplo, tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

- Promover la gestión de riesgos en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, procurando la extensión de sus efectos a toda la población del Estado;
- Elaborar y resguardar el Atlas Estatal de Riesgos y vigilar su actualización permanente;
- Realizar investigaciones en materia de gestión de riesgos;
- Identificar las condiciones de accesibilidad en los inmuebles, con la finalidad de identificar los riesgos y definir las acciones de Protección Civil para las personas con discapacidad;
- Establecer un sistema de información y archivo histórico sobre emergencias, desastres y siniestros ocurridos en el Estado, así como de los simulacros realizados, con el fin de evaluar la capacidad de respuesta y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar las acciones tendientes a eliminarlos o disminuir el impacto de los mismos en la población, sus bienes y en la naturaleza;
- Formular el diagnóstico y realizar la evaluación inicial de las situaciones de emergencia provocadas por una calamidad y presentar de inmediato la misma al Presidente y al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal;
- Capacitar a personas en temas de brigadas de Protección Civil;

- Emitir opinión de la seguridad interior y exterior de inmuebles escolares, guarderías, estancias infantiles o de adultos mayores, asilos, sitios o lugares destinados a las concentraciones masivas de personas;
- Elaborar el programa de trabajo de la Coordinación Estatal y asesorar a las Coordinaciones Municipales en la elaboración de sus Programas; y
- Proponer al titular del Ejecutivo del Estado la emisión de Declaratorias de Zona de Riesgo cuando, derivado de un análisis de riesgos a un polígono geográfico determinado, se evidencie riesgo a las personas, sus bienes, entorno o planta productiva.

Las atribuciones asignadas por Ley a la Coordinación Estatal son de un rigor técnico y académico, que solo pueden llevar a cabalidad aquellas personas que son acreditadas por alguna institución que cuente con registro en la Escuela Nacional de Protección Civil.

Estas áreas no pueden ser puestos de cuates, debido a la magnitud de las atribuciones que la Ley le confiere, son espacios prioritarios para la seguridad y protección de la vida de la población y su patrimonio. La propuesta de la presente Ley tiene a fin dotar a la Coordinación Estatal de Protección Civil de los recursos humanos óptimos para el cumplimiento de sus labores, asimismo, no se menoscaba la facultad del Ejecutivo del Estado de nombrar al Coordinador Estatal.

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Decreto tiene a fin adicionar un segundo párrafo al artículo 20 de la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas, para que la designación del Coordinador Estatal, tenga como requisito para su nombramiento que sea una persona que cuente con una amplia experiencia en la implementación y desarrollo de acciones y programas en la materia, además de contar con las certificaciones expedidas por alguna Institución que cuente con registro en la Escuela Nacional de Protección Civil.

Con esta propuesta se busca que una de las áreas prioritarias en la protección civil del Estado, este a cargo de personal capacitado para el desempeño de sus funciones ante situaciones de desastre, donde la vida de la población y su patrimonio está en peligro.

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 20 de la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas.**

Único.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 20 de la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 20. El Coordinador Estatal será nombrado y removido libremente por el titular del Ejecutivo del Estado.

Para la designación del Coordinador Estatal, será requisito para su nombramiento que sea una persona que cuente con una amplia experiencia en la implementación y desarrollo de acciones y programas en la materia, además de contar con las certificaciones expedidas por alguna Institución que cuente con registro en la Escuela Nacional de Protección Civil.

Texto vigente de la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas	Texto propuesto
Artículo 20. El Coordinador Estatal será nombrado y removido libremente por el titular del Ejecutivo del Estado. **No existe correlativo**	**Artículo 20.** El Coordinador Estatal será nombrado y removido libremente por el titular del Ejecutivo del Estado. **Para la designación del Coordinador Estatal, será requisito para su nombramiento que sea una persona que cuente con una amplia experiencia en la implementación y desarrollo de acciones y programas en la materia, además**

	de contar con las certificaciones expedidas por alguna Institución que cuente con registro en la Escuela Nacional de Protección Civil.

Transitorios

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Suscriben

Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano

Dip. Jesús Padilla Estrada

Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales

Zacatecas, Zac., a 24 de junio de 2020.

3.15

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS; LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E

Diputada **ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ** , integrante del Grupo Parlamentario MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS; LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS,** al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

En 1992 se llevó a cabo en Roma, Italia, la Conferencia Internacional de Nutrición, en la que se definió que una de las principales estrategias para disminuir el hambre y la desnutrición es a través del fomento de la lactancia materna; concluyendo que una de las acciones para aumentar sus índices en el mundo es la implementación del monitoreo del Código Internacional, como un requerimiento mínimo que garantice una nutrición segura y suficiente.

En este tenor, la Organización Mundial de la Salud ha manifestado que la leche materna es una importante fuente de energía para los infantes de entre 6 a 23 meses de edad, contribuyendo a reducir enfermedades, así como la disminución de la mortalidad de los niños con mala nutrición[47]. La lactancia materna ha sido recomendada por ser el mejor nutriente para que los recién nacidos obtengan un crecimiento y desarrollo saludable en los primeros seis meses de vida aportando tanto a los menores como a las madres beneficios en la salud.

[47] Véase: https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/infant-and-young-child-feeding

La alimentación del lactante y del niño pequeño es fundamental para mejorar la supervivencia infantil y fomentar un crecimiento y desarrollo saludables, arrojando los siguientes datos:[48]

- Un 45% de las defunciones de niños se asocia a la desnutrición.
- Se calcula que en 2016, a nivel mundial, 155 millones de niños menores de 5 años sufrían retraso del crecimiento y 52 millones presentaban un peso bajo para su talla; 41 millones tenían sobrepeso o eran obesos, asociado con la lactancia materna.
- Aproximadamente un 40% de los lactantes de 0 a 6 meses se alimentan exclusivamente con leche materna.
- Si todos los niños de 0 a 23 meses estuvieran amamantados de forma óptima, cada año se les podría salvar la vida a más de 820 000 niños de menos de 5 años. La lactancia materna mejora el coeficiente intelectual y la asistencia a la escuela, además de asociarse a mayores ingresos en la vida adulta.
- La mejora del desarrollo infantil y la reducción de los costos sanitarios gracias a la lactancia materna generan beneficios económicos para las familias y también para los países.

En este tenor, la *Alianza Mundial Pro Lactancia Materna* considera este tipo de alimentación como clave para el desarrollo sostenible, debido a su vínculo con la nutrición y la seguridad alimentaria; en la salud con el desarrollo y la supervivencia.

Asimismo, al potenciar el desarrollo de las capacidades humanas, la lactancia materna es fundamental para la productividad económica y el potencial educativo de las futuras generaciones, de igual forma, cabe señalar que en comparación con otras alternativas alimentarias es una práctica ambientalmente sostenible.

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en coordinación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF por sus siglas en ingles), desarrollaron una guía en la que se estipulaban los pasos a seguir para una buena práctica y experiencia respecto de la lactancia materna. En dicha guía se reconoció que la lactancia produce e intensifica el vínculo emocional del hijo o hija con su madre, así como coadyuva a disminuir la depresión post parto, previene hemorragias y disminuye riesgos de cáncer de mama, ovario y osteoporosis.[49]

[48] Ibíd.
[49] Véase: https://www.unicef.org/mexico/media/1911/file/Guia%20de%20Lactancia%202018.pdf

En síntesis, la guía en comento sirvió como instrumento para la creación de políticas públicas para contribuir al sano desarrollo de los recién nacidos, así como a la salud de las madres. Este instrumento fue creado a partir de los bajos índices que México reflejaba en materia de lactancia materna, siendo el último lugar de Latinoamérica en este tema, por ello, tanto la UNICEF como el IMSS firmaron un convenio para promover esta práctica. (Ver gráfica 1)

Gráfica 1

FUENTE: ENIM 2015

Una de las áreas que mayor énfasis le dedico el convenio en comento, fue el aumento de la mujeres económicamente activas. En México la participación de las mujeres en el ámbito laboral va en aumento año con año, y este crecimiento representa un gran avance en lo que se refiere al derecho de las mujeres a la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral, por ejemplo: en 1970 la tasa de participación económica de la mujer en México era del 16.4 por ciento, en 1991 de 31.5, mientras que en 2017 fue del 43 por ciento.[50]

En resumen, el logro de las mujeres por la paridad de género en todos los niveles, como el laboral, trajo consigo la lucha por otros derechos, como el de la maternidad, al considerar que no siempre es posible conciliar las responsabilidades laborales y la vida familiar, en particular en la etapa de lactancia materna.

En este sentido, las mujeres como fuerza laboral requieren amamantar a sus hijos en áreas laborales, cumpliendo con una etapa crucial para el desarrollo humano del menor, así como de la salud de la madre, de acuerdo a UNICEF-México, la lactancia desde el lugar de trabajo tiene un impacto positivo en la productividad, pues reduce hasta en un 35 por ciento las incidencias de salud de los niños y niñas en el primer

[50] https://www.unicef.org/mexico/media/1911/file/Guia%20de%20Lactancia%202018.pdf

año. De la misma forma se ha evidenciado que reduce el ausentismo de las madres y padres entre 30 y 70 por ciento, por lo que impulsar una cultura laboral de apoyo a la lactancia es una oportunidad para cambiar la vida de miles de niños en México y de sus familias.[51]

En el estudio publicado por la UNICEF, titulado: *"Lactancia en el lugar de trabajo. Fomento de una cultura de lactancia materna en los centros de trabajo",* se enlistan los beneficios que obtienen las empresas e instituciones que permiten la lactancia de las madres trabajadoras a sus hijas e hijos recién nacidos:[52]

- Salud para madre e hija o hijo, reduciendo hasta en un 35% el índice de enfermedades durante el primer año.
- Reduce el ausentismo laboral.
- Reduce el número de permisos para ausentarse de su centro de trabajo.
- Disminuye la rotación, abandono o renuncia de las madres trabajadoras y genera para el patrón un ahorro en reclutar o capacitar a personal de nuevo ingreso entre otros.

En este orden de ideas, el derecho tanto de las mujeres como de los menores a la lactancia materna se encuentra protegido por la Constitución Federal en su artículo 123, fracción V del Apartado A y en el inciso c) de la fracción XI del Apartado B, del mismo artículo, en donde se establece que las mujeres tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos.

Sin embargo, aunque la Carta Magna reconoce el derecho de las mujeres lactantes aún persisten obstáculos que no permiten garantizar a plenitud esta garantía, por ejemplo, para el ejercicio de este derecho se deben ejercer en condiciones de dignidad, haciendo falta que en los centros de trabajo se establezcan y destinen lugares privados, con instalaciones apropiadas e higiénicas para la realización de esta práctica.

Las salas de lactancia son espacios donde las madres lactantes pueden amamantar o extraer su leche en el centro de trabajo, almacenarla adecuadamente y al término de su jornada laboral llevarla a su casa para alimentar a su hija o hijo. El establecimiento de una sala de lactancia genera entornos laborales protectores de la salud e igualitarios, ya que provee a las trabajadoras en periodo de lactancia, un espacio cálido, higiénico y adecuado que les permita continuar con la lactancia materna y conciliar con sus actividades productivas, estas salas son particularmente importantes debido a:[53]

[51] Véase: https://www.unicef.org/mexico/informes/lactancia-en-el-lugar-de-trabajo
[52] Ibíd.
[53] Véase: https://www.unicef.org/mexico/media/1911/file/Guia%20de%20Lactancia%202018.pdf

- Permiten a las mujeres ejercer el derecho a la lactancia materna, en condiciones de calidad y calidez en su centro de trabajo.

- Las trabajadoras que se convierten en madres quieren tomar las mejores decisiones tanto para sus hijas e hijos como para su trabajo. Con salas de lactancia, ellas pueden llevar a cabo las dos funciones.

- Si existe apoyo empresarial a la lactancia, el empleador no se enfrenta con el riesgo de perder a una empleada calificada.

- Al contar con una sala de lactancia, la empresa elimina uno de los problemas más comunes relacionados con el abandono de la lactancia, contribuyendo a un México más sano y promoviendo los derechos de las madres trabajadoras.

Aunado a los puntos anteriores, como se ha expuesto en esta exposición de motivos, los beneficios de la lactancia materna son bidireccionales, pues éstos no sólo se reflejan en el lactante, sino también en la madre, tales como:[54]

Para la madre

- Disminuye el riesgo de hemorragia después del nacimiento del bebé.
- Previene a largo plazo osteoporosis, cáncer de mama y de ovario.
- Disminuye el riesgo de depresión post-parto.
- Le permite desempeñarse laboralmente libre de preocupaciones.

Para los hijos e hijas

- Disminuye el riesgo de enfermedades más comunes en la infancia (respiratorias, alérgicas y diarreicas).
- Favorece el desarrollo emocional e intelectual.
- Previene el sobrepeso y la obesidad.
- Reduce el riesgo de muerte de cuna.

Para la Institución

- Disminuye el ausentismo laboral (por enfermedad de la madre, hija o hijo).
- Incrementa la satisfacción de las empleadas al combinar la maternidad y el trabajo.
- Ahorro en costos de atención a la salud.

[54] Ibíd.

Para el país

- Disminuyen los gastos en salud.
- Disminuye la contaminación ambiental.
- Favorece una población más saludable en el presente y futuro.

Por tal motivo, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley del Servicio Civil y la Ley de Asistencia Social, todas del Estado de Zacatecas, tienen a fin de estipular en estos ordenamientos que en los edificios públicos correspondientes a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como en las instalaciones de los órganos autónomos, ayuntamientos, museos e instituciones públicas se dispondrá de al menos de una sala de lactancia a fin de garantizar el derecho infantil y a las mujeres a la lactancia materna.

Las salas de lactancia son reconocidas por la fracción II del artículo 64 de la la Ley General de Salud, sin embargo, la obligación de instalarlos no existe en las legislaciones locales, en donde se debe estipular como mandato legal, por ende, la presente cumple, no solo con la obligación histórica con las mujeres de garantizar condiciones laborales igualitarias, sino asimismo, con la obligación del Estado de garantizar el derecho a la salud a todas y todos.

La presente se orienta a complementar la acción legislativa necesaria en relación a la lactancia materna, en la legislación laboral, especificando la obligación de los entes públicos de establecer lactarios para el pleno ejercicio de los derechos constitucionales materno-infantiles.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS; LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

PRIMERO.- Se adiciona un tercer párrafo del artículo 39 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Se reforma la fracción X del artículo 69 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Se adiciona una fracción XVII al artículo 10 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas

Artículo 39

…

…

A fin de garantizar el derecho infantil a la lactancia materna se dispondrá de al menos de una sala de lactancia en los edificios públicos correspondientes a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como en las instalaciones de los órganos autónomos, ayuntamientos, museos e instituciones públicas para que las madres puedan amamantar a sus hijos de conformidad con la fracción II de artículo 32 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas

Artículo 69

Además de otras obligaciones consignadas en esta ley, las titulares y los titulares de las entidades públicas, en las relaciones laborales con sus trabajadoras y trabajadores, tendrán las siguientes:

I a IX. …

X. Acondicionar un espacio lactario adecuado e higiénico con el equipo necesario, en cada centro de trabajo para que sean alimentados los infantes cuya nutrición sea por lactancia materna o para la extracción de leche materna, así como para mantener la leche en condiciones óptimas de refrigeración, **de conformidad con la fracción II de artículo 32 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.**

Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas.

Artículo 10

Para los efectos de esta Ley, se entienden como servicios básicos en materia de asistencia social, además de los previstos por la Ley Nacional, los siguientes:

I a XVI. …

XVII. El apoyo a mujeres en períodos de gestación o lactancia, con especial atención a las adolescentes, mujeres indígenas y mujeres en situación de vulnerabilidad, fomentando la lactancia materna como alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta el segundo año de edad del infante, de conformidad con la fracción II de artículo 32 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- En un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Poderes, órganos autónomos, ayuntamientos, museos e instituciones públicas, deberán llevar a cabo las adecuaciones pertinentes a sus instalaciones para dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas **Artículo 39** **…** **…**	**Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas** **Artículo 39** **…** **…** **A fin de garantizar el derecho infantil a la lactancia materna se dispondrá de al menos de una sala de lactancia en los edificios públicos correspondientes a los Poderes Ejecutivo,**

No existe correlativo **Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas** **Artículo 69** Además de otras obligaciones consignadas en esta ley, las titulares y los titulares de las entidades públicas, en las relaciones laborales con sus trabajadoras y trabajadores, tendrán las siguientes: I a IX. … **X.** Acondicionar un espacio lactario adecuado e higiénico con el equipo necesario, en cada centro de trabajo para que sean alimentados los infantes cuya nutrición sea por lactancia materna o para la extracción de leche materna, así como para mantener la leche en condiciones óptimas de refrigeración.	**Legislativo y Judicial, así como en las instalaciones de los órganos autónomos, ayuntamientos, museos e instituciones públicas para que las madres puedan amamantar a sus hijos de conformidad con la fracción II de artículo 32 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.** **Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas** **Artículo 69** Además de otras obligaciones consignadas en esta ley, las titulares y los titulares de las entidades públicas, en las relaciones laborales con sus trabajadoras y trabajadores, tendrán las siguientes: I a IX. … **X.** Acondicionar un espacio lactario adecuado e higiénico con el equipo necesario, en cada centro de trabajo para que sean alimentados los infantes cuya nutrición sea por lactancia materna o para la extracción de leche materna, así como para mantener la leche en condiciones óptimas de refrigeración, **de conformidad con la fracción II de artículo 32 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.** **…** XI a XIV. …

~~Además se deberá conceder a las madres trabajadoras que la estén proporcionando, los tiempos necesarios que requieran para amamantar a sus hijos, permitiéndose el ingreso de los infantes al área acondicionada para tal efecto.~~ ... XI a XIV. … **Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas.** **Artículo 10** Para los efectos de esta Ley, se entienden como servicios básicos en materia de asistencia social, además de los previstos por la Ley Nacional, los siguientes: I a XVI. … **No existe correlativo**	**Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas.** **Artículo 10** Para los efectos de esta Ley, se entienden como servicios básicos en materia de asistencia social, además de los previstos por la Ley Nacional, los siguientes: I a XVI. … **XVII. El apoyo a mujeres en períodos de gestación o lactancia, con especial atención a las adolescentes, mujeres indígenas y mujeres en situación de vulnerabilidad, fomentando la lactancia materna como alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta el segundo año de edad del infante, de conformidad con la fracción II de artículo 32 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.**

INICIATIVA DE LEY

SUSCRIBE

Dip. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

Zacatecas, Zacatecas a xx de marzo de 2020

4.-Dictamenes:

4.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE JALPA, ZACATECAS, PARA DESINCORPORAR UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y SU POSTERIOR ENAJENACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe nos fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, para desincorporar y enajenar un bien inmueble de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno lo siguiente:

ANTECEDENTES

RESULTANDO PRIMERO. En fecha 09 de enero del 2020 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, expediente técnico administrativo de fecha 11 de junio de 2019, enviado por el C.P. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, en el que solicitan a esta Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, se autorice al Ayuntamiento de Jalpa a desincorporar de su patrimonio y para su posterior enajenación bajo la modalidad de donación un bien inmueble del patrimonio municipal, ubicado al Sur de la cabecera municipal en el punto denominado "Fraccionamiento el Fanfarrón", con superficie de 6, 271.45 metros cuadrados a_favor del Gobierno del Estado, con el fin de regularizar la propiedad donde se construyeron la Cárcel y la Casa de Justicia del Distrito Judicial de Jalpa, con fundamento legal en los artículos 115 fracciones I y II inciso b), y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 27 y 28 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas y 60 fracción III inciso k) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión que suscribe, mediante memorándum número 1005 de fecha 14 de enero de 2020.

RESULTANDO TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado, justifica y adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

- Oficio de fecha 23 de Septiembre de 2019, signado por el C. Carlos Antonio Carrillo Gómez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, mediante el cual, solicita al Poder Ejecutivo

trámite ante a la Legislatura del Estado autorización para enajenar un bien inmueble, con fundamento en los artículos 27 fracciones I y IV y 31 párrafo segundo de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios remita expediente de solicitud a la LXIII Legislatura del Estado, bajo la siguiente exposición de motivos:

La autoridad con independencia de su jerarquía, jurisdicción y ámbito, solo puede hacer lo que la ley le permite; así, las leyes regulan conductas, otorgan atribuciones, delimitan competencia, precisan jurisdicción, dirimen planteamientos controvertidos, y toda vez que en este Municipio de Jalpa, Zacatecas, como cabecera distrital se construyó la CASA DE JUSTICIA Y LA CARCEL DISTRITAL, en Predio Urbano propiedad del Municipio de Jalpa, Zacatecas, ubicado en el lado Sur de la Cabecera Municipal, en el punto denominado como "FRACCIONAMIENTO EL FANFARRON", del cual se solicita la autorización para que este Gobierno Municipal, DONE, el Bien Inmueble de referencia, a favor del GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, con una superficie de total de 6,271.457 METROS CUADRADOS, y una superficie total de Construcción de 1,885.820 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE, en cuatro líneas quebradas la primera 57.93 metros, la segunda 13.47 metros, la tercera 22.81 y la cuarta 48.79 metros, colindando con CALLE SIN NOMBRE; AL SURESTE, dos líneas la primera 14.85 metros y la segunda 50.18 metros, colindando con JOSÉ MARÍA ROMERO MEDINA; AL SUROESTE, en dos líneas, la primera 37.86 metros y la segunda 77.86 metros, colindando con CALLE SIN NOMBRE; y AL NOROESTE, mide 40.01 metros, colindando con CALLE SIN NOMBRE.

Por lo expuesto este H. Ayuntamiento, con motivo de las reformas estructurales que en materia de justicia se han llevado a cabo a nivel constitucional, mediante las cuales se han enfrentado, las deficiencias que han aquejado al país en materia de impartición de justicia, con la modificación del viejo orden normativo penal, marcando la pauta para transitar del modelo inquisitivo al acusatorio, sustentándolo en el principio de presunción de inocencia. Lo que ha permitido instituir a todo lo largo y ancho de la República Mexicana la aplicación del juicio oral, no solo en materia penal, sino también en el derecho privado, incursionando en los juicios mercantiles y familiares, generalizando con ello preponderantemente la aplicación de los principios en que se sustenta, siendo estos el de publicidad, contradicción, continuidad e inmediación.

Este nuevo sistema judicial, sin lugar a dudas traerá un cambio cultural en la sociedad mexicana que desde hace décadas ha demandado una impartición de justicia rápida e imparcial, encaminada a respetar los derechos humanos, con prácticas transparentes y un sistema de rendición de cuentas dentro de un Estado de derecho, y de la cual queremos ser partícipes.

Por todo lo anterior, este municipio como cabecera de Distrito Judicial, ya había tomado la determinación de dotar de un terreno para la construcción de la Casa de Justicia, en donde se encuentran albergados los Juzgados de Primera Instancia, Agencias del Ministerio Público, Policía Ministerial y Módulos adecuados,

destinados a la defensoría pública de los ciudadanos que integran este Distrito Judicial.

Sin duda todo tiene la finalidad de alcanzar la seguridad pública, anhelada por todos los mexicanos, que se traduce en un conjunto de derechos universales por los individuos para acceder a mejores estadios de bienestar, lo cual se irá logrando con el fortalecimiento de normas e instituciones sólidas, con la colaboración de la propia sociedad, de los poderes del Estado, los agentes del desarrollo social, económico y político, incidiendo en el desarrollo de todas las regiones del Estado.

En este sentido, el Gobierno Municipal que me honro en presidir, ratifica para todos los efectos legales correspondientes la donación del polígono municipal en favor del Gobierno del Estado, por el convencimiento del beneficio social, que traerá para todos los habitantes que integran este Distrito Judicial, por lo que le solicito de la manera más atenta, tramitar ante la Legislatura del Estado su desincorporación del patrimonio municipal, para su posterior enajenación en favor del Gobierno Estatal.

- Copia certificada de la Escritura Privada de Compra Venta de fecha 14 de junio de 1982, en la que se hace constar el Contrato de Compra Venta, que celebran por una parte en calidad de vendedor el señor José Ma. Romero Medina y por la otra en calidad de comprador el Municipio de Jalpa, Zacatecas, en este caso representado por el M.V.Z. Carlos Medina Lara, en relación a un predio rústico de temporal ubicado al Sur en el punto conocido como el "Fanfarrón", próximo a la cabecera municipal de ese Municipio con superficie de 7-01-14 (siete hectáreas, cero uno áreas, catorce centiáreas). El instrumento se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa, Zacatecas, bajo el No. 79, Folios 71-72 del Volumen LIV, Sección I a Serie B, de fecha 16 de agosto de 1982;

- Certificado número 091957, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha se encuentran libre de gravamen un predio rústico de temporal a nombre del Municipio de Jalpa, Zacatecas, ubicado al sur en el punto conocido como "El Fanfarrón", de ese Municipio con superficie de 7-01-14 hectáreas;

- Copia certificada del Acta número IX de la Sesión Ordinaria celebrada en fecha 27 de Junio de 2019, en la que en el punto número 7 del orden del día, solicitud del Dr. Francisco José Murillo Ruiseco, Fiscal General de Justicia del Estado, a efecto de que se realice la donación del polígono correspondiente a la Casa de Justicia y Cárcel Distrital propiedad del Municipio de Jalapa a favor del Gobierno del Estado, con una superficie de 6,271.457 metros cuadrados, lo cual se aprueba con la mayoría calificada al obtener 10 votos a favor.

- Oficio número 299 de fecha 23 de septiembre de 2019 signado por la Arq. Yazmin Guerrero Flores, Directora de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Jalpa, quien certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tienen ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar y tampoco tienen ningún destino público.

- Oficio número 300 de fecha 23 de septiembre de 2019 signado por la Arq. Yazmin Guerrero Flores, Directora de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Jalpa, quien certifica que el inmueble materia de la solicitud, no está, ni estará destinado al servicio municipal.}

- Plano del inmueble.

- Dictamen pericial de valuación de predio urbano signado por el Ing. Pedro de la O Bañuelos, de la Dirección General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, quien le asigna al inmueble en mención, el siguiente valor comercial, que asciende a la cantidad de $13,505.547.00 (trece millones quinientos cinco mil quinientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).

- Avaluó Catastral expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de la Secretaria de Finanzas, quien le asigna el siguiente valor catastral, que asciende a la cantidad de $ 8, 441,457.00 (ocho millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 00/100 m.n.).

CONSIDERANDO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; 149 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 26 y 27 de la Ley del Bienes del Estado y sus Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO. De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el inmueble descrito en el presente instrumento legislativo, con superficie de 7-01-14 hectáreas, forman parte del inventario de Municipio de Jalpa, Zacatecas, del cual se desprende 6, 271.457 metros cuadrados los con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste en cuatro líneas quebradas la primera mide 57. 93 metros la segunda 13.47 metros, la tercera 22.81 y la cuarta 48.79 metros y linda con calle sin nombre y Avenida el Fanfarrón.
Al Sureste en dos líneas, la primera mide 14.85 metros y la segunda 50-18 metros y linda con propiedad de José Ma. Romero Medina.
Al suroeste en dos líneas la primera mide 37.86.00 metros y segunda 77.86 metros y linda con Avenida Caminera.
Al Noreste mide 40.01 metros y linda con Calle Municipio Libre.

Por lo que esta Comisión de Dictamen eleva a la consideración de la Asamblea, la autorización a desincorporar para su posterior enajenación el bien inmueble descrito anteriormente, bajo la modalidad de donación a favor del Gobierno del Estado con la finalidad de regularizar la propiedad dado que ahí se construyeron la Casa de Justicia del Distrito Judicial de Jalpa y la Cárcel Distrital.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

Artículo Primero. Se autoriza al Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, a enajenar bajo la modalidad de donación un bien inmueble con una superficie de **6,271.457 metros cuadrados,** a favor del Gobierno del Estado, con la finalidad de regularizar la propiedad donde se construyeron la Casa de Justicia del Distrito Judicial de Jalpa y la Cárcel Distrital**.**

Artículo Segundo. Los gastos que se originen con motivo de traslado de dominio correrán por la parte donataria.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas a quince días del mes de junio de dos mil veinte.

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

SECRETARIA

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

4.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS, PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE EN LA MODALIDAD DE DONACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe nos fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para enajenar un bien inmueble en la modalidad de donación.

Visto y estudiado que fue el documento en cita así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

RESULTANDO PRIMERO. En fecha 30 de octubre del 2019 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, el escrito expedido en fecha 25 de octubre de 2019 por el Mtro. Julio Cesar Chávez Padilla, Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas, en el que remite expediente de solicitud para enajenar un predio de su propiedad con superficie de 282.90 m2 a favor del Gobierno del Estado de Zacatecas, a través de la Secretaria de Educación, para la ampliación del Jardín de Niños denominado "ROBERTO RAMOS DÁVILA" de ese municipio, con fundamento legal en los artículos 60 fracción IV, 65 fracción V, y artículo 119, fracciones I, II y XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como los artículos 80 fracción IX y 84, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión que suscribe, mediante memorándum número 0887 de fecha 05 de noviembre de 2019.

RESULTANDO TERCERO. El Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, adjuntó a su solicitud la siguiente documentación:

- Copia certificada de la escritura con número tres mil doscientos catorce, Volumen ciento nueve, de fecha 19 de diciembre de 2008, en la que la Licenciada Fabiola Gilda Torres Rodríguez, Notario Público número Cuarenta y Cuatro en el Estado, hace constar el Contrato de Enajenación en Calidad de Permuta, que celebran por una parte el Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas representado por los señores Ing. Samuel Herrera Chávez y el Licenciado José Sánchez Cárdenas, Presidente y Síndico, respectivamente, en su calidad de "Permutante 1" y por la otra en su calidad de "Permutante 2", el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, representado por su Delegada y Apoderada General la C. Arits Beatriz Rodríguez Trujillo, en relación a un predio ubicado en el Fraccionamiento "El Salero" del Municipio de Guadalupe con una superficie de 282.90 m2. El instrumento se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 05, folios 24-30, volumen 2430, Libro Primero, Sección Primera de fecha 10 de abril de 2012;

- Certificado de libertad de gravamen 107957, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha se encuentran libre de gravamen el predio a nombre al Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, ubicado en Lote 1 Manzana 31, ubicada en la Calle Azafrán del Fraccionamiento el Salero, en municipio mencionado con una superficie de 282.90 metros cuadrados;

- Plano del inmueble.

- Avalúo comercial del predio objeto de la donación expedido por el Ingeniero Rafael Jara Madera, por la cantidad de **$785,000.00** (setecientos ochenta y cinco mil pesos 100/00 m.n.).

- Avalúo catastral del inmueble objeto de la donación expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público, por la cantidad de **$345,138.00** (trecientos cuarenta y cinco mil ciento treinta y ocho pesos 100/00 m.n.).

- Oficio número 1701/2019, signado por el Arq. Guillermo Gerardo Dueñas González de fecha 25 de octubre de 2019, en el que se hace constar que el inmueble que pertenece al Municipio está, ni estará destinado a un servicio público Municipal;

- Oficio número 1700/2019, signado por el Arq. Guillermo Gerardo Dueñas González de fecha 25 de octubre de 2019, en el que se hace constar que el inmueble que pertenece al Municipio no tiene valor Arqueológico, Histórico o Artístico que sea necesario preservar.

- Copia certificada del punto de acuerdo número 164/19 aprobado en la Vigésima Tercera Sesión de Cabildo y Décima Cuarta Ordinaria de fecha 12 de abril de 2019, por mayoría absoluta de votos de los miembros del cabildo a través del cual se autoriza la donación de inmueble en referencia.

CONSIDERANDO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; 149 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 26 y 27 de la Ley del Bienes del Estado y sus Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO. De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que forma parte del inventario de bienes del Municipio, el inmueble descrito en el presente instrumento legislativo ubicado en la Calle Azafrán, de la manzana 31, lote 1, con una superficie de 282.90 m2, ubicado en el Fraccionamiento “El Salero”, en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas y con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Noreste mide en dos líneas, la primera mide 9.50 metros, la segunda mide 20.00 metros y lindan con área de uso común del conjunto habitacional;

- Al Sureste mide 25.00 metros y linda con área de donación “B”;

- Al Suroeste mide 14.50 metros y linda con calle Condimento;

- Al Noroeste mide 8.20 metros y linda con calle Azafrán, y
- Al Oriente mide 8.20 metros y linda con área de donación "B" del conjunto habitacional.

Por lo que esta Comisión de Dictamen eleva a la consideración de la Asamblea, la autorización para enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de donación, a favor de Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación, para la ampliación del Jardín de Niños Roberto Ramos Dávila, en el Fraccionamiento El Salero.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

Artículo Primero. Se autorice al Honorable Ayuntamiento de Calera, Guadalupe, a enajenar bajo la modalidad de donación, un bien inmueble con superficie de 282.90 m2, ubicado en el Fraccionamiento El Salero, con las medidas y colindancias descritas en la parte considerativa de este instrumento, a favor del Gobierno del Estado con destino a la Secretaria de Educación, para la ampliación del Jardín de Niños Roberto Ramos Dávila.

Artículo Segundo. El proyecto destino del predio deberá cumplirse en un período que no excederá de tres años a partir de la entrada en vigor del Decreto correspondiente y será únicamente para cumplir con los fines y objetivos de esa institución educativa, con los argumentos expuestos en su solicitud. De no cumplirse en sus términos lo anterior, operará la reversión de predio, en favor del patrimonio del Municipio. Así deberá estipularse en la documentación correspondiente.

Artículo Tercero. Los gastos que se originen con motivo de traslado de dominio correrán por cuenta de la parte donataria.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas a quince días del mes de junio de dos mil veinte.

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO	**DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA**

SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA	**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

4.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZACATECAS, PARA DESINCORPORAR UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y SU POSTERIOR ENAJENACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE PERMUTA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe nos fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, para desincorporar y enajenar bien inmueble bajo la modalidad de permuta.

Visto y estudiado que fue el documento en cita así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

RESULTANDO PRIMERO. En fecha 04 de noviembre del 2019 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, el escrito expedido en fecha 29 de octubre de 2019 por el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, en el que remite Expediente Técnico Administrativo para que se autorice al Ayuntamiento de Zacatecas, desincorporar de su patrimonio y posterior enajenación en la modalidad de permuta, el inmueble patrimonio municipal con una superficie de 121.72 metros correspondiente al ubicado en la calle Rosas Norte, lote 1, manzana 61, sección 43 del fraccionamiento "Magisterial Jardines del Sol", a cambio de otro propiedad de los ciudadanos Jesús María Robles de la Torre y María del Socorro Salazar Mejía, con superficie de 1062.20 metros cuadrados ubicado en el Barrio de los Olivos, en la Ciudad y que fuera afectado para la construcción de una capilla, lo anterior con fundamento legal en los artículos 60 fracción II y IV, 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48, 49, 50 fracción II, 52, 53, 102, 103 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; artículos 93, 94, 96, fracción II del Reglamento de la citada Ley, así como, artículos 27 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión que suscribe, mediante memorándum número 0893 de fecha 12 de noviembre de 2019.

RESULTANDO TERCERO. El Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, adjuntó a su solicitud la siguiente documentación:

- Oficio 073/219, expedido por el MBA. Ulises Mejía Haro Presidente Municipal y la T.A.E. Ruth Calderón Babum, en el que exponen la exposición de motivos relativa a que se promueva ante la Legislatura del Estado la Enajenación vía permuta a favor de los solicitantes un predio con superficie de 121.72 metros cuadrados a cambio del predio afectado de 1062.20 metros cuadrados;

- Acta certificada de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 7, acta 19 de fecha 25 de marzo de 2019, mediante la cual con el punto de Acuerdo número AHAZ/148/2019, se ratificó el punto de

acuerdo AHAZ/204/2017, emitido en sesión de fecha 18 de octubre de 2017, mediante la cual se acuerda la indemnización vía permuta de predio municipal en favor de los C.C. JESÚS MARÍA ROBLES DE LA TORRE y MARÍA DEL SOCORRO SALAZAR MEJÍA;

- Copia Certificada del punto de acuerdo AHAZ/148/2019 de referencia, emitido el 25 de marzo de 2019, ratificando la indemnización de los particulares vía contrato de permuta;

ANTECEDENTES DEL INMUEBLE DE 121.72M2. PROPIEDAD MUNICIPAL.

- Acta 6880, volumen CXXVI del protocolo del licenciado Enrique Varela Parga, quien fuera el Notario número 26 en el Estado, mediante el que hace constar que contiene el contrato de donación a título gratuita, por el que el Ayuntamiento de Zacatecas, adquiere la propiedad que pretende enajenar. El instrumento se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 05, folios 83-84, volumen 517, Libro Segundo, Sección Primera de fecha 18 de septiembre de 2007;

- Certificado de libertad de gravamen número 074852, expedido por la Oficial Registradora del Distrito Judicial de Zacatecas, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha se encuentran libre de gravamen a nombre del Municipio del Ayuntamiento de Zacatecas ubicado en el Fraccionamiento Magisterial Jardines del Sol; con una superficie de 121.72 metros cuadrados;

- Avalúo catastral, emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público, asignándole un valor de $118,677.00 (Ciento dieciocho mil, seiscientos setenta y siete pesos 00/100 m.n.);

- Avalúo comercial, elaborado por el Ing. Pascual Alvarado González, asignándole un valor comercial de $115,000.00 (Ciento quince mil pesos 00/100 m.n.);

- Plano del inmueble.

- Oficio SDUMA/1674/2019 suscrito por el Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Zacatecas, dirigido al Diputado Presidente de la LXIII Legislatura del Estado, mediante el cual le hace saber que el lote a permutar por parte del municipio de Zacatecas, es inferior al 10% del área de donación del Fraccionamiento "Magisterial Jardines del Sol", que no se encuentra destinado a un servicio público determinado y es el único con el que se cuenta para resarcir un poco en el patrimonio de los afectados por obra, virtud a que el municipio no cuenta ya con reserva territorial disponible;

- Memorándum 108/02/2018 expedido por el Arq. Juan Manuel Lugo Botello, Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el que determina que dicho inmueble no está destinado a servicio público municipal y no cuenta con valor arqueológico, artístico e histórico que sea necesario preservar;

ANTECEDENTES DE LA PROPIEDAD AFECTADA DE UNA SUPERFICIE DE 1062.20 METROS CUADRADOS.

- Acta 17632, volumen ciento veinte de fecha 12 de julio de 1984, ante el Lic. Rodolfo Moreno G, quien fuera el Notario número 2 en el Estado, compareció como parte vendedora la señora María López Frías de Macías y como parte compradora el señor Jesús María Robles de la Torre y María del Socorro Salazar de Robles, respecto de un inmueble con una superficie de 1210.20 del que se desmembraría la superficie de 1062.20 metros. El instrumento se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 214, folios 155, volumen 75, de escrituras públicas, Sección Primera de fecha 30 de agosto de 1984;

- Certificado de libertad de gravamen número 061119, expedido por la Oficial Registradora del Distrito Judicial de Zacatecas, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha se

encuentran libre de gravamen propiedad de Jesús María Robles de la Torre y María del Socorro Salazar de Robles con una superficie de 1210 metros cuadrados ubicado en el Barrio de los Olivos en Zacatecas;

- Oficio CRP/2917/19 expedido en fecha 28 de octubre de 2019 por el Licenciado Juan Antonio Rangel Trujillo, Director de Catastro y Registro de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, quien le asigna al inmueble en mención, los siguientes valores:

    - Catastral, que asciende por metro cuadrado a la cantidad de $ 1400. 00 (mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) siendo la cantidad total de $ 1, 486.800.00 (un millón cuatrocientos ochenta y seis mil ochocientos pesos 80/100 m.n.);

    - Avalúo comercial del inmueble que asciende por m2 a la cantidad de $ 2000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) siendo la cantidad total de $ 2, 124.000.00 (dos millones ciento veinte cuatro mil pesos 00/100 m.n.).

- Plano del inmueble.

- Constancia de la Sindica del Ayuntamiento, mediante la cual hace constar que los C.C. JESÚS MARÍA DE LA TORRE y MARÍA DEL SOCORRO SALAZAR MEJÍA, no guardan relación de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado con ningún miembro del Ayuntamiento capitalino.

CONSIDERANDO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; 149 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 26 y 27 de la Ley del Bienes del Estado y sus Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO. De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita la existencia jurídica de los dos inmuebles involucrados en la permuta y a continuación se describen.

INMUEBLE MUNICIPAL

Superficie de 121.72 m2, ubicado en la calle Rosas Norte lote 1, manzana 61, sección 43 del Fraccionamiento "Magisterial Jardines del Sol", en el Municipio de Zacatecas, Zacatecas y con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte 18.73 metros c y linda con Calle sin nombre; Al Sur 17.90 metros y linda con lote número 2; Al Oriente 9.60 metros y linda con Calle Rosas Norte; Al Poniente 4.00 metros y linda con Calle Jardines del Sol Norte.

INMUEBLE AFECTAD0

Superficie de 1062.20 m2, ubicado en el Barrio de los Olivos, Zacatecas, Zacatecas y con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte 41.30 metros y linda con Pas cual Dueñas Nava; Al Oriente 13.70 metros y linda con calle sin nombre; Al Sur 48.00 metros y linda con Barrio de los Olivos; Al Poniente 26.00 y 15.40 metros y linda con Arroyo de los Olivos.

Por lo que esta Comisión de Dictamen eleva a la consideración de la Asamblea, la autorización para desincorporar y enajenar los inmuebles descritos bajo la modalidad de permuta, que hace el municipio de Zacatecas a favor de los ciudadanos Jesús María Robles de la Torre y María del Socorro Salazar Mejía.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

Artículo Primero. Se autorice al Honorable Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, a enajenar bajo la modalidad de permuta, un bien inmueble que tiene una superficie de 121.72 m2, ubicado en la calle Rosas Norte lote 1, manzana 61, sección 43 del Fraccionamiento "Magisterial Jardines del Sol", en el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, con las medidas y colindancias descritas en la parte considerativa de este instrumento, a favor de los ciudadanos Jesús María Robles de la Torre y María del Socorro Salazar Mejía, a cambio de otro que les fuera afectado con superficie de 1062.20 metros cuadrados ubicado en el Barrio de los Olivos de ese Municipio.

Artículo Segundo. Los gastos que se originen con motivo de traslado de dominio correrán por cuenta de cada una de las partes.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas a quince días del mes de junio de dos mil veinte.

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

SECRETARIA

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

4.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA LA LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de decreto, mediante la cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora presenta los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 30 de mayo del año 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Ma. Edelmira Hernández Perea.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0579 de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente

SEGUNDO. La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

> Como representantes populares del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y siempre respetuosos del federalismo, nuestro compromiso es y debe ser encausar los esfuerzos legislativos de este poder constituido a la consolidación del Estado de Derecho como mecanismo fundamental en la protección de Derechos Humanos.
>
> A partir de la premisa antes referida y en correlación directa con lo dispuesto por el Articulo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden dos elementos sumamente relevantes, por un lado, la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y por otro, de garantizar tales presupuestos de conformidad a los

principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad[55]. Asimismo, en estricta congruencia con la Constitución Federal, estos elementos son reconocidos en lo previsto por el Artículo 21, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Derivado de ello, conscientes de los elementos antes observados y de los respectivos sustantivos que los componen y que dan vida a los principios de aplicación e interpretación en materia de Derechos Humanos, es menester precisar que la "interdependencia" , es decir "(…) la relación existente entre Derechos Humanos"[56] comprende, al menos un par de relaciones donde: a) un derecho depende de otro (s) derechos (s) para existir, y b) dos derechos (o grupos de derechos) son mutuamente dependientes (…) para su realización"[57].

En ese sentido, el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos cuarto y quinto, tutelan el derecho a la protección de la salud y derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, en el mismo sentido, también se pronuncia la Constitución Política del Estado en su artículo 26, párrafo primero y párrafo tercero.

Por tanto, la adopción estatal de medidas orientadas a respetar y proteger estos derechos humanos supone un avance significativo, sin embargo, si contrastamos el respeto a estos derechos en relación con el tabaquismo como una problemática de salud pública, es oportuno reflexionar la situación en la que Zacatecas se ubica; así, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017, cerca de 195 mil zacatecanos son fumadores actuales, (37 mil mujeres y 158 mil hombres) de los cuales 84 mil fuman diariamente y 111 mil de forma ocasional[58]. Es entonces que resulta nada alentador que Zacatecas se encuentre en el décimo lugar nacional de exposición en la escala HTSM (Exposición al Humo de Tabaco de Segunda Mano).

Esto, es claramente visible y ha sido subrayado por Organismos de la Sociedad Civil Organizada, tal es el caso de Comunicación Diálogo y Conciencia S.C, cuando ha ejemplificado que "las personas fuman en espacios cerrados, principalmente en bares y

55 Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm, consultada en: mayo 20 de 2019.

56 Tesis: I.4o.A.9 K (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 3, p. 2254, Reg. IUS. 2003350

57 Martinez Garza, Minerva E., "La reforma constitucional al marco de los derechos humanos", Lado humano, Nuevo León, núm. 75, abril-junio 2011.

58 Secretaria de Salud, "Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco" 2016-2017-Reporte de Tabaco, p. 267, disponible en https://drive.google.com/file/d/1Iktptvdu2nsrSpMBMT4FdqBIk8gikz7q/view, consultada en: mayo 20 de 2019.

cantinas, pero también en algunos restaurantes o, en espacios abiertos pero con aglomeraciones, sin que se apliquen sanciones a los infractores, con el consiguiente perjuicio a la salud de la población y al medio ambiente" lo anterior, ha situado a nuestro Estado como décimo lugar de exposición al HTSM en el hogar y en el sexto lugar de exposición al HTSM en Bares[59].

Si bien, el Estado de Zacatecas, a fin de garantizar la protección de la salud de las personas no fumadoras, promulgó en el año 2003 la Ley para la Protección de los No Fumadores para el Estado, que abrogada en 2011, para dar paso a la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Zacatecas que es el instrumento normativo vigente, a la fecha, estos instrumentos no han representado una respuesta aceptable a las necesidades y requerimientos por cuanto hace a la protección de la salud de las personas no fumadoras, pues si su fin máximo es la protección de las personas en nuestro Estado frente a la exposición al humo de tabaco, deberían cumplirse a cabalidad sus disposiciones, sin embargo es por todos sabido que no es así y cualquiera de nosotros se ha topado con lo molesto de estar cerca del humo en un lugar público e incluso, peor aún en lugares cerrados.

De esa manera, resulta propicio que nuestra legislación se fortalezca y adopte la aplicación del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco en todos los países, según proceda, tal y como se refiere en el Objetivo 3: Salud y Bienestar, meta 10, de la Agenda 2030[60], entre otros instrumentos de carácter internacional como el Consenso de Shanghai sobre Ciudades Saludables, en donde, el décimo ámbito de actuación prioritarios para las ciudades saludables, refiere precisamente al compromiso para "lograr que nuestros entornos estén libres de humo legislando para que los lugares públicos interiores y el transporte público estén libres de humo, y prohibiendo todas las formas de publicidad, promoción y patrocinio de tabaco en nuestras ciudades.[61]

En razón a lo descrito, es que la que suscribe, propone homologar algunos conceptos previstos en la Ley General para el Control del Tabaco de nuestro país, con miras a que el ordenamiento multicitado y eje de la presente iniciativa este a la par de las disposiciones nacionales en las que se prevé que esté prohibido fumar en espacios públicos, no nada más en los espacios denominados como 100% libres de humo, sino además en otros lugares como las escuelas tanto públicas como privadas o bien, en el transporte público, porque lamentablemente el consumo de tabaco en estos espacios es una constante.

Asimismo, preocupados por el consumo de este tipo de sustancia por menores se adiciona un artículo 13 bis con el propósito de reforzar la prohibición de venta,

59 Ídem.

60 Programa de las Naciones Unidas para el Desarollo, Objetivo 3: Salud y Bienestar, disponible en: https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/goal-3-good-health-and-well-being.html, consultado en: mayo 20 de 2019.

61 9th Conference on Health Promotion 2016, "Consenso de Shanghai sobre Ciudades Saludables" , disponible en: https://www.who.int/healthpromotion/conferences/9gchp/mayors-consensus-ES.pdf?ua=1, consultado en: mayo 20 de 2019.

distribución o suministro a menores, estableciendo como exigible la identificación oficial para dicho fin.

Lo anterior, ya que es indudable que para los gobiernos y las comunidades de todo el mundo el control del tabaco y la salud tanto de fumadores pero especialmente de no fumadores, debe ser una prioridad, tal y como lo establecen los Objetivos del Desarrollo Sostenible en una de sus metas para el 2030: Reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles como lo es el tabaquismo.

Estamos seguros de que habrá de hacerse conciencia respecto a esta temática y qué mejor fecha para presentar ante Ustedes esta iniciativa que precisamente en el marco del Día Mundial sin Tabaco, a celebrarse el día de mañana 31 de mayo, día que se celebra en todo el mundo como una oportunidad para concienciar sobre los efectos nocivos y letales del consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco ajeno, en aras de disuadir del consumo de tabaco en cualquiera de sus formas[62].

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Zacatecas, en materia de homologación de conceptos previstos en la Ley General para el Control del Tabaco.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Salud es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XXV y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. EL CONTROL DEL TABACO. El consumo de tabaco es un problema de salud pública mundial. Según la Organización Mundial de la Salud, el tabaquismo mata a más de 8 millones de personas al año, de las cuales más de 7 millones son consumidores directos y, el resto, alrededor de 1,2 millones, son a consecuencia de la exposición involuntaria al humo del tabaco.[63]

Su vigilancia se vuelve fundamental, ya que permite orientar, de mejor manera, las medidas de prevención y control, adoptando políticas eficaces por las que se puede contrarrestar esta epidemia.

---

[62] Día Mundial sin Tabaco 2019, Organización Mundial de la Salud, disponible en: https://www.who.int/es/news-room/events/detail/2019/05/31/default-calendar/world-no-tobacco-day

[63] Organización Mundial de la Salud. Tabaco, datos y cifras. Disponible en: https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/tobacco

En ese sentido, los países tienen una gran responsabilidad, sentar las bases legislativas por las cuales puedan implementarse políticas puntuales en el tema del tabaquismo.

México, por su parte, es un país garante del Derecho Humano a la Salud y bajo ese principio el Congreso de la Unión Decretó, en 2008, expedir la Ley General para el Control del Tabaco, ordenamiento que tiene como principal finalidad proteger la salud de la población de los efectos nocivos del tabaco, así como, proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100% libres de humo de tabaco, por lo que dicho ordenamiento, se aplica en dos materias:

I. Sobre el control sanitario de los productos del tabaco, así como su importación, y

II. Sobre la protección contra la exposición al humo de tabaco.

Asimismo, en 2008 y 2011, el Gobierno Federal realizó la Encuesta Nacional de Adicciones, misma que en 2016 y 2017 tomó el nombre de Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco, donde de acuerdo con esta última, en nuestro país hay más de 15,6 millones de fumadores, siendo el grupo más vulnerable los jóvenes de 12 a 15 años de edad y tanto hombres como mujeres fuman tabaco por igual, la encueta también detalla que la edad promedio en la que las personas comienzan a fumar es a los 13 años.[64]

En el ámbito estatal, la situación es igualmente alarmante, Zacatecas ocupa el décimo lugar de la República Mexicana en cuanto a prevalencia de tabaquismo en población de 12 a 65 años, en ese sentido, y sin desconocer los avances que en la lucha contra el tabaquismo se han alcanzado, debemos reconocer que los resultados no son los deseados.

Debemos retomar el tema, se trata de una adicción que durante mucho tiempo fue socialmente tolerada pero que la evidencia científica, hoy nos demuestra los graves daños que ocasiona a la salud. Fortalezcamos, entonces, nuestro marco jurídico, para que, en un contexto de supervisión y evaluación del cumplimiento, se alcancen aquellas metas de salud pública que tienen como objetivo el control del tabaco.

En razón de lo anterior descrito, esta Comisión de dictamen concuerda con el contenido de la iniciativa en estudio, toda vez que responde a un importante problema de salud pública que es considerado como uno de los principales causantes de mortalidad, morbilidad y discapacidad[65]en nuestro país, reconociendo que toda política pública en salud representa una estrategia para mejorar la calidad de vida de las personas.

TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Con apego a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como a los *Lineamientos para la evaluación y estimación del Impacto presupuestario de los Proyectos de Iniciativas de Ley o de Decretos que se presenten a Consideración de la Legislatura del Estado y demás disposiciones administrativas emitidas*

[64] Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017. Reporte de Tabaco. Disponible en: https://encuestas.insp.mx/ena/encodat2017.php
[65] Op. Cit.

por el Ejecutivo del Estado de Zacatecas, esta Comisión dictaminadora envío en fecha 11 de noviembre de 2019, el oficio CLS/UST/XLIII/033 a la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, por medio del cual solicita la estimación del impacto presupuestario de la presente iniciativa.

La Secretaría de Salud tuvo a bien responder en fecha 19 de noviembre de 2019, manifestando que en la iniciativa en cita no se detecta incidencia en el gasto público, dado que se trata de una armonización con lo dispuesto en la Ley General para el Control del Tabaco.

Por lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Salud de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ÚNICO.- Se reforman los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 7 y se adiciona un artículo 13 Bis a la Ley de Protección contra la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 7.- Para la protección de la salud de la población de los efectos nocivos generados por la inhalación de humos producidos por la combustión de tabaco, en cualquiera de sus formas, se prohíbe fumar, consumir o tener encendidos cualquier producto de tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco**, en el transporte público, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior.**

I. a XIII. Derogadas.

Los propietarios, poseedores o responsables de los espacios 100% libres de humo de tabaco deberán fijar en el interior y exterior de los mismos, letreros**, logotipos** o emblemas visibles que indiquen expresamente la prohibición de fumar y los identifiquen como tales. Las características de dichas señalizaciones serán descritas en el Reglamento de la Ley.

En lugares con acceso al público, en los locales cerrados y establecimientos en los que se expendan al público alimentos o bebidas para su consumo**, así como en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior,** se podrá contar con **zonas exclusivas**

para fumar, **las cuales deberán ubicarse en espacios al aire libre o en espacios interiores aislados que eviten el traslado de partículas y no sean paso obligado para los no fumadores**, debiendo cumplir con las características descritas para el mismo artículo 4, fracción XV de la Ley y las señaladas en el Reglamento de la misma. Estos lugares deberán identificarse con señalamientos visibles al público de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13 Bis.- Quien comercie, venda, distribuya o suministre productos del tabaco tendrá la obligación de mantener un anuncio situado al interior del establecimiento con las leyendas sobre la prohibición de comercio, venta, distribución o suministro a menores; además, deberá exigir a la persona que se presente a adquirir productos del tabaco que acredite su mayoría de edad con identificación oficial con fotografía, sin la cual no podrá realizarse lo anterior.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Salud, de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los 18 días del mes de junio del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN DE SALUD

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA
PRESIDENTA

DIP. ISABEL TRUJILLO MEZA
SECRETARIA

DIP. ARMANDO PERALES GÁNDARA
SECRETARIO

4.5

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS), A FIN DE QUE SE IMPLEMENTEN ACCIONES LEGALES Y OPERATIVAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN LAS CLÍNICAS DE BELLEZA PARA VERIFICAR QUE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS SEAN REALIZADOS POR PERSONAS CERTIFICADAS Y EVITAR CUALQUIER NEGLIGENCIA QUE PONGA EN PELIGRO LA SALUD E INCLUSO LA VIDA DE UNA PERSONA AL SOMETERSE A CUALQUIER TIPO DE TRATAMIENTO INVASIVO, CIRUGÍA PLÁSTICA, COSMÉTICA, ESTÉTICA Y RECONSTRUCTIVA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de punto de acuerdo por la que se exhorta a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), a fin de que se implementen acciones legales y operativas de inspección y vigilancia en las clínicas de belleza para verificar que todos los procedimientos sean realizados por personas certificadas y evitar cualquier negligencia que ponga en peligro la salud e incluso la vida de una persona al someterse a cualquier tipo de tratamiento invasivo, cirugía plástica, cosmética, estética y reconstructiva.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

Primero. En la sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 05 de marzo de 2020, la Diputada Aída Ruíz Flores Delgadillo, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, sometió a la consideración de esta Asamblea Soberana, la iniciativa de punto de acuerdo, por la que se exhorta a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), a fin de que se implementen acciones legales y operativas de inspección y vigilancia en las clínicas de belleza para verificar que todos los procedimientos sean realizados por personas certificadas y evitar cualquier negligencia que ponga en peligro la salud e incluso la vida de una persona al someterse a cualquier tipo de tratamiento invasivo, cirugía plástica, cosmética, estética y reconstructiva.

En la misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1056, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Salud para su estudio y dictamen.

Segundo. La diputada proponente sustentó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Ley General de Salud, se entiende por cirugía plástica a aquella práctica que tenga por finalidad cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, o bien, comúnmente a lo que se conoce como una rama especializada de la cirugía dedicada a la corrección de deformidades y defectos primordialmente físicos.

Actividad que se ha realizado a lo largo de los años y con el paso de ellos la misma ha sufrido modificaciones severas, hoy más que por cultura o costumbres, la intervención quirúrgica plástica va encaminada al seguimiento de "prototipos de belleza".

Según un estudio de la Sociedad Internacional de Cirugía Plástica Estética, revela que hasta el año 2018 se llevaron a cabo alrededor de 15.5 millones de cirugías estéticas en todo el mundo, ubicando a México como el tercer país donde se realizan más cirugías estéticas a nivel internacional, ello atendiendo a las 783 mil intervenciones quirúrgicas practicadas en 2018, lo que equivale a 5.2 por ciento del total mundial, seguido en cuarto lugar por Alemania con 3 por ciento y en quinto lugar Colombia con 2.5 por ciento; siendo los primeros sitios Brasil con 12.9 por ciento y Estados Unidos de América en el segundo, con 12.5 por ciento.

Por lo que respecta a los procedimientos quirúrgicos, estos varían de acuerdo a la zona geográfica, lo que deriva en una amplia gama no sólo en técnicas sino en calidad debido a la diferente situación económica de cada región, lo que ha reflejado avances en innovación de cirugía cosmética a menor costo.

Durante la última década, la liposucción es considerada el procedimiento más popular el cual representa 19.8 por ciento de todos los procedimientos quirúrgicos, seguido del aumento de senos con 18 por ciento, y blefaroplastia (cirugía del párpado superior o inferior) con 15.5 por ciento, rinoplastia (cirugía de la nariz) con 14.4 por ciento y abdominoplastia (cirugía de abdomen) con un 9.3 por ciento; siendo 87.2 por ciento de mujeres y 12.8 por ciento restante de hombres que se sometieron a alguno de estos procedimientos, según datos obtenidos de la encuesta de la Internacional Society of Aesthetic Plastic Surgery.

Sin duda estas estadísticas reflejan la expansión mundial en la práctica de cirugías estéticas, lo que conlleva una preocupación generalizada en materia de salud, es por ello que la propia legislación internacional, así como diversas asociaciones han definido acciones que permitan regular la práctica de dicha rama de la cirugía.

Parte importante son los profesionales capacitados para realizar dichas prácticas quirúrgicas, de acuerdo a la Internacional Society of Aesthetic Plastic Surgery, fueron mil 650 cirujanos plásticos los que realizaron 786 mil 499 intervenciones quirúrgicas en 2018, con la finalidad de embellecer algunos rasgos o características especiales del cuerpo de las y los mexicanos.

Por lo que hace a nuestro país, los médicos certificados por la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva registraron la aplicación de 697 mil 854 tratamientos que no implicaron quirófano, entre las que se encuentran las inyecciones de bótox (toxina botulínica) para reducir las líneas de expresión, siendo el segundo procedimiento más popular en los últimos años con poco más de 95 mil pacientes que recurrieron a este procedimiento, seguido de la depilación láser con 83 mil 957 casos.

El éxito en la demanda de dichas prácticas ha llevado a la participación negligente de personas no profesionales ni especialistas en la materia, requiriendo de una intervención urgente de las autoridades para garantizar la legalidad de dichas prácticas, para hacer obligatoria la profesionalización para el ejercicio médico de la cirugía plástica, cosmética, estética y reconstructiva.

Asimismo, el establecimiento de obligaciones tales como la necesidad de contar con la certificación médica reconocida para todas las especialidades y subespecialidades médicas; así como el manejo responsable de la publicidad y regulación de la oferta de servicio a través de los medios informativos, con la finalidad primordial de evitar que los procedimientos estéticos y reconstructivos sean ejecutados por personas sin preparación lo que lleve al engaño de la población.

Como un mecanismo de combate a dicha situación, en nuestro país se cuenta con un padrón completo de cirujanos plásticos, los cuales son certificados por el Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, AC (CMPER); a partir de este listado a la fecha se reconocen más de mil 500 especialistas certificados que forman parte de dicho consejo.

Sin embargo, por cada uno de estos expertos existen aproximadamente 15 pseudoespecialistas que en el mejor de los escenarios pudieron haber tomado un curso para ofrecer servicios en lugares que se auto identifican como clínicas estéticas.

Un especialista en cirugía plástica requiere al menos contar con una preparación académica extensa, ya que debe aprobar diversos grados, el primero de ellos en la medicina, posteriormente la especialidad en cirugía general y una subespecialidad en cirugía plástica, esta última con una duración de cuatro años, posterior a ello, deben presentar certificaciones cada cinco años para poder ejercer dicha profesión.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), lleva a cabo visitas de inspección y verificación a los establecimientos que prestan estos servicios, cuyo objeto es la revisión de las autorizaciones correspondientes, de las condiciones sanitarias y la profesionalización y certificación del personal, que en caso de no contar o cumplir con algunas de ellas se instaure el procedimiento respectivo que conlleve la imposición de una multa e incluso la clausura definitiva de estos lugares.

Al respecto, en el último año se revisaron dos mil 410 clínicas y consultorios de belleza en las 32 entidades federativas, evidenciando el inminente crecimiento en la prestación de servicios de cirugía estética a través de locales privados.

Sin duda, una de las preocupaciones más alarmantes es la arbitrariedad con la que se manejan muchas de estas “clínicas”, hoy con frecuencia escuchamos quejas de la sociedad por malas prácticas y debido precisamente a la clandestinidad de éstas, se desconoce el número real de víctimas mortales de las mismas; ello acompañado de la falta de acciones enérgicas por parte de las autoridades responsables, son las causas que impiden erradicar dichas prácticas que ponen en grave peligro a la sociedad de nuestro país.

Es por ello que al someterse a una cirugía de esta magnitud e incluso ante la práctica de cualquier mecanismo que implique la intervención de sustancias ajenas o extrañas a nuestro organismo, se recomienda que se identifique el establecimiento dentro de los registrados, lo que por ende implicará que cuente con la licencia sanitaria para llevar a cabo actos quirúrgicos, que el médico cuente con título profesional y especialidad en cirugía plástica.

La presente iniciativa tiene la finalidad primordial de erradicar cualquier negligencia que ponga en peligro la salud e incluso la vida de una persona y en ánimo de reconocer y apoyar a los profesionales que sí cumplen con los requisitos establecidos por ley para la práctica de esta rama de la cirugía.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Exhortar a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), a fin de que se implementen acciones legales y operativas de inspección y vigilancia en las clínicas de belleza para verificar que todos los procedimientos sean realizados por personas certificadas y evitar cualquier negligencia que ponga en peligro la salud e incluso la vida de una persona al someterse a cualquier tipo de tratamiento invasivo, cirugía plástica, cosmética, estética y reconstructiva.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para una mayor claridad del presente dictamen, el estudio de la iniciativa se divide en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Salud es competente para conocer y dictaminar la iniciativa de punto de acuerdo presentada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN CLÍNICAS DE BELLEZA. En la actualidad, la belleza física tiene un gran protagonismo en la vida diaria de las personas, por ello, la transformación de la estética del cuerpo es puesta al alcance de casi toda la población, escenario que ha incrementado de manera exponencial la práctica de cirugías o tratamientos estéticos.[66]

En suma, la cirugía estética ha crecido explosivamente en el nivel global durante las últimas décadas y la mayoría de los estudios no-médicos acerca del tema se basan en sociedades occidentales de consumo.[67]

En México, las llamadas clínicas de belleza, centros de belleza, spa o cosmeatras, entre otros nombres que pudieran ser utilizados, configuran un modelo de negocio con gran auge en todo el territorio nacional en el que, de manera lamentable, muchas veces se pone, por encima de la salud y la vida de los clientes, la ganancia económica.

[66] Aafjes, Marieke (2008). Belleza producida y cuerpos maleables: un estudio sobre la belleza física y la práctica de cirugía estética en Buenos Aires. Tesis de Maestría. FLACSO. Sede Académica Argentina, Buenos Aires. Disponible en: https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/xmlui/handle/10469/1159

[67] Op. Cit.

Entre estas empresas, también se ha registrado una proliferación de establecimientos clandestinos que ofrecen servicios estéticos de dudosa calidad, y, por ende, que igualmente ponen en riesgo la salud, e incluso la vida de las personas, ya que pareciera se encuentran fuera de todo control sanitario.

Precisamente en el tema de control sanitario, es muy positivo fortalecer la capacidad regulatoria de las autoridades, en nuestro caso concreto, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) es quien se encarga de ello, teniendo por misión el proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales, la ocurrencia de emergencias sanitarias y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.[68]

Si bien, la COFEPRIS ha emitido diversas alertas sanitarias en los temas de clínicas de cirugía estética irregulares, así como en servicios para bajar de peso, la problemática continúa, puesto que se sigue identificando un crecimiento en la prestación de estos servicios a través de establecimientos o locales privados, sin que cuenten con los avisos ni las autorizaciones sanitarias conducentes.[69]

Es tan grande el mercado de servicios que ofrecen embellecer el cuerpo o la cara que se requiere una vigilancia incesante.

Conforme a ello, esta Comisión dictaminadora concuerda con el contenido de la iniciativa en estudio, toda vez que es necesario rediseñar las acciones que, en materia de control sanitario, específicamente aquellas relacionadas con tratamientos invasivos, de cirugía plástica, cosmética, estética y reconstructiva se ofrecen en nuestro país y en nuestro estado, a fin de fortalecer la vigilancia y el método de sanciones, aplicados en el tema.

Por lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Salud nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente acuerdo, en los términos siguientes:

ÚNICO. Se hace un atento y respetuoso exhorto a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), a fin de que se implementen acciones legales y operativas de inspección y vigilancia en las clínicas de belleza, para verificar que todos los procedimientos sean realizados por personas certificadas y evitar cualquier negligencia que ponga en peligro la salud e incluso la vida de una persona al someterse a cualquier tipo de tratamiento invasivo, cirugía plástica, cosmética, estética y reconstructiva.

[68] Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios. Disponible en: https://www.gob.mx/cofepris/que-hacemos
[69] Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios. Disponible en: https://www.gob.mx/cofepris/documentos/alertas-sanitarias-de-servicios-de-salud

Así lo dictaminaron y firman las y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Salud, de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los 18 días del mes de junio del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN DE SALUD

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA
PRESIDENTA

DIP. ISABEL TRUJILLO MEZA
SECRETARIA

DIP. ARMANDO PERALES GÁNDARA
SECRETARIO

4.6

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TURISMO, DE DESARROLLO CULTURAL Y DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIA Y MINERÍA, RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO, DESARROLLO, PROTECCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas que suscriben, les fue turnado para su estudio y dictamen, la iniciativa por la que se expide la Ley de Desarrollo, Protección y Difusión de las Actividades Artesanales del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, las Comisiones Unidas Dictaminadoras presentan los siguientes

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 30 de junio de 2019, el diputado Héctor Adrián Menchaca Medrano, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que les confiere los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I, 29, fracción XIII y 52, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular dicha iniciativa de Ley.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia nos fue turnada mediante memorándum número 0656, a las Comisiones Unidas que suscriben, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. El proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

CONSIDERACIONES

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), define a las artesanías como una expresión artística cuyos cimientos descansan en las tradiciones de una comunidad. Su base es la transmisión de conocimiento a través de generaciones, muchas veces en forma oral, por lo que conecta por una parte con el patrimonio inmaterial.[70]

Asimismo, en 1997 se llevó a cabo en Manila Filipinas el simposio: *"La Artesanía y el mercado internacional: comercio y codificación aduanera",* en donde se adoptó una definición de los productos artesanales: *"Los productos artesanales son los producidos por artesanos, ya sea totalmente a mano, o con la ayuda de herramientas manuales o incluso de medios mecánicos, siempre que la contribución manual directa del artesano siga siendo el*

[70] Véase: http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/creativity/creative-industries/crafts-and-design/

componente más importante del producto acabado. Se producen sin limitación por lo que se refiere a la cantidad y utilizando materias primas procedentes de recursos sostenibles. La naturaleza especial de los productos artesanales se basa en sus características distintivas, que pueden ser utilitarias, estéticas, artísticas, creativas, vinculadas a la cultura, decorativas, funcionales, tradicionales, simbólicas y significativas religiosa y socialmente."[71]

La artesanía es una de las manifestaciones que muestran la diversidad cultural de una sociedad y la herencia del origen de un pueblo en la que coinciden lo histórico, práctico y útil de su producción que tradicionalmente se sustenta en la herencia de técnicas manuales y del uso de instrumentos o herramientas rudimentarias, que se dan de generación en generación mostrando una belleza artística que las hace únicas.

Históricamente, este sector se ha distinguido por ser un mosaico de vivencias que han marcado su situación en cada una de las etapas que describen la cronología cultural de un país. *"El oficio del artesano es uno de los más antiguos de la humanidad en el que se destaca la elaboración de productos con elementos culturales y materiales propios de la región en donde se habita, lo cual crea la identidad de la comunidad".*[72]

A nivel internacional se torna complejo ofrecer datos cuantitativos que reflejen de manera fehaciente el peso de la artesanía en las sociedades, Esta carencia se debe en parte a que a la hora de clasificar las exportaciones, los productos artesanos son relegados en otras partidas de las estadísticas comerciales, siendo catalogados como productos manufacturados o como productos sin especificar. La falta de datos estadísticos en las exportaciones de la artesanía no corresponde a la realidad, a la importancia que tiene este sector en la vida de millones de pequeños productores en el mundo, ni a su relevancia en la conservación de las culturas y tradiciones ancestrales.

La UNESCO ha realizado estrategias de promoción de las actividades artesanales a nivel mundial, reconociendo esta labor como parte fundamental de toda sociedad, por lo cual la reconoce como *"una forma valiosísima de expresión cultural, un "capital de confianza en uno mismo", especialmente importante para los países en desarrollo. La artesanía toma sus raíces en las tradiciones históricas que son renovadas por cada generación alcanzando el rango de industrias culturales. Los artesanos no conservan simplemente el patrimonio*

[71] Véase: http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/creativity/creative-industries/crafts-and-design/
[72] Francisco J. Sales Heredia." Las artesanías en México", México, Cámara de Diputados, 2013, página 19.

cultural, sino que también enriquecen y adaptan esta herencia a las necesidades contemporáneas de las sociedades."[73]

Además de la importancia cultural que tiene el sector artesanal en cualquier sociedad, este representa económicamente un agente importante para el desarrollo socioeconómico de una nación, ya que propicia la creación de empleos y es fuente permanente de ingresos económicos que favorecen el desarrollo regional y reduce la emigración.

A nivel nacional este sector tiene una importancia relevante económicamente, ya que de acuerdo a datos de la Cuenta Satélite de la Cultura de México, el sector artesanal contribuye con el 20.3 por ciento del PIB del sector cultural, lo que representa el 0.6 por ciento del PIB nacional, generando 91 mil 612 millones de pesos y poco más de 340 mil empleos remunerados, lo que equivale a 3 de cada 10 puestos ocupados en el sector cultural. Otro dato importante es que de esta actividad dependen 12 millones de mexicanos siendo una parte importante de la generación de divisas.[74]

La actividad artesanal, es realizada por personas físicas, por familias o por organizaciones de artesanos o que funcionan como unidad de producción, sin embargo en muchos caso lo hacen sin personalidad jurídica reconocida en ninguna de las formas establecidas por la ley y, asimismo, en la actualidad el sector artesanal enfrenta varios obstáculos que dificultan su actividad y ponen en riesgo su existir, con lo cual peligra la cultura de una sociedad; los problemas a los que se hace referencia son:

- Una producción sin ganancias suficientes para cubrir los costos de producción;
- Escasa oferta de financiamiento y asesoría;
- Falta de canales de distribución;
- Falta de manejo sustentable de materias primas que las coloca en riesgo de extinción;

[73] Bringas, Brígida Graciela. Capaldi, Iván José. "Artesanos y el comercio internacional. Comercio justo". Foro Bienal Iberoamericano de Estudios del Desarrollo, 2013, 2013, [en línea], consultado: 17 de junio de 2019, disponible en: http://www.riedesarrollo.org/memorias/2013/mesas/mesa5/5.I.2%20Brigida%20Bringas%20-%20Ivan%20Capaldi%20_%20Aresanos%20y%20comercio%20internacional.pdf

[74]Cuenta Satélite de la Cultura de México. INEGI, 2018, [en línea], consultado: 17 de junio 2019, disponible en:http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/StmaCntaNal/CSCltura2018_11.pdf

- Poca valoración de las artesanías;
- Una grave situación en sus condiciones laborales y de vida.

En México, la diversidad cultural ha propiciado la elaboración de artesanías distintivas de cada región, hecho que se ha enriquecido a través del tiempo. La conquista española y el posterior mestizaje fortalecieron la actividad artesanal, que ya era rica desde las culturas prehispánicas, al introducirse nuevas técnicas que diversificaron la producción de objetos.

Las actividades artesanales tienen una especial relevancia en el país, ya que por medio de ella se expresa la riqueza cultural de la nación que caracterizan la utilidad y belleza de los recursos existentes en territorio nacional. Empero, esta riqueza podría perderse si no se crean las condiciones para fomentar, difundir y proteger estas actividades, asimismo, para valorizar este oficio e incrementar y mejorar las condiciones de vida de los artesanos.

Otro problema que enfrenta el sector artesanal es la brecha generacional; de acuerdo a datos de un estudio publicado por el *Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública* de la Cámara de Diputados, revela que en el país cerca del 80 por ciento del artesanado tiene entre 40 y 80 años de edad; el 15 por ciento tiene entre 25 y 40 años de edad y el 5 por ciento entre 18 y 20 años de edad.[75]

Lo anterior refleja que la población productiva artesanal está envejeciendo y surgen brechas generacionales muy amplias de una a hasta tres generaciones; lo que empeora esta situación es que en las zonas rurales es donde se padece más el fenómeno de despoblamiento de sus habitantes, entre los factores causantes se encuentran la migración, el crecimiento de las regiones dominadas por el crimen organizado que amenazan la vida en estas zonas y la desmotivación de la juventud rural hacia la actividad artesanal, consecuencia de la falta de promoción y políticas públicas dirigidas al sector.

La consecuencia de esto se reflejará en el mediano plazo, dado que la actividad artesanal verá reducir su producción considerablemente, lo que se traducirá en un problema socioeconómico y cultural. Por otra parte, se presenta otra problemática, la población subocupada del gremio artesanal duplica al total del sector ocupado y una gran proporción de

[75] Sales Heredia, Francisco J.. "Las artesanías en México Situación actual y retos". CESOP, Cámara de Diputados, 2013, [en línea], consultado: 18 de junio de 2019, disponible en: http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/cesop/lxii/art_mex_sitact_re.pdf

estos trabajadores, el 52.3 por ciento, gana menos de un salario mínimo. Además, los jóvenes como ya se mencionó no participan en la actividad artesanal en la misma proporción que los otros grupos de edad.[76]

Ante estas dificultades el sector artesanal se ha diversificado constituyéndose en varios grupos, tales como:

Artesano tradicional, como soporte para la conservación y transmisión de la memoria cultural, es anónimo y trabaja comunalmente. Aquí, la enseñanza se transmite en forma oral, es intergeneracional y está determinada por el ambiente de cada región. La actividad artesanal es utilitaria y representa un modo de vida y de trabajo, con procesos productivos y con materiales de la región.

Artesano formal, urbano busca en la elaboración del objeto también una realización utilitaria. La elaboración de ese objeto tiene aspiraciones y conceptos artísticos con la depuración de la técnica y la experimentación de nuevos materiales, y puede responder a una necesidad de consumo.

Artesano académico, de academia aprende técnicas bajo el resguardo de un plan de estudios en una institución educativa, con un conocimiento y procesos sistematizados. Este tipo de artesano transforma el material y crea objetos utilitarios con aspiraciones estéticas y artísticas tomando en cuenta la necesidad de consumo. Ya sea de tradición o de formación, la figura del artesano continúa presente en la población económicamente activa. Mediante esta actividad se preservan los valores artísticos y se promueven las tradiciones populares, por lo que requiere activarse y organizarse.

Todos estos factores que se han expuesto para describir la situación actual de vulnerabilidad del sector artesanal manifiestan la necesidad de crear un marco jurídico especial para este sector que regule todas sus actividades a fin de proteger este oficio, que como se ha expuesto es agente determinante para la cultura de cada sociedad.

[76] Ibíd.

En este sentido, en el año 2013 investigadores, organizaciones sociales y principalmente artesanos independientes, con el apoyo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), llevaron a cabo el Seminario "*Retos para el Reconocimiento de las Artesanías y los Derechos Bioculturales"*, en donde se puso de manifiesto la ausencia de un marco jurídico para proteger a las artesanías, en cuanto a derechos de "propiedad Intelectual" y la ausencia de un programa que coordine políticas de preservación y fomento que vaya más allá del estímulo compra-venta.

En el citado seminario se concluyó que en México no existen leyes para proteger ni el conocimiento tradicional de los pueblos, ni las artesanías, incluso éstas se encuentran al margen de lo que se considera usualmente como "propiedad intelectual". En ese sentido, mientras se carezca de una verdadera política de preservación y fomento que rebase el estímulo de la compra-venta, los artesanos continuarán en condiciones de sobrevivencia.

México es uno de los países con una amplia diversidad cultural, lo cual lo premia a que cuente con una inmensa riqueza artesanal que requiere ser valorada en los aspectos social, económico y cultural. Sobre todo, y como se ha expuesto, porque las artesanías sustentan el desarrollo de muchos pueblos y comunidades en donde el conocimiento tradicional se transmite de generación en generación y, eso se está perdiendo por la poca importancia que se le otorga a este sector.

El conjunto de conocimientos tradicionales ligados a las artesanías es muy amplio y antiguo, sin embargo, el cómo llegar a su protección constituye un vacío jurídico que en México se ha dejado en el olvido, aunado a esto, el contexto en el que se producen las artesanías en el país son generalmente de pobreza y los recursos obtenidos con ellas sirven para sufragar gastos en otros sectores de la economía familiar.

Asimismo, por su propia naturaleza productiva, los esquemas de producción y comercialización y la falta de acceso a apoyos gubernamentales, generan un ambiente de baja rentabilidad, lo que aumenta el riesgo de masificar la producción y crear artículos sin carga simbólica, es decir, sin el toque cultural propio de la producción artesanal.

La situación descrita en esta exposición de motivos no es ajena a la realidad del sector artesanal en Zacatecas, mismo que tiene una importante labor dentro del fomento y difusión de la cultura y el turismo de la entidad, asimismo, del desarrollo económico y social. De acuerdo a datos del gobierno del estado, dados a conocer en su segundo informe de labores, la Subsecretaría de Desarrollo Artesanal tiene registro de poco más de 2,000 mil

artesanos en la entidad siendo los principales productos de creación: la platería, alfarería, cerámica, tallado de cantera, textiles, talabartería y los trabajos con pinta y lechuguilla.[77]

Es preciso señalar que el registro que tiene la Subsecretaría de Desarrollo Artesanal sobre la cantidad de artesanos que hay en la entidad es subjetiva, debido a que no existe una organización que agrupe a este sector y estas actividades suelen ser informales, derivado de la falta de apoyos, y se encuentran dispersos en comunidades muy alejadas.

Sin embargo, de lo que si se tiene certeza y es la preocupación que fundamenta la presente Iniciativa de Ley por la que se expide la Ley de Fomento, Desarrollo, Protección y Difusión de las Actividades Artesanales del Estado de Zacatecas; es la falta de promoción, difusión y apoyos por parte del gobierno estatal y de los municipios, de acuerdo a los datos que se dieron a conocer en el Segundo Informe de Labores del Gobierno del Estado solo es apoyado el 20 por ciento de los artesanos de los que se tienen registro, es decir, alrededor de 400 solamente, lo que arroja un déficit de 1,600 creadores en el abandono y vulnerados frente a los grandes comercios turísticos.[78]

Esto refleja la gran problemática que enfrentan quienes con su labor artística muestran al mundo la belleza de Zacatecas, hay muchos factores que vulneran a este sector, tales como: la falta de apoyo gubernamental, falta de canales de comercialización donde se pueda exponer su arte y la falta de una política local turística de fomento y difusión de esta gran labor, pero sobre todo la falta de un marco jurídico que regule este sector a fin de lograr su pleno desarrollo.

Zacatecas aguarda una de las mayores riquezas culturales a nivel nacional, mismas que son representadas por sus artículos artesanales con originalidad y sincretismo que muestran la belleza de las diferentes regiones del estado. Por ello es indudable la necesidad de expedir una Ley exclusiva para este sector a fin de apoyar a uno de los sectores más vulnerados y con ello impulsar el crecimiento económico regional beneficiando a miles de familias zacatecanas que viven de estas actividades.

La situación desfavorable del sector artesanal en gran medida se debe a la situación jurídica del sector, mismo que no permite delimitar responsabilidades y tramos de control de las instituciones destinadas a la promoción, protección y fomento de las artesanías, lo que

[77] Segundo Informe de Gobierno. Gobierno del Estado de Zacatecas, 2018, Zacatecas, p.580.
[78] Ibíd.

pone en riesgo una actividad generadora de riqueza cultural y económica prioritaria para mejorar calidad de vida de cientos de miles de familias.

De todas las circunstancias analizadas en el ámbito estatal, contemplados en sus fuentes reales, materiales, históricas y jurídicas que nutren a la actividad del sector artesanal, como un hecho social del pueblo zacatecano, como una actividad preponderantemente económica que forma parte del desarrollo de la entidad, y que la exposición directa de artesanos, de instituciones y las relacionadas que intervienen en la actividad de este importante sector, expone la necesidad de una Ley de Fomento, Desarrollo, Protección y Difusión de las Actividades Artesanales del Estado de Zacatecas, para generar el desarrollo de la actividad artesanal que permita la incorporación de los artesanos al desarrollo integral del estado.

En este sentido la propuesta de la presente Ley se divide en trece capítulos quedando de la siguiente manera: en el primer capítulo denominado disposiciones generales se estable que la presente sea de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Zacatecas; tiene por objeto promover, proteger, preservar, fomentar e impulsar el bienestar de las personas artesanas y su actividad, así como la difusión, promoción y comercialización de las artesanías preservando los valores y cultura de la entidad y vinculándolas con las actividades económicas y culturales del Estado.

Asimismo, se declara de interés público preservar las actividades artesanales y culturales que contengan conocimientos tradicionales, ancestrales, identidad comunitaria con valores simbólicos e ideológicos de significado relevante, y faculta al titular del Poder Ejecutivo la aplicación de la presente Ley, por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Artesanal de la Secretaría de Economía y de las demás dependencias y entidades estatales que tengan relación con el sector artesanal.

En este capítulo se establece que la presente Ley se regirá por los principios de crecimiento y desarrollo local; protección de los valores y la cultura de la entidad; desarrollo sustentable y cuidado del medio ambiente; fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria; generación de trabajos y salarios dignos y comercio directo entre productores y consumidores, lo que guiara las políticas implementadas para este sector.

Una parte importante de este capítulo es lo establecido en el artículo 6o, el cual reconoce que los artesanos podrán agruparse libremente bajo cualquier figura jurídica, para

impulsar la organización de los artesanos de la entidad, facilitando el desarrollo de su actividad productiva, estor permitirá una mejor ejecución de las políticas dirigidas a este sector.

En el capítulo segundo denominado de las autoridades responsables en la aplicación de la Ley, se otorgan responsabilidades a varios entes de la administración pública estatal, tales como: el titular del Poder Ejecutivo de la entidad, los Ayuntamientos, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Educación y la Secretaría de Turismo.

En términos generales la presente determina que las autoridades responsables de la aplicación de la misma es vigilar la promoción, difusión y protección de las actividades artesanales en el estado de Zacatecas a fin de impulsar el desarrollo del sector.

En el capítulo tercero denominado de las artesanías, estipula que las artesanías producidas y elaboradas en el Estado, son patrimonio cultural de las y los zacatecanos, por lo que se deberá preservar y proteger la originalidad de las mismas, asimismo, para organizar el sector y lograr una adecuada ejecución de las políticas dirigidas al sector se clasifica en tres grupos a las artesanías elaboradas: artesanía indígena, artesanía tradicional y artesanía contemporánea.

En este capítulo se establece que las artesanías indígenas tendrán un protección especial por ser un sector de mayor vulnerabilidad, por ello en su artículo 15 estipula que las disposiciones aplicables a la artesanía tradicional y contemporánea elaborada en la entidad, serán aplicables al patrimonio indígena, salvo que por disposiciones internacionales o expresas de esta misma Ley, se tengan una normatividad especifica.

En el artículo cuarto de la presente denominado del fomento a la producción de artesanías, se establecen las acciones que la política dirigida a este sector debe seguir para dar cumplimiento a lo establecido por la Ley, como: preservar y proteger el patrimonio artístico, simbólico, folklórico e histórico de la entidad, representado por las artesanías que identifican a las diversas comunidades, regiones y grupos étnicos; promover y desarrollar la obra artesanal de las comunidades como reconocimiento del patrimonio cultural de sus habitantes; preservar las artesanías propias de cada lugar y las técnicas empleadas para su elaboración, atendiendo a su calidad, representatividad, tradición, valor cultural y diseño; fomentar y promover la nueva producción artesanal como medio para desarrollar una actividad económica generadora de empleos y salarios dignos e impulsar la mejora continua de la calidad del proceso de producción artesanal, a través de cursos y asesorías.

Con lo anterior se logra establecer las pautas para la promoción, difusión y protección de las actividades artesanales para el estado de Zacatecas, una obligación que por años este Poder Legislativo tenía con uno de los gremios más desamparados por el gobierno estatal.

En el capítulo quinto denominado del desarrollo artesanal sustentable, la presente cumple con promover una cultura ambiental sustentable entre los artesanos, procurando el aprovechamiento racional de los recursos naturales susceptibles de ser utilizados como materias primas, para la elaboración de las artesanías, en términos de la legislación en materia de medio ambiente y demás disposiciones legales aplicables.

Asimismo, se establece que se fomentará por parte de las autoridades competentes la utilización de insumos artesanales alternos en aquellas zonas donde de conformidad con los criterios ecológicos, Normas Oficiales y demás disposiciones legales aplicables, no sea posible la explotación de recursos naturales.

En el capítulo sexto denominado de a preservación, registro y censo del sector artesanal se establece la creación de un registro de artesanos y sus organizaciones, define con claridad qué beneficios pueden obtener y les otorga la procuración necesaria ante las autoridades competentes, en comercialización, protección de sus obras, en el financiamiento y capacitación, para que la ley no sea declarativa y propositiva, sino una realidad jurídica.

Igualmente, este capítulo tiene como objeto el acreditar la preservación y autenticidad de las artesanías y de los productos elaborados por los artesanos, talleres, organizaciones y empresas artesanales, para lo cual se otorgará en la forma que se determine, distintivos y certificaciones para su identificación en el mercado.

El Registro Estatal, será un instrumento auxiliar de la Subsecretaría de Desarrollo Artesanal para la integración y ejecución de políticas públicas en beneficio del sector artesanal y en general para el cumplimiento de sus objetivos que permitan evaluar los índices de crecimiento de la actividad artesanal en la entidad.

Asimismo, se llevara a cabo por lo menos una vez al año un censo cuya finalidad será evaluar y analizar el crecimiento del sector artesanal, para determinar programas de capacitación que mejoren la calidad de los productos artesanales. El censo será público y se

dividirá por actividad artesanal, por artesano, talleres, agrupaciones o empresas artesanales. Deberá llevarse a cabo en toda la entidad y los resultados serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En el capítulo séptimo denominado de la asociación y organización de los artesanos se estipula que la Ley fomentará la libre organización y asociación de los artesanos a través de la constitución de las figuras jurídicas que elijan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia. Esto originara un sector más organizado que permita una mejor planeación de las políticas dirigidas a este sector.

En el capítulo octavo denominado del proceso de producción artesanal de enlista a las ramas de la producción artesanal en la entidad, a las que se les gestionara el funcionamiento de centros de abastecimiento que ofrezcan las materias primas necesarias para su actividad, a un precio razonable y accesible para la mayoría de los artesanos, las cuales son: alfarería, cerámica, tallado de cantera, textiles, talabartería, platería, juguetería artesanal, mezcal, joyería, trabajos con pinta y lechuguilla.

En el capítulo noveno denominado de la capacitación en la actividad artesanal se estipulan las formas en que se otorgarán capacitaciones para el sector y el cual será de acuerdo a cada región socioeconómica de la entidad o rama artesanal ante las instancias correspondientes. La capacitación se considera un componente fundamental para el desarrollo de las actividades artesanales como un medio de promover el conocimiento, ensayo y rescate de técnicas tradicionales, así como de nuevas técnicas, diseños y procesos actualizados de producción que permitan el intercambio de conocimientos y experiencia para alcanzar mejores niveles de calidad artesanal.

En el capítulo diez denominado de la difusión de las actividades artesanales se estipula como prioridad difundir la cultura artesanal de la entidad, utilizando cualquiera de los medios siguientes: edición de atlas artesanales, museos donde se exhiban colecciones de artesanías, páginas web para la difusión y divulgación, catálogos, muestrarios, impresos, mensajes radiofónicos, televisivos, audios, videos, redes sociales y demás medios de comunicación.

Lo anterior permitirá dar a conocer interna y externamente las artesanías producidas en la entidad lo que coadyuvara al desarrollo integral del sector y se beneficiará económicamente al estado.

En el capítulo once denominado del impulso a la distribución y comercialización de las artesanías se establece que existirá permanentemente servicios gratuitos de gestoría con el objeto de lograr el fomento, distribución y comercialización de las artesanías; asimismo identificar y acceder a mercados potenciales con mejores condiciones de rentabilidad para las artesanías y contratar promoción especializada atendiendo al tipo de mercado, producto o rama artesanal de que se trate impulsando al sector artesanal.

Para el cumplimiento de lo descrito en el párrafo anterior la presente enlista las acciones a seguir entre las autoridades competentes, como: buscar la certificación de productos artesanales que permitan identificar su origen y calidad, posicionar en los mercados locales o externos, los productos artesanales de la entidad a precios que hagan rentable el desarrollo de esta actividad, diseñar y emitir material publicitario sobre la actividad artesanal, en la entidad y fuera de ésta, organizar y promover concursos en exposiciones y ferias, sobre productos artesanales, otorgando estímulos y reconocimientos a los participantes, promoción de acuerdos interinstitucionales que faciliten el intercambio de servicios e infraestructura de apoyo para exhibiciones y comercialización estatal, nacional e internacional y desarrollar centros de artesanías en áreas de interés turístico, dedicados a impulsar la comercialización y distribución en el ámbito local, estatal, nacional e internacional.

Asimismo, para fomentar las artesanías a nivel estatal se declararan pueblos artesanos, se fomentara el uso de las artesanías dentro de la entidad y se programará, difundirá y calendarizará una ruta artesanal periódica anual, esto permitirá una verdadera difusión no solo de las artesanías realizadas en la entidad si no de la cultura en si misma de Zacatecas.

En el capítulo doce denominado del fondo artesanal, se contempla la creación de un fondo para el cumplimento de la presente, mismo que se regirá por las disposiciones estatales ya existentes y cuyos objetivos serán los siguientes: financiar la adquisición de materia prima, herramientas y equipo, costear la elaboración y ejecución de proyectos productivos artesanales, capitalizar programas para la preservación y fomento de la tradición artesanal, otorgar créditos para constitución de comercializadoras dirigidas por artesanos y financiar campañas de difusión y publicidad de los productos artesanales zacatecanos.

Este fondo podrá hacer realidad el ejercicio de lo establecido en la presente, con lo cual se desarrollará una de los sectores más vulnerados pero que aportan de manera sustancial a la cultura de la entidad.

En el capítulo trece y ultimo de esta Ley, denominado de los derechos de los artesanos se establece un listado de garantías que se deberán respetar y que cumple con las demandas de este sector, las cuales son: acceder a los programas gubernamentales de apoyo al sector artesanal, organizarse a través de la constitución de las figuras jurídicas que consideren pertinentes, recibir la asesoría necesaria por parte de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, con el fin de coadyuvar en el desarrollo integral de la actividad artesanal, recibir una justa remuneración económica por la comercialización de sus productos, participar en el censo y registro de artesanos del Estado y participar en los concursos, ferias, muestras y toda actividad que organice la Subsecretaría de Desarrollo Artesanal.

Asimismo, se fomentará el rechazo a todas las expresiones de discriminación dentro de la actividad artesanal por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen étnico, posición social y económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud.

En síntesis, La presente se sustenta en la importancia de la difusión de la cultura en el que se promueva su historia, sus tradiciones ancestrales y una cultura de pertenencia, que invite al turista nacional y extranjero a dar el valor que merece cada pieza que va engarzada a la identidad zacatecana.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Expedir la Ley de Desarrollo, Protección y Difusión de las Actividades Artesanales del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

PRIMERO. COMPETENCIA. Las Comisiones Unidas de Turismo, Desarrollo Cultural y Desarrollo Económico, Industria y Minería, son competentes para analizar la iniciativa en estudio, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 131 fracciones IX, X y XXIX, 142

fracción I, 143 fracción I y 162 fracciones I y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. DISPOSICIONES EN MATERIA DE CULTURA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 señala que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

El mencionado precepto legal protege los derechos culturales en una doble vertiente, como aquel derecho de acceso a la cultura y disfrute de los bienes y servicios a cargo del Estado mexicano y como el ejercicio mismo de tales derechos fundamentales.

La cultura se manifiesta en lo material y lo inmaterial, en lo actual y lo pretérito, en lo inherente a la historia, las artes, las tradiciones, las prácticas y conocimientos que identifican a los grupos, pueblos y comunidades. Una de tales manifestaciones es, sin duda, las artesanías, producto de la inagotable creatividad humana, las cuales son manufacturadas con técnicas y herramientas propias de una región determinada en las que deja su impronta un grupo social o comunidad.

El Estado nacional mexicano ha hecho varios esfuerzos por proteger esta importante actividad, misma que además de generar empleos, permite salvaguardar una parte fundamental del patrimonio cultural del país.

El primer esfuerzo del Gobierno Federal fue en el año de 1974 con la creación del fideicomiso público denominado Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART), como una respuesta a la necesidad de promover y proteger la actividad artesanal en México.

En el año de 1988 entró en vigor la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, la cual tiene por objeto fomentar el desarrollo de la microindustria y de la actividad artesanal, mediante el otorgamiento de apoyos fiscales, financieros, de mercado y de asistencia técnica, así como a través de facilitar la constitución y funcionamiento de las personas morales correspondientes, simplificar trámites administrativos ante autoridades federales y promover la coordinación con autoridades locales o municipales para este último objeto.

Indirectamente la Ley General de Cultura y Derechos Culturales en vigor desde 2017, regula y protege la actividad artesanal, por ser una manifestación cultural y porque la política en esta materia implementada por el Estado mexicano, atiende el respeto a la libertad creativa y el fomento de las expresiones y creaciones artísticas y culturales.

En el ámbito local, en el año de 1999 la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, aprobó el Decreto número 112 por el que se creó el Instituto de Desarrollo Artesanal del Estado de Zacatecas, con el carácter de organismo público descentralizado, cuyo objeto fue promover el aumento de la producción en el trabajo artesanal, agregar valor a los productos primarios y diversificar la oferta.

Este primer esfuerzo dio frutos y sentó bases para impulsar una política pública eficaz a favor del sector que nos ocupa. Sin embargo, las necesidades rebasan las políticas y programas instrumentadas, por lo que es necesario modernizar el marco legal.

Asimismo, en el año 2003 se aprobó la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado y Municipios de Zacatecas, la cual en un primer momento no reguló, al menos directamente, lo concerniente al fomento de las artesanías y fue hasta el 16 septiembre 2017, cuando se reformó dicho ordenamiento y se adicionó el artículo 27 Bis en el que se le otorgaron facultades al Ayuntamiento para impulsar toda expresión que enriquezca el patrimonio cultural municipal inmaterial, entre ellas, el arte popular y las artesanías y también se adicionó el numeral 34 Bis, para otorgarle facultades al Gobierno del Estado para promover la creación, desarrollo y consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas culturales, poniendo énfasis en incorporar nuevas tecnologías para fortalecer la vinculación cultural, artística, turística y *artesanal*.

En consecuencia, esta nueva Ley que se propone busca atender la problemática que existe en el estado al no contar con un marco jurídico en materia de actividades artesanales, dado que su fomento es un elemento que abona a la salvaguarda del patrimonio cultural del estado.

TERCERO. Estas dictaminadoras al proceder al análisis de la presente iniciativa, determinamos solicitar a la Subsecretaría de Desarrollo Artesanal de la Secretaría de Economía, emitiera sus comentarios, para lo cual, en el mes de enero del año en curso dimos inicio a las reuniones de trabajo correspondientes.

En las mencionadas reuniones se incluyeron las aportaciones pertinentes para fortalecer el contenido del dictamen. Asimismo, se abordó la importancia que tiene este sector en el desarrollo cultural. Se expusieron las propuestas con la finalidad de mejorar el proyecto. Asimismo, fue necesario modificar algunos artículos para enriquecer la redacción, considerando que esto permitirá la conservación de esta actividad.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. A efecto de tener conocimiento sobre las implicaciones presupuestarias de la la presente Ley, en fecha 4 de febrero del 2020 se envió oficio no. CLT/95/UST/LXIII/2020 a la Secretaría de Economía solicitando la evaluación de impacto presupuestario, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter, 18 Quáter y 18 Quinquies de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En fecha 18 de febrero del año en curso se recibió de la Secretaría de Economía oficio mediante el cual remite a las Comisiones Unidas de Turismo, Desarrollo Cultural y Desarrollo Económico, Industria y Minería el formato requisitado del proyecto de Ley en análisis, relativo a la evaluación de impacto presupuestario, mismo que indica como importe anual ordinario estimado por un monto de $12´000,000.00 (Doce millones de pesos 00/100 m.n.) el cual tiene por objeto llevar a cabo el primer censo artesanal en el estado.

Entonces, por tratarse de una Ley cuyo objeto es dar positividad a diversas acciones que ya desarrollan las Secretarías de Economía y Turismo y, que el costo antes mencionado, que es el impacto presupuestal que representaría, solo se destinaría para realizar el censo artesanal, estas dictaminadoras determinamos incluir un artículo quinto transitorio en el que se precisara que el censo a que se refiere el artículo 32 se llevará a cabo cuando la suficiencia presupuestal lo permita, con ello, al no proponerse la creación de estructuras orgánicas, procedemos a su aprobación en sentido positivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente

DECRETO

LEY DE DESARROLLO, PROTECCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

Capítulo I
Disposiciones Generales

Materia que regula

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en el estado de Zacatecas y tiene por objeto el desarrollo e impulso de las actividades artesanales; la difusión, promoción y comercialización de las artesanías, vinculándolas con las actividades económicas y culturales, así como establecer la coordinación entre el Estado y los Municipios, generando una cultura de participación, atención e inclusión del sector artesanal a fin de salvaguardar y proteger las técnicas y productos como patrimonio cultural del estado.

Actividad de interés público

Artículo 2.- Se considera de interés público la actividad artesanal, por lo que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, se preservará, protegerá y difundirá en sus diversas expresiones.

Igualdad e inclusión en las políticas

Artículo 3.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria y de exclusión social en los programas y acciones relacionados con la actividad artesanal. En el cumplimiento de los derechos sociales se privilegiará la dignificación de las personas artesanas.

Aplicación de la Ley

Artículo 4.- Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado la aplicación de la presente Ley, por conducto de la Secretaría de Economía y de las demás dependencias y entidades estatales que tengan relación con el sector artesanal y en el ámbito municipal a los ayuntamientos en los términos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otras disposiciones.

Objeto de la Ley

Artículo 5.- La presente Ley tiene por objeto:

I. Crear las condiciones que permitan la identidad, apertura, desarrollo y crecimiento de la actividad artesanal, encaminados al bienestar de los artesanos;

II. Vincular de manera efectiva el sector artesanal al desarrollo económico y social de la entidad;

III. Implementar políticas públicas eficientes para el desarrollo de las actividades artesanales;

IV. Impulsar la organización de los artesanos en figuras asociativas, en los términos de la Ley General de Sociedades Cooperativas y otras disposiciones aplicables;

V. Promover la cultura emprendedora en los procesos artesanales a través de la capacitación y asesoría en materia de calidad y diseño;

VI. Fomentar la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal y de éstas con los sectores social y privado, para impulsar la gestión de recursos destinados a este sector de la economía;

VII. Potencializar los mecanismos de comercialización para impulsar la venta de los productos elaborados por los artesanos;

VIII. Involucrar al sector artesanal en la actividad educativa, cultural y turística, con el objeto de contribuir a la preservación de los valores y cultura del estado;

IX. Propiciar las políticas sustentables en las actividades artesanales;

X. Impulsar políticas de reconocimiento y valoración de los artesanos para que la ciudadanía los identifique como creadores y promotores del patrimonio cultural del estado;

XI. Generar la memoria social e histórica de la artesanía zacatecana, mediante el fomento de la investigación multidisciplinaria y la elaboración de documentos sobre el pasado y presente de las diversas ramas artesanales existentes en el estado, y

XII. Preservar y difundir los oficios artesanales que forman parte de la tradición e historia de las comunidades y que se encuentren en riego de desaparición.

Principios rectores

Artículo 6.- Son principios que rigen la presente Ley:

I. La dignificación y mejora de la actividad artesanal;
II. El fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria en las actividades artesanales;
III. El fortalecimiento y diversificación a favor de los productores artesanales, así como de sus canales de comercialización;
IV. La protección de los valores y la cultura en las actividades artesanales;
V. La sustentabilidad en las actividades artesanales, y
VI. Las políticas de inclusión para personas con discapacidad y de igualdad de género en las actividades artesanales.

Supletoriedad

Artículo 7. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará supletoriamente la Ley para la Inversión y el Empleo de Zacatecas y la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas.

Objetivos en planes de desarrollo

Artículo 8. En el Plan Estatal de Desarrollo se establecerán objetivos y metas sobre el desarrollo artesanal.

Glosario de términos

Artículo 9.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Artesanía: La actividad realizada manualmente en forma individual, familiar o comunitaria, que tiene por objeto transformar productos o substancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos, donde la creatividad personal y la mano de obra constituyen factores predominantes que les imprimen características culturales, folklóricas o utilitarias, originarias de una región determinada, mediante la aplicación de técnicas, herramientas o procedimientos transmitidos generacionalmente, y que manifiestan la herencia histórica y expresiones artísticas que constituyen el patrimonio cultural de Zacatecas;

II. Artesano: Aquellas personas cuyas habilidades naturales o dominio técnico de un oficio, con capacidades innatas o conocimientos prácticos o teóricos, elaboran bienes u objetos que reflejen la belleza, tradición y cultura del estado;

III. Ley: La Ley de Desarrollo, Protección y Difusión de las Actividades Artesanales del Estado de Zacatecas y sus Municipios;

IV. Producción artesanal: La actividad económica de transformación, cuyo proceso se realiza con materias primas de origen natural o artificial, con el objeto de producir un bien determinado mediante la utilización de habilidades manuales y conocimiento de la historia del lugar o región donde se elaboran;

V. Secretaría: La Secretaría de Economía del Gobierno del Estado;

VI. Secretaría de Educación: La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado;

VII. Sector artesanal: El constituido por individuos, familias, talleres, empresas, sociedades y asociaciones de artesanos de acuerdo con las figuras asociativas previstas en la ley;

VIII. Unidad de producción artesanal familiar: El conjunto de personas en la que intervienen los miembros del núcleo familiar consanguíneo o legal, donde la actividad artesanal se desarrolla con una incipiente división del trabajo, de acuerdo a las habilidades, edad y sexo de cada uno de

los integrantes del taller, que define simultáneamente el proceso de aprendizaje de los miembros;

IX. Unidad de producción artesanal con trabajo especializado: El conjunto de personas en la que la organización para el trabajo, reúne en una misma unidad a los artesanos especializados en operaciones parciales del proceso de producción, pero conservando su carácter de piezas únicas por su terminado y decoración que se realiza en forma manual, y

X. Registro: El Registro Estatal de Artesanos.

Capítulo II
Autoridades

Autoridades responsables

Artículo 10.- La aplicación de la presente Ley corresponde a:

I. El titular del Poder Ejecutivo del estado;
II. La Secretaría de Economía;
III. La Secretaría de Educación;
IV. La Secretaría de Turismo;

V. El Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde", y
VI. Los Ayuntamientos.

Facultades Poder Ejecutivo

Artículo 11.- Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo, en materia de desarrollo artesanal:

I. Promover acciones de coordinación en materia de desarrollo artesanal con la Federación y los ayuntamientos y de concertación con los sectores social y privado;

II. Procurar que en los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo se incluyan acciones sobre el desarrollo artesanal;
III. Impulsar políticas públicas de desarrollo artesanal a través de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
IV. Establecer en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, las partidas correspondientes para el desarrollo artesanal, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;
V. Celebrar convenios y acuerdos que favorezcan el desarrollo artesanal y permitan dignificar social y culturalmente esta actividad;
VI. Promover el otorgamiento de estímulos fiscales en favor del sector artesanal, en los términos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y
VII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Facultades Secretaría Economía

Artículo 12.- Además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado, en materia de desarrollo artesanal corresponde a la Secretaría de Economía:

I. Diseñar y coordinar las políticas públicas de preservación, difusión, gestión, investigación, capacitación y comercialización de la actividad artesanal;
II. Fomentar la producción y comercialización de las artesanías zacatecanas en el mercado local, nacional e internacional;
III. Implementar acciones de preservación y rescate de oficios artesanales en riesgo de desaparición;
IV. Fortalecer el reconocimiento y valoración social del trabajo artesanal, especialmente entre la juventud y la niñez;

V. Promover la participación de las y los artesanos zacatecanos en ferias, concursos y exposiciones estatales, nacionales e internacionales;
VI. En coordinación con las autoridades competentes, promover que se establezcan normas de calidad en los productos artesanales;
VII. Promover la sustentabilidad ambiental en la producción artesanal;
VIII. Proporcionar capacitación y asistencia técnica para la mejora competitiva de los talleres artesanales;
IX. Fomentar la investigación multidisciplinaria, la innovación y la transferencia de tecnología en el sector artesanal;
X. En coordinación con la Secretaría de Educación y el Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde", participar en la elaboración de programas que fomenten el conocimiento y la preservación de las tradiciones artesanales en el estado;
XI. Brindar apoyo y asesoría en materia artesanal a dependencias, entidades, ayuntamientos y organizaciones privadas y de la sociedad civil;
XII. Establecer campañas de difusión y promoción de los valores y cultura de la entidad, que contribuyan al conocimiento y comercialización de piezas artesanales;
XIII. Incluir en los programas de mejora regulatoria implementados de conformidad con la Ley General de Mejora Regulatoria y la ley estatal en la materia, los trámites y servicios relacionados con el desarrollo artesanal;
XIV. Apoyar a los artesanos en la gestión ante dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como ante organismos internacionales, para obtener recursos económicos, financiamiento y capacitación que tenga por objeto fortalecer la actividad artesanal;
XV. Establecer, preservar y difundir el acervo de obras maestras y representativas del arte popular zacatecano;
XVI. Brindar asesoría legal y fiscal para la organización, constitución, trámite y permanencia de marcas colectivas artesanales de la entidad, procurando otorgar las facilidades necesarias para la comercialización y exportación de sus productos, así como coadyuvar en la protección tanto de los diseños artesanales como de los procesos tradicionales implicados, de acuerdo con la legislación aplicable, y
XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Facultades Secretaría de Educación

Artículo 13.- Además de las establecidas en la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en materia de desarrollo artesanal corresponde a la Secretaría de Educación:

I. Establecer dentro de los planes y programas de estudios de los distintos niveles educativos, asignaturas que promuevan el conocimiento y la preservación de las tradiciones artesanales de la entidad, con la finalidad de fomentar, proteger y dignificar social y culturalmente esta actividad;

II. Coordinar con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, acciones y programas de estudios en los que se incluya o fomente la cultura artesanal, y

III. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Facultades Secretaría de Turismo

Artículo 14.- Además de las establecidas en la Ley de Turismo del Estado y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en materia de desarrollo artesanal corresponde a la Secretaría de Turismo:

I. Incorporar dentro de sus programas de promoción turística a la actividad artesanal;

II. Promover, en coordinación con la Secretaría, establecimientos donde se exhiban, promocionen y comercialicen las artesanías zacatecanas y las manifestaciones de la cultura artesanal en los pueblos mágicos y en los municipios con vocación turística;

III. Proporcionar, en coordinación con la Secretaría, asesorías, capacitaciones y apoyo logístico para acondicionar y poner en marcha los espacios de exhibición y comercialización de artesanías, y

IV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Facultades del Instituto de Cultura

Artículo 15.- Además de las establecidas en la Ley que crea el Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde", en materia de desarrollo artesanal corresponde al Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde":

I. Incluir las manifestaciones artesanales en las actividades culturales y de preservación y rescate de los valores artísticos, tradicionales y populares;

II. Incluir a las artesanías zacatecanas en las acciones de intercambio cultural ejecutadas dentro de su ámbito de competencia;

III. Promover en los talleres culturales la elaboración de artesanías, y

IV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Facultades Ayuntamientos

Artículo 16.- Además de las establecidas en la Ley Orgánica del Municipio del Estado, en materia de desarrollo artesanal corresponde a los Ayuntamientos:

I. Promover acciones de coordinación en materia de desarrollo artesanal con la Federación y el Gobierno del Estado y de concertación con los sectores social y privado;

II. Procurar que en los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo se incluyan acciones sobre el desarrollo artesanal;

III. Celebrar convenios y acuerdos que favorezcan el desarrollo artesanal y permitan dignificar social y culturalmente esta actividad en su jurisdicción;

IV. Promover el otorgamiento de estímulos fiscales en favor del sector artesanal de su demarcación, en los términos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios;

V. Implementar programas de difusión de la actividad artesanal y mecanismos de apoyo a la comercialización de artesanías;

VI. Coadyuvar en la habilitación de espacios estratégicos destinados al comercio de artesanías;

VII. Generar la memoria histórica de la actividad artesanal en el municipio a través del Cronista municipal;

VIII. Establecer en los institutos y casas municipales de cultura, cursos permanentes de apreciación y sensibilización artesanal, especialmente los dirigidos a la juventud y la niñez;

IX. Formular y ejecutar programas sobre la salvaguardia del patrimonio cultural artesanal del municipio;

X. Incorporar actividades relacionadas con el sector artesanal en las ferias, festivales y otros eventos públicos que se realicen en el municipio;

XI. Incluir en los programas municipales de mejora regulatoria implementados de conformidad con la Ley General de Mejora Regulatoria y la ley estatal en la materia, los trámites y servicios relacionados con el desarrollo artesanal, y

XII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo III
Derechos y obligaciones de los Artesanos

Derechos de los artesanos

Artículo 17.- Son derechos de los artesanos:

I. Recibir un trato digno por parte de los servidores públicos de las instituciones gubernamentales que los atienden;
II. Conocer en tiempo y forma a través de las reglas de operación y convocatorias respectivas, la información necesaria para participar y recibir los beneficios de los programas y acciones de apoyo al sector artesanal;
III. Recibir la orientación necesaria por parte de los servidores públicos, para tener acceso a los beneficios y apoyos de los programas de fomento artesanal;
IV. Respeto al buen manejo de los datos personales proporcionados, conforme lo marca la normatividad en la materia;
V. Ser incluidos en el Registro, una vez constatada por las instancias correspondientes, su condición de artesano;
VI. Solicitar y obtener audiencia en las instancias gubernamentales competentes;
VII. Conocer y hacer uso de la información pública concerniente a la situación y resultados que guardan las políticas públicas de apoyo al sector artesanal, y
VIII. Realizar quejas y sugerencias, así como proponer cambios y mejoras a las políticas públicas de apoyo al sector artesanal.

Obligaciones de los artesanos

Artículo 18.- Son obligaciones de los artesanos:

I. Cumplir con los principios y disposiciones de la presente Ley;
II. Acudir a la capacitación para fortalecer las micro y pequeñas empresas artesanales;
III. Informarse de las reglas de operación y convocatorias respectivas, para participar y recibir los beneficios de los programas y acciones de apoyo al sector artesanal;
IV. Ejercer de manera efectiva los beneficios y apoyos que se les otorgan de los programas de fomento artesanal;
V. Solicitar la inscripción en el Registro, y
VI. Participar en los programas y políticas públicas de apoyo al sector artesanal.

Capítulo IV
Artesanías

Clasificación artesanías

Artículo 19.- Para efectos de la presente Ley, las artesanías elaboradas en la entidad se clasificarán en dos grupos:

I. Artesanía tradicional: Aquellos productos que reflejan la historia, tradiciones y cosmovisión de la comunidad en que son elaborados, y

II. Artesanía contemporánea: Aquellos productos innovadores que respetando las técnicas tradicionales de producción, expresan principalmente la sensibilidad y estética de sus creadores.

Capítulo V
Consejo Consultivo Estatal de las Artesanías

Creación del Consejo Consultivo

Artículo 20. Se crea el Consejo Consultivo Estatal de las Artesanías como un órgano colegiado de consulta y asesoría, el cual tiene por objeto propiciar la concurrencia de los sectores público, social y privado, con el objeto de emitir opiniones y propuestas para la elaboración de planes, políticas, programas, proyectos y acciones en materia desarrollo artesanal.

Integración Consejo Consultivo

Artículo 21. El Consejo Consultivo Estatal de las Artesanías estará integrado por:

I. Un Presidente o Presidenta, que será la persona titular de la Secretaría de Economía;

III. La persona titular de la Secretaría de Educación;

IV. La persona titular de la Secretaría de Turismo;

V. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social;

VII. Tres Presidentes Municipales, representantes de las zonas norte, centro y sur del Estado.

X. Tres representantes de las organizaciones de artesanos, y

XI. Tres representantes de instituciones académicas relacionadas con la formación de profesionistas enfocados al sector artesanal.

Sus integrantes tendrán derecho a voz y voto, por cada miembro propietario se designará un suplente, quien cubrirá las ausencias temporales de aquel.

La persona titular de la Secretaría Técnica será designado por el Presidente o la Presidenta, de la estructura de la Secretaría, preferentemente de la Subsecretaría de Desarrollo Artesanal.

A las sesiones del Consejo podrán asistir con derecho a voto representantes de los sectores público, social y privado.

Cuando se trate de servidores públicos la representación en el Consejo durará mientras ostenten el empleo, cargo o comisión de que se trate y respecto de los sectores social, académico y privado, sus representados permanecerán en el cargo dos años.

Facultades Consejo Consultivo

Artículo 22. El Consejo Consultivo Estatal de las Artesanías tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Proponer ante la Federación, el Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios, acciones para el desarrollo del sector artesanal en la entidad;
II. Coadyuvar con la Secretaría en la integración y actualización del Registro;
III. Promover ante la Secretaría y otras dependencias y entidades de la administración pública, programas de mejora regulatoria relacionados con las actividades artesanales en la entidad;
IV. Fomentar la coordinación entre los municipios de una región con similares actividades artesanales;
V. Estudiar y analizar, en lo general, las necesidades y la problemática que enfrente el sector artesanal, así como proponer alternativas que alienten su crecimiento y consoliden sus niveles de rentabilidad a favor del desarrollo del artesano en el estado y la permanencia de sus valores tradicionales, y
VI. Las demás que le confieran la presente Ley, su Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Capítulo VI
Fomento a la Producción de Artesanías

Desarrollo actividades artesanales

Artículo 23.- Para el desarrollo de las actividades artesanales, se fomentarán las siguientes acciones:

I. Preservar y proteger el patrimonio artístico, simbólico, folklórico e histórico de la entidad, representado por las artesanías que identifican a las diversas comunidades, regiones y grupos étnicos, con capacidad para transformar la naturaleza, creando nuevas expresiones artísticas;

II. Promover y desarrollar la obra artesanal de las comunidades como reconocimiento a su patrimonio cultural;

III. Preservar las artesanías propias de cada lugar y las técnicas empleadas para su elaboración, atendiendo a su calidad, representatividad, tradición, valor cultural y diseño;

IV. Fomentar y promover la nueva producción artesanal como medio para desarrollar una actividad económica generadora de empleos y salarios dignos; para estos efectos, se entenderá como nueva producción artesanal, la creación de nuevos productos con técnicas artesanales o la colaboración con creativos fuera del sector artesanal;

V. Impulsar la mejora continua de la calidad del proceso de producción artesanal, a través de cursos y asesorías, y

VI. Promover la protección, rehabilitación y racionalización de las fuentes de recursos naturales que se utilizan en la elaboración de las artesanías, para procurar la sustentabilidad de esta actividad.

Capítulo VII

Desarrollo Artesanal Sustentable

Actividad artesanal sustentable

Artículo 24.- Con la finalidad de promover una cultura ambiental sustentable en el sector artesanal, se procurará el aprovechamiento racional de los recursos naturales susceptibles de ser utilizados como materias primas para la elaboración de las artesanías, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Cambio Climático, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, la Ley de Cambio Climático para el Estado y Municipios de Zacatecas y demás disposiciones legales aplicables.

Insumos artesanales alternos

Artículo 25.- La Secretaría en coordinación con la Secretaría del Agua y Medio Ambiente y los ayuntamientos, fomentarán la utilización de insumos artesanales alternos en aquellas zonas donde de acuerdo con los criterios ecológicos, normas oficiales y demás disposiciones legales aplicables, no sea posible la explotación de recursos naturales.

Materia prima de origen natural

Artículo 26.- Privilegiando el respeto a las diferencias culturales, la libre determinación de las comunidades y la conservación de la biodiversidad en el aprovechamiento de los insumos para la producción artesanal, la Secretaría en coordinación con la Secretaría del Agua y Medio Ambiente y los ayuntamientos, apoyarán al sector artesanal para la extracción, recolección y utilización de aquellas materias primas de origen natural que no pueden ser sujetas a una explotación masiva.

Manejo residuos seguro

Artículo 27.- La Secretaría en coordinación con la Secretaría del Agua y Medio Ambiente y los ayuntamientos, brindará a los talleres artesanales la asistencia técnica necesaria para que realicen un manejo seguro y ambientalmente responsable de los residuos generados en sus procesos productivos, de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas y otras disposiciones legales. Asimismo, difundirá entre los artesanos material informativo referente a los posibles riesgos sanitarios y ambientales existentes en los materiales e insumos que utilizan.

Capítulo VIII
Registro Estatal de Artesanos y Censo Artesanal

Creación del Registro Estatal

Artículo 28.- La Secretaría constituirá, integrará y actualizará el Registro Estatal de Artesanos, en el cual se inscribirán, de manera voluntaria y gratuita, los artesanos, talleres, organizaciones y empresas artesanales de la entidad, con el objeto de contar con una plataforma de información que permita evaluar los índices de desarrollo de la actividad, para establecer políticas, programas y estrategias adecuadas a la realidad del sector.

Celebración convenios registro

Artículo 29.- La Secretaría podrá celebrar convenios con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con cámaras, asociaciones de profesionistas y otros organismos, para la actualización del Registro Estatal de Artesanos.

Emisión documento registro

Artículo 30.- La inscripción al Registro Estatal de Artesanos con el carácter de artesano, taller, agrupación o empresa artesanal, se justificará mediante el documento que expida la Secretaría, cumplidos los requisitos establecidos por el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, en los términos de la legislación aplicable.

Información detalla en reglamento

Artículo 31.- El Reglamento de la presente Ley establecerá la información que contendrá el Registro Estatal de Artesanos.

Censo artesanal

Artículo 32.- La Secretaría levantará un censo artesanal para evaluar y analizar el desarrollo del sector artesanal y determinar estrategias para su crecimiento.

Capítulo IX
Proceso de Producción Artesanal

Ramas producción artesanal

Artículo 33.- Para efectos de la presente Ley, se considerarán ramas de la producción artesanal las siguientes:

I. Alfarería y cerámica;
II. Cantería;
III. Lapidaria;
IV. Metalistería;
V. Talabartería;
VI. Textiles;
VII. Mascarería;

VIII. Fibras Vegetales;
IX. Arte huichol;
X. Miniatura;
XI. Juguete tradicional;
XII. Artes de la Madera;
XIII. Joyería de plata;
XIV. Cartonería y papel;
XV. Varios (Hueso y cuerno, arte plumario, pirotecnia), y
XVI. Las demás que establezca el Reglamento de la Ley.

Abasto materias e insumos

Artículo 34.- La Secretaría promoverá la participación de los sectores público, social y privado en estrategias que mejoren las condiciones de abasto de materias primas e insumos para el sector artesanal.

Capacitación y certificación

Artículo 35.- La Secretaría gestionará y promoverá ante las instancias correspondientes, cursos de capacitación para cada región socioeconómica de la entidad o rama artesanal e impulsará la certificación y profesionalización de las y los artesanos.

Distintivos

Artículo 36.- La Secretaría, de conformidad con la legislación aplicable, podrá otorgar distintivos y certificaciones para su identificación en el mercado con el objeto de acreditar la preservación y autenticidad de las artesanías y de los productos elaborados por los artesanos, talleres, organizaciones y empresas artesanales.

Capítulo X
Impulso a la Distribución y Comercialización de las Artesanías

Servicios gestoría

Artículo 37.- La Secretaría proporcionará servicios permanentes de gestoría con el objeto de lograr el fomento, distribución y comercialización de las artesanías e identificar y acceder a mercados potenciales con mejores condiciones de rentabilidad para las artesanías y contratar una promoción especializada atendiendo al tipo de mercado, producto o rama artesanal de que se trate.

Acciones sobre desarrollo artesanal

Artículo 38.- La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la administración pública estatal y municipal, así como con la participación del sector artesanal, realizarán las acciones siguientes:

I. Promoverá la certificación de productos artesanales que permitan identificar su origen y calidad;

II. Posicionará en los mercados locales o externos, los productos artesanales de la entidad;

III. Diseñar y difundir material publicitario sobre la actividad artesanal en la entidad y fuera de ésta;

IV. Organizar y promover concursos artesanales otorgando estímulos y reconocimientos a los participantes;

V. Utilizar mecanismos de promoción artesanal por región o rama que facilite la identificación y adquisición de la artesanía zacatecana, y

VI. Promover acuerdos interinstitucionales que faciliten el intercambio de servicios e infraestructura de apoyo para exhibiciones y comercialización estatal, nacional e internacional de las artesanías.

Registro de marca

Artículo 39.- La Secretaría asesorará a los artesanos en la tramitación del registro de marca, para la identificación de las artesanías, con la finalidad de proteger el derecho exclusivo que se otorga para usar o explotar en forma industrial y comercial las invenciones o innovaciones del sector artesanal.

Capítulo XI
Difusión de las Actividades Artesanales

Marca Zacatecas Artesanal

Artículo 40.- La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades estatales y municipales competentes, difundirá la cultura artesanal de la entidad a través de la marca Zacatecas Artesanal, utilizando los medios de comunicación correspondientes.

Asimismo, adoptarán medidas para preservar las técnicas y el valor de las artesanías mediante programas de difusión de las diferentes técnicas artesanales, mediante folletos, libros, videos, redes sociales y demás medios de comunicación.

Promoción en módulos

Artículo 41.- La Secretaría de Turismo contará en sus instalaciones, módulos y centros de información turística, con material promocional sobre el sector artesanal y, cuando las condiciones lo permitan, la exhibición de artesanías zacatecanas.

Corredores artesanales

Artículo 42.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Turismo, fomentarán en los municipios con vocación turística, el establecimiento de corredores artesanales que contribuyan al desarrollo del sector.

Visita a talleres artesanales

Artículo 43.- La Secretaría de Turismo gestionará ante las empresas y prestadores de servicios turísticos, que en sus rutas e itinerarios se incluya la visita a talleres artesanales.

Espacio venta y exhibición

Artículo 44.- La Secretaría de Turismo promoverá que en cada desarrollo turístico de la entidad se establezca un espacio permanente para la venta y exhibición de las artesanías zacatecanas, preferentemente de la localidad o región de que se trate.

Capítulo XII
Asociación y Organización de los Artesanos

Libre asociación artesanos

Artículo 45.- A través de la presente Ley se fomentará la libre organización y asociación de los artesanos a través de la constitución de las figuras jurídicas que consideren, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría brindará a los artesanos asesoría en la realización de los trámites, la constitución y acompañamiento de las organizaciones.

TRANSITORIOS

Entrada en vigor

Artículo primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Plazo para reglamentación

Artículo segundo.- Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento, el Ejecutivo del Estado emitirá el Reglamento de la presente Ley.

Plazo constitución consejo consultivo

Artículo tercero.- Dentro de los noventa días siguientes a la vigencia de esta Ley, quedará conformado el Consejo Consultivo Estatal de las Artesanías.

Acciones municipios

Artículo cuarto.- Los Municipios del estado llevarán a cabo las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, en observancia a las disposiciones legales aplicables.

Censo artesanal

Artículo quinto.- El censo artesanal a que se refiere el artículo 32 de esta Ley se llevará a cabo cuando la suficiencia presupuestal lo permita.

Derogación tácita

Artículo sexto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Turismo, Desarrollo Cultural y Desarrollo Económico, Industria y Minería de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veinte.

COMISIÓN DE TURISMO

PRESIDENTA

DIP. LIZBETH ANA MARÍA MÁRQUEZ ÁLVAREZ

SECRETARIO

DIP. FELIPE DE JESÚS DELGADO DE LA TORRE

SECRETARIA

DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO

COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL

PRESIDENTA

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ

SECRETARIO

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO,

INDUSTRIA Y MINERÍA

PRESIDENTA

DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO

SECRETARIO

DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN

SECRETARIO

DIP. HÉCTOR ADRIÁN MENCHACA MEDRANO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ ESCAREÑO

SECRETARIA

DIP. LIZBETH ANA MARÍA MÁRQUEZ ÁLVAREZ

4.7

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE PARLAMENTO ABIERTO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se propone reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en materia de Parlamento Abierto.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 26 de marzo de 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, que presentó el Diputado Jesús Padilla Estrada, integrante de esta Soberanía Popular.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 405 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

El diputado sustentó su iniciativa en la siguiente:

Exposición de motivos.

> Un Poder Legislativo democrático y moderno, no solo debe representar la pluralidad y la diversidad, sino ser transparente en sus funciones, responsable en sus acciones y un espacio público dispuesto al escrutinio y a la participación de la sociedad. De hecho, dos de los principales postulados del Parlamento Abierto, son: Aseguran que las instalaciones, las sesiones y reuniones sean accesibles y abiertas al público, y legislar a favor del gobierno abierto.
>
> La Ingeniería Constitucional, diría Giovanni Sartori, es para construir mecanismos que funcionen y que produzcan buenos gobiernos. El Parlamento, fue diseñado para ser ese espacio institucional de confrontación civilizada, pero también de deliberación, negociación y cooperación entre quienes tienen visiones distintas. Uno de los momentos que mejor retrata esta visión, es el relativo a la definición de cómo se obtendrán los ingresos y la manera de gastar los recursos públicos. En nuestro texto constitucional, el artículo 65, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, señala que es obligación y facultad de la Legislatura, aprobar la Ley de

Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado que el Ejecutivo presenta a esta Soberanía.

La lección de la elección del primero de julio de 2018, y los acontecimientos que se han dado con el nuevo gobierno de la República que emanó de dichos comicios, obligan a la clase política tradicional a cambiar, a reinventarse y, sobre todo, a modificar a golpe de timón la forma de entender la política.

Es urge en Zacatecas, pero principalmente desde este Poder Legislativo, mandar un poderoso mensaje a la ciudadanía, consistente en que se ejerce el poder obedeciendo a la gente, y qué mejor que haciéndola participe en la toma de decisiones, sobre todo cuando éstas determinaciones, directa o indirectamente, incidirán en su vida.

Por simple sentido común: si el dinero público, que es dinero del pueblo, viene de los recursos de los contribuyentes, debe impactar verdaderamente en la calidad de vida de las personas, para lo cual, debe canalizarse a la resolución de las demandas más sentidas y en la resolución de las problemáticas más urgentes de la población, no pueden seguirse derrochando los recursos o destinarse a acciones de escaso impacto social y, que dicho sea de paso, generan más desconfianza y malestar de la gente a quienes se dicen sus representantes populares.

Si nosotros, como Diputados y Diputadas, tenemos la alta encomienda de definir el destino erario, tenemos que actuar con responsabilidad y con sensibilidad, para lo cual, debemos escuchar, dialogar y hacer partícipe a la sociedad en una decisión de esta naturaleza, ya sea a través de foros, coloquios, seminarios, entre otros ejercicios similares de carácter democrático.

Es importe señalar y dejar en claro, ante los síntomas de alarma de aquellas voces que malintencionadamente dicen que no se puede ni se debe escuchar a la sociedad en vísperas de la discusión y aprobación, tanto de la Ley de Ingresos como del Presupuesto de Egresos, porque ello sería un caos y, que además, estaría invadiendo nuestra esfera de competencias al meterse en una decisión que sólo corresponde a este poder, como lo es aprobar las referidas leyes.

Por el contrario, fomentar la participación ciudadana, escuchar a la sociedad e incluir en la medida de lo posible sus propuestas en el ejercicio del gasto, en nada nos quita una decisión soberana que sólo corresponde a este poder y que consiste en aprobar dichas leyes, por el contrario, y debe verse desde esta perspectiva, hacer un ejercicio de esta índole nos daría más legitimidad política y más autoridad de poder ver de frente a quienes nos han dado su confianza en las urnas.

Por eso, el día de hoy someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa que reforma el artículo 12, reforma la fracción VII del artículo 25 y se adiciona la fracción IV Bis del artículo 155, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

La reforma al artículo 12, propone que dentro de los principios que guíen el Parlamento Abierto de esta Legislatura, se deberá incluir la participación de la sociedad civil organizada en vísperas de la discusión y aprobación en Comisión, de la ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la entidad.

La propuesta de reforma a la fracción VII del artículo 25, plantea que, dentro de las atribuciones de la Legislatura con relación a la ciudadanía, se pueda incluir a la sociedad civil organizada en las políticas de Parlamento Abierto, promoviendo el derecho a la información, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en el análisis de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la entidad.

> Y la adición de la fracción IV Bis al artículo 155, propone que dentro de las facultades y atribuciones de la Comisión de Parlamento Abierto, se encuentre la de organizar foros de consulta con los sectores de la sociedad civil organizada para recoger sus propuestas, mismas que se entregarán a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para que ésta las considere en el análisis y aprobación del dictamen de la Ley de Ingreso y del Presupuesto de Egresos de la entidad.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, con la finalidad de establecer reglas en materia de Parlamento Abierto.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131 fracción XIII, 132 y 146, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. PARLAMENTO ABIERTO. El Poder Legislativo tiene como origen el voto ciudadano y, por lo tanto, sus representantes son directamente responsables ante sus electores; virtud a ello, se encuentran obligados a ejercer sus funciones con absoluta transparencia.

De acuerdo con lo anterior, debemos señalar que nuestra normatividad establece reglas que posibilitan el cumplimiento de la citada obligación, por ejemplo, el hecho de que las reuniones de las comisiones legislativas sean públicas y la rendición de un informe anual por parte de cada legislador.

Además de tal obligación, esta Asamblea tiene el deber de escuchar a los ciudadanos y proponer soluciones a los problemas que, con mayor frecuencia, se presentan en la sociedad.

En este aspecto, resulta de suma importancia la figura denominada Parlamento Abierto, entendida como

> Una nueva forma de interacción entre la ciudadanía y los poderes legislativos que fomenta la apertura parlamentaria, con el fin de garantizar la transparencia y el acceso a la información pública, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y la ética y la probidad parlamentarias.[79]

[79] http://parlamericas.org/uploads/documents/Brochure%20-%20Que%20es%20parlamento%20abierto.pdf

Es decir, en los sistemas democráticos modernos no es suficiente que el Poder Legislativo actúe de manera transparente, sino también, y sobre todo, que establezca los mecanismos institucionales para escuchar, y atender, las propuestas de la ciudadanía.

Conforme a ello, la *Declaración sobre la Transparencia Parlamentaria*, 29 de agosto de 2012, es un documento elaborado de manera conjunta por diversas organizaciones civiles, y de su contenido se derivan diversos principios que deben adoptar los parlamentos comprometidos por la transparencia, entre ellos el siguiente:

> **5. Involucrar a los ciudadanos y a la sociedad civil**
>
> El Parlamento tiene el deber de comunicar y vincular activamente a los ciudadanos y la sociedad civil en los procesos parlamentarios y la toma de decisiones, con el fin de representar eficazmente a los ciudadanos y hacer efectivo el derecho de petición de los ciudadanos a sus gobernantes.[80]

Sobre el particular, resulta pertinente señalar que esta Legislatura es la primera en donde existe una comisión legislativa responsable de establecer los lineamientos y de atender los temas relativos al Parlamento Abierto; de la misma forma, ha sido la primera en hacer públicas las comparecencias de los candidatos a ocupar cargos públicos (consejeros de derechos humanos, magistrados).

Por lo anterior, es indispensable fortalecer y consolidar las medidas que esta Representación ha tomado en esta materia, pues de esta forma ratificamos nuestro compromiso con la ciudadanía zacatecana.

TERCERO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La propuesta que se estudia plantea la posibilidad de incluir la participación de la sociedad civil previo a la discusión y aprobación en Comisión, de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la entidad, con el objetivo de promover el derecho a la información, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en el análisis de estos temas; de la misma forma, se propone la modificación al marco legal interno a efecto de que se otorguen atribuciones a la Comisión de Parlamento Abierto para promover la organización de foros de consulta con los sectores de la sociedad civil para recoger sus propuestas, las que se entregarían a la Comisión legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública para ser tomadas en cuenta en el momento de dictaminar sobre los ordenamientos legales citados.

Respecto de la iniciativa, consideramos adecuado señalar que tanto el Presupuesto de Egresos como la Ley de Ingresos son ordenamientos esenciales para el Estado, pues en ellos se define el destino de los recursos públicos durante un ejercicio fiscal;

[80] https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_col_ramleg_dectransp_ane3.pdf, consultado el 4 de febrero de 2020.

En tal sentido, la participación ciudadana en el proceso legislativo es fundamental, toda vez que son los ciudadanos los que, en última instancia, habrán de resentir los efectos, negativos o positivos, de la distribución de los recursos públicos.

Además, la participación ciudadana en el proceso legislativo permite un ejercicio de control y vigilancia sobre la actividad de sus representantes que, como lo hemos señalado, están sujetos al mandato que deriva, precisamente, del voto popular.

En tal contexto, consideramos que la transparencia y la rendición de cuentas son elementos fundamentales en un sistema democrático, virtud a ello, las actividades legislativas deben ser públicas y, además, se deben establecer las condiciones conforme a las cuales la sociedad organizada pueda participar en ellas.

En el caso que nos ocupa, se propone que la participación ciudadana en el análisis de los ordenamientos legales referidos se dé a través de la implementación de foros, coloquios, seminarios y otros ejercicios democráticos que servirán para escuchar las propuestas ciudadanas en torno a la aplicación de los recursos públicos, con la finalidad de que se haga de manera eficiente, eficaz, responsable y ordenada.

Finalmente, expresar que establecer medidas en materia de Parlamento Abierto no sólo es una obligación para esta Legislatura, sino también el cumplimiento de un compromiso ante la sociedad zacatecana de transparentar y permitir la participación ciudadana en las actividades legislativas.

Por lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen al tenor siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 12; se reforma el artículo 25, fracción VII, y se adiciona una fracción VI al artículo 132, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 12. El Parlamento Abierto promoverá el derecho a la información de los ciudadanos; la participación ciudadana y la rendición de cuentas; la difusión proactiva de la información parlamentaria con la mayor cantidad de información relevante, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con actualización periódica, incluyendo la información presupuestal y administrativa; la información procedente sobre los diputados y servidores públicos de la Legislatura, incluidas las declaraciones a que se refiere la Ley General, cuya información será resguardada de acuerdo con la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; la información histórica con datos abiertos; sesiones accesibles y abiertas al público.

De la misma forma, se propiciará la participación de la sociedad civil en el proceso de dictaminación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la entidad.

Artículo 25. Las atribuciones de la Legislatura con relación a la ciudadanía son:

I. a VI. …

VII. Incluir **a la sociedad civil** en las políticas de Parlamento Abierto, promoviendo el derecho a la información, la rendición de cuentas y la participación ciudadana **en las actividades legislativas, así como en el análisis de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la entidad.**

VIII. a IX. …

Artículo 155. Corresponde a la Comisión de Parlamento Abierto el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. a V. …

VI. En coordinación con la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, organizar foros de consulta y reuniones de trabajo con los sectores de la sociedad civil para escuchar sus propuestas, durante el proceso de dictaminación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veinte.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

PRESIDENTE

DIP. HÉCTOR ADRIÁN MENCHACA MEDRANO

SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO	**DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**

4.8

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, diversas iniciativas con proyecto de decreto por las que se propone reformar la Ley Orgánica y el Reglamento General, ambos de este Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Vistas y estudiadas que fueron las iniciativas en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 9 de abril de 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, que presentó el Diputado Francisco Javier Calzada Vázquez.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 0452 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

El diputado iniciante sustentó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

> La competencia de proponer iniciativas de leyes o decretos corresponde, entre otros, a los diputados y diputadas en los términos de los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo el Estado de Zacatecas; y 96 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
>
> La necesidad de presentar iniciativas de Ley o decretos obedece al hecho de que la realidad social no es inmutable, sino que se modifica constantemente y los elementos que la conforman cambian de un momento a otro, de un lugar a otro y es necesario adaptar el marco normativo, a fin de que la función principal del derecho, que es la consecución del orden social y la consecución de los objetivos de seguridad, paz, justicia, equidad, desarrollo económico y en términos generales el bienestar común a partir del otorgamiento de garantías.

Asimismo, tal actualización normativa se enmarca dentro del principio de progresividad el que establece la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso

Ahora bien, si es cierto que es facultad de los diputados y diputadas en lo individual, las normas que nos rigen establecen procedimientos precisos para que una iniciativa pueda ser considerada de urgente y obvia resolución, siempre y cuando su contenido así lo amerite, sea propuesto por el presidente de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y sea aprobado por el pleno. O bien la iniciativa es turnada para su estudio y dictamen a la Comisión Legislativa correspondiente, la que emite una propuesta de dictamen, la que es sometida a la discusión del pleno para su aprobación. Es decir, independientemente del origen de la iniciativa, su aprobación no depende de una sola persona, sino que es el análisis colegiado y las decisiones de las fuerzas políticas representadas en la Legislatura, lo que le da el peso social efectivo a la norma.

Por otro lado el origen de la iniciativa no puede estar determinado por la norma, sino por las fuentes del derecho. Josep Aguiló Regla[i] identifica tres discursos que pretende identificar tales fuentes: el primero de ellos, el explicativo, «que trata de presentar los fenómenos jurídicos como una especie dentro de los fenómenos sociales y que ha entendido la pregunta por el origen del Derecho en el sentido de las "causas sociales" que explican la génesis de los fenómenos jurídicos». El segundo, de tipo justificativo, se centra en la obligatoriedad del derecho y se presenta «dentro de fenómenos prácticos, especialmente la moral». Y el tercero, que el autor considera como sistemático, «ha tendido a afirmar el carácter autónomo de los fenómenos jurídicos; y así, frente a los otros discursos, ha venido a sostener el origen jurídico de los fenómenos jurídicos». Esto es que el orden normativo se autorregula al contener normas que regulan la producción de otras.

La iniciativa que presenta cada diputado tiene diversos orígenes. Nace del análisis que el diputado puede hacer de la realidad que le circunda, la petición de grupos organizados de la sociedad civil, publicaciones en medios de comunicación, sugerencia de gremios, cámaras, colegios y otras asociaciones especializadas y cualquier otra que sea cercana a los círculos de interés del diputado.

El artículo 99 del Reglamento General establece el contenido de las iniciativas, el que debe incluir la exposición de motivos, mediante los cuales el diputado promovente señala los argumentos políticos, sociales, económicos, culturales o de cualquier otra índole, que justifiquen la aprobación de la ley o reforma propuesta, el objetivo de la iniciativa, la compatibilidad de la iniciativa con la Constitución General y la particular del estado, la competencia, las atribuciones que confiere, su relación con otros instrumentos normativos, su necesidad presupuestal, nivel de convencionalidad y el sector de la población beneficiada.

Se espera que el documento presentado por el diputado sea lo más claro y abundante posible. No obstante, la Comisión dictaminadora debe hacerse llegar todos los elementos posibles y necesarios para normar el juicio adecuado que le permita emitir el dictamen que habrá de ponerse a consideración del pleno, debidamente motivado y fundado, y sin duda alguna uno de estos elementos insustituibles es la información que tiene el diputado promovente.

Es facultad de las comisiones legislativas la organización de foros, conferencias, consultas, encuestas e investigaciones que tengan por objeto ampliar la información necesaria para la elaboración de un dictamen, en los términos de la fracción VI el Artículo 132 de la Ley Orgánica. De esta manera la norma prevé la necesidad de una

consulta lo más amplia posible, de tal forma que la iniciativa propuesta alcance el fin último que es la satisfacción del beneficio social.

En ese sentido, el diputado promovente debe ser parte importante de la discusión y análisis de la iniciativa y debe, en su caso, colaborar activamente en la realización de las consultas a que se ha hecho referencia.

Para el caso no existe la posibilidad de que pueda considerase la existencia de conflicto de intereses, pues entre la iniciativa y el diputado promovente no existe más vínculo sino el creado por el hecho de que como representante popular tiene la facultad y la obligación de presentar iniciativas de ley o de decreto; y en ese mismo sentido podemos inferir que al diputado promovente le asiste un interés jurídico y legítimo, lo que le hace partícipe de la discusión.

SEGUNDO. En sesión ordinaria celebrada el 21 de mayo de 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley de Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, que presentó el Diputado Omar Carrera Pérez.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 0555 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

El diputado sustentó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El quehacer legislativo es, sin duda, la actividad primordial de todos los legisladores, esta actividad no solo envuelve el hecho de proponer reformas o adiciones a la legislación local o federal, sino que implica dar puntual seguimiento a tales iniciativas.

Es decir, radica en la facultad de desarrollar y modificar las leyes, pero también radica, en el hecho de estar dando puntual seguimiento del proceso legislativo que siguen las mismas.

Los Congresos, se encargan de la regulación de los derechos y de las responsabilidades de los ciudadanos, asi como de modificar sus marcos legales propios a fin de optimizar su trabajo interno, esto de acuerdo a lo establecido por la Constitución, sin dejar de lado su función esencial que es la de hacer leyes, mantener el control político dentro del Estado y la nación y reformar el marco legal cuando sea necesario.

Sin embargo, la función legislativa, no puede agotarse en lo que conocemos como sus sentidos formal y material; sino que debe ir mas allá, ya que al proponer una iniciativa de reforma o adición a una o varias leyes, así como un punto de acuerdo, el legislador promovente debe estar informado, y al tanto del proceso que sigue su propuesta, esto se traduce en la cristalización de su derecho a la información el cual está debidamente sustentado en nuestra carta magna.

Ahora bien, en reiteradas ocasiones, desde esta tribuna hemos expresado nuestra preocupación acerca del proceso que se sigue de las iniciativas que de manera individual o conjunta se proponen, ya que, para nadie es desconocido que una vez presentadas nos adentramos a un escenario de incertidumbre, el cual tiene que ver desde saber a qué comisión o comisiones legislativas se envían y aun mas, nunca estamos enterados del proceso que sigue tal propuesta, ya que de manera excepcional y de

> manera casuística nos enteramos de las reuniones en las cuales se discuten las propuestas legislativas que se proponen.
>
> La reforma que hoy se propone, tiene como finalidad dos objetivos primordiales; el primero, tiene que ver con el derecho que tenemos todos los legisladores de proponer la modificación a nuestro marco legal interno a fin de darle claridad y certeza a nuestro trabajo legislativo y, la segunda la que tiene que ver con nuestro derecho constitucional de acceso a la información, que para el caso que nos ocupa, se cristaliza al ser debidamente convocados a las reuniones de comisión en donde se analiza, discute y en su caso se aprueban las iniciativas que se proponen.
>
> Estamos ciertos de que al modificar nuestra normatividad interna en cuanto a garantizar a los legisladores que proponen una iniciativa el derecho a saber que seguimiento se le da a la misma fortalecerá el trabajo legislativo de esta Soberanía Popular y podremos entregar buenas cuentas a la ciudadanía del quehacer legislativo y social para el cual fuimos electos.

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS. Atendiendo a lo estipulado por el artículo 64 de la ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión de dictamen considera procedente acumular las iniciativas presentadas, ya que las mismas proponen la reforma de la normatividad interna de esta Asamblea Legislativa.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131 fracción XIII, 132 y 146, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS. Las iniciativas presentadas por los diputados Francisco Javier Calzada Vázquez y Omar Carrera Pérez proponen que los diputados iniciantes puedan ser citados a las reuniones de comisión en las que se discutan y analicen sus iniciativas, a efecto de argumentar y sustentar, de manera más amplia, las razones y fundamentos de sus propuestas.

El Sistema de Investigación Legislativa de la Secretaría de Gobernación define el término *iniciativa* de la forma siguiente:

> ***Iniciativa de ley o decreto***
>
> Documento formal que los órganos o actores facultados legalmente presentan ante cualquiera de las cámaras del Congreso de la Unión para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación. Tiene como propósito crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar disposiciones constitucionales o legales. Representa el acto jurídico con el que da inicio el proceso legislativo.
>
> […]

La *iniciativa* es un documento de carácter individual, aun cuando pueda ser suscrito por varias personas, pues en él se contienen los intereses y objetivos particulares de su autor o autores.

De acuerdo con ello, el trabajo legislativo consiste en efectuar un análisis detallado de la *iniciativa* y determinar su procedencia, tomando en cuenta ya no los intereses particulares conforme a la cual fue creada, sino estudiando su congruencia con las Constituciones Federal y Estatal.

En tales términos, el trabajo en comisiones es fundamental, pues para la dictaminación de las iniciativas es indispensable la deliberación y el intercambio de ideas y puntos de vista, lo que permite modificar el carácter individual de la propuesta en estudio en un documento colectivo y plural.

Virtud a ello, la participación del diputado iniciante en las reuniones donde la Comisión Legislativa analice su propuesta habrá de enriquecer, sin duda, el contenido de la iniciativa, además, se fortalece el carácter deliberativo de esta Asamblea Soberana.

En el mismo sentido, el iniciante tendrá la posibilidad de aclarar el sentido y alcances de su propuesta, además de expresar los motivos que tuvo para elaborar y presentar su iniciativa, los que sin duda serán importantes para el proceso de dictaminación.
Resulta pertinente señalar que en la propuesta del Diputado Francisco Javier Calzada se establece que en caso de no citar al promovente será considerado una falta administrativa y sancionada conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, circunstancia que, para esta Comisión, es improcedente, por lo siguiente:

En el proceso de dictaminación de una iniciativa se utiliza una diversidad de herramientas de investigación, atendiendo a la complejidad de cada propuesta, entre ellas, podemos citar la lectura de fuentes bibliográficas y hemerográficas, entrevistas, encuestas, reuniones con especialistas y cualquier otra que posibilite la valoración de la propuesta.

De acuerdo con lo anterior, la intervención del diputado iniciante en el proceso de dictaminación constituye, también, una herramienta para el análisis de la propuesta y, por lo tanto, debe ser utilizado en conjunto con las otras herramientas.

Por lo anterior, no es posible sancionar a los integrantes de la Comisión dictaminadora por no citar al promovente de una iniciativa, pues de tomar esta determinación, también tendría que sancionarse la no utilización de fuentes bibliográficas o cualquier otra herramienta de investigación.

La participación del diputado iniciante en el proceso de dictaminación de su propuesta se sustenta en el carácter plural de la Legislatura y la creación colectiva de las leyes, características que no pueden ser objeto de ningún tipo de sanción.

En tal sentido, debe insistirse, la participación del diputado iniciante es un elemento que permite una valoración más adecuada de las propuestas turnadas a las comisiones legislativas, virtud a ello, este colectivo

determinó modificar, únicamente, las disposiciones relacionadas, precisamente, con el proceso de dictaminación.

De acuerdo con lo expresado, se estimó innecesaria la reforma de los numerales 54 y 57 del Reglamento General, los cuales establecen reglas genéricas para el desarrollo de las reuniones de comisión, pues el primero se refiere al carácter público de dichas reuniones, en tanto que el segundo señala el derecho de cualquier diputado de asistir a ellas, únicamente con derecho a voz.

Por lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen al tenor siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona una fracción XI al artículo 132, recorriéndose la restante en su orden, y se reforma la fracción III, del artículo 133, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:
Artículo 132. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. a X. …

XI. Invitar a reunión de la Comisión al diputado o diputados promoventes de una iniciativa, a efecto de que conozcan el sentido y alcance del dictamen de su propuesta y puedan expresar su opinión sobre el particular, y

XII. Las demás que señale esta Ley, las disposiciones reglamentarias o los acuerdos del Pleno.

Artículo 133. Los Presidentes de las comisiones legislativas tienen las siguientes facultades y obligaciones:

I. a V. …

VI. Solicitar la información y copias de documentos que requiera de los archivos y oficinas del Estado y municipios, así como citar o entrevistarse con funcionarios públicos para sustentar su criterio en el estudio de los asuntos que le sean encomendados; **de igual forma, podrán invitar al diputado o diputados promoventes de una iniciativa, a efecto de que conozcan el sentido y alcance del dictamen de su propuesta y puedan expresar su opinión sobre el particular;**

VII. a X. …

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 67, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 67. Recibida la iniciativa por el Presidente de la comisión, procederá a distribuirla entre sus integrantes y citará a reunión para su análisis.

En esta reunión se acordarán las estrategias a realizar para recabar mayores elementos para su dictamen, así como las fechas probables para la realización de foros de consulta, la comparecencia de servidores públicos u otras actividades que se estimen convenientes.

Cuando el autor de la iniciativa sea un diputado, se le podrá invitar a reunión de trabajo, con la finalidad de que conozca el sentido y alcance del dictamen de su propuesta y pueda expresar su opinión sobre el particular.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veinte.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

PRESIDENTE

DIP. HÉCTOR ADRIÁN MENCHACA MEDRANO

SECRETARIA **SECRETARIA**

DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO **DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**

4.9

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, diversas iniciativas con proyecto de Decreto por la que se propone reformar la Ley Orgánica y del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Vistas y estudiadas que fueron las iniciativas en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 19 de febrero de 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y su Reglamento General, que presentó el Francisco Javier Calzada Vázquez.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 0344 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. En sesión ordinaria celebrada el 26 de marzo de 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas que presentó la Diputada Aida Ruiz Flores Delgadillo.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 0406 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. En sesión ordinaria celebrada el 23 de abril de 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 497 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

CUARTO. En sesión ordinaria celebrada el 3 de septiembre de 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentada por el diputado Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 0768 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

MATERIA DE LAS INICIATIVAS. Reformar la Ley Orgánica y el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS. Atendiendo a lo estipulado por el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión de dictamen considera procedente acumular las iniciativas presentadas ya que las mismas forman parte de un mismo cuerpo normativo.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131 fracción XIII, 132 y 146, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS. Las propuestas materia del presente dictamen se refieren a los temas siguientes:

1. En relación con la iniciativa formulada en la sesión del 19 de febrero de 2019, presentada también por el diputado Francisco Javier Calzada Vázquez, misma que versa, esencialmente, en la adición de un párrafo al artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y un artículo 111 Bis al Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Tal iniciativa aborda dos temas: el primero, relacionado con la temporalidad para que las comisiones legislativas emitan sus respectivos dictámenes en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la fecha de su presentación ante el pleno; el segundo, tiene que ver con otorgar facultades legales al presidente de la mesa directiva para la emisión de dictámenes que no hayan sido presentados en tiempo y forma legales.

Sobre el particular, esta Comisión expresa lo siguiente:

A) En principio, señalar que el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece que las iniciativas deberán ser dictaminadas en un plazo no mayor a 40 días naturales, con excepción de las

proposiciones de puntos de acuerdo, cuyo plazo será de 30 días naturales: en caso de un término mayor, la Comisión deberá solicitarlo al Pleno.

De acuerdo con lo anterior, aumentar a tres meses el plazo para la dictaminación de iniciativas propiciaría un mayor rezago y dilación en el trabajo de las comisiones legislativas, en ese sentido, resulta pertinente señalar que este colectivo considera que los plazos vigentes son razonables, pues permite un análisis adecuado de las propuestas planteadas y, con ello, la emisión de un dictamen debidamente fundado y motivado.

B) Respecto de la propuesta de que sea el Presidente de la Mesa Directiva quien emita el dictamen, ante la omisión de la comisión legislativa, se considera inadecuada, toda vez que las atribuciones del Presidente son, estrictamente, de coordinación de las actividades parlamentarias en el Pleno y de representación política ante otras autoridades.

De la misma forma, debemos señalar que tanto en la Ley Orgánica como en el Reglamento General se considera al dictamen como producto del trabajo colectivo de los integrantes de la comisión legislativa, sustentado en el intercambio libre de opiniones, en ese sentido, de otorgarle dicha atribución a una sola persona se modificaría la naturaleza de este instrumento legislativo y, sin duda, el carácter deliberativo que debe tener la labor de esta Representación Popular.

2. Iniciativa presentada por la diputada Aída Ruiz Flores Delgadillo, por la cual propone derogar el párrafo segundo del artículo 35 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

El citado numeral establece textualmente lo siguiente:

> **Artículo 35.** Los Grupos Parlamentarios serán representados por un coordinador y un subcoordinador, quien suplirá en sus ausencias a aquél con todas las facultades inherentes al cargo. El coordinador promoverá los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva y participará con voz y voto ponderado en la Comisión de Régimen Interno.
>
> El subcoordinador podrá estar presente en las sesiones en la que asista el coordinador, en las cuales sólo tendrá derecho a voz.

Como lo hemos señalado, esta Asamblea es un órgano eminentemente deliberativo, donde deben escucharse todas las voces y opiniones en relación con la diversidad de temas que se formulan ante ella, por lo tanto, no consideramos procedente derogar el segundo párrafo del artículo citado, en razón de que implicaría una limitación en los derechos de los legisladores.

El texto vigente permite tanto la participación razonada de los diputados presentes en las reuniones de la Comisión de Régimen Interno como la toma de decisiones por conducto de los representantes facultados para ello, esto es, los coordinadores de los grupos parlamentarios.

3. Iniciativa presentada por el diputado Omar Carrera Pérez, por la cual propone reformar los artículos 112 y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en el sentido de establecer la facultad a cargo del Pleno de determinar el turno de una iniciativa cuando de su contenido no se derive con claridad la comisión legislativa responsable de su estudio.

De conformidad con nuestra Ley Orgánica, corresponde a la Mesa Directiva, por conducto de su Presidente, organizar y coordinar el funcionamiento del Pleno de la Legislatura durante el desarrollo de las sesiones, conforme a sus atribuciones, le corresponde turnar las iniciativas que son presentadas ante la Asamblea Legislativa, atendiendo a su contenido y naturaleza.

Como se desprende de lo anterior, el turno es, tan solo, un trámite de carácter interno, el cual puede ser corregido a través de dos mecanismos: primero, la petición que haga un diputado en lo particular, para que el turno sea ampliado a otra comisión legislativa; y segundo, la solicitud efectuada por la Comisión a la que se turnó el asunto para que sea remitida a otra, en razón de que no le corresponde a ella la dictaminación, de acuerdo con sus atribuciones.

Es decir, la propia normatividad interna permite atender los casos como el planteado por el iniciante –cuando no haya claridad en la iniciativa– y, de esta forma, no se asignan funciones de orden administrativo al Pleno de la Legislatura.
Conforme a lo expuesto, consideramos pertinente precisar que en el Pleno se toman las decisiones sustantivas propias del Poder Legislativo y, virtud a ello, las actividades de trámite deben ser efectuadas por otras instancias, con la finalidad de posibilitar que esta legislatura cumpla con sus atribuciones fundamentales.

4. Iniciativa presentada por el diputado Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval, por la cual propone adicionar una fracción al artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con la finalidad de establecer la atribución expresa de la legislatura para remover a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Con motivo de la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, el 27 de mayo de 2015, y su similar en el Estado –22 de marzo de 2017– se estableció un nuevo sistema de responsabilidades administrativas, por el cual se suprimieron las atribuciones de los poderes legislativos, federal y estatales, en la materia.

Conforme a ello, esta legislatura, a partir de la entrada en vigor de la ley General de Responsabilidades Administrativas, carece de facultades para sancionar a los servidores públicos por las irregularidades

administrativas cometidas en el desempeño de su cargo, únicamente tiene a su cargo la intervención como jurado de instrucción en el caso de los juicios políticos, los que pueden derivar en una destitución del cargo.

En los términos expresados, esta Comisión estima que las facultades de esta Legislatura en relación con la propuesta que se estudia –remoción de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa–, no es necesaria, toda vez que desde la propia Constitución estatal, en sus artículos 151 y 152, se establecen las facultades del Poder Legislativo en materia de juicio político, las que son precisadas tanto en la Ley Orgánica como en el Reglamento General.

Es decir, la única forma en que esta Legislatura puede intervenir en la remoción de servidores públicos es, precisamente, a través del juicio político, procedimiento que se encuentra debidamente regulado en nuestra normatividad interna.

Por lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Dictamen al tenor siguiente:

PRIMERO. Se declaren improcedentes las iniciativas analizadas y estudiadas en el presente instrumento legislativo, virtud a que resultan jurídicamente inviables por los razonamientos expuestos y, en consecuencia, se ordene su archivo definitivo como asuntos totalmente concluidos.

SEGUNDO. Previo a su presentación en el Pleno, se haga del conocimiento de los iniciantes y del Presidente de la Mesa Directiva el contenido del presente dictamen, para los efectos precisados en el artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veinte.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

PRESIDENTE

DIP. HÉCTOR ADRIÁN MENCHACA MEDRANO

SECRETARIA **SECRETARIA**

DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO **DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**

4.10

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de decreto, que adiciona un párrafo al artículo 46 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora presenta los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 26 de noviembre del año 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona un párrafo al artículo 46 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Karla Dejanira Valdez Espinoza.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0932, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente

SEGUNDO. La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Un alto grado de calidad académica se exige para obtener el título de Especialista en Cirugía Plástica, siendo por lo tanto una obligación de los colectivos profesionales, reivindicar el sitio que merece esta área del conocimiento médico.

Virtud a ello, el Colegio de Cirujanos Plásticos del Estado de Zacatecas centra sus esfuerzos en la responsabilidad ética que tienen con la ciudadanía para el mejor ejercicio de su profesión.

De esta manera, hago extenso mi reconocimiento a tan prestigiado colectivo, del cual, soy portavoz en la presente iniciativa.

La cirugía plástica comprende tanto la cirugía reconstructiva como la cirugía estética. La cirugía reconstructiva, por su parte, se realiza sobre estructuras anormales del cuerpo causadas por defectos congénitos, anomalías del desarrollo, traumatismos, infecciones,

tumores o enfermedades. La cirugía estética, en cambio, se realiza para restaurar la forma o dar nueva forma a estructuras del cuerpo para mejorar su aspecto[81].

Derivado de esta última, de la cirugía estética, es importante señalar que el buen aspecto siempre ha estado asociado al éxito profesional y social, en otras palabras, la apariencia es un factor esencial en las interrelaciones humanas. Es por ello que los médicos no pueden abstraerse de la importancia que ella tiene para el equilibrio biopsicosocial del individuo[82].

Es decir, los profesionales de la salud deben juntar esfuerzos para ofrecer la verdad y mantenerse en autocrítica constante, sin caer en engaños como los que ofrece la publicidad de muchos micro, pequeños y medianos establecimientos, así como de muchos otros productos, procedimientos y máquinas, que se venden con el fin de embellecer o mejorar cualquier parte del cuerpo, y que, hoy por hoy, se han convertido en una obsesión tan intensa y generalizada configurando uno de los negocios más importantes para la economía de muchas naciones, incluyendo aquellas en vías de desarrollo como la nuestra.

Es allí cuando los especialistas de la salud, principalmente, cirujanos plásticos juegan un papel importante, toda vez, que la ética médica se puede definir como las reglas y principios que rigen la conducta profesional del médico y que implican una dedicación a valores más elevados que la ganancia financiera.

Es así como existe el Código de Ética Médica, el cual obedece a un esfuerzo por fortalecer el «ethos» médico, y este comprende la conducta apropiada que deben tener médicos con relación a los pacientes, colegas, profesionales afines y a la sociedad.

La Ley de Salud del Estado de Zacatecas establece que, para el ejercicio de las actividades en el área de salud, se requieren certificaciones legalmente expedidas, lo cual, se encuentra en completa concordancia con nuestra normatividad Federal. Sin

[81] Arriagada, Jaime & Ortiz, Armando. (2010). Algunas reflexiones éticas sobre la cirugía plástica. Revista Médica Clínica Las Condes. Recuperado en 08 de Noviembre de 2019, de https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0716864010705162#bibl0005.

[82] Sánchez Rodríguez, Kyrenia, & Alessandrini González, Roidel. (2007). Algunas consideraciones éticas sobre la cirugía plástica. *Revista Cubana de Cirugía*, *46*(4) Recuperado en 08 de noviembre de 2019, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-74932007000400012&lng=es&tlng=es.

embargo, el ejercicio especializado de la cirugía aún no se encuentra armonizado a la Ley General de Salud.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Adicionar un párrafo al artículo 46 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, a fin de armonizar las disposiciones locales con lo que la federación señala en materia del ejercicio especializado de la cirugía.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Salud es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XXV y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. EJERCICIO ESPECIALIZADO DE LA CIRUGÍA. El derecho a la salud, debe verse protegido en todas sus dimensiones, hoy por hoy, el avance de nuevas tecnologías, aunado a la propagación exacerbada de patrones de belleza unívocos, calcados de esbeltez, juventud corporal y facial, han provocado serios problemas en la salud pública de nuestro país.

Situación que nos obliga a la actualización continua de los ordenamientos locales en salud, es decir, las legislaturas locales debemos de ir a la par de las nuevas reformas que en materia de salud se legislan desde el Congreso de la Unión, solo de esta manera estaremos sentando las bases por las que se contribuye de manera positiva en la tarea de garantizar y proteger el derecho humano a la salud.

En ese sentido, en 2011, la Ley General de Salud tuvo una serie de reformas, entre las que destacan aquellas relativas al ejercicio especializado de la cirugía, concretamente el de la cirugía plástica, mismas que aún no se encuentran establecidas en nuestra Ley Estatal, pero que a la postre se vuelven indispensables.

Así, en el Senado de la Republica se ha llevado varias veces el tema a tribuna, donde se han señalado las complicaciones del tema:

> *En la medida en que han proliferado las clínicas y establecimientos abocados a practicar cirugías plásticas, se han multiplicado también las quejas y denuncias por intervenciones y procedimientos mal realizados, que ponen en grave riesgo la integridad física de quienes se someten a tales tratamientos, llegándose incluso a provocar la muerte de los usuarios de este tipo de servicios clínicos.*

> *Se trata de una serie de procedimientos que ofrecen clínicas, consultorios médicos y otro tipo de establecimientos, algunos debidamente registrados, pero, cada vez más, otros que operan de manera clandestina…*

Por su parte, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) también puso énfasis en dicha problemática, verificó y, efectivamente, encontró grandes irregularidades, tales como: establecimientos sin autorización sanitaria para prestar los servicios; personal carente de estudios con validez oficial y cedula profesional; o bien, cirujanos plásticos que no cuentan con sus certificados de especialidad. Emitiendo, en 2015, una alerta sanitaria por clínicas de cirugía estética irregulares.

De manera lamentable, en 2018, nuevamente, la COFEPRIS emite la alerta sanitaria y reitera que se ha identificado un crecimiento en la prestación de servicios de cirugía estética a través de establecimientos o locales privados, sin que cuenten con los avisos ni las autorizaciones sanitarias conducentes, donde la practica más común es ofertar servicios a bajo costo y sin necesidad del internamiento del paciente.

El deseo de verse bien y sentirse mejor, ha hecho que muchas personas acudan a centros de belleza, precisamente irregulares, exponiendo su rostro y cuerpo al mal uso de rellenos como biopolímeros prohibidos, siliconas liquidas, o cualquier otra sustancia tóxica para el organismo, que por falta de conocimiento o negligencia son utilizados en procedimientos estéticos, causando daños muchas veces irreversibles e incluso la muerte.

Derivado de lo anterior, esta Comisión de dictamen en aras de fortalecer su criterio y normar una decisión respecto de la iniciativa en estudio, decidió establecer un canal de comunicación y consulta con los especialistas en el ramo de la cirugía plástica, estética y reconstructiva, para efecto de conocer sus aportaciones mismas que fueron de gran valía para integrarse a este dictamen, por lo cual una vez que se atendieron esas aportaciones y observaciones, esta Comisión dictaminadora considera que es necesario modificar en parte de su contenido la iniciativa primigenia para poderla ajustar y surta sus efectos legales correspondientes.

Virtud a lo anterior, esta Comisión de dictamen concuerda con el contenido de la iniciativa en estudio, pues contribuye a enfrentar los retos del Estado en materia de salubridad, al tiempo que se encuentra en total concordancia con el compromiso de fortalecer e impulsar mecanismos institucionales que contribuyan a que el Estado garantice el derecho humano a la salud.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Con apego a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como a los *Lineamientos para la evaluación y estimación del Impacto presupuestario de los Proyectos de Iniciativas de Ley o de Decretos que se presenten a Consideración de la Legislatura del Estado y demás disposiciones administrativas emitidas por el Ejecutivo del Estado de Zacatecas*, esta Comisión dictaminadora envío en fecha 02 de diciembre de

2019, el oficio CLS/UST/XLIII/028 a la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, por medio del cual solicita la estimación del impacto presupuestario de la presente iniciativa.

La Secretaría de Salud tuvo a bien responder en fecha 16 de diciembre de 2019, manifestando que en la iniciativa en cita no se detecta incidencia en el gasto público, dado que se trata de una armonización con lo dispuesto en el Capítulo IX Bis, del Título Décimo Segundo de la Ley General de Salud.

Por lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Salud de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente

DECRETO

POR EL QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo al artículo 46 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46. Para el ejercicio de actividades en el área de la salud, los profesionales, técnicos y auxiliares requieren que los títulos académicos de licenciatura, maestría y doctorado, certificados de especialización y los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

En el caso del ejercicio especializado de la cirugía, como es la cirugía plástica, estética y reconstructiva, quienes la ejerzan deberán contar con cédula profesional de especialista en cirugía plástica, estética y reconstructiva; con certificado de la especialidad correspondiente y la certificación que para tales efectos emite el Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva.

Los colegios de profesionales, las instituciones, establecimientos de prestación de servicios de atención médica y la población en general podrán denunciar ante la Secretaría de Salud, a quienes sin cumplir con los requisitos a que se refiere el párrafo anterior ejerzan indebidamente actividades relacionadas con la prestación de servicios médicos.

Los profesionales, técnicos y auxiliares deberán solicitar su alta en el Registro Estatal de Profesionales de la Salud y Establecimientos de Servicios Médicos y Auxiliares de Diagnóstico a cargo de los Servicios de Salud del Estado

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Salud, de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los 18 días del mes de junio del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN DE SALUD

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA
PRESIDENTA

DIP. ISABEL TRUJILLO MEZA
SECRETARIA

DIP. ARMANDO PERALES GÁNDARA
SECRETARIO

4.11

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 72 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de decreto, que reforma al artículo 72 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora emite su dictamen con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 26 de septiembre del año 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, que reforma al artículo 72 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Roxana del Refugio Muñoz González.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0805, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente

SEGUNDO. La iniciante sustentó su propuesta en las siguientes:

CONSIDERACIONES

> La salud está reconocida como un derecho fundamental, así lo reconoce la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 4o que a la letra dice: “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general”.
>
> En el mismo sentido, la Organización Mundial de la Salud (OMS) manifiesta que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social, es decir, este derecho es intrínseco del

concepto de la universalidad, todo individuo debe tener acceso a los servicios de salud.

En 1948 en el preámbulo de la promulgación de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, se plasmó la definición más exacta a lo que por salud se entiende, y que a la letra dice: “la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”, a partir de esta definición los países miembros de la OMS la han incorporado en sus legislaciones internas a fin de garantizar este derecho para todos los individuos.

En este tenor, la nutrición es uno de los factores que se consideran para afirmar que una persona goza de buena salud, y esta es definida como “la ingesta de alimentos en relación con las necesidades dietéticas del organismo”, una buena nutrición es un elemento fundamental de la buena salud.

Lo anterior se encuentra plasmado en la carta magna en su artículo 4o en el que se establece que: “”Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.
El Estado lo garantizará.” En el mismo sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 estipula que: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación…”, siendo consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Cultores, en su artículo 11, que a la letra dice: Artículo 11 Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:
a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;
b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

Por ello, se considera a la obesidad y al sobrepeso como enfermedades crónicas, mismas que son factores del desarrollo de otras enfermedades como: la diabetes mellitus, Hipertensión arterial, enfermedades cardiovasculares y algunos tipos de cáncer, en este sentido, representan un grave problema de salud pública que afecta a millones de personas en el mundo.

La Organización Mundial de la Salud define la obesidad como una acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud. De acuerdo a datos de la misma organización, más de mil 900 millones de adultos tienen sobrepeso, lo que representa el 39 por ciento de la humanidad, de los cuales 650 millones son personas obesas, bajo estas cifras, México ocupa el primer lugar en obesidad infantil y el segundo en obesidad de adultos.

La última Encuesta Nacional de Salud (ENSANUT) detalla que en el país el 36.9 por ciento de los adolescentes presenta sobrepeso u obesidad, mientras que el 72.5 por ciento de los adultos padece estas enfermedades.

Asimismo, la encuesta en comento señala que la distribución por localidad mostro mayor prevalencia de estas enfermedades en localidades urbanas, con un 34.9 por ciento, en comparación con localidades rurales, 29 por ciento, sin embargo, la obesidad aumento 2.7 puntos porcentuales en zonas rurales con respecto a la última medición de 2012.

Los datos anteriormente citados muestran que en México, siete de cada diez personas adultas sufren sobrepeso u obesidad, esto significa que aproximadamente 48.6 millones de personas enfrentan el principal factor de riesgo modificable para el desarrollo de enfermedades crónicas, como la diabetes mellitus tipo dos, padecimientos cardiovasculares y algunos tipos de cáncer.

Ante esta situación la OMS, ha realizado innumerables recomendaciones a los Estos parte, a fin de que estos apliquen programas amplios que promuevan el consumo de alimentos saludables y contribuyan a reducir la ingesta de alimentos malsanos y bebidas azucaradas por parte de los niños y los adolescentes; así como el de aplicar programas amplios que fomenten la actividad física y reduzcan los hábitos sedentarios.

Asimismo, se recomienda tener una alimentación y actividad física en la primera infancia, proporcionar orientaciones sobre una buena alimentación, aplicar

programas amplios que promuevan entornos escolares saludables, la educación sobre salud y nutrición y la actividad física entre los niños en edad escolar y los adolescentes.

La principal causa de sobrepeso y obesidad es la mala alimentación combinada con poca o nula actividad física. Varias de las causas indirectas requieren intervención gubernamental, para lograr por ejemplo la disponibilidad y asequibilidad de alimentos sanos, así como el tipo de desarrollo urbano que permite desplazamientos no motorizados y actividades al aire libre.

La obesidad es un problema multifactorial y su solución depende fundamentalmente de una transformación de los hábitos alimenticios.
Por ello, su combate requiere políticas que incidan sobre los diferentes niveles de causas, tanto directas como indirectas.
Especialistas en el tema precisan que parte del problema de la obesidad o sobrepeso, es la errónea implementación de las políticas para el combate a las enfermedades relacionadas con la mala alimentación o alimentos con alto contenido calórico, ya que están diseñadas para atender los daños más no la prevención, es decir se gasta más en personal médico que en medidas que eviten que la demanda de esos servicios médicos crezcan.

Por ello, se debe considerar a la obesidad y el sobrepeso como uno de los mayores retos que enfrenta el Estado mexicano, ya que tiene consecuencias socioeconómicas, por lo que debe convertirse en una prioridad para los tres niveles de Gobierno.

Esta problemática no es ajena a la realidad de Zacatecas, al contrario la entidad padece un severo problema de salud, ya que el 68.5 por ciento de la población mayor de 20 años presenta sobrepeso u obesidad, es decir 610 mil zacatecanos se encuentran enfermos, lamentablemente el dato preocupante es que el 75 por ciento de las personas con estas enfermedades son mujeres.

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, detalla que en Zacatecas hay un 11.6 por ciento de la población con desnutrición crónica y un 27.3 por ciento de sobrepeso y obesidad en niñas y niños, asimismo, en 47 de cada 100 familias zacatecanas la alimentación es diversificada, es decir en el 63 por ciento de los hogares del Estado existe una mala alimentación, principal detonante del sobrepeso u obesidad.

Estos datos demuestran que tanto a nivel nacional como estatal, la obesidad y el sobrepeso son o un problema de salud pública, debido a su magnitud y trascendencia. La obesidad junto con él sobrepeso se han convertido en el factor de riesgo que conlleva al desarrollo de enfermedades crónico degenerativas, convirtiéndose en uno de los problemas más graves de salud pública.

En esta exposición de motivos se ha descrito las causas que generan la obesidad y el sobrepeso, mismas que representan un problema de salud pública en zacatecas, por ello y atendiendo lo estipulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, que determina que le corresponde a la Secretaría de salud, entre otras cosas, la promoción del mejoramiento de la nutrición, se presenta esta Iniciativa con Proyecto de Decreto Por tal motivo, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto tiene a fin reformar la fracción II del artículo 72 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, a fin de revisar que se cumplan con los lineamientos generales de expendio y distribución de los alimentos y bebidas bajos en calorías, elaborados con ingredientes que cumplan con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas, a fin de inhibir la comercialización de los productos que puedan significar un riesgo a la salud.

Los alimentos y bebidas con bajos contenidos calóricos pueden contribuir al combate a la obesidad y sobrepeso. El adecuado uso de estos productos, siempre que hayan sido aprobados por los órganos y autoridades de riesgos sanitarios, así como el fomento de la actividad física puede contribuir a reducir los niveles de sobre peso y obesidad.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar al artículo 72 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, a fin de que la secretaria de salud en el ámbito de sus atribuciones revise que se cumplan con los lineamientos generales de expendio y distribución de los alimentos y bebidas bajos en calorías, elaborados con ingredientes que cumplan con lo dispuesto en las Normas oficiales mexicanas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Salud es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XXV y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. DEL EXPENDIO Y DISTRIBUCION DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS BAJOS EN CALORIAS.

Sin duda alguna, la prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables como son los niños, adultos mayores o personas con alguna enfermedad crónica o discapacidad, se debe normar el valor nutritivo y características de la alimentación a la que acceden y que se expende en establecimientos de servicios colectivos y de igual forma se debe poner especial atención en alimentos y bebidas de najo contenido calórico, para que efectivamente sean alimentos que satisfagan las necesidades nutritivas que estos grupos requieren.

El problema de salud, derivado del sobrepeso y obesidad en la población del País y de nuestro Estado es actualmente uno de los principales problemas de salud pública al que nos enfrentamos como sociedad en su conjunto.

Actualmente, tal y como se ha manejado en diversos estudios médicos y científicos, México es la nación cuyos habitantes aumentan de peso con mayor rapidez, lo que nos ha llevado a ocupar el segundo lugar por obesidad entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), cuestión que es preocupante más aun por loa momentos que actualmente estamos atravesando en los que por razón de contingencia sanitaria la mayoría de la población se ve obligada a permanecer en sus hogares y con ello se favorece el sedentarismo y la nula practica de alguna actividad física que contribuya a contrarrestar estos efectos.

Por otra parte, al hablar de sobrepeso y la obesidad infantiles, estamos en el primer lugar, lo que resulta realmente preocupante, ya que esta condición en los menores desencadena la aparición de varias enfermedades no solo pasajeras sino que algunas se convierten en crónicas debido a su no detección temprana.

Aunado a lo anterior, tenemos que al no asistir los niños a las escuelas de manera regular y no tener la práctica de algún deporte, favorece de manera negativa a que se fomente el sobrepeso y obesidad en este sector vulnerable.

En ese tenor, esta comisión de dictamen, coincide con la iniciante en el hecho de que si bien, la industria de la elaboración de alimentos bajos en contenido calórico ha contribuido en promocionar y fomentar el consumo de los mismos, consideramos que tal acción debe estar dentro de los límites y exigencias que se establecen en los diversos lineamientos que se emiten en la normas oficiales mexicanas, para que con ello se garantice la

calidad y eficacia de tales productos; ya que la característica de la mayoría de estos alimentos es que son altos en grasas y carbohidratos, por lo que cantidades aún moderadas significan un ingreso de energía y calorías importante.

Otro factor de gran relevancia es la saturación de mensajes en los medios de comunicación masiva orientados al consumo de este tipo de alimentos y bebidas que bajo el engañoso mensaje de tener bajo contenido calórico fomentan su consumo lo que deriva en un bajo o nulo valor nutricional para los consumidores que como hemos mencionado en su mayoría son pertenecientes a grupos en condición de vulnerabilidad.

Tal y como lo establece la iniciante en sus consideraciones, los productos bajos en calorías o que también conocemos como alimento *light*, es aquel que reduce por lo menos un 30% el valor energético o calórico en su contenido, pero, conseguirlo se modifica su composición a través de diferentes vías como son:

- Bajar la cantidad de hidratos de carbono;
- Sustituir azúcares simples por edulcorantes menos calóricos o en su caso;
- Eliminando total o parcialmente la grasa del alimento.

Considerando estos factores, esta Comisión de dictamen es de la opinión de que la principal desventaja a la que se exponen las personas que consumen este tipo de alimentos sin conocer realmente si los mismos están elaborados bajos los criterios científicos y médicos que marcan los lineamientos de las normas oficiales mexicanas es que, en su momento en lugar de favorecer su salud y contribuir a que su alimentación sea nutritiva tendrán más posibilidades de desarrollar padecimientos crónicos que les impidan gozar de una buena salud.

Ahora bien, según lo manifiesta la promovente en su iniciativa y en lo cual es coincidente este colectivo dictaminador es que, la gran mayoría de los alimentos y bebidas que se elaboran con bajo contenido calórico sin estar debidamente reguladas o que no ciñen su fabricación con los estándares establecidos, por lo regular no aportan ningún beneficio a quien los consume, radicando ahí la necesidad de que las autoridades en la materia enfoquen su atención en este tópico y en el ámbito de sus atribuciones sometan a revisión el cabal cumplimiento de la normatividad correspondiente.

Virtud a lo anterior, esta Comisión de dictamen concuerda con el contenido de la iniciativa en estudio, ya que al revisar de manera real y formal que el expendio y distribución de los alimentos y bebidas bajos en calorías, que estén elaborados con ingredientes que cumplan con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas, permitirá inhibir la comercialización de productos que puedan significar un riesgo a la salud, contribuyendo con ello a que los consumidores de éstos se vean realmente favorecidos en el fomento a su salud y al acceso a una alimentación realmente nutritiva.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Con apego a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como a los Lineamientos para la evaluación y estimación del Impacto presupuestario de los Proyectos de Iniciativas de Ley o de Decretos que se presenten a Consideración de la Legislatura del Estado y demás disposiciones administrativas emitidas por el Ejecutivo del Estado de Zacatecas, esta Comisión dictaminadora envío en fecha 19 de junio de 2020, oficio a la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, por medio del cual solicita la estimación del impacto presupuestario de la presente iniciativa.

La Secretaría de Salud tuvo a bien responder en fecha 22 de junio de 2020, manifestando que la iniciativa en cita no requiere de presupuesto adicional, ni tampoco la creación de nuevas estructuras orgánicas al interior de la dependencia.

Por lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Salud de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 72 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 72 La Secretaría de Salud, en coordinación con autoridades federales y los sectores social y privado, tendrá a su cargo:

I. …

II. Normar el desarrollo de los programas y actividades educativos encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables, **asimismo, revisar que se cumplan con los lineamientos generales de expendio y distribución de los alimentos y bebidas bajos en calorías, elaborados con ingredientes que cumplan con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas, a fin de inhibir la comercialización de los productos que puedan significar un riesgo a la salud, y**

III…

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Salud, de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los 18 días del mes de junio del año dos mil veinte.

DICTAMEN DE LA COMISION LEGISLATIVA DE SALUD, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 72 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS

A T E N T A M E N T E

H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

COMISIÓN DE SALUD

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

PRESIDENTA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

SECRETARIA

DIP. ARMANDO PERALES GÁNDARA

SECRETARIO

4.12

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A DESINCORPORAR UN BIEN INMUEBLE Y SU POSTERIOR ENAJENACIÓN EN LA MODALIDAD DE DONACIÓN EN FAVOR DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CALERA, ZACATECAS, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe nos fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto que presenta el L. C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de su inventario estatal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

RESULTANDO PRIMERO. En fecha 28 de febrero del 2020 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, Oficio DEE/0181/2020 expedido en fecha 17 de febrero del 2020 por el Licenciado Jehú Eduí Salas Dávila y Doctor Federico Soto Acosta, Secretario General de Gobierno y Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, respectivamente, que contiene Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, con fundamento legal en los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado; 48, 49, 50 fracción II, 52 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 93, 94 y 96 de su Reglamento, así como los artículos 63 y 64 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el que solicita se autorice al Ejecutivo del Estado a desincorporar un bien inmueble con superficie de 2,400.00 m2 y su posterior enajenación en la modalidad de donación en favor del Ayuntamiento Municipal de Calera, Zacatecas, para la instalación de la Dirección de Seguridad Pública Municipal

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión que suscribe, mediante memorándum número 1046 de fecha 3 de marzo de 2020.

RESULTANDO TERCERO. El Ejecutivo del Estado, sustenta su Iniciativa, al tenor de la siguiente

“Exposición de motivos:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral veintiuno, párrafo noveno, se refiere a que la Seguridad Pública en nuestro país, se encuentra como una de sus principales funciones a cargo del Estado, en sus tres niveles de gobierno, instituyendo:

"La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución".

Al respecto, nuestra Constitución Política del Estado de Zacatecas, en el artículo 26 menciona a la seguridad pública como uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos zacatecanos, paralelo con el derecho a la alimentación, salud, vivienda, paz, entre otros.

Así mismo, se establece a la seguridad pública como un servicio con cargo al Estado y Municipios para la salvaguarda de la integridad y derechos de las personas, el orden y la paz públicos.

Al respecto, a fin de regular la actividad de la policía en la delicada función de protección de la seguridad de los zacatecanos, mediante decreto 343 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, en fecha 5 de mayo de 2012, se creó la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas; cuyo objeto es:

I. Regular la función de seguridad pública en el Estado y sus municipios;

II. Organizar las instituciones encargadas de la seguridad pública en la Entidad Federativa y determinar sus funciones;

III. Establecer las bases de coordinación entre las autoridades estatales, municipales y las instituciones, dependencias y entidades en la materia, a fin de integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, y

IV. Regular la correspondencia del Sistema Estatal de Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Atento a lo anterior, se debe entender la función de seguridad pública, como una responsabilidad conjunta del Estado y sus municipios, desarrollándose en sus respectivos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades en materia de justicia para adolescentes y demás autoridades que de acuerdo a sus atribuciones, contribuyen con el objeto de la Ley en comento, con la estricta aplicación de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, con la finalidad de llevar a cabo con mayor eficacia la tarea de la seguridad pública, el Estado está facultado para llevar a cabo convenios con la Federación y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias; de igual forma, se llevan a cabo de forma coordinada entre las instituciones policiales del Estado y Municipios acciones encaminadas al establecimiento de sistemas para que de manera rápida se establezca un método de intercambio de información policial, la cooperación en la instrumentación de operativos y el auxilio en casos de siniestros.
En congruencia con lo anterior, he tomado la determinación de llevar a cabo la donación de un inmueble de patrimonio estatal con superficie de 2, 400.00 metros cuadrados, ubicado al Sur de la población de Calera, en favor del Ayuntamiento de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, en razón de que en dicho polígono se encuentran las instalaciones de Seguridad Pública Municipal desde hace más de diez años, en atención a que el Ayuntamiento de Calera me ha solicitado la enajenación para obtener certeza jurídica sobre el inmueble y seguir ejerciendo la función de brindar la seguridad pública en esa localidad.

El predio de referencia se identifica con las medidas y colindancias que a continuación se describen:

Al Noreste 30.00 metros, con F2 Fracción restante;
Al Sureste 80.000 metros, con Calle Dr. Esteban Carranza Ramos;
Al Suroeste 30.00 metros, con Calle Prolongación Luis Moya, y
Al Noroeste 80.000 metros, con F2 Fracción restante.

Formando una superficie total de 2,400.00 metros cuadrados.

Acompaño a la presente iniciativa la documentación que a continuación se describe:

A. Solicitud del Ayuntamiento de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, dirigido al Jefe del Ejecutivo del Estado, solicitando en donación el inmueble materia la presente iniciativa;

B. Comunicado 416/DJ/DALA/2019, suscrito por la Secretaria de Educación y dirigido al Jefe del Ejecutivo, mediante el cual manifiesta que no tiene inconveniente para la enajenación del inmueble materia de la presente iniciativa;

C. Acta número 14328, volumen 196 del protocolo a cargo de la Lic. Esperanza del Carmen Ferrer Sandoval, Notario Público número 34 en el Estado, que contiene la escritura propiedad de Gobierno del Estado;

D. Plano del inmueble materia de la presente iniciativa, con superficie de 2,400.00 metros cuadrados;

E. Certificado de libertad de gravamen 108502 del predio de propiedad estatal, expedido por la Oficial registradora del Distrito Judicial de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas;

F. Avalúo catastral del inmueble, asignándole un valor catastral de $ 600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.);

G. Avalúo comercial del inmueble patrimonio estatal, asignándole un valor comercial de $ 1,152.000.00 (Un millón, ciento cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.);

H. Comunicado 0009, que contiene Dictamen emitido por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, en el que se establece que el inmueble de referencia no está ni estará destinado a algún servicio público estatal o municipal;

I. Dictamen emitido por la Dirección General de la Junta de Monumentos y Zonas Típicas de Zacatecas, mediante el cual se establece que el inmueble materia de la presente enajenación no cuenta con ningún valor arqueológico o arquitectónico que será necesario preservar;

J. Autorización para subdivisión de una superficie de 2,400.00 metros cuadrados del inmueble patrimonio estatal, suscrito por el Presidente municipal y el Director de Obras y Servicios Públicos del municipio de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas.”

RESULTANDO CUARTO. Asimismo, fueron analizados los requisitos documentales encontrando lo siguiente:

- Oficio número 243 expedido por los integrantes del Honorable Ayuntamiento Municipal de Calera, Zacatecas, en el que solicitan al L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador Constitucional del Estado, solicitan la desincorporación de un inmueble con superficie de 2,400.00 m2 propiedad estatal, que fuera destinado a la Secretaría de Educación del Estado, en virtud de que desde hace 10 años esa fracción de terreno alberga la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

- Oficio 416/DJ/DALA/2019 expedido en fecha 19 de noviembre del año 2019 por la Doctora Gema A. Mercado Sánchez, Secretaria de Educación Pública del Gobierno del Estado, en el que le solicita al L. C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador Constitucional del Estado, realizar los trámites correspondientes del inmueble en mención que fuera destinado a la Secretaría de Educación del Estado para la construcción de la preparatoria "Víctor Rosales", en virtud de la solicitud del Ayuntamiento Municipal de Calera, Zacatecas, ya que desde hace 10 años ese polígono alberga la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ANTECEDENTES DE LA PROPIEDAD:

- Copia certificada del Instrumento Público catorce mil trescientos veintiocho, Volumen ciento noventa y seis, de fecha 16 de agosto del 2016, en la que la Licenciada Esperanza del Carmen Ferrer Sandoval, Notaria Pública Número 34 hace constar el Contrato de Donación Gratuita que formalizan como Donante, el H. Ayuntamiento de Calera, Zacatecas representado en este acto por su Presidente Municipal, el señor Ivanhoe Escobar Vázquez del Mercado y por la Síndica Propietaria, C. Rosa Elvia Caldera Aguilar, y por la otra el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación, representado en este acto por el Secretario de Educación, Profesor Ubaldo Ávila Ávila, respecto de un inmueble con superficie de 20,000.00 m2 del cual se desprende la fracción de terreno que mide 2,400.00 m2 materia de esta solicitud. Instrumento escrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Calera, Zacatecas, bajo el número 56, folios 206-208 de Volumen 442, Libro primero, Sección primera, en fecha 06 de septiembre de 2016;

- Certificado número 108502, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha se encuentra libre de gravamen propiedad a nombre de Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación con destino a la escuela preparatoria "Víctor Rosales", con una superficie de 20,000.00 m2;

- Oficio expedido en fecha 24 de agosto de 2016 expedido por el T. S. U. Miguel Ángel Ramírez Modesto, Tesorero Municipal de Calera, Zacatecas, en el que informa a la Licenciada Esperanza del Carmen Ferrer Sandoval, Notaria Pública Número 34 del Estado, sobre la baja del inmueble que nos ocupa con número de registro 0467P y los movimientos correspondientes en el archivo y cédulas catastrales del Municipio;

CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE

- Plano del inmueble;

- Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de $600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 m.n.);

- Avalúo comercial expedido por el Arquitecto y Especialista en Valuación de Inmuebles, C. Juan Antonio González López, quien le asigna al inmueble la cantidad de $1,152,000.00 (un millón ciento cincuenta y dos mil pesos 00/100 m.n.);

- Oficio número 0009 expedido en fecha 13 de enero de 2020 por el Arquitecto José Humberto Flores Castro, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado en el que hace constar que el inmueble, no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal, y

- Oficio número DG-038/2020 expedido en fecha 12 de febrero de 2020 por el Ingeniero Rafael Sánchez Preza, Director General de la Junta de Monumentos del Gobierno del Estado en el que hace constar que el inmueble, no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

CONSIDERANDO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143 apartado B y relativos de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 63 y relativos de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del patrimonio del Estado.

Asimismo la Comisión Legislativa que suscribe es competente para estudiar, analizar y emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo que establece el artículo 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CONSIDERANDO SEGUNDO. De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el inmueble con superficie de 2,400.00 m2 ubicado en la Calle Dr. Esteban Carranza esquina con Calle Prolongación Luis Moya en el Municipio de Calera, Zacatecas, forma parte del inventario de bienes propiedad del Estado y tiene las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte mide 80.00 metros y linda con escuela preparatoria “Víctor Rosales”.
- Al Oriente mide 30.00 metros y linda con escuela preparatoria “Víctor Rosales”.
- Al Sur mide 80.00 metros y linda con Calle Dr. Esteban Carranza Ramos.
- Al Poniente mide 30.00 metros y linda con Calle Luis Moya.

CONSIDERANDO TERCERO. Con las documentales referidas, esta Comisión Legislativa eleva a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, nuestra opinión en el sentido de aprobar la enajenación en calidad de donación que hace el Gobierno del Estado de Zacatecas, de un inmueble con superficie de 2,400.00 m2 en favor del Ayuntamiento Municipal de Calera, Zacatecas, en virtud de que se alberga en esa fracción, la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone el siguiente Dictamen con:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORICE AL GOBIERNO DEL ESTADO, LA DESINCORPORACIÓN DE 2,400.00 METROS CUADRADOS, UBICADO EN LA CALLE DR. ESTEBAN CARRANZA RAMOS ESQUINA CON CALLE PROLONGACIÓN LUIS MOYA EN CALERA DE VÍCTOR ROSALES, ZACATECAS, PARA SU POSTERIOR ENAJENACIÓN EN LA MODALIDAD DE DONACIÓN EN FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE CALERA ZACATECAS, CON DESTINO AL EDIFICIO QUE ALBERGA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

PRIMERO. Se autorice al Gobierno del Estado desincorporar de su patrimonio una superficie de 2, 400.00 metros cuadrados, en la calle Dr. Esteban Carranza Ramos esquina con calle prolongación Luis Moya de

Calera de Víctor Rosales, Zacatecas cuyas caractéristicas se encuentran descritas en el cuerpo del presente instrumento.

SEGUNDO. El proyecto destino del inmueble será para el edificio que alberga la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Calera, Zacatecas.

TERCERO. El destino de la presente enajenación deberá respetarse; de lo contrario aplicará la reversión en favor del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas a diez días del mes de marzo de dos mil veinte

COMISIÓN DE PRESUPESTO Y CUENTA PÚBLICA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ ESCAREÑO

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. ARMANDO PERALES GÁNDARA

SECRETARIO

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER

SECRETARIA

DIP. AÍDA RUIZ FLORES DELGADILLO

4.13

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A DESINCORPORAR UN BIEN INMUEBLE Y SU POSTERIOR ENAJENACIÓN EN LA MODALIDAD DE DONACIÓN EN FAVOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe nos fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto que presenta el L. C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de su inventario estatal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

RESULTANDO PRIMERO. En fecha 16 de enero del 2020 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, Oficio DELCL/1190/2020 expedido en fecha 8 de enero del 2020 por el Licenciado Jehú Eduí Salas Dávila y Doctor Federico Soto Acosta, Secretario General de Gobierno y Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, respectivamente, que contiene Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, con fundamento legal en los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado; 48, 49, 50 fracción II, 52 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 93, 94 y 96 de su Reglamento, así como los artículos 63 y 64 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el que solicita se autorice al Ejecutivo del Estado a desincorporar un bien inmueble con superficie de 2,000.00 m2 y su posterior enajenación en la modalidad de donación en favor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión que suscribe, mediante memorándum número 1010 de fecha 21 de enero de 2020.

RESULTANDO TERCERO. El Ejecutivo del Estado, sustenta su Iniciativa, al tenor de la siguiente

"Exposición de motivos:

Con motivo de la reforma a la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, llevada a cabo en mayo de 2015, mediante la cual se crea el Sistema Nacional Anticorrupción, con la finalidad de combatir el problema de corrupción que aqueja a nuestro país y a fin de alcanzar este objetivo, se han llevado a cabo esfuerzos institucionales para afianzar la confianza de la ciudadanía en las instituciones gubernamentales.

Por lo que una vez establecida la reforma Constitucional en materia de anticorrupción, el 18 de julio de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las leyes secundarias a fin de afianzar el mencionado Sistema Nacional Anticorrupción.

Atento a lo anterior, para poner en marcha el Sistema Nacional Anticorrupción fue necesario llevar a cabo acciones ejecutivas para prevenir la corrupción y evitar posibles conflictos de interés a través de reformar, abrogar y emitir nuevos ordenamientos jurídicos que fortalezcan la tarea anticorrupción.

Los nuevos ordenamientos legales son: la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, reformando La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Código Penal Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

A fin del establecimiento del este Sistema Anticorrupción en los Estados y Municipios de la República, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción estableció las relaciones de coordinación interinstitucional entre los Estados de la República para la eficaz prevención y combate a la corrupción.

En este sentido, dentro del esquema del Sistema Estatal Anticorrupción se crea el Tribunal de Justicia Administrativa mediante Decreto 198, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado con fecha 15 de julio de 2017, estableciéndose como un Tribunal Constitucional Autónomo, de conformidad con

lo dispuesto por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento y procedimiento.

Por lo que el tribunal de Justicia Administrativa del Estado, conoce y resuelve las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública estatal, municipal e intermunicipal y los particulares, podrá sancionar a los servidores públicos que incurran en responsabilidad administrativa grave, también se encuentra facultado para imponer indemnizaciones y sanciones económicas que provengan de daños y perjuicios que afecten la hacienda pública estatal o municipal, así como a las afectaciones al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

En el caso de los particulares, podrá imponer sanciones monetarias, inhabilitaciones para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, así como resarcimiento por daños y perjuicios ocasionados a los entes o hacienda pública.

Atento a lo anterior, en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 en la línea estratégica 1.5 denominada: Combate a la Corrupción, se tiene como objetivo específico: Disminuir los índices de impunidad y corrupción mediante la implementación y consolidación del Sistema Estatal Anticorrupción, para fomentar el honesto ejercicio de la gestión pública y recuperar la confianza ciudadana, con la meta de la creación del Sistema Integral de Gestión Pública, que unifique los sistemas de planeación, programación, presupuesto, ejecución y evaluación del gasto público.

En congruencia con lo anterior, he tomado la determinación de llevar a cabo la donación de un inmueble de patrimonio estatal con superficie de 2, 000.00 metros cuadrados en favor del Tribunal de Justicia Administrativa, ubicado en calle Tiro La Esperanza, Ciudad Administrativa, de la ciudad de Zacatecas a fin de que lleven a cabo la construcción de sus instalaciones y con ello abonar a la impartición de justicia de la entidad, el predio de referencia se identifica con las medidas y colindancias que a continuación se describen:

Al Noreste 40.205 metros con Calle Tiro La Esperanza;
Al Sureste 50.000 metros cuadrados con terreno de Gobierno del Estado;
Al Suroeste 40.204 metros con terreno del Gobierno del Estado, y
Al Noroeste 50.000 metros con el Centro de Justicia Penal

Formando una superficie total de 2,000.00 metros cuadrados.

Acompaño a la presente iniciativa la documentación que a continuación se describe:

K. Comunicado 006, dirigido al jefe del Ejecutivo del Estado, suscrito por la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas;

L. Acta número 8806, volumen CLII del protocolo a cargo del Lic. Enrique Varela Parga, quien fuera el Notario Público número 26 en el Estado, que contiene la escritura propiedad de Gobierno del Estado;

M. Plano del inmueble materia de la presente iniciativa, con superficie de 2,000.00 metros cuadrados;

N. Certificado de libertad de gravamen del inmueble sujeto a donación número 116561, emitido por la Lic. Teresa de Jesús Alvarado Ortiz;

O. Avalúo catastral del inmueble, asignándole un valor catastral de $ 8, 640,000.00 (Ocho millones, seiscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.);

P. Referencia comercial del inmueble patrimonio estatal, asignándole un valor comercial de $ 10,000.000.00 (Diez millones de pesos 00/100 m.n.);

Q. Dictamen emitido por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, en el que se establece que el inmueble de referencia no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar;

R. Autorización para subdivisión de una superficie de 2,000.00 metros cuadrados del inmueble patrimonio estatal, suscrito por el presidente municipal y el Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Zacatecas;

S. Decreto 198, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, mediante el cual se crea el Nuevo Tribunal de Justicia Administrativa del Estado."

RESULTANDO CUARTO. Asimismo, fueron analizados los requisitos documentales encontrando lo siguiente:

- Oficio número 006 expedido en fecha 31 de enero de 2019 por la Licenciada Raquel Velasco Macías, Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, en el que le solicita al L. C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, la donación de un terreno de propiedad estatal con superficie de 2,000.00 m2, con el objeto de construir un edificio para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

- Copia certificada del Acta número ocho mil ochocientos seis, Volumen CLII, de fecha 14 de noviembre del 2003, en la que el Licenciado Enrique Varela Parga, Notario Público número veintiséis de Estado, hace constar la Formalización de la Dación Parcial de Pago, que realizan por una parte, la Contador Público Patricia Salinas Alatorre, en su calidad de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, en lo sucesivo "El Acreedor" y por la otra parte, la propia señora Contador Público Patricia Salinas Alatorre, en su carácter de Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, conforme al Acuerdo de Extinción del Instituto Zacatecano de la Vivienda Social, en lo sucesivo "El Deudor", respecto de un inmueble con superficie de 56-35-56.00 hectáreas del que se desprendería el inmueble materia de la solicitud con superficie de 2,000.00 m2 . Instrumento escrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zacatecas, bajo el número 15, folios 83 de Volumen 975, Libro Primero, Sección Primera, en fecha 28 de mayo de 2004;

- Plano del inmueble;

- Oficio número CRP/3371/19 expedido en fecha 17 de diciembre de 2019 por el Licenciado Juan Antonio Rangel Trujillo, Director de Catastro y Registro Público de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado en el que emite los siguientes avalúos del inmueble que nos ocupa:

- Avalúo catastral del inmueble, la cantidad de 4,320.00 por metro cuadrado, que asciende a la cantidad total de $8’640,000.00 (ocho millones seiscientos cuarenta mil pesos 00/100 m.n.);
- Avalúo catastral del inmueble, la cantidad de 5,000.00 por metro cuadrado, que asciende a la cantidad total de $10’,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 m.n.);

- Oficio número 0009 expedido en fecha 6 de mayo de 2019 por el Arquitecto José Antonio Ramírez Flores, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado en el que hace constar que el inmueble, no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal y tampoco tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar;

- Oficio número 1999/916/2019 expedido en fecha 4 de diciembre de 2019 por el M.B.A. Ulises Mejía Haro y Dr. Arq. Juan Manuel Lugo Botello, Presidente Municipal y Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Zacatecas, respectivamente, en el que informan al Gobierno del Estado, la autorización para desmembrar el inmueble con superficie de 2,000.00 m2 en favor del Tribunal de Justicia Administrativa, y

- Suplemento del 4 al No. 56 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, correspondiente al día 15 de julio de 2017 que contiene el Decreto No. 198 relativo a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

CONSIDERANDO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143 apartado B y relativos de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 63 y relativos de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del patrimonio del Estado.

Asimismo la Comisión Legislativa que suscribe es competente para estudiar, analizar y emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo que establece el artículo 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CONSIDERANDO SEGUNDO. De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el inmueble con superficie de 2,000.00 m2 ubicado en la Calle Tiro la Esperanza, Ciudad Administrativa de la Ciudad de Zacatecas, forma parte del inventario de bienes propiedad del Estado y tiene las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste mide 40.205 metros y linda con Calle Tiro la Esperanza.
- Al Sureste mide 50.00 metros y linda con Gobierno de Zacatecas.
- Al Suroeste mide 40.204 metros y linda con Gobierno del Estado.

- Al Noroeste mide 50.00 metros y linda con Centro de Justicia Penal.

CONSIDERANDO TERCERO. Con las documentales referidas, esta Comisión Legislativa eleva a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, nuestra opinión en el sentido de aprobar la enajenación en calidad de donación que hace el Gobierno del Estado, de un inmueble con superficie de 2,000.00 m2 en favor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone el siguiente Dictamen con:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORICE AL GOBIERNO DEL ESTADO, LA DESINCORPORACIÓN DE 2,000.00 METROS CUADRADOS, UBICADO EN CALLE TIRO LA ESPERANZA EN CIUDAD ADMINISTRATIVA DE ESTA CIUDAD DE ZACATECAS, PARA SU POSTERIOR ENAJENACIÓN EN LA MODALIDAD DE DONACIÓN EN FAVOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

PRIMERO. Se autorice al Gobierno del Estado desincorporar de su patrimonio una superficie de 2,000,00 metros cuadrados, ubicado en calle Tiro La Esperanza de Ciudad Administrativa en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, cuyas caractéristicas se encuentran descritas en este instrumento.

SEGUNDO. El proyecto destino del inmueble será para la construcción del edificio que albergará el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

TERCERO. El proyecto destino de la presente enajenación deberá realizarse dentro del término de cinco años a partir de la vigencia del decreto de autorización, de lo contrario aplicará la reversión en favor del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas a diez días del mes de marzo de dos mil veinte

COMISIÓN DE PRESUPESTO Y CUENTA PÚBLICA

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ ESCAREÑO

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. ARMANDO PERALES GÁNDARA

SECRETARIO

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER

SECRETARIA

DIP. AÍDA RUIZ FLORES DELGADILLO

4.14

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, SOBRE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL GOBIERNO FEDERAL A QUE CONVOQUE A UN ACUERDO NACIONAL QUE PRIVILEGIE LA ATENCIÓN SANITARIA Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Iniciativa de Punto de Acuerdo presentada por el Diputado José Guadalupe Correa Valdez.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 22 de mayo de 2020, el Diputado José Guadalupe Correa Valdez, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, 50 fracción I y 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción I, 97 y 98 fracción III del Reglamento General, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia nos fue turnada en la misma fecha mediante memorándum número 1122, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Durante las últimas semanas, se ha puesto a prueba la solidaridad y la capacidad del estado mexicano, en contradicción al trabajo y la entrega de miles de médicos y personal de salud, el Gobierno Federal no ha podido responder ni si quiera con los insumos necesarios para aminorar el riesgo de contagio entre estos héroes y la población atendida.

Dentro el sector público, los gobernadores y alcaldes hacen un esfuerzo con recursos ínfimos, casi miserables, mientras tanto la crisis sanitaria y la económica se agudizan día tras día, aunado a esto el Banco de México ha registrado durante la segunda mitad de

marzo un descenso del 10% en la recepción de remesas y se espera una caída del 17% este año.

SEGUNDO. Para el sector privado, las cosas no pintan bien. En días pasados el Presidente de México confrontó a la base productiva al no compartir la idea del Banco de México y el Banco Interamericano para el Desarrollo en su estrategia para amortiguar la crisis de las pequeñas y medianas empresas.

Recordemos que el sector privado da empleo a poco más de 40 millones de personas en el país; sin embargo, el Gobierno no asume su responsabilidad al no crear políticas públicas emergentes, que ayuden a las empresas a soportar la crisis económica que se vive.

TERCERO. El Partido Acción Nacional, en cambio, ha hecho propuestas claras y contundentes frente a la lentitud y la mediocridad que ha demostrado el Gobierno Federal. Entre las propuestas esta crear un programa de apoyo a trabajadores no asalariados. Acción Nacional recomendó diferir por tres meses la presentación de las declaraciones anuales de personas físicas y morales del ejercicio fiscal 2019, la devolución inmediata del IVA, así como la suspensión temporal del pago del ISR y las aportaciones al IMSS y al Infonavit para ayudar a las familias mexicanas.

Otras sugerencias es impulsar políticas públicas que cuiden el empleo y fomenten la inversión, a través de programas de apoyo a personas físicas con actividad empresarial, de autoempleo y un seguro emergente de desempleo que funcione entre abril y septiembre de este año para personas que hayan perdido su trabajo.

Además, aumentar en 500 mil millones de pesos el gasto en obra pública en todo el país con el objetivo de dinamizar la economía e inyectar liquidez en lo que resta del año.

Del mismo modo, asegurar el abasto nacional de los productos de primera necesidad y reasignar recursos a programas de fondos concurrentes para impulsar la agricultura y ganadería; así como facilitar el acceso a crédito con tasas accesibles para apoyar al campo mexicano.

Sobre todo el PAN propone que se convoque en el marco del dialogo y la solidaridad a un gran acuerdo Nacional para enfrentar las circunstancias donde se privilegie la atención sanitaria y la reactivación económica.

Desde esta tribuna se exhorta al Gobierno Federal para que construya y no divida a los mexicanos. Los tiempos de odio carcomen y destruyen a las sociedades. México no lo merece.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Exhortar al Gobierno Federal para que convoque a un Acuerdo Nacional que privilegie la atención sanitaria y la reactivación económica a través de la micro, pequeña y mediana empresa.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Los integrantes de esta Comisión Legislativa estimamos pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para analizar la iniciativa así como para emitir el dictamen correspondiente, en términos de lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XXIII, 132 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 25 primer párrafo dispone: "Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo."

El citado artículo 25 en el cuarto párrafo especifica que "Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación."

Esta Comisión de Dictamen considera que la Iniciativa de Punto de Acuerdo planteada tiene fundamento además en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, conforme con lo dispuesto en el artículo 129, en el sentido que el Estado planeará, conducirá y coordinará la actividad económica estatal que demande el interés general. El segundo párrafo del artículo 129 especifica: "La coordinación del desarrollo estatal por parte del Gobierno del Estado, procurará que sea integral, democrático, fomente el empleo y atenúe las desigualdades sociales." Y el artículo 130 indica las bases de concurrencia de los sectores público, social y privado, para lo cual especifica que la ley determinará cuales empresas son de interés público y los estímulos que impliquen:

> **Artículo 130.** Concurrirán a las tareas del desarrollo económico y social, los sectores público, social y privado.
>
> Procurar ocupación digna y bien remunerada a las personas en edad de trabajar, es el deber primordial de todos los sectores de la economía.
>
> El sector público deberá fomentar u organizar, por sí o con el concurso de los sectores social y privado, las áreas prioritarias del desarrollo, entendiendo por éstas a todas las que tienen que ver con la satisfacción de las necesidades básicas de la población: alimentación, salud, educación, vivienda, deporte y recreación, así como con la infraestructura para el desenvolvimiento de la vida económica y social.
>
> La ley determinará cuales empresas son de interés público y los estímulos que tal determinación implique. Ella misma promoverá la organización, expansión y consolidación del sector social de la economía, definirá los artículos y servicios considerados como estatal y socialmente necesarios. Asimismo, creará los instrumentos adecuados para el *financiamiento*, articulación y formas de respaldo de las empresas del sector, la capacitación empresarial de sus integrantes, y lo demás que se considere pertinente para su sano desarrollo.

El fundamento jurídico en México para fomentar el desarrollo económico es la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, tiene por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micros, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad. Asimismo incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional.

La función del Derecho y de las políticas públicas consiste precisamente en reducir los factores que sitúan a ciertos grupos en condición de vulnerabilidad. En esto consiste el principio de igualdad, que se traduce en una obligación del Estado de garantizar ciertas condiciones mínimas tomando como punto de partida la realidad de los seres humanos o grupos. En este caso, apoyar a las personas que han contribuido al desarrollo del país a través de establecer una micro, pequeña o mediana empresa.

El marco jurídico vigente en México debe ser generador de oportunidades, crear nuevas empresas y apoyar las existentes, por ende la creación de nuevos empleos.

TERCERO. MIPYMES GENERADORAS DE EMPLEOS. Esta Comisión de Dictamen es de la opinión de apoyar el exhorto solicitado, toda vez que como lo expone el autor de la iniciativa, las Mipymes son fundamentales en el desarrollo del país, en este caso, de gran importancia para el desarrollo económico de Zacatecas y sus municipios, porque tienen gran impacto en la generación de empleos.

Sin embargo, el confinamiento provocado por la pandemia de Covid-19 hizo estragos en el mercado laboral mexicano: entre marzo y mayo se perdieron 1 millón 30 mil 336 plazas de trabajo, de acuerdo con cifras del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). A consecuencia de los efectos derivados de la emergencia sanitaria, tan solo en mayo hubo una caída de 344 mil 526 empleos, lo que representa un retroceso de 1.7% respecto al mes inmediato anterior. Hay que sumar junio, julio, agosto y hasta septiembre, cuando menos.

Sobre los empleos perdidos en México a raíz de la pandemia de Covid-19, que ha perjudicado la economía mundial, la Confederación Patronal de la República Mexicana (Coparmex) señaló que se trata de la pérdida neta de mayor magnitud para un mes de mayo desde que se tiene registro. En perspectiva, en mayo de 2009, en el periodo de confinamiento por la influenza AH1N1, se registró una pérdida neta de 111 mil 476 empleos. Este organismo advierte que los 1.3 millones de empleos perdidos durante la pandemia superan todo el empleo creado en 2018 y 2019, es decir, 1 millón 002 mil 987.

Para el World Trade Center de la Universidad Autónoma de Nuevo León, las Mipymes generan más del 70 por ciento de los empleos formales del país, constituyen el 99.8 por ciento de las entidades productivas y contribuyen con más del 50 por ciento del PIB. Sin embargo, estima que en 2020 quiebren entre 25 y 30 por ciento de todas las Mipymes en México.

Ante este panorama, es tiempo de tomar acciones y reasignar el gasto al sector salud y al comercio formal e informal, dar apoyos en efectivo a las personas más desprotegidas, a micros, pequeñas y medianas empresas, así como a las personas desempleadas del sector formal.

Es importante que la reasignación del gasto se haga hacia proyectos productivos que inmediatamente tengan la capacidad de detonar el consumo, lo que servirá para salvaguardar las fuentes de empleo.

CUARTO. APOYOS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA. Para esta Dictaminadora, un desafío clave para las Mipymes consiste en que es una materia transversal, porque requiere la participación del sector

público, social, privado y académico. El marco jurídico aplicable a la micro, pequeña y mediana empresa en México, sustentan que son objeto de diversos apoyos previstos, tales como: financiamientos, apoyos económicos, capacitación empresarial.

Se vive una de las situaciones económicas más complicadas de la historia de la humanidad. México tiene la problemática de salud, combinada con la dificultad económica nos ha llevado a tener repercusiones en el empleo, las ventas y en todos los factores económicos.

Esta Comisión estima importante solicitar al Gobierno Federal, que en atención a la emergencia en materia económica, cancelar de manera temporal los proyectos más costosos para destinar esos recursos a salud, proteger el empleo, establecer programas y dar facilidades crediticias a las Mipymes. Tristemente para junio y julio se calcula que millones de personas perdieron su empleo, por lo que es urgente crear un seguro de desempleo.

Con este exhorto se busca un Acuerdo de Apoyo del Gobierno Federal, es momento de trabajar juntos frente a la crisis en México, el Estado y municipios de Zacatecas, unidos con el sector empresarial para encontrar diversos esquemas de apoyo. En este contexto, el gobierno, iniciativa privada y sociedad civil colaboremos para reactivar la economía, es una propuesta de reactivación económica dirigida a todas las personas mexicanas, sea porque son pequeños empresarios o porque su fuente de empleo es a través de una Mipyme. Recordar que a diferencia de las grandes empresas, las Mipymes son empresas nacionales.

La Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (Concanaco) considera que la situación es demasiado complicada y la distribución del ingreso no puede ser por la vía del gasto, la única forma de una verdadera distribución de ingreso es generar empleos. Hasta ahora, México fue el único país en donde no se otorgaron incentivos para las Mipymes ante el problema de la pandemia. No existen alicientes especiales para estas empresas, ni financieros, ni fiscales. Se solicita al menos un régimen fiscal que marque la diferencia con las grandes empresas. Si no se apoya a las Mipymes vendrán otros problemas, como la inseguridad.

En este contexto, los pequeños y medianos empresarios que tengan dificultades deben ser apoyados por el Gobierno Federal, es fundamental ampliar los recursos económicos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para que lleguen a través de apoyos a las Mipymes del Estado y municipios de Zacatecas.

Para esta Comisión Legislativa el desarrollo económico del país, el Estado y municipios debe ser apoyando a las Mipymes, aquí la importancia de considerar proyectos estratégicos de protección al empleo en la aprobación presupuestal, tanto federal, estatal y municipal.

Por la gran relevancia de los datos anteriores, esta Dictaminadora coincide con el Diputado proponente en enviar atento exhorto al Gobierno Federal, toda vez que es fundamental apoyar a las Mipymes, en especial las empresas más pequeñas que tienen de 1 a 10 empleados en aspectos fiscales, económicos y fortalecimiento de capacidades. Si el Gobierno de México genera las mejores condiciones en el país, el Estado y municipios tendrán la capacidad para no paralizar muchas otras actividades.

Con base en lo anterior, esta Dictaminadora es de la opinión de apoyar el exhorto que se solicita al Gobierno Federal para que brinde alternativas de solución con el fin de mitigar el impacto derivado de las condiciones sanitarias y económicas en el país, el Estado y Municipios de Zacatecas. El enfoque principal de este exhorto es la protección, conservación y generación de empleos a través de las Mipymes. Sumemos propuestas para

fortalecer las iniciativas, generando mejores condiciones económicas para las personas y contribuir al mejor desarrollo de sus familias.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente al Gobierno Federal para convocar a un Acuerdo Nacional que privilegie la atención sanitaria y la reactivación económica a través de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Mipyme), reorientando las inversiones y recursos del presente ejercicio fiscal a las prioridades nacionales del momento, como lo son la protección, conservación y generación de empleos.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

SECRETARIA **SECRETARIA**

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ **DIP. AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO**

SECRETARIO **SECRETARIO**

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ **DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ**

SECRETARIO **SECRETARIO**

DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ ESCAREÑO **DIP. ARMANDO PERALES GÁNDARA**

SECRETARIO

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER

4.15

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, SOBRE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL EJECUTIVO DEL ESTADO A LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA COMPENSATORIO EXTRAORDINARIO DE BECAS, APOYOS Y ATENCIÓN ALIMENTARIA PARA ALUMNOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN BÁSICA EN LA ENTIDAD.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Iniciativa de Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Mónica Borrego Estrada.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 4 de junio de 2019, la Diputada Mónica Borrego Estrada, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, 50 fracción I y 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción I, 97 y 98 fracción III del Reglamento General, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia nos fue turnada en la misma fecha mediante memorándum número 1143, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza la protección del derecho de todos a una educación pública, la que deberá ser gratuita, laica, de excelencia, democrática, incluyente, nacional y equitativa.

El propio Artículo Tercero de nuestra Carta Magna, en el párrafo tercero establece que la "educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de respeto a los derechos humanos y de igualdad sustantiva".

Propiciará la educación pública, por lo tanto, el desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de la paz y la conciencia de solidaridad internacional en la independencia y la justicia, a la vez que promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua.

El respeto a la dignidad de la persona y la protección de los derechos humanos fundamentales, es una de las características esenciales que distingue la acción de la educación pública mexicana.

En la misma Constitución General de la República, en su Artículo Tercero, Fracción Segunda, inciso "E", se precisa el criterio equitativo de la educación y el compromiso para que, en las escuelas ubicadas en zonas de alta marginación, se impulsen acciones que mejores las condiciones de vida de sus habitantes.

Por eso, garantizar en el actual contexto de crisis pandémica, los derechos a la educación, de niños, niñas, adolescentes y jóvenes de Zacatecas, es una prioridad esencial.

En el ámbito del derecho internacional, el tema de la educación ocupa un lugar especial y privilegiado.

El Comité de las Naciones Unidas sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observa como preponderante el derecho a la educación.

En Zacatecas la educación, en nuestro marco jurídico, ocupa un lugar de primerísimo nivel.

Pero no solamente eso. Nuestro Estado ha jugado un papel protagónico central en la historia de la educación nacional.

En 1831, siendo gobernador Francisco García Salinas, es Zacatecas la primera entidad que propone a la Nación un modelo de educación pública, laica, gratuita y obligatoria.

La propuesta de enseñanza de García Salinas se hace, incluso, dos años antes de que Valentín Gómez Farías diera a conocer su modelo de educación liberal para la República, en 1833.

Incuestionablemente Zacatecas es un precursor histórico de la educación pública en la República Mexicana.

En el actual escenario de crisis sanitaria que vivimos, tenemos la obligación de trabajar para garantizar el derecho a la educación de excelencia de todos los zacatecanos, particularmente de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Los estudios prospectivos y todos los diagnósticos anticipan que producto del efecto devastador de la pandemia del covid-19, en México se dispararán los indicadores de pobreza, de manera preocupante y alarmante.

En el caso específico de Zacatecas, igualmente, los estudios al respecto apuntan a que los índices de pobreza aumentarán exponencialmente.

En la actualidad, la pobreza en Zacatecas la sufren más de 755 mil zacatecanos que representan el 46.5 por ciento del total de la población en la entidad. Estos datos oficiales son previos a la crisis sanitaria.

En la etapa post/pandemia, se estima que en nuestra entidad los índices de pobreza podrían rebasar el 54 por ciento de su población.

Si se cumplen estos pronósticos fatales, entonces, la pobreza en Zacatecas bien se incrementará exponencialmente y podría afectar a casi 900 mil personas.

Frente este panorama crítico, la única herramienta que tiene la sociedad zacatecana para hacer frente a esa radiografía fatalista de la pobreza es, incuestionablemente, la educación de excelencia.

Ahora bien. El inexorable escenario de aumento de la pobreza en la sociedad zacatecana, producto de la pandemia sanitaria, puede tener efectos fatales, aumentando los porcentajes de deserción y abandono de la escuela, de niños, niñas, adolescente y jóvenes, entre otros impactos negativos.

Trabajemos para evitar un fenómeno de esta naturaleza, que resultaría muy funesto para el desarrollo integral de Zacatecas.

En la actualidad en educación básica, es decir, en prescolar, primaria y secundaria, son atendidos en Zacatecas más de 363 mil alumnos, en más de 4 mil 684 escuelas.

Los alumnos de educación básica, representan aproximadamente un poco más del 70 por ciento del total de alumnos del sistema educativo zacatecano, según datos estadísticos de la Secretaría de Educación Pública.

Del total de alumnos de educación básica, muchos de ellos radican en municipios con muy bajos niveles de desarrollo humano y altos indicadores de pobreza.

El Consejo Nacional de Evaluación de Políticas Sociales (CONEVAL) señala que al menos 30 municipios de Zacatecas registran niveles de pobreza que fluctúan entre el 55% y el 75% de su población.

Existen en nuestro Estado varios municipios que tienen más del 70 por ciento de pobres entre su población. Menciono entre ellos a los siguientes: Jiménez del Teúl, Pinos, Joaquín Amaro, Francisco R. Murguía y Florencia de Benito Juárez, por mencionar sólo algunos.

Esos municipios, como una tragedia de grandes dimensiones sociales, tienen niveles de pobreza sólo comparados con la pobreza que registran las regiones subsaharianas del África más subdesarrollada.

Pero adicionalmente a esa situación compleja, antes y durante la emergencia sanitaria, la sociedad zacatecana y en particular, niños, niñas y adolescentes, han experimentado otra pandemia.

Esa pandemia es la relacionada con la violencia criminal. La violencia criminal, junto con los efectos de la pandemia, ha dejado como saldo negativo, a una sociedad psicológicamente traumatizada, que afecta en especial a los niños y niñas.

A ese segmento demográfico en particular, hay que destinarle amplios y vastos apoyos de toda naturaleza, para que logren superar ese contexto traumático. La nuestra es, por todos estos acontecimientos, una sociedad herida y traumatizada.

Y de todas esas violencias, la más brutal es la que tiene que ver con el aumento de los índices de pobreza.

Ante la situación de crisis que hoy padecemos, se tiene que pensar en el diseño de programas compensatorios extraordinarios de apoyo para alumnos de educación básica, de los municipios y colonias populares, localizados en zonas de altos niveles de pobreza y vulnerabilidad social.

Sería irresponsable y, tal vez hasta criminal, el no hacerlo.

Destinar recursos a la educación, es la mejor inversión que se pueda hacer por un gobierno, lo establece la teoría del capital humano.

Ante la propuesta que yo planteo a esta Asamblea, muchos se preguntarán ¿dónde encontrar recursos para destinarlos a poner en marcha programas compensatorios en apoyo a alumnos de educación básica? Una primera vía, es la gestión que la autoridad competente debe explorar.

Otra fuente, bien puede ser, del presupuesto autorizado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia que, en el reciente ajuste del Presupuesto Estatal de Egresos para el ejercicio del 2020, no fue tocado para nada.

El presupuesto etiquetado al Sistema DIF Estatal debe tener como destino los programas sociales y en apoyo a grupos vulnerables de nuestra sociedad.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Exhortar al titular del Ejecutivo del Estado a la implementación de un programa compensatorio extraordinario de becas, apoyos y atención alimentaria para alumnos de preescolar, primaria y secundaria en la entidad.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Los integrantes de esta Comisión Legislativa estimamos pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para analizar la iniciativa así como para emitir el dictamen correspondiente, en términos de lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XXIII, 132 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. LA EDUCACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN. Esta Comisión de Dictamen considera que la Iniciativa de Punto de Acuerdo planteada tiene fundamento además en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, conforme con lo dispuesto en el artículo 27, que dispone que toda persona tiene derecho a la educación, que será obligatoria en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior.

La educación que se imparta en el Estado, en todos sus grados y niveles, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará el amor a la Patria y el respeto a los derechos humanos y la conciencia de solidaridad nacional e internacional, en la independencia y la justicia.

Asimismo, formará en el educando hábitos, costumbres, comportamientos, actitudes y valores que propicien la convivencia pacífica y exalten la libertad como herramienta de lucha contra los privilegios injustos, consoliden la democracia como sistema de vida y fuente legítima de la voluntad soberana del Pueblo, promuevan la justa distribución de los bienes y los servicios entre todos los habitantes, desarrollen los conocimientos y destrezas de la población y contribuyan al surgimiento de una sociedad mejor en todos los órdenes.

El sistema educativo estatal formará a los alumnos para que sus vidas se orienten por los conceptos de: justicia, democracia, respeto al Estado de Derecho y respeto a los derechos humanos.

En esta tesitura consideramos que es nuestro deber atender este importante mandato constitucional y hacerlo con toda convicción, con responsabilidad, con dedicación hacia las y los estudiantes, por una mejor formación escolar.

Para esta Comisión Dictaminadora es fundamental apoyar el desarrollo de niñas, niños y jóvenes por su educación e incentivarlos a continuar con esmero su formación académica. Toda vez que hay diversas causas por las que niñas, niños y jóvenes abandonan la escuela, ya sean sociales, económicas o de salud. Estos factores confluyen en una situación de vulnerabilidad las familias zacatecanas. Por eso la vocación de cobertura y apoyo social con énfasis en el desarrollo de la niñez y juventud.

TERCERO. LEGISLACIÓN DE BECAS Y APOYOS EDUCATIVOS. El marco jurídico se integra además por la Ley de Becas, Estímulos Educativos y Apoyos Financieros del Estado de Zacatecas, tiene por objeto fortalecer, difundir, promover y transparentar los programas de becas, estímulos educativos y apoyos financieros, para fomentar la permanencia de personas con mayores necesidades económicas en los centros

educativos; incentivar, fomentar el aprovechamiento y desempeño escolar, determinando las normas y procedimientos para el otorgamiento de becas a las y los estudiantes del Estado de Zacatecas.

Esta Ley comprende y regula becas, estímulos educativos y apoyos financieros deportivos, culturales, artísticos o similares, que otorguen las instancias federales, estatales y municipales. Entre los tipos de becas destacan las siguientes.

Becas estales, aquellas de sostenimiento estatal, enfocadas a los diferentes niveles educativos, incluye las denominadas becas comisión, becas sindicales y demás tipos de becas de origen estatal existentes; incluye también, los nuevos programas de becas que pudieran surgir.

Las becas económicas son una asignación monetaria mensual que se otorga a las y los becarios. Las becas en especie es el apoyo que se otorga a las o los estudiantes, consistente en la entrega de material diverso o en servicios para facilitar su educación.

Esta Comisión reconoce que en esta materia concurre el Gobierno Federal al otorgar diversidad de becas, apoyos y estímulos a la educación. De igual forma, el Estado de Zacatecas ha avanzado en esta dirección, toda vez que en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, artículo 12, contempla apoyos a la educación básica por un monto anual de 11 millones 569 mil 468 pesos.

En cuanto a la atención alimentaria, de acuerdo a la iniciativa, la sugerencia es canalizar recursos públicos para tal fin, si es pertinente sean procedentes del presupuesto aprobado al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, es importante citar que la asignación de recursos en Asistencia Social Alimentaria a la Población Vulnerable del Estado, es por el monto de 189 millones 654 mil 834 pesos, para el ejercicio fiscal 2020.

Sin embargo, por las condiciones económicas actuales, es evidente redoblar los esfuerzos y reforzar las acciones eficaces para apoyar a las y los estudiantes, para romper el ciclo intergeneracional de la pobreza y lograr que las familias mexicanas puedan, en verdad vivir mejor. Niñas, niños y jóvenes mejor preparados es lo que queremos en el Estado de Zacatecas y sus municipios.

Con base en lo anterior, esta Dictaminadora es de la opinión de apoyar el exhorto que solicita la Diputada, ofreciendo alternativas de apoyo a las y los estudiantes. Mediante la entrega de becas, económicas o en especie, se pretende contribuir a fomentar en niñas, niños y jóvenes, una cultura de dedicación y superación que permita su permanencia en la escuela y a mejorar su aprovechamiento escolar.

Para esta Comisión, las y los estudiantes son el futuro de nuestros municipios, del Estado y del país. Tenemos la visión de apoyar a quienes quieren continuar aprendiendo en las escuelas, porque la profesión que estudien, será la gran herramienta que les ayudará en toda su vida. Apoyemos a quienes con esfuerzo, dedicación y constancia en sus estudios quieren seguir preparándose.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone:

Único. Se exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo del Estado para que proceda a la implementación, con carácter de urgente, de un programa compensatorio extraordinario de becas, apoyos y atención alimentaria para las y los alumnos de niveles de educación básica en la entidad -preescolar, primaria y

secundaria- de escuelas localizadas en zonas geográficas de bajos niveles de desarrollo humano y altos índices de pobreza social, de conformidad a la disponibilidad presupuestal.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veinte.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIA

DIP. AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ ESCAREÑO

DIP. ARMANDO PERALES GÁNDARA

SECRETARIO

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER

4.16

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 118 Y 120, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fue turnada, para su estudio y dictamen, una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 118 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el ocho de agosto de dos mil diecinueve, se dio lectura a la iniciativa que presentó el Licenciado en Contaduría, Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 60, fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Zacatecas; y 95, fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0714 a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El iniciante justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo político, económico, social y cultural de las mujeres es una obligación constitucional y convencional del Estado Mexicano, que requiere de acciones contundentes y de políticas públicas con perspectiva de género y orientadas al logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, mediante procesos político-institucionales amplios que consideren capacidades de organización, así como una coordinación interinstitucional y social.

Un cambio estructural y cultural, que erradique la violencia y la discriminación contra las mujeres y, por tanto, se garantice el acceso a las oportunidades en igualdad de condiciones a mujeres y hombres, requiere del

fortalecimiento institucional, y de una estructura orgánica y funcional con capacidad de articular los procesos de transversalización de la perspectiva de género y de incidir en los actores públicos y políticos para alcanzar un trabajo interrelacionado.

Por ello, desde la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer celebrada en 1995, de la cual México y otros 188 países son parte, y que derivó en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijín, se tiene la obligación de establecer mecanismos institucionales para el adelanto de las mujeres y reforzar los existentes, ya que, una de las medidas planteadas en este instrumento internacional, fue la de crear mecanismos para el adelanto de las mujeres, orientados a diseñar, fomentar, aplicar, ejecutar, vigilar, evaluar, estimular y movilizar el apoyo de políticas públicas que promuevan la autonomía de las mujeres.

Sin embargo, si bien se tienen grandes avances tanto en la creación como en el fortalecimiento de estos mecanismos, cuentan con apoyos desiguales, en algunos casos en detrimento, por las diferenciaciones legales, mandatos poco claros, falta de personal, capacitación y recursos económicos.
Por lo que, deben observarse las distintas recomendaciones establecidas en la Plataforma de Acción para su eficaz funcionamiento:

a) Velar por que la responsabilidad de las cuestiones relacionadas con el adelanto de la mujer recaiga en las esferas más altas de gobierno que sea posible;
b) Crear, sobre la base de un sólido compromiso político, un mecanismo para el adelanto de la mujer en las instancias más altas de gobierno que sea posible;
c) Establecer mandatos y atribuciones claramente definidos;
d) Dotar de disponibilidad de recursos suficientes, capacidad y competencia para influir en cuestiones de políticas;
e) Proporcionar capacitación en el diseño y el análisis de datos según una perspectiva de género;
f) Permitir el acceso a la información necesaria para la evaluación y diseño de políticas públicas;
g) Alentar y promover la participación activa en los sectores público, privado y voluntario, a fin de trabajar por la igualdad entre la mujer y el hombre.

Esta Plataforma constituye una ruta de acción de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), pues mediante este instrumento internacional los Estados Parte están obligados a seguir por todos los medios, una política encaminada a eliminar la discriminación contra las mujeres, a través de:

a) Establecer la protección jurídica de las mujeres, a través de tribunales competentes y de otras instituciones públicas.
b) Incorporar el principio de igualdad entre mujeres y hombres en las constituciones nacionales y legislaciones.
c) Asegurar el cumplimiento del principio de igualdad.
d) Establecer las medidas adecuadas que prohíban la discriminación en contra de las mujeres.
e) Adoptar todas las medidas adecuadas para modificar toda disposición normativa discriminatoria.

En ese sentido, de acuerdo al informe presentado por México el 30 de mayo de 2014 respecto de la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijín, se reportó que de las 32 entidades federativas, diversos mecanismos para el adelanto de las mujeres habían sido creados mediante Ley y otros por Decreto, lo cual representa resultados diversos en la incidencia y eficacia para incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas estatales.

Asimismo, según datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2015), la capacidad de proponer y desarrollar políticas públicas de las instancias para el adelanto de las mujeres está fuertemente relacionado con su lugar en el Poder Ejecutivo, así como su asignación presupuestaria, pues impacta en la competencia técnica institucional para su operación, y para articular recursos institucionales y humanos para la transversalización de la perspectiva de género.
Por lo que, a julio de 2016 reportó mediante la clasificación de tres niveles jerárquicos, datos de América Latina sobre los mecanismos institucionales para el adelanto de las mujeres, siendo los de jerárquica baja, las instauradas como subsecretarías, institutos, viceministerios, etc.; los de nivel medio, dependientes directamente de Presidencias de la República, y el de nivel más alto, los que cuentan con atribuciones y rango ministeriales.

De tal forma, que hasta dicha fecha se contaba con 55 mecanismos con nivel alto, entre ellos, México; 15 con rango medio y 30 de nivel bajo. En el caso de nuestro país, el Instituto Nacional de las Mujeres se encuentra establecido como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión.

En México, son 26 entidades federativas constituidas como Institutos, siendo estas: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán; un estado en el que se instaló como Consejo, y 5 entidades federativas como Secretarías.

A nivel municipal, la base jurídica para la creación de Instancias Municipales de las Mujeres, es la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, la cual establece en su artículo 98 que el Ayuntamiento podrá contar con distintas dependencias, entre ellas, con Unidades o Institutos Municipales de las Mujeres.

Sin embargo, no se estipula como obligatoria la creación de los mismos, ni se establece la categoría mínima con la que deberán contar, ni el nivel de toma de decisión, tampoco disposición legal que obligue a contar con recursos económicos propios, ni personal suficiente para su funcionamiento. Lo cual, refleja una disparidad en la eficacia de los institutos, debido a la diferencia estructural, funcional y presupuestal.

Por lo que, es necesario su fortalecimiento desde una base sólida jurídica que permita la elaboración y transversalización de políticas públicas en materia de igualdad de los Municipios, así como la incidencia con los distintos actores políticos municipales.

En ese tenor, de los 58 municipios integrantes de la entidad, 53 cuentan con Institutos Municipales de las Mujeres creados mediante acuerdo de cabildo. Son cinco los Ayuntamientos pendientes por crear instancias municipales de las mujeres: Atolinga, General Francisco R. Murguía, Mezquital del Oro, Tepetongo y Santa María de la Paz.
Aunado a ello, 52 fueron constituidos como organismos centralizados y solo uno como descentralizado de las administraciones públicas municipales.

De las instancias creadas y de las personas a cargo de las mismas, 35 tienen nombramientos como Directoras y 18 se encuentran en proceso. Solo 7 instancias cuentan con recursos propios asignados por el municipio: Zacatecas, Guadalupe, Fresnillo, Río Grande, Miguel Auza, Villa de Cos y Sombrerete, lo que representa solo el 12.06% del total de los Ayuntamientos. Asimismo, son 12 municipios los que cuentan con personal propio y especializado: Fresnillo, Guadalupe, Jalpa, Jerez, Juan Aldama, Miguel Auza, Ojocaliente, Río Grande, Sombrerete, Tlaltenango, Villanueva y Zacatecas.

Es por ello, que a través de la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se pretende dotar de mayores herramientas jurídicas a las Instancias Municipales de las Mujeres; propiciar su creación en los municipios en los que aún no se cuenta con estas instancias, y asegurar que se tenga con la obligación de dotar de todos los recursos humanos y financieros necesarios para su funcionamiento, mediante la modificación de los artículos 118, fracción II, párrafo cuarto, y 120, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con el objeto de establecer como obligación de los Ayuntamientos, la creación de institutos municipales de las mujeres, como parte de la estructura orgánica de la administración pública municipal, así como la incorporación de la Política Municipal de Igualdad en los planes municipales trianuales y programas operativos anuales y

Reformas que se muestran en el siguiente comparativo:

VIGENTE **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas**	**PROPUESTA DE REFORMA** **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas**
Artículo 118	**Artículo 118**

El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases: I… II. … … … … Los Ayuntamientos crearán las dependencias y entidades de la administración pública municipal necesarias para cumplir con las atribuciones de su competencia; contarán con órganos internos de control designados en los términos de las leyes de la materia. … III. al IX.	El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases: I… II. … … … … Los Ayuntamientos crearán las dependencias y entidades de la administración pública municipal necesarias para cumplir con las atribuciones de su competencia; contarán con órganos internos de control **e institutos municipales de las mujeres con capacidad de toma de decisiones**, designados en los términos de las leyes de la materia. … III. al IX.
Artículo 120 El Municipio deberá elaborar su Plan Municipal trianual y sus programas operativos anuales, de acuerdo a las siguientes bases: I. Los Planes Municipales de Desarrollo precisarán los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio; contendrán previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinarán los instrumentos y los responsables de su ejecución; establecerán los lineamientos de política de carácter general, sectorial y de servicios municipales. Sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social y regirán el contenido de los programas operativos anuales en concordancia siempre con los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo; II. a la V. …	**Artículo 120** El Municipio deberá elaborar su Plan Municipal trianual y sus programas operativos anuales, de acuerdo a las siguientes bases: I. Los Planes Municipales de Desarrollo precisarán los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio; contendrán previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinarán los instrumentos y los responsables de su ejecución; establecerán los lineamientos de política de carácter general, sectorial y de servicios municipales, **así como la política municipal de igualdad entre mujeres y hombres.** Sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social y regirán el contenido de los programas operativos anuales en concordancia siempre con los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo; II. a la V. …

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas para incorporar en los Ayuntamientos del Estado a los Instituto Municipales de las Mujeres.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Con fundamento en lo previsto en el artículo 132 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión se aboca al análisis.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo previsto por los artículos 130, 131, fracción XXIV; 132 y 157 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es competente para conocer, analizar y aprobar la iniciativa de reforma sometida a nuestra consideración.

SEGUNDO. INCORPORACIÓN DE INSTANCIAS MUNICIPALES DE LAS MUJERES EN LOS AYUNTAMIENTOS.

El trabajo político y legislativo en materia de paridad de género y de defensa, protección y promoción a los derechos de las mujeres, se ha convertido en una característica de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, ya sea mediante la presentación de iniciativas por parte de sus integrantes, así como del Poder Ejecutivo y sobre todo su posterior dictaminación, discusión y aprobación en el Pleno de esta Soberanía Popular, de tal forma que nuevamente es responsabilidad, el análisis, valoración y dictamen de una iniciativa en la materia por parte de la Comisión de Puntos Constitucionales, con lo cual se hace evidente la fundamental importancia y el compromiso generado en favor de las mujeres y su esfera de derechos, así como de contar con instancias y estructuras orgánicas encaminadas y destinadas a la noble tarea de atenderlas.

Con la presente iniciativa que estuvo en análisis de la Comisión de Puntos Constitucionales, que fuera remitida por el Titular del Ejecutivo, la y los integrantes de la misma, dimos cuenta que representa en sí misma, un robustecimiento al marco constitucional en lo que respecta a las instancias municipales de las mujeres, ya que, somos coincidentes en el sentido, que este debe ser un trabajo conjunto en el que se involucre a todos los órdenes de gobierno.

Por lo anterior, es de celebrarse la intención y esencia de dicha iniciativa que da pie a la emisión del presente instrumento legislativo, y que como hemos dicho viene a robustecer los esfuerzos de las y los diputados integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, y que dan muestra de una sinergia y conjunción de esfuerzos en la protección y defensa las mujeres de la entidad y particularmente desde un ámbito municipalista.

En una primer aproximación, es necesario mencionar que los esfuerzos emprendidos en favor de las mujeres y de la creación de estructuras orgánicas, instancias y dependencias a las cuales se les otorga la encomienda de

la protección de las mujeres, no debe tomarse como esfuerzos aislados o que sean exclusivos y particulares de alguna entidad federativa o de un Estado nación, sino que todo obedece a una serie de acciones emprendidas internacionalmente, que poco a poco van teniendo repercusiones e impactos positivos en los diversos órdenes administrativos de los países y, que por lo tanto, cada uno, va haciendo adecuaciones según su marco normativo, así como su fortalecimiento conforme a la realidad política, social y económica de cada región.

Bajo esta tesitura, es dable decir para la existencia de un desarrollo integral para las mujeres, que considere los aspectos más fundamentales en cuanto a lo económico, social, político, educativo y cultural, se requiere con antelación un compromiso por parte de los Estados, para que éstos mismos estén plasmados y defendidos desde el ámbito constitucional y legal.

México, como parte de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer celebrada en 1995, adquirió el compromiso de diversas medidas planteadas en la defensa y protección de los derechos de las mujeres, como fue la relativa a la creación de mecanismos para el adelanto de las mismas, con el fin de diseñar, fomentar, aplicar, ejecutar, vigilar, evaluar, estimular y movilizar el apoyo de políticas públicas que promuevan la autonomía de las mujeres.

Conforme lo expresa también en su iniciativa, y conforme a la actualización de los datos y la información respectiva disponible al momento de la elaboración del presente dictamen, La Recomendación General No. 6 denominada “Mecanismo nacional efectivo y publicidad”, aprobada en el séptimo periodo de sesiones por el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, conmina a los Estados Parte de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer a:

1. Que establezcan o refuercen mecanismos, instituciones o procedimientos efectivos, a un nivel gubernamental elevado y con recursos, compromisos y autoridad suficientes para:

a) Asesorar acerca de las repercusiones que tendrán sobre la mujer todas las políticas gubernamentales;
b) Supervisar la situación general de la mujer;
c) Ayudar a formular nuevas políticas y aplicar eficazmente estrategias y medidas encaminadas a eliminar la discriminación;

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1o y 4o constitucionales, que disponen el deber del Estado Mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de progresividad, e igualdad jurídica entre mujeres y hombres, y conforme al sistema jurídico

mexicano, el cumplimiento de dicha recomendación debe atenderse para los mecanismos para el adelanto de las mujeres nacional, estatales y municipales.

Tal como lo señala la iniciativa de reforma presentada por el Gobernador del Estado el 8 de agosto de 2019, Zacatecas ha impulsado durante el periodo gubernamental en curso la creación y fortalecimiento de los mecanismos para el adelanto de las mujeres en los municipios del Estado, así como su fortalecimiento, sin embargo, se han observado diferencias desde su conformación, nivel orgánico, capacidad para la toma de decisiones, recursos humanos y financieros, que no permiten un funcionamiento homologado para la implementación de las políticas municipales de igualdad entre mujeres y hombres.

A pesar de ello, es inmenso y reconocido el trabajo que las titulares de cada mecanismo municipal realiza día a día, y la coordinación que se ha logrado entre el Estado y municipios.

De acuerdo a los datos contenidos en la iniciativa de reforma, es importante informar la actualización respecto a la conformación, al día de hoy:

A la fecha, se han creado en los 58 municipios del Estado mecanismos para el adelanto de las mujeres, mediante acuerdo de cabildo; 57 fueron constituidos como organismos centralizados y solo uno como descentralizado de las administraciones públicas municipales, de ellos, uno se conformó como Secretaría, 3 instancias municipales de las mujeres y 50 como institutos municipales de las mujeres.

Si bien, ello representa un gran avance, pues la totalidad de los Ayuntamientos del Estado, cuentan ya con estos mecanismos, debe garantizarse que cada periodo municipal de gobierno cuente con estas estructuras que impulsen la política municipal de igualdad entre mujeres y hombres, y que promuevan su fortalecimiento.

Lo anterior pues, de los mecanismos creados, 52 están a cargo de Directoras que cuentan con nombramientos, y 6 cuyos nombramientos se encuentran en proceso. Solo 7 mecanismos cuentan con recursos propios asignados por el municipio: Zacatecas, Guadalupe, Fresnillo, Río Grande, Miguel Auza, Villa de Cos y Sombrerete, lo que representa solo el 12.06% del total de los Ayuntamientos.

En cuanto a recursos humanos, son 12 municipios los que cuentan con personal propio y especializado: Fresnillo, Guadalupe, Jalpa, Jerez, Juan Aldama, Miguel Auza, Ojocaliente, Río Grande, Sombrerete, Tlaltenango, Villanueva y Zacatecas.

Aunado a lo anterior, se considera importante que, en los artículos transitorios, además de lo ya establecido en los artículos primero y segundo de la iniciativa, se incorpore un plazo para la adecuación de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para atender a lo dispuesto en la propuesta de reforma al artículo 118, que a la letra dice:

"Artículo 118

El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:

I. ...

II. ... ...

...

...

Los Ayuntamientos crearán las dependencias y entidades de la administración pública municipal necesarias para cumplir con las atribuciones de su competencia; contarán con órganos internos de control e institutos municipales de las mujeres con capacidad de toma de decisiones, designados en los términos de las leyes de la materia.

..."

Por lo expuesto y fundado, la diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas

DECRETA

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 118 Y 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Artículo Único. Se reforma el párrafo cuarto de la fracción II del artículo 118 y se reforma la fracción I del artículo 120, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 118.- El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:

I. …

II. …

…

…

Los Ayuntamientos crearán las dependencias y entidades de la administración pública municipal necesarias para cumplir con las atribuciones de su competencia; contarán con órganos internos de control **e institutos municipales de las mujeres con capacidad de toma de decisiones,** designados en los términos de las leyes de la materia.

…

III. a la IX.

Artículo 120

El Municipio deberá elaborar su Plan Municipal trianual y sus programas operativos anuales, de acuerdo a las siguientes bases:

I. Los Planes Municipales de Desarrollo precisarán los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio; contendrán previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinarán los instrumentos y los responsables de su ejecución; establecerán los lineamientos de política de carácter general, sectorial y de servicios municipales**, así como la política municipal de igualdad entre mujeres y hombres**. Sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social y regirán el contenido de los programas operativos anuales en concordancia siempre con los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo;

II. a la V.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos integrantes del estado de Zacatecas, deberán realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a la presente reforma, en un término de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

TERCERO. Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, la Legislatura del Estado reformará la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos, para armonizarlos a esta reforma.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 71 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la valoración, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman la diputada y diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veinte.

Atentamente

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Presidenta

DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ DELGADO

Secretarios

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ ESCAREÑO

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO